



DIARIO DE DEBATES



TOLUCA, MÉXICO, MARZO 01 DE 2010

TOMO VI SESIÓN No 38

SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DÍA 11 DE MARZO DE 2010.

Presidente Diputado Arturo Piña García

S U M A R I O

LISTA DE ASISTENCIA.

APERTURA DE LA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

1.- Lectura a la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley de la Juventud del Estado de México; se derogan los artículos 3.55, 3.56 y 3.57 del Código Administrativo del Estado de México; y se adiciona un inciso al artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

2.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen.

3.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado

Denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac”.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

4.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro para el Estado de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

5.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley para Prevenir, Corregir y Sancionar el Acoso Laboral en el Estado de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Equidad y Género y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

6.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se crea Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Estado de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Equidad y Género, para su estudio y dictamen.

7.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se instituye el “Día de la Lealtad del Servidor Público Mexiquense”, el primero de noviembre de cada año.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

8.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

9.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de México, en relación con acondicionamiento de espacios públicos municipales.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

10.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en relación con Jornadas Gratuitas del Registro Civil.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

11.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y Código Electoral del Estado de México.

Presidente Diputado Gregorio Escamilla Godínez

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen.

12.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 106 párrafo segundo fracción IV, inciso e), en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que de aprobarse en sus términos

en este Poder Legislativo sea enviado al Congreso de la Unión; y que reforma diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, en relación con candidaturas independientes.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana, para su estudio y dictamen.

13.- Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo sobre comparecencia del Secretario General de Gobierno. Se solicita la dispensa de trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata.

Presidente Diputado Arturo Piña García

Para hablar sobre la dispensa del trámite de dictamen, los diputados Ricardo Moreno Bastida y Luis Gustavo Parra Noriega y Héctor Karim Carvallo Delfín.

Para hechos, los diputados José Francisco Barragán Pacheco, Martín Sobreya Peña, Luis Gustavo Parra Noriega y Ricardo Moreno Bastida.

La dispensa del trámite de dictamen es desechada por mayoría de votos.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

14.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Presidenta diputada Karina Labastida Sotelo

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Equidad y Género, para su estudio y dictamen.

15.- Lectura a la iniciativa de decreto que adiciona el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y reforma diversas disposiciones del Código Administrativo y Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

16.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que reforma el artículo 67 fracciones XI, XV, XVI, XVIII y XIX del Código Administrativo del Estado de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Protección Civil, para su estudio y dictamen.

17.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que reforma las fracciones XXIII y XXIV del artículo 3.46 del Código Administrativo del Estado de México.

Presidente Diputado Arturo Piña García

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

18.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa decreto para adicionar dos artículos a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Para hablar sobre el dictamen, los diputados Eynar De Los Cobos Carmona, Ignacio Samperio Montaña y Óscar Hernández Meza.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

19.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto para que la H. "LVII" Legislatura Estatal autorice al Ejecutivo la contratación de obras públicas y la adquisición de los bienes y servicios necesarios para atender la emergencia, derivada de las lluvias acontecidas los

días 3, 4 y 5 del mes de febrero del año en curso, mediante adjudicación directa.

Para hablar sobre el dictamen en lo general, el diputado Juan Hugo de la Rosa García.

Para alusiones personales el diputado Eynar de Los Cobos Carmona.

Para hablar sobre el dictamen, el diputado Francisco Funtanet Mange.

Para alusiones personales, los diputados Juan Hugo de la Rosa García y Francisco Funtanet Mange.

Para hechos, los diputados Félix Adrián Fuentes Villalobos, Juan Hugo de la Rosa García, Enrique Edgardo Jacob Rocha y Óscar Sánchez Juárez.

El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos.

Para su discusión en lo particular, el diputado Juan Hugo de la Rosa García propone una modificación al artículo primero del decreto.

La propuesta es desechada por mayoría de votos. El artículo primero en su texto original del decreto, es aprobado por mayoría de votos.

El diputado Juan Hugo de la Rosa García propone una modificación al artículo segundo del decreto.

La propuesta, es desechada por mayoría de votos. El artículo segundo en su texto original del decreto, es aprobado por mayoría de votos.

El diputado Juan Hugo de la Rosa García propone una modificación al artículo tercero del decreto.

La propuesta, es desechada por mayoría de votos. El artículo tercero en su texto original del decreto, es aprobado por mayoría de votos.

El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo particular por mayoría de votos.

20.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado al Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, para que apruebe y emita, en su caso, resolución de carácter general en la que se subsidié y exima del pago de diversas contribuciones, a las personas físicas y jurídico-colectivas, que son propietarias o poseedoras de inmuebles que hayan resultado afectados en sus bienes por las lluvias de los días 3, 4 y 5 de febrero de 2010; y se sostiene el exhorto realizado con fecha 12 de enero de 2010 por esta Legislatura del Estado, formulado al H. Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, para que apruebe y emita, en su caso, la resolución de carácter general en la que se subsidié y exima del pago de diversas contribuciones a las personas físicas y jurídico-colectivas que sean propietarias o poseedoras de inmuebles que hayan resultado afectados en sus bienes por las lluvias de los días 5 y 31 de agosto; 5 y 6 de septiembre y 31 de octubre de 2009.

El dictamen y proyecto de acuerdo son aprobados en lo en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

21.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

22.- Uso de la palabra para formular pronunciamiento sobre la política tarifaria del Transporte Público en el Estado de México.

Para hablar sobre el pronunciamiento, los diputados José Francisco Barragán Pacheco, Alejandro Landero Gutiérrez y José Isidro Moreno Árcega.

23.- Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.

Con base en los artículos 35, 37 y 55 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Directiva agradece su presencia para llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria Pública Deliberante, a efecto de dar inicio a los trabajos, solicito al diputado Secretario pase lista de asistencia y verifique la existencia del quórum.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. Con todo gusto. (Pasa lista de asistencia).

¿Falta algún diputado de Registrar su asistencia? ¿Falta algún diputado de Registrar su asistencia?

¿Domínguez Arellano? García Mendoza Antonio, Parra Noriega ¿Alguien más? ¿Alguien más?

Señor Presidente, del listado de asistencia de quienes conforman esta Legislatura, se desprende y después de haber pasado lista se desprende la existencia del quórum, por lo tanto es procedente la apertura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Gracias diputado Secretario.

Existiendo quórum, con fundamento en los artículos 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 40, 46, 47 fracción III de la Ley Orgánica, 49 y 53 del Reglamento del Poder Legislativo, se abre la sesión siendo las doce horas con treinta y tres minutos del día once de marzo del año dos mil diez.

Dé cuenta la Secretaría de la propuesta de orden del día.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Por instrucciones de la Presidencia, Honorable Asamblea y con apego a artículo 52 de nuestro reglamento, la propuesta del orden del día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.

2. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se expide la ley de la Juventud del Estado de México; se derogan los artículos 3.55, 3.56 y 3.57 del Código Administrativo del Estado de México y se adiciona un inciso al artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, formulada por el titular del Ejecutivo Estatal.

3. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas

disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, formulada por el titular del Ejecutivo Estatal. (En materia regulación salarial)

4. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac”

5. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea “La Ley de Fomento a la Lectura y el libro para el Estado de México”, formulada por el Partido Social Demócrata.

6. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley para Prevenir, Corregir y Sancionar el Acoso Laboral en el Estado de México, formulada por el Partido Social Demócrata.

7. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se crea Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Estado de México, formulada por el Partido Social Demócrata.

8. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se instruye el Día de la Lealtad del Servidor Público Mexiquense el 1º de noviembre de cada año, formulada por el maestro Apolinar Mena Vargas, Profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de México y por el licenciado Jorge Reyes Pastrana.

9. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, formulada por el diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

10. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en relación con acondicionamiento de espacios públicos municipales, formulada por el diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

11. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en relación con jornadas gratuitas del Registro Civil, formulada por el diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

12. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que expide la Ley de Regulación Salarial del Estado de México, formulada por la diputada María Guadalupe Mondragón González del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

13. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y Código Electoral del Estado de México, formulada por la diputada Karina Labastida Sotelo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

14. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, en relación con candidaturas independientes, formulada por la diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

15. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que reforma las fracciones VIII, XIV del artículo 3.46 del Código Administrativo del Estado de México, formulada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

16. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de México, formulada por el diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

17. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que adiciona el artículo 5º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y reforma diversas disposiciones del Código Administrativo y Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, formulada por el diputado Miguel Sámano Peralta, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

18. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que reforma el artículo 67 fracciones XI, XV, XVI, XVIII y XIX del Código

Administrativo del Estado de México, formulada por integrante del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, en materia de protección civil.

19. Punto de acuerdo sobre competencia del Secretario General de Gobierno, formulado por integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

20. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto, para que la H. "LVII" Legislatura Estatal autorice al Ejecutivo la contratación de obras públicas y la adquisición de los bienes y servicios necesarios para atender la emergencia, derivada de las lluvias acontecidas los días 3, 4 y 5 del mes de febrero del año en curso, mediante adjudicación directa.

21. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa decreto para adicionar dos artículos a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

22. Lectura y, en su caso, discusión del dictamen formulado al punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, para que apruebe y emita, en su caso, resolución de carácter general en la que se subsidie y exima del pago de diversas contribuciones a las personas físicas y jurídico-colectivas, que son propietarias o poseedoras de inmuebles que hayan resultado afectados en sus bienes por las lluvias de los días 3, 4 y 5 de febrero de 2010, y se sostienen el exhorto realizado con fecha 12 de enero de 2010 por esta Legislatura del Estado, formulado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, para que se apruebe y emita, en su caso, la resolución de carácter general en la se subsidie y exima del pago de diversas contribuciones a las personas físicas y jurídico-colectivas, que sean propietarias o poseedoras de inmuebles que hayan resultado afectados en sus bienes por las lluvias de los días 5 y 31 de agosto; y 5 y 6 de septiembre y 31 de octubre de 2009.

23. Lectura y, en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

24. Pronunciamiento sobre política tarifaria del Transporte Público en el Estado de México, formulado por integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

25. Clausura de la sesión.

Cabe mencionar y en aclaración que al punto 14, de la lectura y a cuerdo conducente de la iniciativa de decreto, la iniciativa es la siguiente:

Por el que se reforman los artículos 106 párrafo segundo fracción IV, inciso e), en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que de aprobarse en sus términos en este Poder Legislativo sea enviado al Congreso de la Unión.

Cumplida su instrucción diputado Presidente.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Gracias diputado Secretario.

La Presidencia pide a las señoras y señores diputados que estén de acuerdo... diputado Óscar. **DIP. ÓSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ (Desde su curul).** Gracias Presidente.

Solamente para solicitar a nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional sea retirado del orden del día el punto número 12.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Punto número 12.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Por petición del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, se retira el punto número 12 del orden del día.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Gracias diputado Secretario.

Con la observación de que una vez que se ha retirado este punto se recorre la numeración para los puntos del orden del día subsecuentes.

Pide también uso de la palabra el diputado Ricardo Moreno.

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA (Desde su curul). Muchas gracias diputado Presidente.

Para que si así lo estima conducente. El Partido de la Revolución Democrática ha agendado en el punto número 15 una iniciativa, para el punto número 15, y en el número 19 se ha programado un punto de acuerdo también del Grupo Parlamentario del PRD.

En atención a una cuestión de salud, exclusivamente por ello, apelando a la cortesía parlamentaria quisiera ver la posibilidad de que este Pleno autorizase, que el punto número 19 pasara a ser el 15 y el 15 pasara a ser 19.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.

Expongo a esta Asamblea la petición formulada por el diputado Ricardo Moreno Bastida, él solicita que el punto número 19 del orden del día pueda ser tratado en el punto número 15 y el que está planteado con el punto número 15 pueda ser trasladado al número 19, solicito a esta Asamblea si están por la aprobatoria se sirva manifestarlo poniéndose de pie. **SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA.** Esta Secretaría le informa que ha sido aprobado por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.

Realizado lo anterior, esta Presidencia pide a las señoras y señores diputados que estén de acuerdo en la propuesta que ha dado a conocer la Secretaría, sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan indicarlo en votación económica poniéndose de pie y pido al diputado Secretario dé cuenta de la votación.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Gracias diputado Secretario.

Como primer punto del orden del día y en virtud que el acta de la sesión anterior fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, previamente distribuida a las señoras y señores diputados, la Presidencia consulta si tienen alguna observación, adición o comentario sobre la misma.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DÍA CINCO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ

Presidente Diputado Arturo Piña García

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las diez horas con once minutos del día cinco de marzo de dos mil

diez, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido entregada y distribuida a los diputados. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- Para fijar la posición de sus Grupos Parlamentarios por el inicio del Segundo Periodo ordinario de Sesiones, hacen uso de la palabra los diputados Horacio Enrique Jiménez López, del Partido Convergencia; Miguel Sámano Peralta, del Partido Verde Ecologista de México; Carlos Sánchez Sánchez, del Partido del Trabajo; Lucila Garfias Gutiérrez, del Partido Nueva Alianza; Ricardo Moreno Bastida, del Partido de la Revolución Democrática; Óscar Sánchez Juárez, del Partido Acción Nacional; y Ernesto Nemer Álvarez, del Partido Revolucionario Institucional.

3.- El diputado Juan Hugo de la Rosa García hace uso de la palabra, para dar lectura al informe de actividades realizadas por la Diputación Permanente de la H. "LVII" Legislatura.

La Presidencia manifiesta que se da por enterada la Legislatura; solicita a la Secretaría registre los decretos expedidos y la documentación tramitada; registre las iniciativas y asuntos pendientes de tramitación; y en su oportunidad, conjuntamente con la Junta de Coordinación Política se agenden y tramite su presentación a la Legislatura; y por lo tanto, se tiene por cumplimentados los supuestos establecidos en la Ley.

La Presidencia solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y dictamen contenidos en el orden del día. Es aprobada la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario a fin de que se inserte el texto íntegro en el Diario de Debates.

4.- La diputada Martha Angón Paz hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a iniciativa de decreto que reforma diversos artículos del Código Penal del Estado de México, Código de

Procedimientos Penales para el Estado de México, Código Civil del Estado de México, Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Ley de Asistencia Social del Estado de México, Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Códigos Penal, Civil y Código de Procedimientos Civiles, todos del Estado de México, así como de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el diputado Ernesto Nemer Álvarez a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra el diputado Víctor Manuel Bautista López.

Suficientemente discutidos el dictamen y proyecto de decreto en lo general, son aprobados por unanimidad de votos.

En la discusión en lo particular, hace uso de la palabra el diputado Víctor Manuel Bautista López, para proponer modificaciones a los artículos 4.1 Bis y 4.4 del Código Civil del Estado de México.

El diputado Ricardo Moreno Bastida hace uso de la palabra, para solicitar modificaciones a los artículos 4.403, 4.404 y 6.170.

Para hechos, los diputados Víctor Manuel Bautista López, Carlos Iriarte Mercado, Víctor Manuel Bautista López, Ricardo Moreno Bastida y Luis Antonio Roldán González.

Desde su curul, el diputado Eynar De Los Cobos Carmona, solicita que la Junta de Coordinación Política convoque a Foros y reuniones para que se traten estos temas.

Suficientemente discutidos los artículos reservados, la Presidencia informa que se votarán en forma individual.

La propuesta para modificar el artículo 4.1 Bis, es desechada por mayoría de votos. Por

mayoría de votos es aprobado el artículo original del proyecto de decreto.

La propuesta para modificar el artículo 4.4, es desechada por mayoría de votos. Por mayoría de votos es aprobado el artículo original del proyecto de decreto.

La propuesta para modificar el artículo 4.403, es desechada por mayoría de votos. Por mayoría de votos es aprobado el artículo original del proyecto de decreto.

A solicitud del diputado Ricardo Moreno Bastida se votarán en un sólo acto las propuestas para modificar los artículos 4.404 y 6.170, son desechadas por mayoría de votos. Por mayoría de votos son aprobados los artículos originales del proyecto de decreto.

Suficientemente discutidos el dictamen y proyecto de decreto en lo particular, la Presidencia lo declara aprobado; y solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos conducentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

5.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para el arreglo de límites, suscrito por los municipios de Metepec y Toluca, México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Presidencia del diputado Gregorio Escamilla Godínez

Desde su curul, el diputado Jorge Álvarez Colín solicita se dispense la lectura de la iniciativa, toda vez que los diputados cuentan con copia de la misma. Por mayoría de votos se aprueba la dispensa de la lectura.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

6.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Tecámac, México, a desincorporar un inmueble de su propiedad para ser donado a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de una escuela preparatoria, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Desde su curul, el diputado Pablo Bedolla López solicita se dispense la lectura de la iniciativa, toda vez que los diputados cuentan con copia de la misma. Se aprueba la dispensa de la lectura.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada María José Alcalá Izguerra hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Equidad y Género, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Marcos Márquez Mercado hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Ambiental, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Cristina Ruíz Sandoval hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Juan Hugo de la Rosa García hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y

Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

11.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a las iniciativas de decreto para que la H. “LVII” Legislatura Estatal autorice al Ejecutivo la contratación de obras públicas y la adquisición de los bienes y servicios necesarios para atender la emergencia derivada de las lluvias acontecidas los días 3, 4 y 5 del mes de febrero del año en curso, mediante adjudicación directa, y de decreto para adicionar dos artículos a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Presidente Diputado Arturo Piña García

La Presidencia registra las iniciativas y las remite a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Eynar De Los Cobos Carmona hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo sobre exhorto a municipios para que actualicen su Atlas de Riesgo Municipal, formulado por el diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Protección Civil, para su análisis.

13.- Uso de la palabra por el diputado Constanzo de la Vega Membrillo, con motivo del Aniversario de la Fundación del Estado de México, en nombre de la “LVII” Legislatura.

14.- Uso de la palabra por el diputado Ignacio Samperio Montaña, con motivo del Día Internacional de la Mujer, en nombre de la “LVII” Legislatura.

15.- Uso de la palabra por el diputado Gerardo Hernández Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con motivo del Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que han faltado con justificación los diputados: Edgar Castillo Martínez, Isabel Victoria Rojas de Icaza, Vicente Martínez Alcántara, Darío Zacarías Capuchino, Alejandro Landero Gutiérrez y José Sergio Alcántara Núñez.

16.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con cincuenta y siete minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día jueves once del mes y año en curso, a las once horas con treinta minutos.

Diputados Secretarios

Víctor Manuel González García

Félix Adrián Fuentes Villalobos

Miguel Ángel Xolalpa Molina

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA

GARCÍA. No habiendo observación alguna, la Presidencia somete a su aprobación el acta de la sesión anterior, pidiendo a quienes estén de acuerdo se sirvan indicarlo en votación económica poniéndose de pie y pido al Secretario dé cuenta de la votación.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Esta Secretaría informa que ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Con base en razones de economía procesal esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 47 fracciones VIII, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la aprobación de la Legislatura, la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y dictámenes en el orden del día, pidiendo sean insertados en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria, pido a quienes estén por la dispensa de lecturas de los proyectos de decreto, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Esta Secretaría, le informa que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Se aprueba la dispensa y se solicita a la Secretaría probar su inserción en el Diario de Debates.

Para sustanciar el punto número 2 del orden del día, solicito a la Secretaría dé lectura a la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley de la Juventud del Estado de México, se derogan los artículos 3.55, 3.56, y 3.57 del Código Administrativo del Estado de México y se adiciona un inciso al artículo 123 de

la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Conforme a la solicitud de la Presidencia, esta Secretaría da lectura a la iniciativa correspondiente:

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México”

Toluca de Lerdo, México a 3 de marzo de 2010.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Ustedes, iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de la Juventud del Estado de México; se derogan los artículos 3.55, 3.56 y 3.57 del Código Administrativo del Estado de México y se adiciona un inciso al artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que se justifica en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del plan de desarrollo del Estado de México 2005-2011, se establece que la práctica de la ética política es la justicia social. Por ello la Seguridad Social es pilar de compromisos y en el Pilar 1 Vertiente 2, sobre la igualdad de oportunidades, fracción IV, se establece “Más oportunidades para los jóvenes”, cuyo objetivo es brindar más y mejores opciones para el sano desarrollo de la juventud mexiquense.

En el Estado de México la población joven de entre 12 y 29 años de edad asciende aproximadamente a 4.5 millones. El Gobierno ha establecido como estrategias y líneas de acción: el impulso a la participación de las y los jóvenes en la vida política, económica y social de la Entidad; la generación de espacios en la cultura y las artes; apoyo y oferta educativa adecuada al mercado de trabajo y la capacitación para el empleo.

Estas líneas de acción, requieren ser fortalecidas debido al proceso histórico irreplicable denominado bono demográfico, en el que la población con capacidad productiva en la que se

encuentran las y los jóvenes, se ha constituido en el sector más amplio, generando una fuerza laboral y productiva única, capaz de trabajar, ahorrar e invertir, y que si se aprovecha adecuadamente, impulsará el crecimiento de la Entidad.

Es necesario, aprovechar el bono demográfico, para evitar que esta fuerza laboral migre, se subemplee e incluso ensanche las filas de grupos que están fuera de la ley, ocasionando con ello, la pérdida irremediable del activo más valioso de un país, que es su juventud.

Es una oportunidad única y para ello, se deben vencer inercias y rezagos sociales y económicos, como son, la limitada escolaridad, la insuficiencia de empleos, la deserción educativa, la discriminación, la violencia en sus relaciones y el sedentarismo juvenil.

De acuerdo a la Encuesta Estatal de la juventud 2009, del Estado de México, casi 4 de 10 jóvenes que ingresan a la educación media superior y superior no la concluyen, principalmente por falta de recursos; en lo referente a empleo, se confirma que el segmento social a quien más afecta el desempleo es precisamente a los jóvenes, ya que 4 de cada 10 jóvenes en posibilidades de trabajar se encuentra en desempleo, siendo la falta de experiencia la principal forma de discriminación que sufre un joven a la hora de buscar empleo; referente a la salud juvenil sobresale que 1 de 4 jóvenes fuman, siendo la edad promedio de inicio de este hábito de 16 años; en materia de deporte, poco menos de la mitad de las y los jóvenes realizan algún tipo de deporte de manera habitual, lo que deja en claro que el resto tiene una vida sedentaria o semisedentaria que puede poner en riesgo su salud; además, la principal causa de muerte juvenil, son los accidentes automovilísticos ocasionados en su gran mayoría por algún tipo de intoxicación alcohólica; en materia de salud sexual, poco más del 90% de las y los jóvenes refieren conocer algún tipo de método de protección sexual; sin embargo un 39% refieren no usarlos.

Aunado a lo anterior, existen lugares en donde las y los jóvenes aún no tienen garantizado su derecho a la participación social y política; y en donde la violencia se ha convertido en la constante de muchas vidas juveniles.

Ante esta realidad, es necesario que el Estado

de México cuente con un marco normativo específico, que busque garantizar el desarrollo integral de la juventud mexiquense, plasmando de manera clara y precisa sus derechos y obligaciones.

Por ello, presento ante ustedes la iniciativa de Ley de la Juventud del Estado de México, misma que ha sido desarrollada y enriquecida por la propia juventud mexiquense, a través de seis foros de consulta realizados en las sedes regionales de Toluca, Amecameca, Tejupilco, Atlacomulco, Huixquilucan y Tecámac, en los cuales participaron más de 15,000 jóvenes.

En estos foros las y los jóvenes plantearon sus necesidades y preocupaciones, entendiendo por las primeras su derecho a tener oportunidades de salud, educación, cultura, deporte, recreación y trabajo, como prioridad para lograr su desarrollo armónico y prepararlos para una adecuada inserción en la economía, además de formarlos como ciudadanos plenamente concientes de sus derechos y obligaciones.

Sus preocupaciones son una demanda generalizada, entre las que se encuentran su derecho a un medio ambiente sano y sustentable, a una vida sin violencia y discriminación, al respeto a su diversidad y formas de expresión; así como a apoyar a las y los jóvenes en riesgo de exclusión social como discapacitados, en situación de calle, indígenas, migrantes y recluidos en instituciones especializadas.

En este entorno, la ley establece las políticas públicas para las y los jóvenes, en las que el gobierno estatal, los municipios, la ciudadanía, la sociedad organizada y la familia mexiquense coadyuvarán de manera conjunta y responsable en el cumplimiento del objetivo de la presente iniciativa de ley.

La iniciativa que se presenta, reconoce, motiva, fomenta, establece, garantiza y promueve el goce y ejercicio efectivo de los derechos y obligaciones de la juventud mexiquense, normando su conducta externa para inculcarles principios y valores.

Determina también, la responsabilidad específica de las dependencias, organismos, municipios e instituciones no gubernamentales, en atención a la juventud, impulsando a la familia como eje rector.

Para el Desarrollo de las políticas públicas,

programas y acciones a favor de las y los jóvenes, se plantea la instalación de un Consejo Estatal de Juventud, integrado por instancias, dependencias y organismos de los sectores público, privado y social que tienen un ejercicio, actividad o responsabilidad vinculado al desarrollo integral de la juventud.

La presente ley ha sido desarrollada a partir del marco metodológico de los Derechos Humanos, que clasifica a los derechos en tres, de acuerdo al tiempo de su aparición y asocia a cada uno con los grandes valores proclamados en la Revolución Francesa: libertad, igualdad y fraternidad.

Siendo esta clasificación, de iniciativa de ley, ubica en un primer apartado a los Derechos Civiles y Políticos, vinculados con la libertad, en un segundo a los Derechos económicos, sociales y culturales, que están vinculados con el principio de igualdad; y en el último apartado al derecho a la paz y a un medio ambiente sano, vinculado a la solidaridad.

La ley se integra por cuatro títulos que en forma sistemática permiten encuadrar y normar el contenido mismo de los derechos y obligaciones de las y los jóvenes, destacándose a continuación sus aspectos más sobresalientes:

El Título Primero denominado Disposiciones Generales, contempla el objeto de la ley, su ámbito de competencia, los principios rectores de su aplicación, las definiciones que ahí se establecen y se hace mención de la visión transversal que deberá tener el presente ordenamiento, ya que el tema de las y los jóvenes debe ser abordado de manera intersectorial e integral.

El Título Segundo denominado Derechos y Obligaciones de los jóvenes, aborda en su primer Capítulo los Derechos, mismos que se han clasificado en cuatro secciones.

En la Primera Sección de los Derechos Civiles y Políticos, hace referencia al derecho a participar en la vida política y social del estado y sus municipios, reconociendo y garantizado el derecho a manifestar libremente sus ideas, organizarse, acceder a cargos públicos, a un sistema de información y a contar con certeza legal y asesoría jurídica.

Asimismo, contempla el derecho a la libre expresión por los mecanismos alternativos y tecnológicos posibles, a evitar las desigualdades entre

las y los jóvenes y de éstos con el resto de la población. Se establece su derecho a la no discriminación por su imagen, vestimenta, raza y edad, preferencia sexual, estado de salud y situación económica.

La reinserción social debe ser considerada como un derecho civil, en el que todas las y los jóvenes en circunstancias de exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad o privación de la libertad, cuenten con el apoyo de programas sociales para rehacer sus vidas de una manera digna.

En el apartado referente a sus derechos Sociales, Económicos, Culturales y Ambientales, se establece su derecho a contar con un empleo digno, acorde a su formación y con un salario justo. Es responsabilidad del Gobierno generar mecanismos para incentivar a las empresas a que brinden su primera oportunidad laboral a egresados de las instituciones educativas.

En este mismo sentido, es necesario fomentar y apoyar al emprendimiento juvenil, ya que actualmente muchas de las y los jóvenes, deciden autoemplearse, para ello se establece su derecho a obtener apoyos económicos, técnicos y de capacitación por parte del gobierno para iniciar su propia empresa, a fin de que los proyectos permitan aprovechar la creatividad y la capacidad de las y los jóvenes, a favor del crecimiento económico.

Por otro lado, en la época de crisis financiera que actualmente vivimos, se hace necesario apoyar la economía juvenil de manera permanente, mediante acuerdos con la iniciativa privada para tener programas de descuentos y apoyos en distintos servicios para las y los jóvenes, buscando una nueva cultura de reconocimiento y respeto a la juventud.

Como parte de los derechos sociales, se abordan los temas relativos a la salud y educación.

En lo referente a la salud, se establece que las y los jóvenes inscritos en alguna institución educativa contarán con un seguro de atención médica y para quienes no pertenezcan a ninguna institución, se buscará implementar programas especiales para su incorporación; su derecho a contar con información, orientación, atención y tratamiento en enfermedades y problemáticas comunes durante la juventud; así como la inclusión en los planes de

estudios de educación media superior y superior de estos temas.

Sobre educación, se plantea el derecho de la juventud a contar con el apoyo suficiente para educarse, estableciendo para ello, mecanismos que apoyen a las y los jóvenes para concluir sus estudios, como son apoyos para madres estudiantes, sistemas de beca y crédito educativo para aquellos de escasos recursos, a fin de que no deserten por motivos económicos, un sistema educativo flexible para jóvenes que trabajan, así como programas que promuevan el acceso a la educación media superior y superior.

En materia de cultura, se establece el derecho de las y los jóvenes de acceder a la misma, así como de contar con espacios dignos para la difusión de sus obras y el arte juvenil en todas sus expresiones; así como la necesidad de reconocer y promover la identidad juvenil como el medio de expresión e interlocución de las y los jóvenes.

También, se reconoce su derecho a tener un sano esparcimiento y a la práctica de algún deporte.

Por otro lado, la brecha tecnológica, debe disminuirse sobre todo, si se considera que las y los jóvenes tendrán que dirigir un mundo altamente tecnológico, por ello se debe establecer como uno de sus derechos acceder al uso de la tecnología cibernética e Internet a bajos costo.

Como todo derecho debe traer consigo una obligación, se ha contemplado el apartado de Obligaciones de las y los jóvenes, que señala las obligaciones cívicas, políticas, jurídicas, ecológicas y sociales de la juventud, con la finalidad de que alcancen su verdadera dimensión ética y moral como personas individuales y como parte integrante de la sociedad.

El Título Tercero, es relativo al Instituto Mexiquense de la Juventud, el cual es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud; así como sus atribuciones, dirección y administración.

El Título Cuarto es el referente a las instancias responsables del cumplimiento de la ley, diferenciando para ello, las obligaciones que

corresponden al Estado y sus municipios, al Instituto Mexiquense de la Juventud y al Consejo Estatal de la Juventud.

Entendiendo que el Estado y sus municipios son los encargados de procurar, mediante todos los mecanismos a su alcance, que los derechos de las y los jóvenes se cumplan. Que en el caso del Instituto Mexiquense de la Juventud, su responsabilidad es planear, programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud; y que en el caso del Consejo Estatal de la Juventud, éste deberá ser integrado por los tres sectores público, privado y social, para que coadyuven en el desarrollo de acciones que lleven al pleno cumplimiento de esta ley, especificándose las políticas públicas que las instancias responsables del cumplimiento de la ley tendrán que implementar.

Como parte de este título se encuentra también un apartado de denuncias y sanciones para garantizar la observancia y aplicación de la presente Ley de la Juventud del Estado de México.

Asimismo, se derogan los artículos 3.55, 3.56 y 3.57 del Código Administrativo del Estado de México, para incluir en el presente Decreto al Instituto Mexiquense de la Juventud, estableciendo su naturaleza jurídica, atribuciones, así como la dirección y administración del mismo.

Por otro lado, se adiciona el inciso al artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para establecer la obligación de crear un Instituto Municipal de atención a la Juventud, que en forma directa promueva las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley, en todos los Ayuntamientos de nuestra Entidad Federativa.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se presenta la iniciativa de decreto para que de estimarla adecuada, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**

(Rúbrica)

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(Rúbrica)**

Es cuanto señor Presidente.

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE
MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de México.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes en el Estado de México; así como, implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminadas a su atención integral.

Artículo 3.- Para efectos de la Ley, se entiende por:

- I. Ayuntamiento.-** A los Ayuntamientos que conforman el Estado de México;
- II. Consejo.-** Al Consejo Estatal de la Juventud;
- III. Dependencias.-** A las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de México;

IV. Ejecutivo.- Al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México;

V. Instituto.- Al Instituto Mexiquense de la Juventud;

VI. Jóvenes.- A las mujeres y a los hombres cuya edad este comprendida entre los catorce y veintinueve años;

VII. Ley - A la Ley de la Juventud del Estado de México;

VIII. Secretaría.- A la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México; y

IX. Sector público.- A los organismos auxiliares del Estado de México.

Artículo 4.- Son principios rectores en la observancia y aplicación de esta Ley:

I. Universalidad. Las acciones en política de juventud deben ir destinadas en beneficio de la generalidad de los jóvenes, sin distinción de sexo, raza, origen, edad, estado civil, ideología, creencias, preferencia sexual o cualquier otra condición circunstancia personal o social, reconociéndose, como característica esencial de este sector de población, su pluralidad en todos esos ámbitos;

II. Igualdad. Todos los jóvenes tienen derecho al acceso en igualdad de condiciones a los programas y acciones que les afecten, teniendo especial consideración con aquellos que viven en zonas rurales y en circunstancias de vulnerabilidad;

III. Participación democrática. Los jóvenes participarán en la planificación y desarrollo de las políticas públicas dirigidas a ellos en lo político, social, económico, deportivo y cultural y en la toma de decisiones que afecten su entorno;

IV. Solidaridad. Deberá fomentarse la solidaridad en las relaciones entre los jóvenes y los grupos sociales, con la finalidad de superar las condiciones que crean marginación y desigualdades;

V. Compromiso social. Los jóvenes deben actuar con responsabilidad y corresponsabilidad, como miembros de familia e integrantes de la sociedad y el Estado, y compromiso en la atención y desarrollo

integral de la juventud;

VI. Especialidad. Las acciones que se dirijan a los jóvenes deberán atender sus propias necesidades, partiendo de las características particulares de este sector de la población;

VII. Identidad. Se deberán fomentar programas y acciones destinados a no perder y recuperar la identidad mexiquense con el objetivo de defender las costumbres y tradiciones propias del Estado, procurando aceptar e integrar todas las aportaciones del exterior que las enriquezcan; y

VIII. Interés Superior. En las acciones que se dirijan a los jóvenes deberá prevalecer el bienestar, desarrollo integral y protección del sector juvenil;

Artículo 5.- El Ejecutivo, las dependencias y el sector auxiliar, los municipios, la ciudadanía, la sociedad organizada, la familia mexiquense y los padres de familia, de manera corresponsable promoverán y coadyuvarán en el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 6.- En las acciones que se desarrollen para el cumplimiento de la presente Ley, se deberá dar atención prioritaria a jóvenes:

I. Embarazadas

II. Madres solteras

III. Víctimas de cualquier delito IV. En situación de calle

V. Exclusión social o privación de la libertad

VI. Con alguna discapacidad

VII. Con enfermedades crónicas

VIII. Indígenas

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS JÓVENES DE LOS DERECHOS DE LOS JOVENES

Artículo 7.- Son derechos de los jóvenes, los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Locales y los establecidos en la presente Ley, y son inherentes a su condición de persona y por consiguiente indivisibles, irrenunciables, inviolables, inalienables e imprescriptibles.

SECCIÓN I DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

Artículo 8.- Los jóvenes tienen derecho a:

I. Una vida con un sano desarrollo físico, moral e intelectual, para lograr su participación en la sociedad con responsabilidad.

III. Expresar libremente sus ideas, opiniones e intereses y a disentir en el ámbito de la convivencia del marco democrático y legal.

III. Formar parte de una familia y a la constitución de un matrimonio con igualdad de derechos y obligaciones, en términos de las leyes del Estado de México.

IV. Recibir asesoría y asistencia jurídica.

V. Vivir en un entorno libre de violencia y a estar protegidos en su integridad físico y psicológica, de todo tipo de agresión a violencia.

VI. Ser tratados de manera digna, a tener igualdad de oportunidades, sin importar raza, genera, discapacidad, preferencia sexual, condición familiar, social, económica a de salud, convicciones u opiniones políticas, religión u otras conductas análogas.

VII. Reinsertarse e integrarse a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan

acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida, en especial a aquellos que están en situaciones especiales de pobreza, vulnerabilidad, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad, adicciones a privación de la libertad.

VIII. Participar de manera directa y decidida en la política publica y en el diseño de las políticas publicas, en beneficia de la sociedad, pudiendo organizarse como mejor les convenga, can fines ilícitos y estricto apego a las instituciones del orden jurídico mexicano.

SECCIÓN II DERECHOS SOCIALES

Artículo 9.- Los jóvenes tienen derecho a:

I. La prevención, protección y atención de su salud, a gozar de un bienestar físico y psicológico; a tener acceso alas instituciones y programas encaminados a la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de discapacidades, adicciones y enfermedades.

II. Estar informados debidamente a cerca de los efectos y danos irreversibles a la salud que producen el alcohol, el tabaco, las drogas, enervantes y fármacos, y sobre todo, que hacer para evitar su consumo.

III. Contar con una educación de calidad, suficiente y adecuada al mercado laboral, que fomente los valores, las artes la ciencia y la tecnología, basad a en el respeto a la democracia, las instituciones, los derechos humanos, la paz, la diversidad, la solidaridad, la tolerancia y la equidad de genero; con carácter intercultural para jóvenes de las comunidades indígenas; especial para jóvenes que padezcan una disminución de sus facultades físicas o mentales.

Acceder directamente a la educación media superior y/o superior de las instituciones publicas del Estado, cumpliendo con el aprovechamiento académico y requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley, cuando se trate de jóvenes que viven en los albergues del Estado de México.

IV. Recibir educación sexual en todos los niveles

educativos, que fomente una conducta responsable en el ejercicio de la sexualidad, orientada a su plena aceptación e identidad, así como a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, los embarazos no deseados y el abuso violencia sexual.

V. Disfrutar y ejercer plenamente su sexualidad, para mantener una conducta sexual, una maternidad o paternidad responsables, sanas, voluntarias y deseadas.

VI Disfrutar de un medio ambiente sano y equilibrado, con conciencia, responsabilidad, solidaridad y participación en el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales.

VII. Acceder al conocimiento y a la tecnología para su educación, información, diversión, esparcimiento y comunicación.

VIII. Recibir, acceder, analizar, sistematizar y difundir información objetiva y oportuna que les sea de importancia para sus proyectos de vida, sus intereses colectivos y para el bien de la entidad.

SECCION III DERECHOS ECONÓMICOS

Artículo 10.- Los jóvenes tienen derecho a un empleo digno con un salario justo, con igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres; a la capacitación e inserción de jóvenes con discapacidad, jóvenes embarazadas o en etapa de lactancia; a que se les facilite el acceso, en su caso, a su primer empleo; a generar e innovar mecanismos para autoemplearse dentro de la economía formal.

SECCIÓN IV DERECHOS CULTURALES

Artículo 11.- Los jóvenes tienen derecho a:

I. El acceso a espacios culturales, a la libre creación y expresión de sus manifestaciones artísticas de acuerdo a sus intereses y expectativas, respetando la diversidad de idiosincrasia, lenguas y etnias indígenas.

II. La educación física y a practicar cualquier deporte basado en el respeto, la superación personal y colectiva, el trabajo en equipo y la solidaridad; a disfrutar de actividades de recreación y al acceso a espacios recreativos para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre.

CAPITULO II OBLIGACIONES DE LOS JOVENES

Artículo 12.- Los jóvenes tienen la obligación de:

I. Cumplir lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Locales, lo establecido en la presente Ley y otros ordenamientos, para fomentar en ellos una cultura de respeto y legalidad.

II. Aprender y practicar principios y valores, que contribuyan a darle su verdadera dimensión humana y cívica, como parte integrante de la sociedad, respetando los derechos de las demás personas.

III. Participar y fomentar la convivencia familiar cotidiana, procurando relaciones afectivas, armónicas, de tolerancia e impulso hacia las aspiraciones de cada uno de sus integrantes, aportando en la medida de sus posibilidades los alimentos, debiendo evitar en sus hogares actos de discriminación, abuso, reclusión o violencia.

IV. Usar los recursos naturales de manera racional y sustentable, procurando el mantenimiento y la mejora del medio ambiente, cuidando los espacios naturales y las instalaciones al aire libre e implementar una cultura de reutilización o reciclaje, así como el uso de energías renovables en protección de la naturaleza.

V. Adoptar una cultura de prevención de enfermedades y adicciones, practicando hábitos de vida sana y realizándose cuando menos una revisión clínica al año, debiendo tramitar su carnet de salud mismo que contendrá los datos mínimos que permitan conocer su expediente clínico.

VI. Fomentar la convivencia familiar, social y cívica, procurando siempre:

- a) Amar y respetar a la Patria, al Estado y defender su integridad;
- b) Promover la solidaridad, anteponiendo el interés general al particular;
- c) Decir la verdad y cumplir la palabra empeñada;
- d) Practicar la justicia;
- e) Propugnar la unidad en la diversidad y la relación intercultural;
- f) Denunciar y combatir los actos de corrupción;
- g) Colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad;
- h) Conservar el patrimonio cultural y natural del País y de la Entidad, y
- i) Cuidar y mantener los bienes públicos.

CAPITULO III

POLITICAS PÚBLICAS PARA JOVENES

Artículo 13.- Las políticas públicas para los jóvenes, son un conjunto de directrices de carácter público, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de la juventud, y comprenden de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

- I. Propiciar las condiciones para el bienestar y una vida digna.
- II. Fomentar la cultura de paz social, el espíritu solidario, la formación de valores, impulsando principalmente la tolerancia, la solidaridad, la justicia y la democracia.
- III. Difundir entre los jóvenes, la integración familiar y social, rescatando los principios y valores para fomentar una cultura cívica.

IV. Promover el debido respeto a la identidad de los jóvenes y garantizar su libre expresión, velando por la erradicación de la discriminación.

V. Brindar apoyo integral alas familias jóvenes, para lograr su estabilidad, permanencia y éxito como base de la sociedad.

VI. Prohibir cualquier medida que atente contra la libertad, integridad y seguridad física y psicológica de los jóvenes por el ejercicio de sus derechos, garantizando que no sean arrestados, detenidos o presos arbitrariamente.

VII. Evitar la discriminación de los jóvenes, así como generar mecanismos que fomenten la cultura de la igualdad.

VIII. Brindar apoyo a los jóvenes que se encuentran ó viven en circunstancias de vulnerabilidad, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad o privación de la libertad, mediante programas sociales que les permitan reinserirse e integrarse a la sociedad de una manera digna.

IX. Impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión y promuevan su derecho de participar en la vida política de la entidad.

X. Prevenir, proteger y atender la salud de los jóvenes y crear programas especiales para aquellos jóvenes que no sean derechohabientes; fortalecer en los planes de estudio de educación media superior y superior, los temas de orientación vocacional y profesional, sexualidad, prevención de adicciones, desordenes alimenticios y depresión a fin de salvaguardar la salud juvenil y capacitar a los padres de familia, tutores o representantes para la detección oportuna de adicciones y/o conductas juveniles riesgosas.

XI. Asegurar una educación de calidad, suficiente y adecuada al mercado laboral, acercando lo mas posible las instancias de educación a los jóvenes;

así como generar mecanismos de acceso democrático y estrategias de permanencia en el sistema educativo, para eviten la deserción escolar.

XII. Incrementar y diversificar las oportunidades de ingreso a la educación media superior y superior, mediante el establecimiento de diversos programas educativos de calidad que utilicen las tecnologías de la comunicación e información y así acercar este servicio a los jóvenes de zonas urbanas y rurales, incluyendo aquellas de difícil acceso.

XIII. Facilitar y apoyar el acceso a la educación de los jóvenes indígenas; con discapacidades; embarazadas o etapa de lactancia, para asegurar su permanencia escolar, promoviendo educación intercultural y espacios adecuados para discapacitados.

XIV. Promover programas de Beca y Crédito Educativo para jóvenes de escasos recursos, a fin de que no deserten por motivos económicos; promover acciones o financiamiento de becas de estancia o apoyo para transporte a jóvenes que tengan que trasladarse a otro lugar fuera de su municipio, para continuar estudiando.

XV. Fomentar el desarrollo de planes y programas flexibles con salidas profesionales laterales o intermedias, que permitan a los jóvenes combinar el estudio y el trabajo.

XVI. Promover la inserción de los jóvenes en el empleo, mediante incentivos fiscales para aquellas empresas que contraten jóvenes recién egresados, a fin de abatir el desempleo juvenil, aprovechando su fuerza laboral y su capacidad creativa y de organización.

XVIII. Promover las expresiones culturales de los jóvenes, organizando eventos artísticos y culturales que los incentiven, así como difundir sus obras a nivel estatal, nacional e internacional.

XIX. Promover la práctica del deporte como medio de aprovechamiento del tiempo libre o de manera profesional y promover el acceso a las diferentes

formas, prácticas y modalidades de recreación, de acuerdo con los intereses de los jóvenes.

XX. Establecer programas y acciones para que los jóvenes participen en la conservación del medio ambiente y la biodiversidad, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales.

XXII. Crear, promover y apoyar un sistema de información que permita a los jóvenes obtener, acceder, procesar, intercambiar y difundir información actualizada y útil para su desarrollo profesional y humano, procurando que los medios de comunicación generen valores positivos en la juventud.

XXIII. Promover acciones para evitar la migración de jóvenes indígenas.

XXIV. Promover y difundir la cultura de los jóvenes.

XXV. Crear e impulsar mecanismos para que jóvenes discapacitados, tengan acceso efectivo a la educación, a la capacitación laboral, servicios sanitarios, servicios de rehabilitación, oportunidades de esparcimiento, con el objetivo de lograr su desarrollo individual e integración social.

XXVI. Procurar la rehabilitación de los jóvenes con problemas de adicciones y la de su familia, así como de procurarles oportunidades laborales y educativas.

XXVII. Prevenir y atender, el alcoholismo, el tabaquismo, la drogadicción y la fármaco dependencia; y

XXVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

TITULO TERCERO

CAPITULO UNICO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD

Artículo 14.- El Instituto es un organismo público

descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud.

I. Planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar acciones que favorezcan la organización juvenil;

II. Definir, con base en los planes nacional y estatal de desarrollo, el programa estatal de atención a la juventud y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento;

III. Formular programas de carácter interinstitucional de acuerdo con el programa estatal de atención a la juventud;

IV. Promover y fortalecer modelos de organización juvenil;

V. Fomentar la cooperación de los sectores público, social y privado, en la realización de acciones de bienestar social en las que participen los jóvenes;

VI. Favorecer la capacitación de los jóvenes en sus empleos e incentivar una actitud empresarial, particularmente en la micro y pequeña empresa, así como ampliar la información sobre el mercado de trabajo disponible;

VII. Apoyar el desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de los jóvenes;

VIII. Propiciar la mejor utilización del tiempo libre de los jóvenes, ampliando sus espacios de encuentro y reconocimiento entre los distintos sectores sociales a los que pertenezcan, para favorecer la convivencia y el intercambio cultural;

IX. Desarrollar programas para la adecuada orientación vocacional y profesional; el aprovechamiento del servicio social y la diversificación de los servicios educativos, incorporando entre otras modalidades, la educación a distancia, la bilingüe y la disminución del analfabetismo;

X. Fomentar acciones institucionales de la sociedad organizada, encaminadas a garantizar la seguridad y plena impartición de justicia a la población joven;

XI. Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente en medicina preventiva, orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental;

XII. Promover y realizar investigaciones que permitan definir políticas y acciones para la atención integral de los jóvenes menos favorecidos y las personas con capacidades diferentes;

XIII. Actuar como intermediario entre las dependencias gubernamentales y los jóvenes, a fin de ser el enlace con los organismos que tengan similares objetivos;

XIV. Promover con los gobiernos municipales, el establecimiento de órganos o unidades administrativas para atender a la juventud;

XV. Establecer mecanismos de coordinación con organizaciones sociales y privadas, así como con autoridades federales, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus fines;

XVI. Desarrollar programas de difusión de sus actividades, conjuntamente con los sectores de la sociedad, para sensibilizar y favorecer la participación de la comunidad en las acciones del Instituto;

XVII. Convenir con los sectores público, social y privado, nacionales y extranjeros, la ejecución de acciones que le permitan el desarrollo y fortalecimiento de sus atribuciones.

Artículo 15.- La dirección y administración del Instituto esta a cargo de un consejo directivo y un director general.

El consejo directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y con vocales, que son los representantes

de las Secretarías de Finanzas, del Trabajo, de los Institutos de Salud del Estado de México, Mexiquense de Cultura, Mexiquense de Cultura Física y Deporte y de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal.

El director general será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del presidente del consejo.

La organización y funcionamiento del Instituto se regirá por el reglamento interno que expida el consejo directivo.

Artículo 16.- El patrimonio del Instituto s integra con:

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federales, estatales y municipales;

III. Los ingresos que obtenga por la venta de sus productos y la prestación de sus servicios en el ejercicio de sus funciones;

IV. Los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, así como los productos de los fideicomisos en los que se le designe como fideicomisario;

V. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los ingresos del Instituto, así como los productos e instrumentos financieros autorizados serán destinados y aplicados alas actividades señaladas en los programas aprobados por el consejo directivo.

TITULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES

CAPITULO I

DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 17.- El Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a sus recursos presupuestales, tiene la obligación de promover y ejecutar las políticas y programas que sean necesarios para garantizar a los jóvenes, el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en la presente Ley.

Los programas que realicen el Ejecutivo, serán prioritarios y deberán tomar en consideración las circunstancias y necesidades de la población juvenil de cada región.

Artículo 18.- El Ejecutivo a través del Consejo, impulsara a los jóvenes para que tengan una plena participación en la vida económica, política, cultural, deportiva y social, así como para promover el respeto a sus derechos y cumplir con el objetivo de esta Ley.

CAPITULO II DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 19.- El Poder Legislativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá revisar permanentemente, la legislación que se relacione o afecte el ámbito de los jóvenes, con la finalidad de promover las iniciativas y reformas que correspondan, para garantizar el ejercicio de sus derechos; además as asegurar un adecuado presupuesto para el desarrollo de programas en su beneficio.

CAPITULO III DEL PODER JUDICIAL

Artículo 20.- El Poder Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias, participara en la observancia y cumplimiento de la presente Ley.

CAPITULO IV DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 21.- Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a

sus recursos presupuestales, tienen la obligación de promover y ejecutar las políticas y programas que sean necesarios para garantizar a los jóvenes, el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en la presente Ley.

Artículo 22.- Los Ayuntamientos participaran en la planeación y ejecución de la política pública para los jóvenes, para ello, en los planes y programas que realicen, deberán incluir acciones específicas para garantizar el ejercicio de los derechos de los jóvenes, contenidos en la presente Ley.

Artículo 23.- El Ayuntamiento en coordinación con el Consejo, impulsara a los jóvenes para que tengan una plena participación en la vida económica, política, cultural, deportiva y social, así como para promover el respeto a sus derechos y cumplir con el objetivo de esta Ley.

Artículo 24.- Los Ayuntamientos, crearan un Instituto Municipal de atención a la Juventud, que en forma directa promueva las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

CAPITULO V DEL CONSEJO ESTATAL DE JUVENTUD

Artículo 25.- El Consejo Estatal de Juventud es una instancia de colaboración, concurrencia, coordinación y apoyo Interinstitucional, que tiene por objeto coordinar, ejecutar, promover, apoyar y conjuntar esfuerzos, recursos, políticas, programas, servicios y acciones a favor de los jóvenes, que coadyuvare con el Ejecutivo y los municipios en el cumplimiento del objeto y políticas establecidas en esta Ley.

I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría.

II. Cuarenta y ocho vocales, que serán:

a) Un representante de la Secretaría General de Gobierno;

b) Un representante de la Secretaría Finanzas;

c) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;

d) Un representante de la Secretaría de Educación;

e) Un representante de la Secretaría del Trabajo;

f) Un representante de la Secretaría de Salud;

g) Un representante de la Secretaría del Medio Ambiente;

h) El titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

i) El titular del Instituto Mexiquense del Emprendedor;

j) El titular del Instituto Mexiquense de Cultura;

k) El titular del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte;

l) El titular del Instituto Mexiquense contra las Adicciones;

m) El titular del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social;

n) El titular del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;

o) Un Diputado, integrante de la Comisión Legislativa de Juventud y Deporte de la H. Legislatura del Estado de México;

p) Un representante del Poder Judicial;

q) Los Presidentes Municipales de las cabeceras de los Distritos Judiciales;

r) El titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

s) El Procurador General de Justicia del Estado de México;

t) El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México;

u) Cinco representantes de organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto sea el desarrollo y apoyo de la juventud; y

v) Cinco representantes de la iniciativa privada.

Artículo 27.- Para el cumplimiento de sus funciones y objeto, el Consejo cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Participar en la elaboración y ejecución de las políticas públicas a favor de la juventud;

II. Opinar y evaluar la aplicación de los programas estatales y municipales creados en beneficio de los jóvenes;

IV. Analizar y proponer esquemas de financiamiento para cumplir con las políticas públicas de los jóvenes;

V. Revisar el marco normativo de la juventud y, en su caso, proponer modificaciones ante las instancias competentes;

VI. Asesorar al ejecutivo en materia de juventud, para la implementación de acciones de vinculación y cooperación entre gobierno, municipios y sociedad;

VII. Promover la interacción de los diversos sectores de la sociedad para contribuir en la implementación de programas productivos y de financiamiento para los jóvenes;

VIII. Establecer mecanismos de captación y canalización de recursos humanos, financieros y materiales para apoyo de los jóvenes;

X. Establecer la colaboración para la formulación, ejecución e instrumentación de planes, programas, acciones e inversiones en materia de juventud;

XI. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones, con los objetivos, estrategias y prioridades de las

políticas públicas para los jóvenes;

XII. Incentivar la participación de las personas, familias y organizaciones y, en general, de los sectores público, social y privado en el apoyo de los jóvenes;

XIII. Coordinar las acciones orientadas a la consecución de los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública para los jóvenes; y

XIV. Vigilar y asegurar que los recursos asignados para el apoyo a los jóvenes, sean ejercidos con honradez, oportunidad, transparencia y equidad.

Artículo 28.- Los integrantes del Consejo, tendrán voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien es lo tendrá voz. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Por cada uno de los integrantes del Consejo, se nombrará un suplente. El cargo de integrante del Consejo será honorífico.

El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo, a representantes de los sectores público, social o privado, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

Artículo 29.- El Consejo sesionará en forma ordinaria trimestralmente extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que asista el Presidente y el Secretario Técnico, o sus suplentes debidamente acreditados.

Artículo 30.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo podrá designar la instalación de grupos de trabajo.

Artículo 31.- Para el cumplimiento de su objeto, los miembros del Consejo tendrán las siguientes atribuciones específicas:

I. A la Secretaría General de Gobierno le corresponde:

- a) Generar programas de prevención en la comisión del delito y para evitar ser objeto de los mismos;
- b) Ofrecer a jóvenes que las soliciten, asesoría legal y defensores de oficio gratuitos, en términos de la Ley de la Defensora de Oficio.
- c) Desarrollar acciones que impulsen y fortalezcan la participación de los jóvenes en la actividad pública; y
- d) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

II. A la Secretaría Finanzas le corresponden

- a) Proponer alternativas que incentiven a los empresarios para que contraten jóvenes;
- b) Desarrollar acciones para abatir de manera especial la brecha digital entre los jóvenes; y
- c) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

III. A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde:

- a) Generar programas que alienten su desarrollo integral, que busquen disminuir el número de jóvenes en situación de pobreza alimenticia, de capacidades y patrimonial;
- b) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

IV. A la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde:

- a) Impulsar el emprendimiento juvenil, mediante el desarrollo de programas específicos que asesoren,

capaciten y gestionen recursos, para proyectos comerciales y alentar así su autoempleo;

- b) Acercar a los jóvenes con líderes empresariales a fin de motivarlos e incentivarlos; y
- c) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

V A la Secretaría de Educación le corresponde:

- a) Desarrollar programas de estudio de horarios flexibles para los jóvenes que estudian y trabajan;
- b) Generar incentivos especiales que procuraren el acceso y permanencia en el sistema educativo hasta el nivel superior de jóvenes discapacitados, indígenas, mujeres embarazadas, con alto grado de marginación y pobreza, huérfanos residentes en los albergues del DIF del Estado de México y sus municipios, y aquellos que se encuentren recluidos en alguna institución especializada;
- c) Promover la realización de actividades escolares y extra escolares que busquen disminuir la violencia en las relaciones personales de los jóvenes y promuevan los valores de respeto, tolerancia y equidad; y
- d) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

VI. A la Secretaría del Trabajo le corresponde:

- a) Crear una bolsa de empleo especializada para jóvenes, que les ofrezca y vincule con las vacantes del sector gubernamental, público y social;
- b) Generar acciones específicas de capacitación para el trabajo a jóvenes migrantes, discapacitados, indígenas, rehabilitados de alguna adicción y que hubiesen estado recluidos en alguna institución de readaptación social, para contribuir con ello a su sana reinserción social; y

c) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

VII. A la Secretaría de Salud le corresponde:

a) Realizar de manera anual una campaña de promoción de la salud juvenil, en la que de manera especial se aborden temas de desórdenes alimenticios, depresión, enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados; y

b) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

VIII. A la Secretaría del Medio Ambiente le corresponde:

a) Realizar recorridos, faenas de limpieza, pláticas y actividades de manera periódica, que sensibilicen e involucren a los jóvenes en el cuidado y respeto del medio ambiente y biodiversidad; y

b) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

IX. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia le corresponde

a) Organizar visitas a asilos, casas hogar y de asistencia privada con jóvenes, a fin de incentivar en ellos el sentido de solidaridad y fraternidad entre sus semejantes; y

b) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

X. Al Instituto Mexiquense del Emprendedor le corresponde:

a) Promover e Impulsar el emprendimiento juvenil, mediante el desarrollo de programas específicos que asesoren, capaciten y gestionen recursos, para proyectos comerciales de los jóvenes y alentar así

su autoempleo; y

b) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

XI. Al Instituto Mexiquense de Cultura le corresponde:

a) Desarrollar incentivos para que los jóvenes acudan a Museos y a cualquier tipo de expresión y exposición artística;

b) Desarrollar un programa especial que abra espacios en museos para la exposición de obras y trabajos de jóvenes artistas y creadores; y

c) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

XII. Al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte le corresponde:

a) Impulsar una campaña anual que promueva la activación física y el deporte entre los jóvenes; y

b) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

XIII. Al Instituto Mexiquense contra las Adicciones le corresponde:

a) Desarrollar acciones informativas sobre los efectos y riesgos de las adicciones, a los jóvenes; y

b) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

XIV. Al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social le corresponde:

a) Asesorar y apoyar a mujeres jóvenes víctimas de cualquier tipo de violencia;

b) Ofrecer dentro de sus atribuciones a los jóvenes que así lo soliciten asesoría legal y jurídica; y

XV. Al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México le corresponde:

a) Promover entre los jóvenes indígenas la importancia de preservar su cultura y tradiciones;

b) Realizar acciones que difundan y sensibilicen a los jóvenes sobre la riqueza cultural y las tradiciones indígenas; y

c) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

XVI. A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México le corresponde:

a) Promover y difundir entre los jóvenes los derechos y responsabilidades establecidos en la presente Ley;

b) Generar acciones que sensibilicen a los jóvenes sobre la importancia del uso de los valores humanos y democráticos en su vida cotidiana;

c) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

XVII. A la Procuraduría General de Justicia del Estado de México le corresponde:

a) Generar programas de prevención en la comisión del delito y para evitar ser objeto de los mismos;

b) Ofrecer dentro de sus atribuciones a los jóvenes que así lo soliciten asesoría legal y jurídica; y

c) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

XVIII. A la Universidad Autónoma del Estado de México le corresponde:

a) Coadyuvar en la investigación sobre temas de juventud;

b) Desarrollar programas de estudio de horarios flexibles para los jóvenes que estudian y trabajan;

c) Generar incentivos especiales que procuraren su acceso y permanencia en el sistema educativo hasta el nivel superior de jóvenes discapacitados, indígenas, mujeres embarazadas, con alto grado de marginación y pobreza, huérfanos residentes en los albergues del DIF del Estado de México y sus municipios, y aquellos que se encuentren recluidos en alguna institución especializada;

d) Promover la realización de actividades escolares y extra escolares que busquen disminuir la violencia en las relaciones personal de los jóvenes y promuevan los valores de respeto, tolerancia y equidad; y

e) Generar programas de prevención en la comisión del delito y para evitar ser objeto de los mismos.

CAPITULO VI DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 32.- Cualquier persona podrá denunciar ante los órganos competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos que establece la presente Ley.

Artículo 33.- Cuando los responsables del daño o afectación de las y los jóvenes, sean servidores públicos en ejercicio de sus funciones, se deberá dar aviso al superior jerárquico para su conocimiento, sujetándolos al procedimiento administrativo que contempla la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México.

Artículo 34.- La inobservancia a las disposiciones de esta Ley serán sancionadas, de conformidad en lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México, así como en las leyes civiles, penales, laborales y demás

ordenamientos normativas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan los artículos 3.55, 3.56, 3.57 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el inciso d) recorriéndose en su orden el inciso c) del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

- a). al b)
- c). Instituto Municipal de la Juventud.
- d). Otros que consideren convenientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Esta Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento de la Ley, en un plazo no mayor de ciento sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley.

CUARTO.- El Consejo a que se refiere la presente Ley, deberá instalarse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley.

QUINTO.- Los Ayuntamientos a más tardar dentro del siguiente ejercicio fiscal al de la entrada en vigor de este Decreto deberán de crear sus Instituto Municipales de la Juventud.

SEXTO.- El acceso directo a la educación media superior y lo superior, establecido en el Artículo 9 en su fracción III párrafo segundo, será en el ciclo escolar inmediato posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los ___ días del mes de de dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Muchas gracias diputado Secretario.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos, y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Juventud y Deporte, para su estudio.

En relación con el punto número 3 del orden del día, se solicita a la Secretaría dé lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. Con todo gusto señor Presidente.

C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que se fundamenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 22 de julio de 2009, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previa aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, decretó la reforma y adición de los artículos 75, 115, 116,

122, 123 y 127 de nuestra Carta Magna, el decreto de referencia fue publicado con fecha 24 de agosto de 2009, en el Diario Oficial de la Federación.

Esta reforma, en su artículo 115 fracción IV inciso c) párrafo cuarto señala: Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de Ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Igualmente, determinó en su artículo 116 fracción II párrafos cuarto y quinto que corresponde a las Legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución; y que los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los Presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Así mismo, en su artículo 123 apartado B fracción IV párrafo primero determina: Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de estos, sujetándose lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la propia Ley.

Finalmente, en su artículo 127, señala: Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la Ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las

conductas que impliquen el cumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

En este orden de ideas, el Artículo Transitorio Cuarto de la reforma, determina: El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Por lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional, estando dentro del plazo de referencia, el Poder Ejecutivo a mi cargo, considera que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México debe reformar y adicionar, respectivamente los preceptos siguientes:

Artículo 61, a efecto de que la Legislatura Local al aprobar el Presupuesto de Egresos, incluya los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos, el cual deberá observar el mismo procedimiento.

Artículo 77, para que en el Presupuesto de Egresos que presente el Poder Ejecutivo a la aprobación de la Legislatura Local, incluya los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos, el cual deberá observar el multicitado procedimiento.

Artículo 125, con la finalidad de que los ayuntamientos al aprobar su Presupuesto de Egresos consideren los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos, el cual deberá observar las directrices del procedimiento establecido al efecto.

Finalmente, al artículo 147, tendiente a establecer las bases que se deben observar para fijar a los servidores públicos una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá de ser proporcional a sus responsabilidades.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General del Gobierno del Estado de México.

Por lo anterior expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(Rúbrica)**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(Rúbrica)**

Es cuanto señor Presidente.

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

PRIMERO.- Se reforma el párrafo segundo de la fracción XXX del artículo 61; Y se adiciona un tercer párrafo a la fracción XXX del artículo 61, recorriéndose en su orden, los actuales tercero, cuarto y quinto; un párrafo segundo a la fracción XIX del artículo 77; un párrafo quinto al artículo 125, recorriéndose en su orden, el actual quinto; un párrafo tercero con cinco fracciones al artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; para quedar como sigue:

Artículo 61.- ...

I a la XXIX. ...

XXX. ...

La Legislatura al expedir el Presupuesto de Egresos, aprobara la retribución mínima y máxima que corresponda a cada nivel de empleo, cargo o comisión. Las remuneraciones de los servidores públicos deberán, sujetarse a lo previsto en el artículo 147 de esta Constitución y en caso de que por cualquier circunstancia se omita establecer esta, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada

en el presupuesto inmediato anterior.

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estos presupuestos deberán observar el mismo procedimiento para la aprobación del presupuesto del Estado.

...

...

...

Artículo 77.- ...

I. a la XVIII. ...

XIX. ...

Dicho Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos conforme a lo previsto en el Artículo 147 de esta Constitución.

Artículo 125.- ...

...

...

...

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.

...

Artículo 147.- ...

...

La remuneración será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos correspondiente bajo las bases siguientes:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República y la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos a créditos, sin que estas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en el presente Decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los Presupuestos de Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal del año siguiente a aquel en que haya entrado en vigor.

QUINTO.- La Legislatura del Estado, adecuara la legislación secundaria, para tipificar y sancionar penal y administrativamente las conductas de los servidores públicos cuya finalidad sea eludir lo dispuesto en el presente Decreto, dentro del plazo de 90 días naturales siguientes al de su entrada en vigor.

SEXTO.- A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquel en que haya entrado en vigor el presente Decreto, las percepciones de los magistrados y jueces del Poder Judicial del Estado de México, que actualmente estén en funciones, se sujetaran a lo siguiente:

a) Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.

b) Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, y cualquier remuneración en dinero a especie, solo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda el máximo establecido

en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales solo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo antes referido.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo México, a los ___ días del mes de ____ de 2010.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Gracias diputado Secretario.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Planeación y Gasto Público para su estudio.

Por lo que hace el punto número 4 de la orden del día, se solicita a la Secretaría dé lectura a la iniciativa de Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac”.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Con mucho gusto señor Presidente.

Chiconcuac, Méx., a 09 de enero del 2010.

DIRECCIÓN DEL DEPORTE

No. de oficio: MCH/DEP/O31/2010

DIPUTADO ERNESTO NEMER ÁLVAREZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

Palacio del Poder Legislativo, Plaza Hidalgo S/N,
Colonia Centro, Toluca, México.

Por este conducto reciba un cordial saludo, a la vez me permito remitir a usted la Exposición de Motivos, para la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio, aprobado

mediante Sesión de Cabildo en Fecha 09 de Enero de 2010 en el Acta Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo y que a continuación se describe.

Exposición de Motivos.

Los deportistas mexiquenses de todos los tiempos, han cumplido con su compromiso ante la sociedad y la historia, tanto municipal como estatal y nacional, más de lo que la historia y la ciudad los han reconocido; ahora es tiempo para que la sociedad municipal, a través del H. Ayuntamiento, se interese en la cultura física y el deporte como tema prioritario de interés social; como elemento singular del primer nivel de atención en materia de salud pública; para prevenir enfermedades y mejorar la salud física, mental y social de la población en el municipio.

El deporte es sin duda, el elemento opositor más importante de la patología social que tanto afecta en nuestras comunidades, fundamentalmente a los jóvenes, a quien se les oferta cotidianamente por todos los medios posibles y que cada día se incrementa en perjuicio de su presente y futuro, que será sin duda, el mismo presente y futuro de nuestro municipio, de nuestro estado y de nuestro país.

Es imperativo iniciar el cumplimiento del compromiso que tiene el H. Ayuntamiento y la sociedad del Municipio de Chiconcuac, con el deporte y los deportistas y así mejorar la calidad de vida de nuestros habitantes, y que mejor compromiso, que la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, a fin de que la cultura física y el deporte, sean objeto de ahora y para siempre, de un trato profesional, de quien dirige, organiza, planea, programa, representa, informa, practica, evalúa, aplaude, critica, siempre en beneficio del deporte, de los deportistas, entrenadores, jueces, árbitros, medios de comunicación y aficionados, para el bien de la sociedad y del municipio, y por el bien del país en general.

Es fundamental que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte se constituya como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que su presupuesto sea determinado y del conocimiento de la sociedad, que sea dirigido por personas surgidas del

movimiento deportista municipal, que sea de reconocida capacidad, honestidad y manifiesto compromiso con su comunidad.

Imperativo que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte cuente con programas municipales y que éstos, sean dados a conocer a toda la población; tal y como lo dispone el artículo 21 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

El H. Ayuntamiento tiene el ineludible compromiso, así como la plena capacidad jurídica y política para entregar al movimiento deportivo municipal, las atribuciones y facultades necesarias, así como los recursos financieros para la promoción, desarrollo, organización, realización y evaluación de las actividades de cultura física y el deporte del municipio.

En consecuencia y considerando que la cultura física y el deporte son una función del municipio, que imperativamente, debe traducirse como un servicio público a cargo del H. Ayuntamiento, se desahoga el punto marcado con el número cuatro; por lo tanto, se somete a votación la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, con las siguientes características y elementos jurídicos.

1. El H. Ayuntamiento de Chiconcuac por los conductos legales, se obliga expresamente a asignar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, el 2% del presupuesto de egresos del H. Ayuntamiento; para el cumplimiento de sus programas, metas y objetivos, en beneficio de la comunidad del municipio.

2. El H. Ayuntamiento de Chiconcuac establece como metas inmediatas para el INCUFIDE de Chiconcuac:

- a. Crear el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, que habrá de publicarse en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, como lo dispone el artículo 21 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

- b. Formar el Consejo Municipal del deporte con fundamento en el Art. 15 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

- c. Crear el sistema municipal de cultura física y deporte, acorde a lo dispuesto por la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México en su Art. 14.

d. Crear el sistema municipal de información y registro en materia de cultura física y deporte, para cumplir con lo establecido en el capítulo undécimo, artículo 33, 34 y 35 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

Acto seguido se procede a la votación de este punto en los términos y con los elementos antes planteados para la creación irrevocable del instituto de cultura física y deporte del municipio de Chiconcuac, Estado de México, el cual se aprueba por mayoría de votos, y toda vez que no existe ningún inconveniente se procede al siguiente punto; asuntos generales no habiendo ningún punto en el orden del día pendiente por desahogar, se levanta la presente a las doce horas del mismo día, mes y año; firmando al calce por su libre y espontánea voluntad, concientes de los efectos y alcances legales a que se someten los que en ella intervinieron, ordenándose su inmediato y cabal cumplimiento.

C. EFRÉN GONZÁLEZ

**DELGADOPRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

**C. MIGUEL GÓMEZ ALVARADOSÍNDICO
PROCURADOR**

En apego al acuerdo previo al inicio de la sesión, se leyeron en la exposición de motivos y sería cuanto de parte de esta Secretaría señor Presidente.

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO:
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE DE CHICONCUAC,
MÉXICO.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS
OBJETIVOS**

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac”, como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac, será manejado, entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del municipio de Chiconcuac, Estado de México.

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y cultura física.

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac, tendrá los siguientes objetivos:

I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio.

II. Propiciar la interacción familiar y social;

III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;

IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;

V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes.

VI. Promover el deporte de los trabajadores;

VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;

VIII. Promover y desarrollar la capacitación de recursos humanos para el deporte;

IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;

X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;

XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;

XII. Promover la identidad del municipio de Chiconcuac en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;

XIII. Fomentar la integración familiar y social; y

XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES

Artículo 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac, tendrá las siguientes facultades:

I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Chiconcuac;

II. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;

III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;

IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes;

V. Involucrar a los sectores públicos, social y privado en el deporte municipal;

VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos; metas, estrategias y resultados;

VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;

VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;

IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;

X. Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;

XI. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;

XII. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;

XIII. Crear el registro municipal deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;

XIV. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;

XV. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y

XVI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS BÁSICOS

Artículo 6.- Del deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social.

Artículo 7.- De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formaran y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas.

Artículo 8.- De los torneos municipales.

Se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

Artículo 9.- Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

Artículo 10.- De las escuelas de iniciación.

Se crean escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demandada basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad de que se trate.

Artículo 11.- De los torneos de barrios.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

Artículo 12.- De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

Artículo 13.- De las instalaciones deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

Artículo 14.- De la capacitación.

El deporte en la época actual, debe cumplir con las expectativas sociales, para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

Artículo 15.- Del deporte formativo.

En la formación, es donde el Instituto de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac, otorgará asesorías promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

Artículo 16.- Del deporte recreativo.

También para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 17.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac estará a cargo de un consejo directivo y de un director.

Artículo 18.- El Consejo Directivo, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac, el cual estará integrado por:

I. Un presidente, quien será el presidente municipal.

II. Un secretario técnico, quien será el director del deporte; y

III. Cinco vocales quienes serán:

a) El regidor de la comisión del deporte.

b) Tres vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.

Artículo 19.- Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo el periodo constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

Artículo 20.- El Consejo Directivo, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesaria.

Artículo 21.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac.

II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac.

III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planeas y programas de propongan el director para la consecución de sus objetivos.

IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales;

V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;

VI. Nombrar o ratificar al director.

VII. Evaluar los planes y programas;

VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;

IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y

X. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales.

Artículo 22.- El director será nombrado por el consejo directivo a propuesta del presidente municipal.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del director, las siguientes;

I. La asignación del 2% del total del presupuesto de egresos del H. Ayuntamiento;

II. Los bienes muebles e inmuebles que el H. Ayuntamiento le asigne como organismo público Descentralizado;

III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;

IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social;

V. Los ingresos y utilidades que obtengan por prestación de sus servicios.

CAPITULO QUINTO DE SU PATRIMONIO

Artículo 24.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac, se integra con:

I. La asignación anual del 2% del total del presupuesto de egresos del Municipio.

II. Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado.

III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del Gobierno Federal, Estatal y Municipal.

IV. Los productos, concesiones, aprovechamiento, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social.

V. Los ingresos y utilidades que obtengan por prestación de sus servicios.

CAPITULO SEXTO GENERALIDADES

Artículo 25.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac, estará sujeto a, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y la Ley

de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

Artículo 26.- Son facultades y obligaciones del Director

I.- Vigilar el cumplimiento de los programas y objetivos del Instituto.

II.- Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal.

III.- Celebrar acuerdos y contratos de coordinación para el cumplimiento de Planes y Proyectos del Instituto.

IV.- Integrar su estructura orgánica de operación.

Artículo 27.- La administración operativa del Instituto estará integrada por:

I.- Un Director del Deporte.

II.- Un Subdirector de promoción Deportiva.

III.- Un Coordinador de Cultura Física.

IV.- Un Administrador de Finanzas.

V.- Una Contraloría Interna.

VI.- Un Asesor, si así convenga al Desarrollo del Programa.

Artículo 28.- Son facultades y obligaciones del Subdirector de Promoción Deportiva:

I.- Integrar ligas infantiles y juveniles.

II.- Promocionar la capacitación Deportiva.

III.- Organizar los torneos que por deporte asociado le sean permitidos.

Artículo 29.- Son Facultades y obligaciones del Coordinador del de Cultura Física.

I.- Promocionar la actividad Física, en el territorio

Municipal.

II.- Promocionar los centros deportivos municipales.

Artículo 30.- Son facultades y obligaciones del Administrador del Finanzas:

I.- Llevar el control exacto y preciso de los ingresos y egresos.

II.- Remitir las comprobaciones que justifique su gasto y sus ingresos.

III.- Controlar el patrimonio que le fuera asignado por el Instituto.

Artículo 31.- La Contraloría Interna será propuesta por el Presidente Municipal o el Director y aprobado en sesión de cabildo, teniendo una durabilidad igual al periodo Constitucional de la Administración Municipal para la cual fue designado.

I.- Serán sus obligaciones vigilar los movimientos financieros del Instituto.

Artículo 32.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, proveerá lo necesario para la instalación de la Dirección y el Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte.
PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Muchas gracias diputado Secretario.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX

y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y Deporte, para su estudio.

Para atender el punto número 5 del orden del día, se instruye a la Secretaría de lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro para el Estado de México, formulada por el Partido Social Demócrata.

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. Muy buenas tardes señores diputados.

Con la venia del señor Presidente, con la venia de todos ustedes y antes que nada agradecerles a mis compañeros, como ustedes saben yo emano de una organización que se llama “SUTEYM” y que representamos a 70 mil trabajadores en el Estado de México.

Gracias a mis compañeros allá arriba, gracias por acompañarme el día de hoy aquí.

Con la venia del señor Presidente.

Toluca de Lerdo, México a 15 de febrero de 2010.

El suscrito Antonio García Mendoza, diputado del Partido Social Demócrata con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 14 y 51 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 28 fracción I; 38 fracción I, 78 y 79 de la Ley Orgánica, más 68, 69, 70, 72 y 73 del Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la “Ley de Fomento a la Lectura y el Libro para el Estado de México”, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México sigue siendo un país con bajísimos índices de lectura y nuestra red de librerías es una de las más raquíticas del continente, además de que hay vastas regiones del territorio nacional que carecen por completo de acceso al libro.

No hay mayor placer que leer un libro, por lo menos para muchas personas es así. La lectura ayuda a desarrollar la imaginación, cultiva e instruye y es muy adecuado para nuestro desarrollo psicológico e intelectual.

Hoy en día hay multitud de cosas que pueden restar tiempo a la lectura, como son los videojuegos,

las películas, el ordenador, etc. La lectura es una afición clásica que ha cultivado al ser humano desde hace mucho tiempo. Es una manera de entretenerse y aprender que no deben quedar en desuso, debemos tener en cuenta que es una de las mayores formas educativas y constructivas existentes.

Recientemente se publicó la Encuesta Nacional de Lectura en México en donde se destaca que los mexicanos leen en promedio 2.9 libros al año; lo cual ha superado notablemente las estadísticas que indicaban que la cifra oscilaba alrededor del medio libro anual.

Sin embargo, ello no implica que se compren cerca de 300 millones de libros al año, ya que se presenta en la vida cotidiana, tanto el préstamo bibliotecario como el personal que implica que se estaría subestimando el tamaño del mercado, en caso de utilizar dicha cifra, por ende, es posible intuir que, en realidad, el dato que corresponde al medio libro anual es el más adecuado para entender el mercado a que se enfrentan las editoriales en México (Dirección General de Bibliotecas 2006).

Aún así, la cifra de los casi 3 libros anuales es relativamente pequeña comparada con los registros que se tienen en países como los escandinavos donde se reporta que se leen 50 libros al año, o Francia e Inglaterra cuyo índice se encuentra en 20 libros anuales.

El escenario es menos halagador, si analizamos que la Encuesta Nacional Sobre Uso del Tiempo 2006 (ENUT) en México, de la cual se puede apreciar que el tiempo promedio que se dedica a leer cualquier publicación (libros, revistas, periódicos, etc.) es de 1.2 horas a la semana.

Si dividimos esta cifra para conocer el promedio diario tenemos que los mexicanos destinan menos de 12 minutos al día a la lectura; mientras que, el tiempo que se destina a ver televisión es de más de una hora diaria.

Según la Encuesta Nacional de Ingreso Gasto de los Hogares 2006 (ENIGH) del INEGI se puede extrapolar que la demanda de libros ocurre en los niveles de ingreso más elevados. Por lo anterior, no debe ser sorprendente que se gasten menos de 8 dólares al año; en Noruega se gastan 113 dólares y en Alemania 102 dólares per cápita.

Comparado el número de librerías entre Argentina y México, tenemos que en el primero existe una por cada 7 mil habitantes mientras que en nuestro país hay tan sólo una por cada 180 mil habitantes.

Ahora bien, ¿cómo relacionar la importancia del hábito a la lectura con la inversión en capital humano? En un estudio publicado por el Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL, 2007) se concluye que aproximadamente el 10% de los resultados del Examen Nacional de Ingreso a la Educación Media Superior están condicionados por la educación de los padres tanto como el tiempo que se dedica a leer y estudiar por parte de los interesados.

Por lo que, incentivar la lectura está correlacionado positivamente con mejoras en el rendimiento escolar. De tal forma, la intervención del estado en el fomento a la lectura se justifica ya sea vía la erogación de recursos públicos o la creación de mecanismos que incentiven la lectura.

Una de las vías por las cuales se ha propuesto incentivar la lectura en diversos países como Alemania, Chile, España y Francia es vía la Ley del precio único, situación que contemplamos en el texto de la presente iniciativa.

Con ello, se intenta incentivar la lectura por el lado de la oferta editorial. El argumento económico que subyace establece que al regular y fijar el precio final al cual se enfrentan los consumidores se podrán aumentar los puntos de venta, ya que las pequeñas distribuidoras no tendrán que competir contra los grandes establecimientos. Éstos últimos pueden aplicar tanto precios de transferencia, subsidios cruzados o, sencillamente, las economías de escala al comprar cantidades relativamente mayores al resto y así aprovechar descuentos al mayoreo, los cuales desaparecerían con dicha ley, además de combatir la piratería.

No obstante, se podría argumentar que son los consumidores los perjudicados, ha que no podrán beneficiarse de los precios más bajos debido a la regulación que impediría que se aprovecharan las ventajas de las economías de escala o cualquier otra. Este escenario se presenta únicamente en el corto plazo. En el largo plazo, al aumentar la oferta editorial, los precios tienden a bajar debido al choque

positivo en la oferta y los consumidores se benefician doblemente: tanto por la reducción en el precio como por el aumento en el abanico de posibilidades de consumo.

Adicionalmente, se puede señalar que la competencia en precios no es la única que prevalece en el mundo actual. Existen gran variedad de modelos económicos en los cuales se compite en otros aspectos como la calidad, la cantidad, el servicio y demás. En nuestro caso específico, la competencia se daría en el ámbito de la calidad en el servicio.

En esencia, los distribuidores tendrían que centrar sus esfuerzos en atraer consumidores por la vía, por ejemplo, de la calidad en la atención, la rapidez y la información que transmiten los lectores.

La libre competencia seguiría siendo el principio rector del mercado editorial en México, pero se mudaría del terreno de los precios al de los servicios que se ofrecen al público en general; no hay que soslayar que bajo el esquema actual se tiende a un mercado dominado por pocas distribuidoras.

En este sentido, la presente iniciativa de Ley busca promover la lectura, propone como puntos centrales la creación del Consejo Local de Fomento para el Libro, la Lectura y el precio único, y con ello mejorar las condiciones de la industria del libro.

Este debe de ser avance político insertado en el orden cultural para la conservación y difusión del conocimiento, en efecto, es un asunto comercial con efectos culturales.

Esta ley no se apoya en subsidios, al contrario, permite que las librerías sean rentables en cualquier punto de la ciudad, donde los editores, que compiten entre sí con la calidad de sus catálogos y los precios de sus libros, fijen para cada uno de éstos un precio, de acuerdo con sus particulares costos de producción, que deberá respetarse en los distintos puntos de venta. Las librerías compiten, a su vez, entre sí con sus servicios y la diversidad o especificidad de los títulos que ofrecen. Los lectores se ven beneficiados por la diversificación de los títulos ofrecidos, por la multiplicación de los puntos de acceso en el país y por la reducción de los precios.

La tendencia de la cadena del libro dirigida por la presente Ley, apunta, hacia la diversidad, la sana competencia, la pluralidad democrática, la riqueza cultural, la libertad, la división de

responsabilidades, la demanda creciente de nuevos títulos, la proliferación de lectores, etcétera.

En la Alternativa Social Demócrata estamos conscientes de que se requiere una política permanente de impulso a la lectura, en la que se destacan acciones como la creación del libro de texto gratuito, la oración de bibliotecas escolares y de aulas y su respectiva dotación de acervos, así como el desarrollo de una red nacional de bibliotecas y de salas de lectura.

Esto considera necesariamente buscar una mayor eficacia y articulación entre políticas educativas y culturales. Entre ellas, elevar la capacidad de comprensión, asimilación y aprovechamiento de lo que se lee y elevar el índice de lectura de nuestro país, uno de los más bajos del mundo.

Se hace necesario impulsar la ampliación de la red de librerías, ya que a pesar de que se reconoce a la lectura y al libro como asuntos de interés social y nacional prioritarios, esta red en México es una de las más raquíticas del continente, con vastas regiones que crecen totalmente de ellas mientras que por diversas circunstancias cada vez es mayor el número de estos establecimientos que deben de cerrar sus puertas a lo largo y ancho del territorio nacional, mientras el libro pierde cada día en su valoración social.

Proponemos la creación del Consejo Local de Fomento para el Libro y la Lectura, que se convertirá en un espacio de asesoría y concertación entre instancias públicas, sociales y privadas para analizar, evaluar, sugerir y consensuar los intereses y necesidades de este sector.

Pondrá atención en el desarrollo profesional de los diferentes actores de la cadena del libro y la lectura, y la coordinación de acciones originadas en la participación ciudadana con los esfuerzos públicos.

Esto, coincide plenamente con lo estipulado en la Ley de Fomento Cultural del Estado de México, en su artículo tercero, cuando dice: “La cultura es patrimonio de la sociedad y su preservación, promoción y difusión en el Estado de México, corresponde a las autoridades, a las instituciones públicas y privadas, a las organizaciones de la

sociedad civil y, en general, a todos los habitantes de la entidad, conforme a lo previsto en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables”

El fomento de la lectura entre los niños y los jóvenes y también aspira a colaborar con la sociedad civil (empresas, fundaciones, etc.) y a trabajar para que la sociedad mexiquense comprenda que mejorar nuestro nivel de comprensión y de expresión lingüística es una labor colectiva de la que todos somos responsables y que su labor, en este sentido, será decisiva en la configuración del futuro de nuestro Estado.

Y aunque en nuestro Estado existen diversos programas de fomento a la lectura, tales como el programa de Lectura, “Leer para Crecer” que busca que la práctica de la lectura permite al lector poseer mayores posibilidades de aprender nuevas cosas, de conocer otras formas de vida, de explorar nuevos mundos, de recrear y hacer suya la palabra impresa. Por eso, para que la lectura se constituya una actividad cotidiana en cada uno de los espacios vitales de nuestra entidad, consideramos necesario elevar a rango de Ley esta circunstancia.

Es cuanto señor Presidente.

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO PARA EL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de México.

Lo establecido en esta Ley se aplicará sin perjuicio de lo ordenado en la Ley de Imprenta, la Ley Federal de Derechos de Autor, la Ley General de Educación, la Ley General de Bibliotecas y sus respectivos reglamentos, así como cualquier otro ordenamiento en la materia, siempre y cuando no contravengan lo que en esta se dispone.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entiende como:

Edición: Proceso de formación del libro a partir de la selección de textos y otros contenidos para ofrecerlo después de su producción al lector.

Editor: Persona física o moral que selecciona o concibe una edición y realiza por sí o a través de terceros su elaboración.

Distribución: Actividad de intermediación entre el editor y el vendedor de libros al menudeo, que facilita el acceso al libro propiciando su presencia en el mercado.

Distribuidor: Persona física o moral legalmente constituida, dedicada a la distribución de libros y revistas.

Cadena productiva del libro: Conjunto de industrias que participan en los diversos procesos de producción del libro, y está conformada por la de la Celulosa y el Papel, la de las Artes gráficas y la Editorial. En la de Artes Gráficas se incluye la participación de los que brindan servicios editoriales, los impresores y los encuadernadores que reciban sus ingresos en más de un ochenta por ciento de los trabajos relacionados con el libro y la revista.

Cadena del libro: Conjunto de personas físicas o morales que inciden en la creación, producción, distribución, promoción, venta y lectura del libro.

Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprender también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.

Revista: Publicación de periodicidad no diaria, generalmente ilustrada, encuadernada, con escritos sobre varias materias o especializada. Para el objeto

de esta Ley, las revistas gozarán de las mismas prerrogativas que se señalen para el libro.

ISBN: Número Internacional Estándar del Libro, identificador único para libros, previsto para uso comercial.

ISSN: Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas, para publicaciones periódicas como revistas.

Libro mexicano: Toda publicación unitaria no periódica que tenga ISBN que lo identifique como mexicano.

Revista mexicana: Publicación de periodicidad no diaria que tenga ISSN que la identifique como mexicana.

Autoridad educativa local: Ejecutivo de la entidad federativa, así como a las dependencias o entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa.

Sistema Educativo Local: Constituido por los educandos y educadores, las autoridades educativas, los planes, programas, métodos y materiales educativos; las instituciones educativas de la ciudad de México y de sus organismos; las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y las instituciones de educación superior a las que la Ley General de Educación otorga autonomía.

Bibliotecas escolares y de aula: Acervos bibliográficos que la SEP, con la concurrencia de las autoridades locales, selecciona, adquiere y distribuye para su uso durante los procesos de enseñanza y aprendizaje en las aulas y las escuelas públicas de educación básica.

Salas de lectura: Espacios alternos a las escuelas y bibliotecas, coordinadas por voluntarios de la sociedad civil, donde la comunidad tiene acceso gratuito al libro y otros materiales impresos, así como a diversas actividades encaminadas al fomento a la lectura.

Autor: Persona que realiza alguna obra destinada a ser difundida en forma de libro. Se considera como autor, sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente, al traductor respecto de su traducción, al compilador y a quien extracta o adapta obras originales, así como al ilustrador y al fotógrafo, respecto de sus correspondientes trabajos.

Precio único de venta al público: Valor de comercialización establecido por el editor o importador para cada uno de sus títulos.

Vendedores de libros al menudeo: Aquellas personas, físicas o morales, que comercializan libros al público.

Consejo: El Consejo Local, órgano consultivo de la Secretaría de Educación del Estado de México, asesora entre las instancias públicas, sociales y privadas vinculadas al libro y la lectura.

Artículo 3.- El fomento a la lectura y el libro se establece en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población. Ninguna autoridad en el Estado de México podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros y de las publicaciones periódicas.

Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto:

I. Propiciar la generación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura;

II. Fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas;

III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro;

IV. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con los distintos órdenes de gobierno y la vinculación con los sectores

social y privado, para impulsar las actividades relacionadas con la función educativa y cultural del fomento a la lectura y el libro;

V. Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el Estado de México para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;

VI. Fortalecer la cadena del libro con el fin de promover la producción editorial mexicana para cumplir los requerimientos culturales y educativos del Estado de México;

VII. Estimular la competitividad del libro en el Estado de México y de las publicaciones periódicas en el terreno internacional; y

VIII. Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la cadena del libro y promotores de la lectura.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 5.- Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias y los términos de la presente Ley:

A. La Secretaría de Educación del Estado de México;

B. El Consejo Local de Fomento para el Libro y la Lectura, y

C. El Gobierno del Estado de México,

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de México y a la Dirección de Promoción de Cultura del Estado de México, de manera concurrente y considerando la opinión y propuestas del Consejo Local de Fomento para el Libro y la Lectura:

I. Elaborar el Programa de Fomento para el Libro y la Lectura, y

II. Poner en práctica las políticas y estrategias contenidas en el Programa, estableciendo la coordinación interinstitucional con las instancias de los diferentes órdenes de gobierno, así como con los distintos sectores de la sociedad civil.

Artículo 7.- Las autoridades responsables emplearán

tiempos oficiales y públicos que corresponden al Gobierno del Estado de México en los medios de comunicación para fomentar el libro y la lectura.

Artículo 8.- Las autoridades responsables, de manera concurrente o separada, deberán impulsar la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación del libro mexicano y de las coediciones mexicanas, en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, precio y variedad, asegurando su presencia nacional e internacional.

Artículo 9.- Es obligación de las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley, de manera concurrente o separada, promover programas de capacitación y desarrollo profesional dirigidos a los encargados de instrumentar las acciones de fomento a la lectura y a la cultura escrita.

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de México, para los efectos de la presente Ley:

I. Fomentar el acceso al libro y la lectura en el Sistema Educativo del Estado de México, promoviendo que en él se formen lectores cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan, en coordinación con las autoridades educativas locales;

II. Garantizar la distribución oportuna, completa y eficiente de los libros de texto gratuitos, así como de los acervos para bibliotecas escolares y de aula y otros materiales educativos indispensables en la formación de lectores en las escuelas de educación básica y normal, en coordinación con las autoridades educativas locales;

III. Diseñar políticas para incorporar en la formación inicial y permanente de maestros, directivos, bibliotecarios y equipos técnicos, contenidos relativos al fomento a la lectura y la adquisición de competencias comunicativas que coadyuven a la formación de lectores, en colaboración con las autoridades educativas locales;

IV. Considerar la opinión de las autoridades educativas locales, de los maestros y de los diversos sectores sociales para el diseño de políticas de fomento a la lectura y el libro en el Sistema Educativo Local, con base en los mecanismos de participación establecidos en la Ley de Educación del Estado de México;

V. Promover la producción de títulos que enriquezcan la oferta disponible de libros, de géneros y temas variados, para su lectura y consulta en el Sistema Educativo Nacional, en colaboración con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, la iniciativa privada, instituciones de educación superior e investigación y otros actores interesados;

VI. Promover la realización periódica de estudios sobre las prácticas lectoras en el Sistema Educativo Local y sobre el impacto de la inversión pública en programas de fomento a la lectura en este sistema, así como la difusión de sus resultados en los medios de comunicación, en colaboración con las autoridades educativas locales, otras autoridades, la iniciativa privada, las instituciones de educación superior e investigación, organismos internacionales y otros actores interesados;

VII. Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las autoridades educativas locales, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados, y

VIII. Impulsar carreras técnicas y profesionales en el ámbito de la edición, la producción, promoción y difusión del libro y la lectura, en colaboración con autoridades educativas de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones de educación media superior y superior y la iniciativa privada.

IX. Impulsar, de manera coordinada con las autoridades correspondientes de los distintos órdenes de gobierno, programas, proyectos y acciones que promuevan de manera permanente la formación de usuarios plenos de la cultura escrita entre la población abierta;

X. Promover conjuntamente con la iniciativa privada acciones que estimulen la formación de lectores;

XI. Estimular y facilitar la participación de la sociedad civil en el desarrollo de acciones que promuevan la formación de lectores entre la población abierta;

XII. Garantizar la existencia de materiales escritos que respondan a los distintos intereses de los usuarios de la red nacional de bibliotecas públicas y los programas dirigidos a fomentar la lectura en la población abierta, tales como salas de lectura;

XIII. Coadyuvar con instancias del Estado de México, así como con miembros de la iniciativa privada en acciones que garanticen el acceso de la población abierta a los libros a través de diferentes medios gratuitos o pagados, como bibliotecas, salas de lectura o librerías, y

XIV. Generar programas de desarrollo profesional de fomento a la lectura para la población abierta, y de desarrollo profesional para los bibliotecarios de la red nacional de bibliotecas públicas.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO PARA EL LIBRO Y LA LECTURA

Artículo 11.- El Consejo será un órgano consultivo de la Secretaría de Educación del Estado de México y espacio de concertación y asesora entre todas las instancias públicas, sociales y privadas vinculadas al libro y la lectura.

Artículo 12.- El Consejo se regirá por el manual de operación que emita, por las disposiciones contenidas en esta Ley, y por lo que quede establecido en su Reglamento.

Artículo 13.- El Consejo estará conformado por:

I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Educación del Estado de México. En su ausencia será suplido por quien éste designe;

II. Un Secretario Ejecutivo,

III. El Presidente de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados del Estado de México;

Por acuerdo del Consejo se podrá convocar para participar con carácter de invitado no permanente a los titulares de la Secretarías, Consejos e Institutos de Cultura del Estado de México, o a cualquier persona o institución pública o privada que se considere necesario para el cumplimiento pleno de sus funciones.

La pertenencia y participación en este Consejo, es a título honorario.

Artículo 14.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. Coadyuvar al cumplimiento y ejecución de la presente ley;

II. Asesorar en el diseño, formulación y ejecución del Programa de Fomento para el Libro y la Lectura establecido en el artículo 7 de la presente ley;

III. Concertar los esfuerzos e intereses de los sectores público y privado para el desarrollo sostenido de las políticas del libro y la lectura;

IV. Proponer a las autoridades competentes la adopción de políticas o medidas jurídicas, fiscales y administrativas que contribuyan a fomentar y fortalecer el mercado del libro, la lectura y la actividad editorial en general;

V. Servir de instancia de consulta, conciliación y concertación entre los distintos actores de la cadena del libro y la lectura en asuntos concernientes a las materias de esta ley;

VI. Conocer de las denuncias que se levanten en contra de quienes infrinjan las disposiciones de la presente Ley, y aplicar las sanciones que correspondan;

VII. Promover el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura y los derechos de autor, as como crear una base de datos que contemple: catálogos y directorios colectivos de autores, obras, editoriales, industria gráfica, bibliotecas y librerías mexicanas, disponible para la consulta en red desde cualquier país;

VIII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

IX. Asesorar, a petición de parte, de las diferentes Municipios en el Estado de México, poderes, órganos autónomos e instituciones sociales y privadas en el fomento a la lectura y el libro;

X. Crear y mantener permanentemente actualizada una base de datos, con acceso libre al público, que contenga el registro del precio único de los libros;

XI. Promover la formación, actualización y capacitación de profesionales en los diferentes eslabones de la cadena del libro;

XII. Impulsar la participación ciudadana en todos los programas relacionados con el libro y la lectura, y diseñar los mecanismos de esta participación;

XIII. Fomentar la cultura de respeto a los derechos de autor;

XIV. Proponer la realización de estudios e investigaciones que permitan apoyar el desarrollo de sus actividades;

XV. Establecer incentivos para la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación de libros en las diferentes lenguas del país, y apoyar la traducción a ellas de textos de literatura nacional y universal a las diferentes lenguas del país, y

XVI. Expedir su manual de operación conforme al cual regulará su organización, funcionamiento y trabajo.

Artículo 15.- El Consejo sesionará ordinariamente como mínimo seis veces al año y sobre los asuntos que el mismo establezca.

Artículo 16.- Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente, o bien por un tercio

de los integrantes del Consejo, con una antelación de al menos 48 horas. En caso de no haber el quórum requerido, se trate de reuniones ordinarias o extraordinarias, se emitirá de inmediato una segunda convocatoria para que se lleve a efecto la reunión en un plazo no mayor de 48 horas. De no haber quórum nuevamente, se hará otra convocatoria para que se realice la reunión en un plazo no mayor de 48 horas. En esta ocasión, la reunión se llevará a efecto con los que asistan a dicho encuentro.

Artículo 17.- El quórum mínimo será del cincuenta por ciento más uno de sus miembros y para que sus decisiones sean válidas deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros presentes, salvo en lo establecido en el artículo inmediato anterior.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, INTERGUBERNAMENTAL Y CON LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 18.- La Secretaría de Educación del Estado de México, la Dirección de Promoción y Divulgación Cultural y la Coordinación de Vinculación Cultural, son las instancias responsables de incentivar y promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno, con base en los objetivos, estrategias y prioridades de la política nacional de fomento a la lectura y el libro.

Artículo 19. Para impulsar la coordinación interinstitucional e intergubernamental en la aplicación de la presente Ley, la Secretaría de Educación del Estado de México, la Dirección de Promoción y Divulgación Cultural y la Coordinación de Vinculación Cultural, deberán:

I. Establecer mecanismos e instrumentos de coordinación, cooperación y vinculación, así como promover la celebración de convenios y acuerdos con dependencias de las distintas ramas y órdenes de gobierno y los órganos autónomos del Gobierno del Estado de México, para diseñar, planear, coordinar, aplicar y fortalecer políticas, programas,

proyectos y acciones de fomento a la lectura y el libro;

II. Establecer compromisos con las instancias y organismos internacionales que mediante convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales, incentiven el desarrollo integral de las políticas públicas en la materia facilitando a autores, editores, promotores, lectores, espacios y alternativas de promoción y difusión que favorezcan el conocimiento de nuestra obra editorial y literaria en el exterior, y

III. Establecer programas que involucren a individuos, instituciones de asistencia privada, instituciones académicas, asociaciones civiles y fideicomisos, cooperativas y colectivos, cuya labor a favor del fomento a la lectura y el libro han sido fundamentales para el desarrollo cultural en el Estado de México.

CAPÍTULO IV DE LA DISPONIBILIDAD Y ACCESO EQUITATIVO AL LIBRO

Artículo 20.- En todo libro editado en el Estado de México, deberán constar los siguientes datos:

- a) Título de la obra;
- b) Nombre del autor;
- c) Editor;
- d) Número de la edición;
- e) Lugar y fecha de la impresión;
- f) Nombre y domicilio del editor en su caso; y
- g) ISBN y código de barras.

El libro que no reúna estas características no gozará de los beneficios fiscales y de otro tipo que otorguen las disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 21.- Toda persona física o moral que edite o importe libros estará obligada a fijar un precio de

venta al público para los libros que edite o importe. El editor o importador fijará libremente el precio de venta al público, que regirá como precio único.

Artículo 22.- El precio se registrará en una base de datos a cargo del Consejo y estará disponible para consulta pública.

Artículo 23.- Los vendedores de libros al menudeo deben aplicar el precio único de venta al público sin ninguna variación, excepto en lo establecido en la presente ley.

Artículo 24.- El precio único establecido en la presente ley, no se aplica a las compras que para sus propios fines, excluyendo la reventa, hagan el Gobierno del Estado de México, las bibliotecas que ofrezcan atención al público o préstamo, los establecimientos de enseñanza y de formación profesional o de investigación.

Artículo 25.- Los vendedores de libros podrán aplicar precios inferiores al precio de venta al público mencionado en el artículo 21 de la presente ley, cuando se trate de libros editados o importados con tres años de anterioridad y cuyo último abasto date de más de un año, así como los libros antiguos, los usados, los descatalogados, los agotados, los dañados y los artesanales.

Artículo 26.- Las acciones para detener y reparar las violaciones al precio único establecido en esta Ley pueden ser emprendidas por cualquier competidor, por profesionales de la edición y difusión del libro, así como por autores o por cualquier organización de defensa de autores.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de México.

Artículo Segundo.- Remítase al Gobernador del Estado de México para su debida publicación en “Gaceta del Gobierno del Estado de México”.

Artículo Cuarto.- En el término de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley deberá conformarse el Consejo Local de Fomento para el Libro y la Lectura.

Artículo Quinto.- El Consejo Local de Fomento para el Libro y la Lectura deberá expedir su Reglamentación Interna y programa de trabajo a los sesenta días de su integración.

Artículo Sexto.- El Programa de Fomento para el Libro y la Lectura establecido en la presente Ley tendrá que ser expedido por el titular de la Secretaría de Educación del Estado de México, en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Muchas gracias señor diputado.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47, fracciones VIII, XX y XXI 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para su estudio.

Para atender el punto número 6 del orden del día, nuevamente pido al diputado, seguramente él va a dar lectura a la presente iniciativa con proyecto de decreto por lo que se crea la Ley para Prevenir, Corregir y Sancionar el Acoso Laboral en el Estado de México formulada por el Partido Social Demócrata.

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. Yo antes que nada por economía parlamentaria, solicito se inserte íntegro en el Diario de los Debates el contenido de la presente iniciativa, son 3.

Iniciativa por lo que sólo daré lectura a parte de la exposición de motivos, de última hora fue así y bueno yo estoy trabajando así ¿sí?

Entonces, el suscrito Antonio García Mendoza, diputado del Partido Social Demócrata con fundamento a lo dispuesto por los artículos 5, 14 y 51 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 28, fracción I, 38, fracción I, 78 y 79 de la Ley Orgánica, 68, 69, 70, 72 y 73 del Reglamento ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México,

someto a la consideración de esta H. Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Estado de México.

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una sociedad verdaderamente democrática debe asegurar la igualdad de oportunidades.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Señor diputado, solamente una precisión, la lectura del punto de orden del día, nos formula que es la Ley para Prevenir, Corregir y Sancionar el Acoso Laboral.

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. Perdón. Tiene razón.

Con el proyecto de decreto porque se crea la ley a prevenir. No lo voy a repetir.

El suscrito Antonio García Mendoza, diputado del Partido Social Demócrata con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 14 y 51 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 Fracción I, 38 fracción I, 78 y 79 de la Ley Orgánica, 68, 69, 70, 72 y 73 del Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se crea la Ley Para Prevenir, Corregir y Sancionar el Acoso Laboral en el Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Desde el punto de vista social las acciones de acoso moral constituyen una conducta que ataca los derechos fundamentales de las personas en relación a su trabajo o función y que tiene características propias.

El acoso laboral es un conjunto de comportamientos o actitudes de una o varias personas contra otras en el ámbito laboral, normalmente situadas en una relación jerárquica, asimétrica, dirigidas a causar un profundo malestar psicológico y personal en el trabajador, afectado, degradando sus condiciones de trabajo, discriminando de factor a un trabajador, humillándolo o postergándolo, con el objetivo de dificultar su trabajo o hacerle sufrir un daño en la forma en que desempeña su labor.

Puede ser en algunos casos una alternativa al despido, provocando que un clima de trabajo insoportable impulse al trabajador a solicitar por sí mismo la baja.

De acuerdo y con la OIT, uno de cada 10 empleados es víctima de acoso y de 100 casos que se presentan, 75 son mujeres.

Si un trabajador busca nulificar, maltratar, opacar, lastimar moral o físicamente a un subordinado o compañero, incurre en acoso laboral que puede provocar hipertensión, enfermedades gastrointestinales y de la piel, aislamiento y, en casos extremos, llegar al suicidio, advirtió el académico de la Facultad de Psicología (FP) de la UNAM, Jesús Felipe Uribe Prado.

El especialista en psicología del trabajo, indicó que los comportamientos del acoso son el aislamiento, discriminación, ocultamiento de información, amenazas, sobrecarga de trabajo y sabotaje. Se trata de conductas que brincan entre la perversión y el poder.

Uribe Prado señaló que el acoso laboral, más que un fenómeno aislado, es un proceso. Los comportamientos que lo caracterizan se deben presentar más de una vez a la semana, y por lo menos en un período de seis meses.

El acoso laboral, llamado acoso moral, hostigamiento laboral o mobbing, implica una violación de los derechos fundamentales de la persona, en cuanto al trabajador y, por ello es objeto de principios y preceptos relevantes de nuestra Constitución: la dignidad de la persona. (Artículo 1° y 25), la igualdad ante la ley y la no discriminación (Artículo 4° y 1°), el derecho al trabajo (Artículo 5°), el derecho a la salud (Artículo 4°)

En la Ley Federal del Trabajo en el artículo 3° también se protege el trabajo considerándolo como un derecho y un deber social, el cual exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

Del mismo modo, este orden normativo expresamente señala que no podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina, política o condición social.

Por su parte, otras disposiciones jurídicas, así como los tratados en los que México es parte y por supuesto las leyes que rigen en el Estado de México, concuerdan en que es obligación del Estado velar por la dignidad de las personas, entre los cuales se encuentra el derecho a no ser discriminado o a una ocupación efectiva, lo cual nos da la pauta para introducir este nuevo derecho: no ser objeto de acoso laboral en una Ley especial para el Estado de México.

Es principalmente, en países europeos donde se le ha dado tratamiento legislativo al acoso laboral, por ejemplo Suecia adoptó en Septiembre de 1993, un reglamento sobre el acoso moral donde declara que el empresario tiene la obligación de organizar el trabajo previniendo el acoso moral con una detección precoz, actuando primero en su prevención; en caso de aparición de casos de mobbing debe adoptar medidas correctoras, apoyar y tratar a las víctimas.

En Francia todavía no se desarrolla demasiado la política de prevención, pero están sentadas las bases para que cada empresa ponga en marcha los mecanismos correspondientes. Sitúa a los médicos del trabajo como ejes de la prevención.

Por su parte la Ley belga de 11 de Junio de 2002, relativa a la protección contra la violencia y el acoso moral o sexual en el trabajo, dispone las medidas preventivas para evitar estos comportamientos violentos; el acoso ya fue tipificado como delito desde la modificación del Código Penal de octubre de 1998. Se crea la persona de confianza, obligatoria en todas las empresas; esta personas puede ser un miembro del personal de la empresa o una persona exterior, dentro de sus funciones está la de ayudar a la prevención en los casos de acoso moral, sexual o violencia detectada en la empresa.

En Holanda un tercio de las incapacidades laborales se deben a estrés y otros riesgos psicosociales. Según el informe de la Agencia Europea de Seguridad y Salud Laboral, estos riesgos suponen el segundo problema de salud objetivado, detrás de la patología músculo-esquelética. El 28% refería estrés en el trabajo. (Uno de los síntomas del acoso es un estrés crónico devastador).

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), realizó en 1996 una encuesta basada en 15,800 entrevistas en 15 países europeos, contando que en el año anterior: 4% sufrieron violencia física,

2% acoso sexual, 8% (12 millones de europeos) intimidación y amedrentamiento.

La tercera encuesta europea sobre las condiciones de trabajo, elaborada en el año 2000 por la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo, basada en 21,500 entrevistas entre los 15 países de la Unión Europea, ya cifraba la intimidación o acoso moral en el 9%, un 8% en hombres y 10% entre las mujeres (13 millones de trabajadores); siendo la Administración Pública el sector más afectado.

Por otra parte, no hemos de olvidar que los estudios existentes sobre este problema son mínimos en América Latina y más escasos en México, sin embargo, las opiniones de los expertos nos llevan a la misma conclusión: que se trata realmente de un problema emergente, que necesita de un tratamiento adecuado, un estudio detenido y una investigación más completa. El hostigamiento psicológico en el trabajo es un problema real, que se agrava cada vez más y que necesita medidas preventivas.

Por lo anterior, resulta pues importante, prevenir el acoso laboral en el Estado de México, para efficientar los resultados de las personas en sus empleos, pues en diversos estudios a nivel mundial se ha encontrado que los costos para las empresas privadas o instituciones del sector público son también terribles. Si consideramos sólo el factor económico, encontramos el aumento del ausentismo, la elevada rotación de puestos y el descenso de productividad, todo ello con una baja calidad en el trabajo.

Otro costo social, es en cuanto a la víctima de acoso laboral, se ha determinado que gran parte de los suicidios pueden deberse a esta causa. No podemos olvidar el intenso rencor que pueden sentir las víctimas hacia la sociedad, por haber permitido estas injusticias, en plena era de los derechos humanos y que pueden provocar conductas antisociales. Todo ello sin olvidar los estragos que pueden provocar en la familia con divorcios, disminución en la autoestima, depresión, invalidez, ideas obsesivas, entre otras.

Y también razones pedagógicas: es necesario que socialmente comience a tomarse conciencia de que hay prácticas dentro del ámbito laboral, hasta ahora toleradas, que pueden incidir seriamente en

las condiciones laborales del trabajador y afectar a su salud y, que seguramente constituirán un problema de salud pública futuro.

En nuestra legislación laboral, no está contemplado directamente el acoso laboral como práctica prohibida, ni hay instrumentos legales, verdaderamente eficaces para combatirlo.

En agosto de 2006 hubo un intento de legislar sobre este tema, la entonces Diputada Cristina Portillo Ayala del PRD, presentó una iniciativa de Ley para reformar la Ley Federal del Trabajo en materia de acoso laboral, esta propuesta sólo conceptualizaba al acoso laboral y lo consideraba como una causa de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el trabajador, desafortunadamente este proyecto no se dictaminó.

De ahí la necesidad de esta iniciativa de Ley, para su eficaz aplicación dará margen a reformas importantes en otras materias. Sólo por mencionar una, la penal, cual deberá reformarse para tipificar como delito el acoso laboral de conformidad con la presente iniciativa.

El primer objetivo de esta iniciativa de ley es la prevención del acoso moral, pues la salud psíquica, es un derecho fundamental de los trabajadores. En segundo lugar, y para que sea efectiva la actividad preventiva, esta iniciativa sancionará la práctica o tolerancia de estas conductas.

Dentro del contenido de esta iniciativa, algunas de las medidas anti-mobbing, son:

a) La obligación de todas las empresas privadas o instituciones públicas de contar con lineamientos mínimos para prevenir, reparar y sancionar el mobbing.

b) Se invierte la carga de la prueba (es el acosador o quien lo tolere, quien tiene que justificar ante el juez que no es culpable).

c) Establecer una garantía de prohibición de despedir al trabajador que haya sufrido acoso o a los testigos.

d) La Procuraduría de la Defensa del Trabajo puede intervenir ante los Tribunales del Trabajo, si el afectado lo solicita o llevar un procedimiento conciliatorio con el empleador.

e) También impone una sanción con multa a todo trabajador que haya cometido acoso.

f) Establece el derecho a exigir la ruptura

del contrato de trabajo, con indemnización a la víctima.

g) Se dejan a salvo los derechos de la víctima a iniciar un procedimiento ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en caso de que el abuso lo haya practicado algún servidor público.

Y bueno finalmente eso es lo que nos trae aquí en esta iniciativa.

Es cuanto señor Presidente.

Por lo tanto, el trabajador sujeto pasivo de prácticas constitutivas de acoso laboral puede extinguir su relación de trabajo, con derecho a protección por desempleo y sin merma de sus derechos de seguridad social, pues se estima que el empresario ha incurrido en un incumplimiento contractual grave por ser sujeto activo de las prácticas prohibidas o por no haber adoptado las medidas que, dentro de sus facultades de dirección y organización, le competen para que cesen las mismas, incluido el despido disciplinario

En cuanto al procedimiento para interponer una demanda sobre acoso laboral, existen dos vertientes: cuando se trate de acoso laboral en el sector privado y otra en el público.

En ambos casos el primer paso será intentar los mecanismos internos de la empresa o institución y llegar a una conciliación por parte de los sujetos involucrados. Si por este medio no se resuelven los conflictos ocasionados por acoso laboral, el sujeto pasivo podrá activar los medios jurisdiccionales correspondientes.

Tratándose de una demanda de acoso laboral en el sector privado, la autoridad competente para resolverlo será la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, el procedimiento será el mismo que para cualquier procedimiento ordinario que se señala en la Ley Federal del Trabajo.

En el caso de una denuncia de acoso laboral dentro del sector público este procedimiento se llevará a cabo de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se prevé que el incumplimiento a estas disposiciones dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan,

sin perjuicio de los derechos laborales de los que puedan disponer.

Aún falta mucho por hacer en este tema: tipificar el acoso laboral como delito en el Código Penal, reconocerlo en la Ley de Seguridad Social como enfermedad profesional e incorporarlo en la Ley Federal del Trabajo y en la Constitución como una vulneración de un derecho fundamental del trabajador. También es de esperar que en un futuro próximo el acoso laboral sea incluido en la Clasificación Internacional de Enfermedades de la OMS, y pase a ser considerado no como accidente de trabajo sino como enfermedad derivada del trabajo.

Sabemos que hoy en día en nuestro país se viven diversas formas de menoscabo a la dignidad humana, sabemos que hay una que se practica, de manera extendida y cotidiana, en el contexto de las relaciones de trabajo, tanto de empresas privadas como de las instituciones públicas. Consiste en una amplia gama de actitudes y comportamientos claramente agresivos, hostiles, humillantes o discriminatorios hacia alguien que desempeña su labor: actitudes y comportamientos estos que son ejercidos por jefes inmediatos, superiores jerárquicos, compañeros de trabajo y, en ocasiones hasta por subalternos de oficina o departamento.

Que si bien en nuestro Estado ya hay intentos de regular sobre el tema, tal es el caso de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. Esta ley, en su artículo 3, Capítulo II, de la violencia laboral y docente, plantea que este tipo de agresión está derivada de la condición de género, la prohibición para iniciar o continuar con actividades laborales, exigir pruebas sobre embarazo, imposición de talla, medidas corporales y formas de vestir como criterio de selección laboral, exclusión de género en ciertos cargos por la edad, las imágenes estereotipadas de la mujer en anuncios y publicaciones en el medio laboral.

Sin embargo, su alcance sólo es para las mujeres y tal y como se ha sostenido en la presente exposición el acoso laboral es un asunto que no distingue raza, género ni condición social.

Por todo lo anterior, el Estado en su rol de empleador, agente económico y garante de los derechos humanos debe introducir la ética en la gestión de los recursos humanos y tiene la obligación -además de la tarea de prevención- de erradicar la violencia laboral para el adecuado resguardo de los derechos fundamentales de las personas.

Estudios realizados por técnicos especialistas en psicología o psicología laboral

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se crea la Ley para Prevenir, Corregir y Sancionar el Acoso Laboral en el Estado de México.

ÚNICO.- Se expide la LEY PARA PREVENIR, CORREGIR Y SANCIONAR EL ACOSO LABORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de México.

En el Estado de México todo particular o servidor público que cometa los actos previstos en esta Ley quedará sujeto a lo previsto en la misma, sin perjuicio de las responsabilidades contenidas en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Corresponde a las autoridades del Gobierno del Estado de México, en colaboración con los demás entes públicos, garantizar que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, y en las leyes y en los tratados en los que México sea parte.

Artículo 3.- La presente Ley tiene por objeto prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, acoso, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje

a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública.

Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley: el trabajo en condiciones dignas y justas, la inclusión, la libertad, la intimidad, la honra y la salud de los trabajadores empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa o institución.

Artículo 4.- En la aplicación de la presente ley intervendrán las autoridades del Gobierno del Estado de México y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el ámbito de sus respectivas competencias.

En la aplicación de este ordenamiento, cuando alguna disposición pudiera tener varias interpretaciones, se deberá preferir aquélla que proteja con mayor eficacia a las personas vulnerables.

Artículo 5.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. Administración Pública: El conjunto de órganos que integran la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal del Estado de México;

II. Autoridades de Gobierno del Estado de México: Cámara de Diputados, Gobernador y el Tribunal Superior de Justicia, todos del Estado de México;

III. Autoridades del Trabajo: A la Secretaría del Trabajo; a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo; a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del Estado de México.

IV. Discriminación: toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o social, la nacionalidad o el lugar de origen, el color o cualquier otra característica genética, el sexo, la lengua, la religión, la condición social o económica, la edad, la discapacidad, las condiciones de salud, la apariencia física, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la ocupación o actividad, o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, así como

la igualdad real de oportunidades de las personas.

V. Ente Público: Las autoridades locales del Gobierno del Estado de México; los órganos que conforman la Administración Pública; los órganos autónomos por ley, y aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público, que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;

VI. Empresa: Es la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios.

VII. Ley: Ley para Prevenir, Corregir y Sancionar el Acoso Laboral en el Estado de México.

Artículo 6. Para los efectos de esta ley se considera acoso laboral: toda conducta abusiva o de violencia psicológica que se realice de forma sistemática y demostrable, ejercida sobre un empleado o trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo.

Artículo 7.- Modalidades del acoso laboral. El acoso laboral puede darse, entre otras, bajo las siguientes modalidades generales:

I. Maltrato laboral. Todo acto de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual y los bienes de quien se desempeñe como empleado o trabajador; toda expresión verbal injuriosa o ultrajante que lesione la integridad moral o los derechos a la intimidad y al buen nombre de quienes participen en una relación de trabajo de tipo laboral o todo comportamiento tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad de quien participe en una relación de trabajo de tipo laboral.

II. Persecución laboral: toda conducta cuyas características de reiteración o evidente arbitrariedad permitan inferir el propósito de inducir la renuncia del empleado o trabajador, mediante la descalificación, la carga excesiva de trabajo y cambios permanentes de horario que puedan producir desmotivación laboral.

III. Discriminación laboral: todo trato diferenciado por razones de raza, género, origen familiar o nacional, credo religioso, preferencia política o situación social o que carezca de toda razonabilidad desde el punto de vista laboral.

IV. Entorpecimiento laboral: toda acción tendiente a obstaculizar el cumplimiento de la labor o hacerla más gravosa o retardarla con perjuicio para el trabajador o empleado. Constituyen acciones de entorpecimiento laboral, entre otras, la privación, ocultación o inutilización de los insumos, documentos o instrumentos para la labor, la destrucción o pérdida de información, el ocultamiento de correspondencia o mensajes electrónicos.

V. Inequidad laboral: Asignación de funciones a menosprecio del trabajador.

VI. Desprotección laboral: Toda conducta tendiente a poner en riesgo la integridad y la seguridad del trabajador mediante órdenes o asignación de funciones sin el cumplimiento de los requisitos mínimos de protección y seguridad para el trabajador.

Artículo 8. Se consideran circunstancias agravantes para la determinación del acoso laboral las siguientes:

- I. Reiteración de la conducta;
- II. Cuando exista concurrencia de causales;
- III. Realizar la conducta por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria,
- IV. Mediante ocultamiento, o aprovechando las condiciones de tiempo, modo y lugar, que dificulten la defensa del ofendido, o la identificación del autor partícipe;
- V. Aumentar deliberada e inhumanamente el daño psíquico y biológico causado al sujeto pasivo;
- VI. La posición predominante que el autor ocupe en la sociedad, por su cargo, rango económico, ilustración, poder, oficio o dignidad;
- VII. Ejecutar la conducta valiéndose de un tercero o de un inimputable;
- VIII. Cuando en la conducta desplegada por el sujeto activo se causa un daño en la salud física o psíquica al sujeto pasivo.

Artículo 9. Son sujetos de la presente ley:

I. Se consideran sujetos activos o autores y/o corresponsables del acoso laboral: La persona o personas que se desempeñen como gerente, jefe, jefe inmediato, director, supervisor o cualquier otra posición de dirección y mando en una empresa u organización, superior jerárquico en dependencias ya sean públicas o privadas en la cual haya relaciones laborales regidas por la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables. Los servidores públicos, tanto empleados como trabajadores oficiales y servidores con régimen especial que se desempeñen en una dependencia pública, en general cualquier persona en calidad de empleador de conformidad con las leyes de la materia.

II. Son sujetos pasivos o víctimas del acoso laboral la persona que se desempeñe como trabajador o empleado en el sector público o privado.

Artículo 10.- Conductas que constituyen acoso laboral. Se presumirá que hay acoso laboral si se acredita la ocurrencia repetida de cualquiera de las siguientes conductas:

I. Los actos de agresión física, independientemente de sus consecuencias;

II. Las expresiones injuriosas o ultrajantes sobre la persona, con utilización de palabras soeces o con alusión a la raza, el género, el origen familiar o nacional, la preferencia política o el estatus social;

III. Los comentarios hostiles y humillantes de descalificación profesional;

IV. Las injustificadas amenazas de despido;

V. Las múltiples denuncias disciplinarias de cualquiera de los sujetos activos del acoso, cuya temeridad quede demostrada por el resultado de los respectivos procesos disciplinarios;

VI. La descalificación humillante, privada o en presencia de los compañeros de trabajo, de las propuestas u opiniones de trabajo;

VII. Las burlas sobre la apariencia física o la forma de vestir;

VIII. La alusión a hechos pertenecientes a la intimidad de la persona;

IX. La imposición de deberes ostensiblemente extraños a las obligaciones laborales,

las exigencias abiertamente desproporcionadas sobre el cumplimiento de la labor encomendada y el brusco cambio del lugar de trabajo o de la labor contratada sin ningún fundamento objetivo referente a la necesidad técnica de la empresa;

X. La exigencia de laborar en horarios excesivos respecto a la jornada laboral contratada o legalmente establecida, los cambios sorpresivos del turno laboral y la exigencia permanente de laborar en jornadas dominicales y días festivos sin ningún fundamento objetivo en las necesidades de la empresa, o en forma discriminatoria respecto a los demás trabajadores o empleados;

XI. El trato notoriamente discriminatorio respecto a los demás empleados en cuanto al otorgamiento de derechos y prerrogativas laborales y la imposición de deberes laborales;

XII. La negativa a suministrar materiales e información absolutamente indispensables para el cumplimiento de la labor;

XIII. La negativa claramente injustificada a otorgar permisos, licencias por enfermedad, licencias ordinarias, vacaciones y demás derechos que por ley correspondan, cuando se dan las condiciones legales, reglamentarias o convencionales para pedirlos;

XIV. El envío de anónimos, llamadas telefónicas y mensajes virtuales con contenido injurioso, ofensivo o intimidatorio o el sometimiento a una situación de aislamiento social.

En los demás casos no enumerados en este artículo, la autoridad competente valorará, según las circunstancias del caso y la gravedad de las conductas denunciadas, la ocurrencia del acoso laboral descrito en el artículo 6.

Artículo 11.- No constituyen acoso laboral bajo ninguna de sus modalidades:

I. Los actos destinados a ejercer la potestad disciplinaria que legalmente corresponde a los superiores jerárquicos sobre sus subalternos;

II. La formulación de exigencias razonables de fidelidad laboral o lealtad empresarial e institucional;

III. La formulación de circulares o memorandos de servicio encaminados a solicitar exigencias técnicas o mejorar la eficiencia laboral y la evaluación laboral de subalternos conforme a indicadores objetivos y generales de rendimiento;

IV. La solicitud de cumplir deberes extras de colaboración con la empresa o la institución, cuando sean necesarios para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles en la operación de la empresa o la institución;

V. Las actuaciones administrativas o gestiones encaminadas a dar por terminado el contrato de trabajo, con base en una causa legal o una justa causa, prevista en las leyes de trabajo.

VI. Las exigencias de cumplir con las estipulaciones contenidas en los reglamentos y cláusulas de los contratos de trabajo.

Las exigencias técnicas, los requerimientos de eficiencia y las peticiones de colaboración a que se refiere este artículo deberán ser justificados, fundados en criterios objetivos y no discriminatorios; y deberán constar por escrito y firmados por quien tenga autoridad competente dentro de la empresa o entidad pública.

CAPÍTULO II

MEDIDAS PARA PREVENIR DEL ACOSO LABORAL

Artículo 12.- El empleador deberá abrir un escenario para escuchar las opiniones de los trabajadores, sin que tales opiniones sean obligatorias y sin que eliminen el poder de subordinación laboral.

Artículo 13.- El empleador deberá realizar actividades pedagógicas o de integración, terapias grupales de mejoramiento de las relaciones entre quienes comparten una relación laboral dentro de una empresa o institución.

Artículo 14.- Las empresas privadas e instituciones públicas deberán contar con reglamentos o lineamientos mínimos de trabajo, en los cuales establecerán los mecanismos de prevención y solución de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial,

conciliatorio y efectivo para solucionar las que ocurran en el lugar de trabajo.

Artículo 15.- En las empresas u oficinas de gobierno se deberá publicitar periódicamente información sobre acoso laboral y dar a conocer los mecanismos y procedimientos para evitarlos, y en su caso, corregirlo y sancionarlo.

Artículo 16.- La omisión en la adopción de medidas preventivas y correctivas de la situación de acoso laboral por parte del empleador o jefes superiores de la administración, se entenderá como tolerancia de la misma.

CAPÍTULO III

DE LA PROTECCION DE LA VÍCTIMA O TESTIGOS

Artículo 17.- A fin de evitar actos de represalia contra quienes han formulado peticiones, quejas y denuncias de acoso laboral o sirvan de testigos en tales procedimientos, se establecen las siguientes medidas de protección.

I. La terminación unilateral del contrato de trabajo o la destitución de la víctima del acoso laboral que haya ejercido los procedimientos preventivos, correctivos y sancionatorios consagrados en la presente Ley, carecerán de todo efecto cuando se profieran dentro de los seis (6) meses siguientes a la petición o queja, siempre y cuando la autoridad competente verifique la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento.

II. Se deja a salvo el derecho de la víctima para ejercer los procedimientos legales que le otorguen la Constitución, y las demás leyes del Estado de México.

Las anteriores garantías cobijarán también a quienes hayan servido como testigos en los procedimientos disciplinarios y jurisdiccionales de que trata la presente ley.

CAPÍTULO IV

DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

Artículo 18.- Quien se considere víctima de una conducta de acoso laboral bajo cualquiera de las modalidades descritas en la presente ley, podrá solicitar la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo a fin de que amigablemente se supere la situación de acoso laboral.

La Procuraduría que reciba la solicitud para su intervención conminará preventivamente al empleador para que ponga en marcha los procedimientos confidenciales referidos en el Capítulo Segundo de esta Ley.

La denuncia a que se refiere este artículo podrá acompañarse de la solicitud de traslado a otra dependencia de la misma empresa o institución, si existiera una opción clara en ese sentido, y será sugerida por la autoridad competente como medida correctiva cuando ello fuere posible.

Artículo 19.- La Procuraduría, a petición del demandante podrá intervenir ante las autoridades competentes para la interposición de la demanda correspondiente.

CAPITULO V DE LA DEMANDA DE ACOSO LABORAL

Artículo 20.- Corresponde a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de México ventilar los procedimientos, cuando las víctimas del acoso laboral sean trabajadores o empleados particulares.

Artículo 21.- De la interposición de la demanda. El procedimiento de acoso laboral se realizará de la manera que establece la Ley Federal del Trabajo para cualquier procedimiento ordinario ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.

Artículo 22.- Para el caso de denuncia en contra de servidores públicos el procedimiento se hará de conformidad con lo que establece Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, cuando se actualicen las hipótesis previstas en las fracciones I, VI y VII del artículo 42 de ese ordenamiento.

Artículo 23.- Cuando la víctima de acoso laboral sea por parte de un servidor público, se dejan a salvo los derechos para interponer la queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México de conformidad con sus respectivas competencias.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 24.- El acoso laboral, cuando estuviere debidamente acreditado, se sancionará de la siguiente manera:

I. Como terminación del contrato de trabajo sin justa causa, cuando haya dado lugar a la renuncia o el abandono del trabajo por parte del trabajador regido por la Ley Federal del Trabajo, en tal caso procede la indemnización en los términos que la misma Ley determine.

II. Con sanción de multa que será determinada por las autoridades competentes de conformidad con la capacidad económica de la persona que lo realice y para el empleador que lo tolere, por el tiempo que se compruebe que duró el acoso laboral.

III. Con la obligación de pagar a la víctima de acoso el costo del tratamiento de enfermedades profesionales, alteraciones de salud y demás secuelas originadas en el acoso laboral. Esta obligación corre por cuenta del empleador que haya ocasionado el acoso laboral o lo haya tolerado, sin perjuicio a la atención oportuna y debida al trabajador afectado antes de que la autoridad competente dictamine si su enfermedad ha sido como consecuencia del acoso laboral, y sin perjuicio de las demás acciones consagradas en las normas de seguridad social.

El trabajador o empleado, deberá presentar examen médico expedido por la institución de salud a que esté adscrito, el diagnóstico de que posee algún padecimiento, así como el tratamiento necesario.

Con la presunción de justa causa de terminación del contrato de trabajo por parte del trabajador, particular y exoneración del pago de preaviso en caso de renuncia o retiro del trabajo.

IV. Como justa causa de terminación o no

renovación del contrato de trabajo, según la gravedad de los hechos, cuando el acoso laboral sea ejercido por un compañero de trabajo o un subalterno.

Corresponde a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de México aplicar las medidas sancionatorias que prevé el presente artículo, cuando las víctimas del acoso sean trabajadores o empleados particulares.

Artículo 25.- En el caso de los servidores públicos las sanciones serán aplicadas de conformidad con lo que señala la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en cuanto a sanciones administrativas se refiera en el Título Tercero.

Artículo 26.- Cuando, a juicio de las autoridades competentes, la queja de acoso laboral carezca de todo fundamento fáctico o razonable, se impondrá a quien la formuló una sanción de multa entre medio y 10 salarios mínimos legales vigentes, los cuales se descontarán sucesivamente de la remuneración que el quejoso devengue, durante los seis (6) meses siguientes a su imposición.

La sanción descrita en el párrafo anterior se duplicará a quien formule más de una denuncia o queja de acoso laboral con base en los mismos hechos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de México.

SEGUNDO.- El Gobierno del Estado de México de conformidad a sus atribuciones, deberá expedir el Reglamento de esta Ley, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de México y para mayor difusión el Diario Oficial de la Federación

Dado en el Recinto Legislativo de Cámara de Diputados del Estado de México del Estado de

México, a los _____ días del mes de Enero de 2010.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Muchas gracias señor diputado.

Se registra la iniciativa y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI 82 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se pide a las Comisiones Legislativas de Equidad y Género y Procuración y Administración de Justicia, realicen su estudio y en oportunidad presenten el dictamen respectivo.

Para favorecer el trámite el punto número 7 del orden del día, nuevamente se otorga el uso de la palabra al disuado Antonio García Mendoza, quien dará lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se crea la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Estado de México, formulada por el Partido Social Demócrata.

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. Gracias señor Presidente.

El suscrito Antonio García Mendoza diputado del Partido Social Demócrata, con fundamento en dispuesto por los artículos 5, 14 y 51 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 28 fracción I, 38 fracción I, 78 y 79 de la Ley Orgánica; 68, 69, 70, 72 y 73 del Reglamento ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se crea “Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Estado de México”, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una sociedad verdaderamente democrática debe asegurar la igualdad de oportunidades y los mismos derechos de participación a sus ciudadanos, así como reconocer la urgente necesidad de diseñar y poner en marcha políticas sociales que atenúen las inequidades sociales y de género, con el fin de asegurar la construcción de una sociedad más justa, formada por hombres y mujeres libres, iguales y corresponsables, más productivos en lo económico, más solidarios en lo social, así como más participativos en lo político.

La profundización del proceso democrático exige la efectiva puesta en marcha de una política

que permita a hombres y mujeres participar en un plano de equidad y disfrutar por igual de los frutos que se derivan de sus esfuerzos; la construcción de una sociedad basada en principios de justicia social e igualdad de género debe ser aspiración y anhelo de todos, viendo en ello uno de los pilares que los mexicanos hemos acordado para impulsar el proceso global de desarrollo de la sociedad mexicana.

La redefinición del papel y funciones del Estado, la vocación democrática de los movimientos sociales y el quehacer de los organismos no gubernamentales, entre otros factores, han dado lugar a una matriz de interrelaciones sociales cada vez más compleja. En este marco, es imposible pensar que el gobierno pueda dar respuesta por sí solo a las legítimas necesidades y demandas de las mujeres.

Para diseñar y poner en marcha una política realmente eficaz que las respalde, es preciso que se combinen y potencien los esfuerzos de entidades gubernamentales con los de la sociedad: organizaciones no gubernamentales, del sector privado y social, de universidades y de centro de investigación.

En nuestro Estado es menester crear una ley especial para la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres contribuye en gran medida a mejorar la posición de México ante los logros comprometidos durante la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer en Pekín, para la transversalización de la perspectiva de género, y a propósito de la evaluación en 2005, en Beijing, 10 años después.

En marzo de 2008 el Gobernador del Estado Enrique Peña Nieto y los 125 Municipios del Estado de México firmaron el acuerdo para dar cumplimiento a la convocatoria del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de que todos los Poderes de la Unión, los Gobiernos de las Entidades Federativas y los municipios se sumarán al Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

De acuerdo con los datos del II Censo de Población y Vivienda 2005, en el Estado de México se cuenta con 14'007,495 habitantes, de los cuales el 51.2% son mujeres y 48.8% hombres. No obstante, según proyecciones de CONAPO del 2000 a 2030, se prevé que para el 2030 descienda el número de mujeres con respecto a los hombres de 51.2% en el año 2005, a 49.8%, para este año,

existen 7'174,673 Mujeres, por 6'832,822 Hombres.

En el ámbito de género no resulta tan complicado encontrar casos de discriminación, pues incluso con la gran cobertura de normas y leyes que obligan a tratar por igual a las mujeres y a los hombres, lo cierto es que aún se mantiene un trato desigual para las mujeres, en virtud de que se parte de una situación de discriminación con respecto a los hombres. En esta perspectiva, la Organización de las Naciones Unidas aporta los siguientes datos:

- En 50 por ciento de los hogares mexicanos hay al menos una mujer que trabaja y contribuye con sus ingresos a la economía familiar.

- Las mujeres representan 36 por ciento de la población económicamente activa.

- Aunque las mujeres lleven a cabo actividades productivas, siguen siendo responsables de las tareas domésticas y del cuidado de la familia, a lo que dedican en promedio 27.1 horas a la semana, en tanto que los hombres destinan tan sólo 10.6 horas; en la práctica, esto implica una doble o triple jornada de trabajo para ellas.

- En los casos en que realizan un trabajo igual, o de igual valor, las mujeres perciben, en promedio, entre 11 y 30 % menos ingresos que los hombres.

- De cada 10 funcionarios en puestos de dirección del sector público, sólo dos son mujeres.

- Aproximadamente 20 por ciento de los hogares mexicanos -conformados por más de 16 millones de personas- son encabezados por mujeres, que constituyen el principal sostén de la familia. Adicionalmente, dichos hogares enfrentan, en promedio, condiciones de mayor vulnerabilidad ante la pobreza, de manera que en el ámbito urbano generan 31.4 % menos ingresos que las viviendas donde el jefe de hogar es un hombre, y la proporción de jefas de hogar sin instrucción casi duplica la de jefes de hogar en esa condición: 16.3 y 9.5 %, respectivamente.

- Según apuntaba en 1995 el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de 1970 a 1990 la discrepancia entre los géneros en materia de educación se redujo a menos de la mitad en los países en desarrollo, aunque, en contraste, las mujeres todavía representan el 70% de los 1,300 millones de personas que viven en la pobreza.

- Los Indicadores de Desarrollo Humano

y Género en México, en 2006, demuestran que las condiciones no son las óptimas, pues los resultados de las mujeres llegan a desplomarse hasta en un 50 por ciento.

En este sentido, y aun y que la igualdad está plasmada en el nivel jurídico formal y que de una u otra manera se inserta en la conciencia colectiva de quienes residen habitualmente en el Distrito Federal, en la práctica no existe una igualdad real, plena e integral.

De tal manera el gran reto consiste en alcanzar un auténtico desarrollo con igualdad social y uno de los mayores obstáculos para lograrlo, es la limitante de acceso a oportunidades para las mujeres. No sobra decir que esto se debe a que en la sociedad mexicana ha imperado por siglos la desigualdad entre hombres y mujeres mediante acciones, y costumbres que tienden a mantener la situación sin cambios reales; de tal manera, es necesario propiciar modificaciones profundas en los valores e ideas para edificar de manera conjunta a ciudadanos e instituciones el respeto pleno al derecho de igualdad.

El origen de la desigualdad radica también en la división tradicional del trabajo, que erróneamente plantea que el hombre corresponde a la esfera de lo productivo y lo público, mientras que la mujer pertenece al ámbito de lo reproductivo, doméstico y privado; de ahí proviene la discriminación de las mujeres en el mercado laboral, menores salarios, ínfimo acceso a los niveles decisorios en la esfera política y económica, y la carga de un trabajo “invisible” y poco valorado.

Este tipo de desigualdades han sido evidenciadas por el movimiento social de las mujeres desde hace varias décadas, donde existe una constante que se replica a nivel internacional: se han logrado enormes adelantos en materia de educación y salud, pero quedan seriamente rezagadas respecto de los hombres en cuanto a su participación económica y política.

Asimismo, las organizaciones internacionales manifiestan claramente su preocupación por corregir estas prácticas y alcanzar un auténtico estado de igualdad; en ese ámbito, cobra relevancia la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de la

Organización de las Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por México en 1981, que proclama en su segundo artículo el principio de igualdad entre mujeres y hombres y se compromete a “asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de este principio”.

Antes de eso, la Organización Internacional del Trabajo acordó desde 1951 que la inclusión igualitaria de la mujer y el hombre en el empleo, es decisiva para el desarrollo económico de cada país y reconoció la participación de las mujeres en la lucha contra la pobreza, al establecer, en el Convenio No. 100, la “igualdad de remuneración y de prestaciones entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor”.

Y, más recientemente, la Asamblea General de las Naciones Unidas del 8 de Septiembre del 2000 emitió la Declaración del Milenio, uno de cuyos objetivos señala la necesidad de “promover la igualdad entre ambos sexos y la autonomía de la mujer como medios eficaces de combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades y de estimular un desarrollo verdaderamente sostenible”.

Estos tres instrumentos subrayan la importancia de la participación igualitaria de la mujer en el desarrollo de su país y vinculan este principio con la obligación de los Estados para asegurar las condiciones que garanticen esa igualdad.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo en México (PNUD), afirma que existen dos enfoques predominantes sobre la participación de las mujeres en el desarrollo: el de mujeres en desarrollo (MED) y el de género en el desarrollo (GED).

Este último enfoque considera las relaciones de poder entre mujeres y hombres como un factor de desigualdad social que las coloca en una posición de subordinación; su objetivo es lograr la igualdad entre los géneros por lo que, al tomar en cuenta que las desigualdades económicas, culturales y sociales se derivan de prácticas culturales que asignan roles específicos a mujeres y hombres, adopta el término *género*, con lo que pretende modificar las relaciones de autoridad y poder y democratizar las relaciones sociales y familiares en su conjunto.

La iniciativa que se presenta tiene como propósito la adopción de medidas correctivas necesarias para hacer frente a la realidad de la construcción de las instituciones en torno a las necesidades e intereses de ambos sexos. Su cuerpo normativo se inserta en la lógica planteada para una reglamentación clara y precisa del primer párrafo del artículo 4º constitucional.

La ley regula y hace efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres, plantea conceptos y definiciones sobre lo que es igualdad ante la ley, igualdad en la diferencia, igualdad sustantiva, de oportunidades, acciones afirmativas, masculinidades, transversalización, empoderamiento, democracia genérica, desigualdad y discriminación indirecta de género.

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO,
SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA
SOBERANÍA LA PRESENTE INICIATIVA DE
DECRETO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**ARTICULO ÚNICO.- SE CREA LA LEY
DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE
MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE
MÉXICO PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA
ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL
ESTADO DE MÉXICO**

TÍTULO I

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de México y tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado; así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de

mecanismos institucionales que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes del Estado de México en el cumplimiento de esta ley.

Artículo 2.- Para efectos de esta ley, serán principios rectores la igualdad sustantiva, la equidad de género, la no discriminación y todos aquellos aplicables contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de los que México sea parte, la legislación federal y del Estado de México.

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta ley todos aquellos que se encuentren en el territorio del Estado de México, que estén en una situación o con algún tipo de desventaja, ante la violación del principio de igualdad que esta ley tutela.

Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán LEY Que Crea La Comisión De Derechos Humanos Del Estado De México los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

En la interpretación para la aplicación de las disposiciones de este ordenamiento, las autoridades facultadas y obligadas para los efectos, deberán utilizar con prelación de importancia, los criterios y derechos que benefician en mayor medida a las personas en situación o frente a algún tipo de desigualdad.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acciones afirmativas: Son las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres.

II. Ente Público: Las autoridades locales de Gobierno del Estado de México; los órganos que conforman la Administración Pública; los órganos autónomos por ley, y aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas

de derecho público, que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;

III. Equidad de género.- Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar.

IV. Igualdad sustantiva: es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

V. Perspectiva de Género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

VI. Principio de Igualdad: posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan.

VII. Transversalidad: herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad.

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo, y especialmente, las derivadas de la maternidad, la ocupación de deberes familiares y el estado civil.

TÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA COMPETENCIA Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 7.- El Gobernador del Estado de México podrá suscribir convenios, a través del Instituto Mexiquense de la Mujer, a fin de:

I. Lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública del Estado de México;

II. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema;

III. Fortalecer la implementación de acciones afirmativas que favorezcan la aplicación de una estrategia integral en el Estado de México; y

IV. Coadyuvar en la elaboración e integración de iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos público y privado.

Artículo 8.- Corresponde al Gobernador del Estado de México:

I. Formular, conducir y evaluar la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado de México;

II. Implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de la política de igualdad sustantiva en el Estado de México, mediante la aplicación del principio de transversalidad, a través del Instituto Mexiquense de la Mujer;

III. Implementar las acciones, políticas, programas, proyectos e instrumentos que garanticen la adopción de acciones afirmativas;

IV. Promover en coordinación con las dependencias de la administración las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa en el Estado de México, con los principios que la ley señala;

V. Suscribir convenios a través del Instituto Mexiquense de la Mujer, a fin de impulsar, fortalecer y promover la difusión y el conocimiento de la presente ley; así como, velar por el cumplimiento de la misma en el Estado de México en los ámbitos público y privado; y

VI. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren

Artículo 9.- Corresponde al Instituto Mexiquense de la Mujer:

I. Fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la participación equitativa entre hombres y mujeres en los ámbitos, social, económico, político, civil, cultural y familiar;

II. Concertar acciones afirmativas en los ámbitos gubernamental, social y privado a fin de garantizar en el Estado de México la igualdad de oportunidades;

III. Establecer vínculos de colaboración permanente con organismos públicos, privados y sociales, para la efectiva aplicación y cumplimiento de la presente ley;

IV. Suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de la presente ley;

V. Participar en el diseño y formulación de políticas públicas locales en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

VI. Evaluar la aplicación de la presente ley en los ámbitos público y privado;

VII. Coordinar los instrumentos de la Política en el Estado de México en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres;

VIII. Evaluar la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular; y

IX. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

TÍTULO III

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 10.- La Política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en el Estado de México, deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. Generar la integralidad de los Derechos Humanos como mecanismo para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

II. Garantizar que la planeación presupuestal incorpore la progresividad, la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;

IV. Implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;

V. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito civil;

VI. Establecer medidas para erradicar la violencia de género y la violencia familiar; así como, la protección de los derechos sexuales y reproductivos y sus efectos en los ámbitos público y privado;

VII. Garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral y social, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico;

VIII. Fomentar el cumplimiento del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares; y

IX. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 11.- Son instrumentos de la Política en el Estado de México en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, los siguientes:

I. El Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de México

II. El Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres

III. La vigilancia en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado de México.

Artículo 12.- La coordinación y ejecución del Sistema y la aplicación del Programa, estarán a cargo del Instituto Mexiquense de la Mujer.

Artículo 13.- Para los efectos del artículo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto Mexiquense de la Mujer, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere la Ley que lo rige, supervisará la coordinación de los instrumentos de la política en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado de México.

CAPÍTULO TERCERO

DEL SISTEMA PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 14.- El Sistema para la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de México, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen los entes públicos del Estado de México entre sí, con la sociedad civil organizada, instituciones académicas y de investigación. El Sistema tiene por fin garantizar la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Estado de México.

El Sistema se estructurará con una Secretaría Técnica, a cargo del Instituto Mexiquense de la Mujer y deberá contar, al menos, con representantes de:

- I.** La Secretaría de Desarrollo Social
- II.** La Secretaría de Desarrollo Económico
- III.** La Secretaría del Trabajo
- IV.** La Secretaría de Salud
- V.** La Procuraduría General de Justicia del Estado de México
- VI.** La Comisión de Equidad y Género de la Asamblea Legislativa del Estado de México
- VII.** El Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Así como, cuatro representantes de la sociedad civil e instituciones académicas.

El Sistema está obligado a sesionar trimestralmente y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento de la presente ley. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 15.- El Instituto Mexiquense de la Mujer, coordinará, las acciones que el Sistema genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y conforme al artículo anterior, expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter local o nacional.

Artículo 16.- El Sistema deberá:

I. Establecer lineamientos mínimos en materia de acciones afirmativas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con la finalidad de erradicar la violencia y la discriminación por razón del sexo;

II. Velar por la progresividad legislativa en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a fin de armonizar la legislación local con los estándares internacionales en la materia;

III. Evaluar las políticas públicas, los programas y servicios en materia de igualdad sustantiva, así como el Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres;

IV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarle los entes públicos del Estado de México, a efecto de generar las condiciones necesarias para evaluar la progresividad en el cumplimiento de la Ley;

V. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento de la presente Ley, así como, un Marco General de Reparaciones e Indemnizaciones que sean reales y proporcionales;

VI. Valorar y en su caso determinar la necesidad específica de asignaciones presupuestarias destinadas a ejecutar los programas y planes estratégicos de los entes públicos en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Tales asignaciones solo serán acreditadas en caso de presentarse una situación de desigualdad de

oportunidades entre mujeres y hombres, para lo cual se valorarán los planes y medidas encaminadas al cumplimiento de la presente Ley;

VII. Incluir en el debate público la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

VIII. Establecer acciones de coordinación entre los entes Públicos del Estado de México para formar y capacitar en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a los servidores públicos que laboran en ellos;

IX. Elaborar y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;

X. Concertar con los medios de comunicación pública y privada la adopción de medidas de autorregulación, a efecto de contribuir al cumplimiento de la presente Ley, mediante la adopción progresiva de la transmisión de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;

XI. Otorgar un reconocimiento a las empresas que se distingan por su alto compromiso con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. De acuerdo a los siguientes lineamientos:

a) Dicho compromiso deberá ser acreditado por las empresas interesadas, que certificarán los avances en lo concerniente a la igualdad sustantiva en: las relaciones laborales, políticas de comunicación, fomento de la igualdad sustantiva, propaganda no sexista, políticas de empleo, como: el reclutamiento e ingreso de personal, retribución, capacitación, promoción y distribución equilibrada entre mujeres y hombres en todas las plazas, prioritariamente en las de toma de decisiones

b) El Instituto Mexiquense de la Mujer será el encargado de llevar a cabo la evaluación de la información proporcionada para el otorgamiento de los reconocimientos

XII. Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral y familiar y establecer los medios y mecanismos tendientes a la convivencia sin menoscabo del pleno desarrollo humano;

XIII. Establecer medidas para la erradicación del acoso sexual y acoso por razón de sexo; y

XIV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema y las que determinen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PROGRAMA GENERAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACIÓN HACIA LAS MUJERES

Artículo 17.- El Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres, será elaborado por el Instituto Mexiquense de la Mujer y tomará en cuenta las necesidades del Estado de México, así como las particularidades de la desigualdad en cada demarcación territorial. Este Programa deberá ajustarse e integrarse al Programa General de Desarrollo del Gobierno del Estado de México.

Este Programa, establecerá los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta lo establecido en la presente ley.

En aras de lograr la transversalidad, propiciará que los programas sectoriales, institucionales y especiales del Estado de México, tomen en cuenta los criterios e instrumentos de esta ley.

Artículo 18.- El Instituto Mexiquense de la Mujer deberá revisar y evaluar anualmente el Programa.

Artículo 19.- Los informes anuales del Gobernador del Estado de México, deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

TÍTULO IV

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 20.- Los objetivos y acciones de esta ley estarán encaminados a garantizar el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 21.- Los entes públicos están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto constitucional.
Para lo cual, deberán:

I. El derecho a una vida libre de discriminación por razón de sexo.

También se considerará discriminación por razón de sexo, cualquier represalia realizada por un servidor público derivado de la presentación de un recurso tendiente a salvaguardar el derecho a una vida libre de discriminación por razón de sexo; así como cualquier conducta u omisión destinada a impedir el debido proceso del recurso.

II. La convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, lo que se considerará como el derecho de conciliación, encaminado a lograr el pleno desarrollo de los individuos:

a) Para contribuir al reparto equilibrado de las responsabilidades familiares se promoverá el reconocimiento del derecho de los padres a un permiso por paternidad de ocho días.

III. El derecho a la información necesaria para hacer efectiva la igualdad sustantiva, para lo cual los entes públicos pondrán a disposición de los individuos la información sobre políticas, instrumentos y normas relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

IV. El derecho a una vida libre de estereotipos de género

V. El derecho a una vida libre de violencia de género

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA ECONÓMICA

Artículo 22.- Será objetivo de la presente ley en la vida económica, garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Los entes públicos velarán, en el ámbito de su competencia, que las personas físicas y morales, titulares de empresas o establecimientos, generadores de empleo den cumplimiento a la presente ley, para lo cual deberán adoptar medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Artículo 23.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos deberán:

I. Detectar y analizar los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo, e implementar las acciones para erradicarlos;

II. Generar los mecanismos necesarios para capacitar a las personas que en razón de su sexo están relegadas;

III. Implementar acciones que tiendan a erradicar la discriminación en la designación de puestos directivos y toma de decisiones por razón de sexo;

IV. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos del Estado de México, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia laboral;

V. Establecer la coordinación necesaria para garantizar lo establecido en el presente artículo;

VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para la implementación del presente artículo;

VII. Establecer los mecanismos necesarios para identificar todas las partidas presupuestarias destinadas al desarrollo de las mujeres y gestar los mecanismos de vinculación entre ellas a efecto de incrementar su potencial;

VIII. Implementar campañas que fomenten la contratación de mujeres y promuevan la igualdad sustantiva en el mercado laboral, en los ámbitos público y privado;

IX. Fomentar la adopción voluntaria de programas de igualdad por parte del sector privado, para ello se generarán diagnósticos de los que se desprendan las carencias y posibles mejoras en torno a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

X. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a

erradicar cualquier tipo de discriminación, violencia o acoso por razón de sexo;

XI. Diseñar, en el ámbito de su competencia, políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;

XII. Proponer, en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos a las empresas que hayan garantizado la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

XIII. Garantizar el derecho a la denuncia por violación a la presente ley en el ámbito laboral y económico;

XIV. Difundir, previo consentimiento de las empresas o personas, los planes que apliquen éstas en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y

XV. Garantizar el derecho de acceso a la información relativa a los planes de igualdad de las empresas.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EQUILIBRADA DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

Artículo 24.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, generarán los mecanismos necesarios para garantizar la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo 25.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos desarrollarán las siguientes acciones:

I. Que el trabajo legislativo incorpore la perspectiva de género de forma progresiva;

II. Garantizar, en el ámbito de su competencia, el derecho a una educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;

III. Garantizar la implantación de mecanismos que promuevan la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;

IV. Promover la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos y agrupaciones políticas locales;

V. Garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;

VI. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil, y

VII. Garantizar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de México

CAPÍTULO CUARTO DE LA IGUALDAD DE ACCESO Y EL PLENO DISFRUTE DE LOS DERECHOS SOCIALES PARA LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

Artículo 26.- Con el fin de garantizar la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los entes públicos, en el ámbito de su competencia:

I. Garantizar el conocimiento, la aplicación y difusión de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social;

II. Integrar la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad, y

III. Evaluar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

Artículo 27.- Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos, en el ámbito de su competencia, desarrollarán las siguientes acciones:

I. Seguimiento y la evaluación en los tres órdenes de gobierno, de la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social, en armonización con los instrumentos internacionales;

II. Promover la difusión y el conocimiento de la legislación y la jurisprudencia en la materia;

III. Promover en la sociedad, el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad;

IV. Integrar el principio de igualdad sustantiva en el ámbito de la protección social;

V. Generar los mecanismos necesarios para garantizar que la política en materia de desarrollo social se conduzca con base en la realidad social de las mujeres. Para lo cual se elaborará un diagnóstico a efecto de encontrar las necesidades concretas de éstas;

VI. Impulsar iniciativas destinadas a favorecer la promoción específica de la salud, educación y alimentación de las mujeres;

VII. Integrar el principio de igualdad sustantiva en la formación del personal del servicio de salud, para atender situaciones de violencia de género, y

VIII. Promover campañas de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la vida familiar y en la atención de las personas dependientes de ellos; y

IX. Incorporar la progresividad de los servicios de cuidado y atención del desarrollo integral de las niñas y los niños.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ÁMBITO CIVIL

Artículo 28.- Con el fin de promover y procurar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el ámbito civil, los entes públicos velarán por los siguientes objetivos:

I. Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales; y

III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.

Artículo 29.- Para efecto de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos, en el ámbito de su competencia, desarrollarán las siguientes acciones:

I. Mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre la igualdad de retribución;

II. Llevar a cabo investigaciones con perspectiva de género, en materia de salud y de seguridad en el trabajo;

III. Capacitar a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

IV. Promover la participación ciudadana y generar interlocución entre los ciudadanos respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;

V. Reforzar con las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo, los mecanismos de cooperación en materia de derechos humanos e igualdad entre mujeres y hombres;

VI. Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la desigualdad en los ámbitos público y privado;

VII. Garantizar la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;

VIII. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y

IX. Generar estudios, diagnósticos y evaluaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y difundirlos.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS ESTABLECIDOS EN FUNCIÓN DEL SEXO

Artículo 30.- Los entes públicos en el Estado de México, tendrán entre sus objetivos la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Artículo 31.- Para efecto de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Implementar y promover acciones para erradicar toda discriminación, basada en estereotipos en función del sexo;

II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;

III. Garantizar la integración de la perspectiva de género en la política pública del Estado de México; y

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 32.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos públicos del Estado de México, previo cumplimiento de los requisitos que la Ley de la materia establezca, pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 33.- El Gobierno del Estado de México, por conducto del Instituto Mexiquense de la Mujer, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, formulación, ejecución y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres a que se refiere esta Ley.

Artículo 34.- Los acuerdos y convenios que en materia de igualdad celebren el Gobierno del Estado de México y sus dependencias con los sectores público, social o privado, podrán versar sobre todos los aspectos considerados en los instrumentos de política sobre igualdad, así como coadyuvar en labores de vigilancia y demás acciones operativas previstas en esta Ley.

TÍTULO V

CAPÍTULO PRIMERO DE LA VIGILANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 35.- El Instituto Mexiquense de la Mujer, con base en lo dispuesto en la presente ley y sus mecanismos de coordinación, llevará a cabo el seguimiento, evaluación y monitoreo de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado de México.

Artículo 36.- El Instituto Mexiquense de la Mujer contará con un sistema de información para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia en el Estado de México.

Artículo 37.- La vigilancia en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres consistirá en:

I. Recibir información sobre medidas y actividades que pongan en marcha los sectores público y privado en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad sustantiva;

III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad sustantiva;

IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y

V. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

TÍTULO VI

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 38.- La violación a los principios y programas que esta Ley prevé, por parte de las autoridades del Estado de México, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Municipios, en su caso, por las Leyes aplicables del Estado de México, que regulen esta materia, lo anterior sin perjuicio de las penas que resulten

aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado de México.

La violación a los principios y programas que esta Ley prevé, por parte de personas físicas o morales, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes aplicables del Estado de México, que regulen esta materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado de México

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor a los quince días siguientes naturales a su publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno del Estado de México”.

TERCERO.- En los asuntos que actualmente se encuentren en trámite se continuarán aplicando las disposiciones anteriores a este decreto.

Es cuanto señor Presidente.

Muchas gracias compañeros.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Muchas gracias diputado.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos, y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Equidad y Género, para su estudio.

Por lo que hace al punto número 8, solicito a la Secretaría dé lectura a la iniciativa de decreto, por el que se instituye el Día la Lealtad del Servidor Público Mexiquense, el 01 de noviembre de cada año, formulada por el Maestro Apolinar Mena Vargas, Profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de México y del Licenciado Jorge Reyes Pastrana.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Conforme a la solicitud de la Presidencia esta Secretaría procede a dar lectura a

la iniciativa de decreto referida.

Toluca de Lerdo, México, a 04 de marzo de 2010.

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL PRIMER MES

DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES

DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE.

Con pleno respeto a su alta investidura y con fundamento en el artículo 51 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que otorga a los ciudadanos de la entidad el derecho de iniciar leyes y decretos en todos los ramos de la Administración, sometemos a consideración de la H. Legislatura que usted preside la Iniciativa de Decreto por el que se instruye el Día de la Lealtad del Servidor Público Mexiquense el primero de noviembre de cada año, en atención a los inminentes servicios prestados a la instrucción pública, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de Decreto que aquí se presenta tiene como finalidad darle solemnidad a los festejos conmemorativos del Bicentenario del Inicio de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana, con el reconocimiento histórico de tres servidores públicos del Gobierno del Estado de México, que el primero de noviembre de 1872, fueron masacrados en Zinacantepec por fanáticos religiosos, luego de haber protestado cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, a la cual en ese año se adicionaron las Leyes de Reforma.

El 02 de marzo el gobernador Alberto García al acudir a la apertura de las sesiones del Congreso señaló que, en noviembre próximo pasado, varios indígenas trastornaron por algunas horas la tranquilidad pública en Zinacantepec, arrojándose sobre tres empleados indefensos que habían protestado cumplir las reformas y adiciones a la Constitución y dándoles muerte de un modo salvaje con motivo de considerarlos separados del catolicismo y protestantes en materia de fe.

El 9 de marzo de 1874, el diputado, Telesforo Tuñón Cañedo de la V Legislatura presentó una iniciativa de decreto, en la cual manifestó, “que los

empleados que fueron del Estado C.C. Francisco Estrada, Francisco Rivero y Guilebardo Garduño y que el 1° de noviembre del año próximo pasado cobardemente sacrificados por el fanatismo religioso en el pueblo de Zinacantepec, de cuyo horrible suceso omito narrarles los pormenores, es porque los conocéis en todos los detalles, han dejado la orfandad más lamentable a sus familiares al grado de carecer hasta de los alimentos más preciosos y necesarios para la subsistencia.

Si deber es, señor, de todos los buenos servidores del Estado tener en poco de sacrificio de dar la vida cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones, deber es, también del Estado mismo, cubrir y amparar con el manto de la protección a los huérfanos de los que han sido sacrificados consagrándose al servicio como lo fueron los finados C.C. de quienes hice mención en virtud pues, de que en circunstancias excepcionales que causaron la muerte de los empleados Francisco Estrada, Francisco Rivero y Guilebardo Garduño, el primero de noviembre del año próximo pasado en el pueblo de Zinacantepec, creó digno y justo que el Estado tome bajo su protección los huérfanos que han dejado y ruego a V.S. aprobéis el siguiente proyecto de decreto:

Artículo 1°. Cada una de las familias de legítimo matrimonio de los finados empleados Francisco Estrada, Francisco Rivero y Guilebardo Garduño, percibirá por el erario del Estado una pensión de 25 pesos mensuales pagada con total arreglo a como recibe en sus sueldos los demás empleados del mismo.

Artículo 2°. La pensión a que se refiere el artículo anterior, dejará de ser percibida por los interesados, cuando entren a la mayoría de edad o tomen estado.

Cabe señalar que el 17 de marzo la Comisión de Hacienda aprobó el decreto en los términos antes señalados y que el 21 de marzo el gobernador devolvió el proyecto de decreto, en el cual manifestaba que “deseando el Gobierno evitar las dificultades y gravamen que puede traer a la Hacienda Pública la prolongación por un largo tiempo del pago de pensiones, como en épocas anteriores ha acontecido, juzga indispensable que en el decreto de que se trata se consigne el artículo siguiente:

En cualquiera tiempo que el Congreso o el Gobierno, creyeren conveniente a los fondos públicos exonerarlos de estas pensiones, podrán hacerlo mandando entregar a los interesados por valor de cada una de las tres pensiones, la suma de mil pesos.

El 23 de marzo la Comisión de Hacienda, aceptó las observaciones del Ejecutivo, por lo que el 25 de dicho mes fue aprobado el Decreto Número 8 de la V Legislatura, con la adición del artículo 3° y la consiguiente validación del gobernador Alberto García, ese mismo día.

Con base en lo antes señalado y para darle mayor solemnidad a este reconocimiento histórico se considera necesario aprovechar la institucionalización del Día de la Lealtad del Servidor Público Mexiquense, para incluir en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, aprobada el 14 de octubre de 1998 el otorgamiento de reconocimientos a los servidores públicos de los Ayuntamientos y de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, cabe señalar que en dicha Ley no se hace alusión a la entrega de estímulos y reconocimientos a los servidores públicos estatales y municipales, por lo que la entrega de éstos en las instancias municipales se sujeta a su normatividad interna y en los Poderes a lo dispuesto en el Acuerdo para el Otorgamiento de Reconocimientos a Servidores Públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial suscrito el 21 de octubre de 1994.

Con base en lo antes señalado, los que suscribimos el presente documento tenemos a bien proponer la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE INSTRUYE EL DÍA DE LA LEALTAD DEL SERVIDOR PÚBLICO MEXIQUENSE EL PRIMERO DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO.

Artículo Primero.- Se instruye el 1° de noviembre de cada año como el Día de la Lealtad del Servidor Público Mexiquense, en reconocimiento a los servidores públicos Francisco Estrada, Francisco Rivero y Guilebardo Garduño que el primero de noviembre de 1873 ofrendaron sus vidas, al defender los principios de las Leyes de Reforma incorporados a la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos de 1857.

Artículo Segundo.- Se adiciona el artículo 17 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios un segundo párrafo que a la letra dice:

El primero de noviembre de cada año, en el marco de los festejos conmemorativos del Día de la Lealtad del Servidor Público Mexiquense los titulares de los ayuntamientos y de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, entregarán a su servidores públicos recompensas y reconocimientos especiales, en apego a lo dispuesto en el acuerdo, para el otorgamiento de reconocimientos a Servidores Públicos de los Poderes Legislativo Ejecutivo y Judicial del Estado de México y a los acuerdos que al efecto aprueben los ayuntamientos de la Entidad.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Sin otro particular por el momento le agradecemos su atención, adjuntándole en medio magnético esta iniciativa para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE

MTRO. APOLINAR MENA VARGAS
PROFESOR DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO

(Rúbrica)

LIC. JORGE REYES PASTRANA
CONSULTOR DE TRANSPARENCIA
(Rúbrica)

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Muchas gracias diputado secretario.

Se registra la iniciativa y de acuerdo con lo previsto en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio.

Para dar trámite al punto número 9 del orden

del día, hace uso de la palabra el diputado Bernardo Olvera Enciso, quien dará lectura a la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, formulada por el diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO. Muchas gracias señor Presidente de la Mesa Directiva de la "LVII" Legislatura del Estado de México.

Compañeras y compañeros diputados.

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
"LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO.
PRESENTE.

Diputado Bernardo Olvera Enciso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El siete de mayo el 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fiscalización de recursos públicos.

Dichas reformas establecieron diversas disposiciones a nivel federal, tendientes a fortalecer las atribuciones de la Cámara de Diputados de revisar la Cuenta Pública. Asimismo, se prevé para las entidades federativas, al igual que para la Federación, la existencia de un órgano de fiscalización, a fin de auxiliar a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ejercicio de la facultad de revisar las cuentas públicas locales.

La reforma en análisis tiene, entre otros propósitos, el de homologar el ejercicio de la función

de fiscalización en el país, según el tipo de recursos de que se trate, a fin de facilitar tan delicada labor y simplificar los procedimientos en los que intervienen tanto la Federación como las entidades federativas, para tales efectos.

Así, la Constitución establece que dicho órgano técnico debe gozar de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, con el objeto de garantizar su efectividad.

Por otra parte, se prevé quien la función de fiscalización se ejerza conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Destacan los principios de posterioridad y anualidad, pues entrañan que la fiscalización y revisión se realice sobre el presupuesto aprobado en el año anterior, y una vez que los recursos económicos se hayan ejercido, con el objeto de comprobar que la recaudación, administración y aplicación se haya apegado a las disposiciones constitucionales, legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación respectivas.

La Constitución Federal contempla también que los titulares de los órganos de fiscalización sean electos o removidos mediante mayoría calificada, además de ser elegidos por un período que no puede ser menor a siete años, con la posibilidad de ser ratificados por un período igual por una sola ocasión. Además, quienes aspiren a ocupar dicho cargo deben contar con experiencia de cinco años en materia de control, autoría financiera y de responsabilidades. A nivel federal, el período del titular de la entidad de fiscalización superior de la federación es de ocho años.

Es importante destacar que el poder reformador de la Constitución, del que esta Legislatura es parte, en el régimen de transitoriedad prevé un plazo máximo de un año para que los órganos legislativos locales realicen las reformas necesarias, para dar cumplimiento al mandato constitucional.

También resulta de la mayor relevancia señalar que la presente iniciativa incorpora a los fideicomisos públicos como sujetos de fiscalización, pues también ejercen recursos del Estado.

Finalmente, en el régimen de transitoriedad se prevé un plazo máximo de treinta días, contados

a partir de la publicación, en su caso, del de Decreto respectivo, para realizar las reformas legales que sean procedentes. De igual manera, se especifica con toda claridad que el Auditor Superior de Fiscalización en el Estado de México, que ya ha sido designado para el periodo de cuatro años, permanezca ejerciendo el cargo por el plazo de ocho años que se incluye en la reforma constitucional que nos ocupa, a fin de dar continuidad a su labor y no vulnerar sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

Muchas gracias.

DECRETO NÚMERO DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.-Se reforma el artículo 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 61.- ...

I. a XXXI. ...

XXXII. Recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, **fideicomisos públicos** y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión **en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la legislación aplicable.**

La función de fiscalización se desarrollará

conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

El Auditor Superior de Fiscalización será designado y removido por el voto de las dos terceras partes de los **miembros presentes** de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

El Auditor Superior de Fiscalización durará en su encargo **ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez**, por el voto de las dos terceras partes de los **miembros presentes** de la Legislatura, y **deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.**

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, **fideicomisos públicos** y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, **fideicomisos públicos** y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización.

XXXV. Determinar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública del Estado y de los Municipios, incluyendo a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, **fideicomisos públicos** y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, asimismo a través del propio Órgano fincar las responsabilidades resarcitorias que correspondan y promover en términos de ley, la imposición de otras responsabilidades y sanciones ante las autoridades

competentes.

XXXVI. a XLVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- La Legislatura del Estado de México deberá realizar las reformas respectivas a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

CUARTO.- El titular del Órgano Superior de Fiscalización en funciones, permanecerá en el ejercicio de su cargo por el período de ocho años, computados a partir de la fecha en que tomó posesión del mismo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los días del mes de de 2010.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Muchas gracias señor diputado.

Se registra la iniciativa y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio.

Por lo que hace al punto número 10, se otorga el uso de la palabra al diputado José Isidro Moreno Árcega, para la lectura de la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en relación con el condicionamiento de espacios públicos municipales, formulada por el diputado

integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Existe la petición para que se pueda turnar también la iniciativa que presenta el diputado Bernardo a la Comisión de Vigilancia, para que la Secretaría pueda registrar esta petición.

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA. Le agradezco señor Presidente, diputado Arturo Piña García.

Con el permiso de esta Soberanía.

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Diputado José Isidro Moreno Árcega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56, 61 fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIV-BIS AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy la recuperación del espacio público surge como una prioridad de las agendas públicas de los más diversos gobiernos locales, tal como lo revelan experiencias recientes en diversas ciudades nacionales y de origen internacional, como la ciudad de México, Hermosillo, Guadalajara, Nueva Nueva York, Boston, Bogotá y Buenos Aires, entre otras, respectivamente.

El espacio público está integrado por una pluralidad de lugares físicos y elementos naturales, contruidos y complementarios, que cumplen funciones vitales para el funcionamiento de las ciudades y el aprovechamiento social y humano.

Existen espacios públicos para la circulación peatonal como son las vías peatonales o las alamedas; los relacionados con la circulación vehicular como las calzadas o pasos a desnivel; y otras para en encuentro y articulación urbana como las plazas, plazoletas, parques y jardines que

requieren ser protegidos por la autoridad del ambulante y de la delincuencia que en ocasiones los convierten en lugares propicios para delinquir.

Es común en la mayoría de los municipios mexicanos, encontrar áreas de patrimonio municipal que alguna vez cumplieron con una función pública y que hoy en día son espacios dominados por pandillas y que son utilizados para la venta de mercancías irregulares y lugares para el tráfico de drogas, entre otras actividades fuera de la ley, que causan perjuicio al patrimonio municipal, a la seguridad pública, al medio ambiente y a la imagen urbana de nuestros municipios.

La recuperación de los espacios públicos mejorará la imagen urbana de los municipios locales, además contribuirá a elevar la calidad de vida de sus habitantes, y será sin duda un factor importante para la atracción de inversiones.

Contar con espacios amplios, bien iluminados, de fácil acceso, señalizados, arbolados, con un mobiliario adecuado y libre de cualquier tipo de invasión, es un factor importante para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos mexicanos en los próximos años.

Si nuestros ayuntamientos desarrollan procesos exitosos de organización, sistematización y saneamiento jurídico de su propiedad inmobiliaria pública, especialmente de las que constituye el espacio público, en los términos ya aquí descritos, se habrán logrado importantes avances para diseñar y poner en marcha estrategias integrales y sostenibles de recuperación y mejoramiento del espacio público.

En razón a todo esto, proponemos facultar a los ayuntamientos para que a través de diversas acciones jurídicas, administrativas y programas sociales, según cada caso concreto se busque:

Primero. Fortalecer la titularidad jurídica del patrimonio inmobiliario municipal.

Segundo. Generar alternativas de uso adicionales para los espacios públicos como exhibiciones artísticas, eventos deportivos, expresiones históricas y culturales; así de actividades recreativas en beneficio de la ciudadanía.

Tercero. Coadyuvar a la conservación y mejoramiento de la imagen urbana.

Cuarto. Combatir la contaminación visual y ambiental que por desgracia existe en buena parte

de las ciudades y, obre todo, en la zona metropolitana y liberar estas áreas de delinquentes y mal vivientes.

Por todo lo anterior, se propone se adicione la fracción XXIV Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

XXIV Bis. Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios, para la recuperación de espacios públicos a fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la apropiación social de éstos.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta “LVII” Legislatura del Estado de México el proyecto de decreto que se anexa.

Es cuanto señor Presidente.

DECRETO NÚMERO DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA

ÚNICO.- Se adiciona una fracción XXIV Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

I. a XXIV. ...

XXIV Bis. Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la apropiación social de éstos;

XXV. a XLIV. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los días del mes de de 2010.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Muchas gracias señor diputado.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos, y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio.

En relación con el punto número 11 del orden del día, corresponde el uso de la palabra a la diputada Cristina Ruiz Sandoval, quien dará lectura a la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en relación con jornadas gratuitas de registro civil, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL. Diputado Arturo Piña García, Presidente de la Mesa Directiva de la “LVII” Legislatura del Estado de México.

Con su permiso; compañeras y compañeros legisladores.

**DIPUTADO ARTURO PIÑA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PRESENTE.**

El Registro Civil es la institución de carácter público e interés social que realiza actos fundamentales para la seguridad jurídica de las personas, pues se trata de documentos que acreditan su personalidad, reconocen su estado civil, generan derechos, imponen obligaciones, entrañan deberes de cuidado, posibilitan a acceder a una herencia y permiten disponer de bienes propios, entre otros.

Desafortunadamente muchas son las personas que por falta de recursos económicos no realizan

los trámites necesarios para ello, por lo que los van relegando por meses, años o a veces indefinidamente. La omisión de las personas de realizar este tipo de trámites tiene consecuencias severas y puede traducirse en obstáculos legales para acceder a un empleo, gozar de servicios públicos, realizar estudios, entre muchos supuestos.

El Gobernador del Estado, Enrique Peña Nieto se ha preocupado por apoyar a las familias mexiquenses, que por sus condiciones económicas o por desconocimiento no realizan los trámites necesarios relativos al registro civil, estas acciones se han instrumentado mediante programas en coordinación con los ayuntamientos que así lo solicitan, para lo cual se exentan del pago de servicios mediante acuerdos de los cabildos.

No obstante, no todos los ayuntamientos se han sumado a este esfuerzo, lo que los imposibilita para tomar medidas que permitan hacer accesibles estos trámites a la población con mayores índices de pobreza y de marginación.

Por ello, la presente iniciativa plantea facultar a los cabildos, autorizar la exención del pago de trámites a cargo de las oficialías del registro civil, para los habitantes de escasos recursos económicos en los municipios; asimismo, se propone llevar a cabo por lo menos una campaña de regularización al año en coordinación con las autoridades estatales competentes.

De esta manera se pretende por una parte apoyar a los ayuntamientos para emprender acciones concretas en la materia y por otra parte ayudar a los mexiquenses más desprotegidos, mediante la gratuidad de algunos trámites, dotándolos así de la seguridad jurídica que requieren.

Con buenos resultados, atendiendo a las necesidades ciudadanas y dotándolas del marco normativo que requiere un Estado eficaz es como se construye la confianza, hagamos lo posible.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción II Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

Es cuanto señor Presidente.

Muchas gracias.

DECRETO NÚMERO DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA

Único. Se adiciona una fracción II Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

I. y II. ...

II Bis. Autorizar la exención del pago de trámites a cargo de las Oficialías del Registro Civil, para los habitantes de escasos recursos económicos en los municipios. Para tales efectos, deberán llevar a cabo por lo menos una campaña de regularización al año, en coordinación con las autoridades estatales competentes.

III. a XLIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los días del mes de de 2010.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Muchas gracias diputada.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a

la comisión Legislativa de Legislación y administración municipal para su estudio y por lo que hace al punto número 9, esta Presidencia notifica el acuerdo de turnar la iniciativa únicamente a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales por tratarse de una reforma a la constitución.

Para tramitar el punto número 12 del orden del día, corresponde el uso de la palabra a la diputada Karina Labastida Sotelo, quien dará lectura a la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y Código Electoral del Estado de México, formulada por la propia diputada. **DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.** Muchas gracias señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

DIPUTADO ARTURO PIÑA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
“LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PRESENTE.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la suscrita diputada Karina Labastida Sotelo, integrante de la “LVII” Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 28 fracción I, 29, 38, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; presenta la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una preocupación cuya relevancia ha tenido un aumento a lo largo de la complicada transición democrática es la vigencia de los derechos político-electorales de las mujeres en México. Las elecciones constituyen un escenario fundamental para el ejercicio de la ciudadanía política. Desde siempre las mujeres han decidido participar ante los conflictos

cotidianos que padecen, desde sus carencias en los servicios, hasta la corrupción de las autoridades, preocupándose por los asuntos de nuestra calle, de su colonia, lo que nos convierte en ciudadanas responsables participando en políticas, y hasta años recientes se ha iniciado su actividad electoral, como votantes y candidatas. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos, de los espacios ganados y de las indudables excepciones femeninas que han llegado a formar parte de los puestos en la toma de decisiones, las mexicanas siguen sub-representadas y en consecuencia, muchas necesidades, intereses, y deseos permanecen ausentes en las contiendas electorales y en las agendas de gobierno.

Aún hoy, nuestra lucha de las mujeres sigue siendo el derecho de votar y ser votadas, pues todavía se resiente la desigualdad básica: las mujeres no están en las mismas condiciones que los hombres en el ámbito económico, social y político, esta situación ha provocado sólo una simulación de la equidad de género, incluso ahora hay quienes en la formalidad de la ley han encontrado, formas discriminatorias que retrasan la democracia del país transgrediendo los derechos políticos de las mujeres y violentando el principio constitucional de igualdad, logrando que las “cuotas de género” sean sólo un techo para las mujeres y no un piso de partida para cualquiera de los géneros.

Es innegable que la mujer a ocupado una posición subordinada con respecto al hombre en todas las épocas; esta posición secundaria se vio ligada, en sus orígenes, a una determinada estructura familiar que diferenciaba los roles de los géneros, por lo que deshacer las tradicionales barreras entre lo público: terrenos masculinos, y lo privado: terrenos femeninos, autorizando el acceso de las mujeres al espacio público era considerado como un peligro para el orden social establecido.

A pesar de que en México las mujeres en las últimas décadas hemos participado en política, en forma significativa: como representantes de partido ante las casillas, como observadoras electorales, como funcionarias, como consejeras electorales y como candidatas, aún existe desigualdad de acceso a las funciones y participación de los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, por lo que uno de los principales retos que enfrenta ahora

la democracia en el país y en la Entidad, es propiciar la participación de las mujeres en todos los niveles de gobierno y áreas de desarrollo, buscando su mayor y mejor inclusión en la sociedad y así estar al nivel que nos exigen los instrumentos internacionales.

Ahora bien, el artículo 7 de la convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, (CEDAW) establece entre otras disposiciones, que los Estados Partes de la Convención deberán tomar medidas apropiadas, para eliminar la discriminación en contra de la mujer en la vida política y pública del país. México ratificó esta convención el 23 de marzo de 1981. Por ello ciertos temas concebidos como privados (Violación, Violencia, Jefas de Hogar) hoy forman parte del debate entre actores políticos, en las instituciones de gobierno, en el ámbito legislativo y en la sociedad.

Por otra parte, el principio de igualdad es uno de los más importantes fundamentos del Estado constitucional (Carbonell, pag. 303, 2006); en México, gracias al principio de igualdad consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde las mujeres tenemos iguales derechos y deberes que los varones.

Las mujeres con justicia reclamamos espacios para hacer efectivo nuestro derecho, no sólo de votar, sino de ser electas para ocupar puestos de elección popular, la ley debe de dejar claros los mecanismos a través de los cuales los ciudadanos, mujeres y hombres debemos de acceder al poder. No sólo son las cuotas porcentuales las que garanticen esa participación igualitaria, la sociedad en su conjunto y especialmente los partidos políticos tienen el compromiso de velar y hacer efectivo el derecho de la igualdad de oportunidades y equidad de género.

En relación a la representación femenina a nivel municipal, México ocupa el último lugar en América Latina y muestra un estancamiento y un grave problema del proceso de la alternancia, al contar con una mínima representación de mujeres que desempeñan cargos de elección popular en estos niveles.

Llama la atención lo que sucede en el entorno local y especialmente en los gobiernos municipales, en cuanto a la persistencia de dificultades para que las mujeres puedan acceder a dichos espacios. El municipio es la organización político-administrativa

que se encuentra más próxima y visible a la ciudadanía. Por ello la importancia de fortalecer la participación de las mujeres en el ámbito municipal. Pues como gobiernos locales se encuentran ante un prolongado y difícil proceso de transición y su gestión exige diseños y arreglos institucionales adecuados a las nuevas competencias y a los nuevos retos.

El Estado de México, tiene una población de 14 millones 435 mil 284 habitantes. La lista nominal de electores es de 10 millones 57 mil 519 ciudadanos de los cuales el 51.8% somos mujeres, pese a esto, en las elecciones locales del año 2006 la distribución porcentual de Presidentes Municipales en el Estado de México, correspondía a las mujeres en un 2.4% y el 28% a las regidoras; para las elecciones de 2009, que derivó en las actuales administraciones públicas, tan sólo hubo un aumento al 4%, en el porcentaje de presidentas municipales, y el de regidoras tuvo un aumento al 42%; pero esta tendencia no se mantiene en todos los ámbitos, pues para el caso del Poder Legislativo, durante la anterior Legislatura las mujeres representaban un 20% de la integración de la Cámara, sin embargo, durante esta "LVII" Legislatura del Estado de México, la participación de las mujeres a tenido un retroceso y ahora las legisladoras tan sólo representamos un 16% de la integración del Congreso Local. Lo que podemos observar con estas cifras es la voz de las mujeres, que aún sigue siendo baja.

Es por ello que pongo en nuestra agenda legislativa el tema que ahora menciono, pues paulatinamente tenemos que implantar distintas medidas para equilibrar estas situaciones. Desde acciones positivas concretas hasta planes de igualdad de oportunidades, como herramientas para aumentar la participación de las mujeres en las instancias de gobierno.

Con las anteriores consideraciones, la presente iniciativa de reforma y adición a los artículos 12, 38 y 118 de la Constitución Local, pretende elevar a rango constitucional la obligación que tienen los partidos políticos de promover y garantizar conforme a la ley, la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del Estado, a través de las postulaciones que realicen para puestos de elección popular, su propósito es equilibrar la representatividad y participación de

ambos géneros a nivel estatal y municipal.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el COFIPE obligan a los partidos a establecer estatutariamente, los postulados esenciales, que exige una democracia representativa, determinando procedimientos de elección de candidatos que promuevan la democracia donde se garantice la igualdad. Sin embargo, con respecto a la representación y participación política de las mujeres, éstas se han visto relegadas, por lo que se propone una reforma al artículo 40 del Código Electoral de la Entidad.

En este sentido, la iniciativa también propone adicionar una fracción II bis), al artículo 52 y modificaciones a los párrafos segundo séptimo y octavo del artículo 145, ambas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, con el fin de que los partidos políticos locales garanticen la participación de las mujeres en puestos de elección popular en el ámbito estatal y municipal.

Se advierte que la Constitución del Estado de México y el Código Electoral de la Entidad, establece actualmente la obligación de los partidos políticos y coaliciones a observar y procurar la equidad de género en la designación de sus candidatos a integrar la Legislatura y a sus candidatos para integrar las planillas de los miembros del Ayuntamiento, pese a esto, en la práctica no resulta idóneo ni suficiente para garantizar lo que fue el propósito de incorporar las cuotas de género en la regulación electoral: fortalecer la inclusión y participación de las mujeres en la toma de decisiones públicas.

En este sentido, a efecto de garantizar que las cuotas de equidad de género cubiertas en las candidaturas, escaños en la Legislatura o espacios de elección en los ayuntamientos, otorguen un real acceso de las mujeres a la vida democrática del Estado y se respete el equilibrio en la composición de los espacios públicos, se propone reformar el artículo 145 del Código Electoral de la Entidad, con el objetivo de que desde el registro, los candidatos propietarios y suplentes para diputados y miembros de los ayuntamientos, deban ser del mismo género y prevalezca en su formulación la alternancia de los géneros que promueva la paridad democrática.

Lo anterior en razón de que no haya posibilidad de que una vez instalada la legislatura o

los ayuntamientos, dicho equilibrio en el Congreso Local o en los órganos edilicios, se pueda mermar por la separación del cargo de los propietarios.

Es innegable que las mujeres tienen derecho a contar con las condiciones que les permitan el ejercicio de sus derechos con igualdad, lo que en sí mismo es una causa de justicia social que es impostergerable.

Sin embargo, es absurdo pretender aseverar que existe una lucha, un enfrentamiento o una rivalidad, entre hombre y mujeres, no hay ni de haber guerra debe haber guerra de géneros. Concientes de la natural diferencia que existe entre el hombre y la mujer, se debe entender que, desde sus orígenes, somos seres complementarios entre sí, que no podemos transitar por la vida separados como unidades distintas, y menos aún opuestas o incompatibles, sino como partes afines e inseparables de un todo. Que la presencia del hogar, en el centro de la familia “tradicional”, como eje en torno del cual ha girado la humanidad, no ha sido por la mal sana intensión de organización social que ahora cambia, para adquirir nuevas formas, las cuales no se pueden calificar como, mejores, malas o peores, sino únicamente como diferentes y las leyes locales deben adecuarse a esta realidad.

El camino hacia la democracia también da la razón de que el reconocimiento de la igualdad política entre el hombre y la mujeres, está en la educación de las nuevas generaciones, en la auto educación de las generaciones de adultos y en la enseñanza-aprendizaje de los jóvenes a fin de asumir la nueva realidad, aceptar y adaptarse a los nuevos retos y responsabilidades. Si el cambio se logra entender y explicar de esta manera no habrá destrucción ni caos, sino tan sólo un reacomodo de la sociedad, en busca de la justicia, la igualdad, y el bien común.

Por lo tanto, la presente iniciativa se funda en el principio de igualdad entre los hombres y las mujeres, reconociendo el valor de cada uno de nosotros, esta propuesta representa un esfuerzo más, así como el de otras mujeres ejemplares y también, por que no decirlo, de muchos hombres, de tal forma que al unirnos y trabajar juntos y juntas desde el sitio que nos toca estar, encontraremos un Estado que brinde en realidad, una gama de oportunidades por igual, sin importar el sexo, máxime si se tiene presente que no es el género lo que puede distinguir

a una persona, a un funcionario, a un dirigente, a un representante bueno o malo, a uno capaz de uno incapaz, a un honesto de un deshonesto, sino que la capacidad, entrega, pasión o eficacia personal en la que se identifica y así desde el lugar en donde el hombre y la mujer no se vean como opuestos, como rivales, sino como coparticipes del destino común, es como juntos podemos lograr, con los mismos derechos y participación en la toma de decisiones, el bienestar del Estado de México que anhelamos y merecemos, partiendo de la premisa Constitucional de que los hombres y las mujeres somos iguales ante la ley.

Por los motivos expuestos, presento a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Rúbrica, la de la voz, diputada Karina Labastida Sotelo y de todos los integrantes del Partido Acción Nacional.

Es cuanto.

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona un segundo párrafo del artículo 12, se modifica el segundo párrafo del artículo 38 y se modifica el tercer párrafo del artículo 118; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO
De los Principios Constitucionales

Artículo 12. ...

Los partidos políticos deberán promover y garantizar, conforme a la ley, la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del estado, a través de las postulaciones que realicen tanto para las candidaturas de Gobernador, Diputados Locales y para los miembros de los ayuntamientos. Los partidos políticos preverán para el registro de sus candidaturas para diputados y miembros de los ayuntamientos, que en ningún caso se incluya más del cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género.

CAPITULO SEGUNDO
Del Poder Legislativo

SECCION PRIMERA
De la Legislatura

Artículo 38...

Por cada diputado propietario se elegirá un suplente *del mismo género....*

CAPITULO SEGUNDO
De los Miembros de los Ayuntamientos

Artículo 118...

Por cada miembro del ayuntamiento que se elija como propietario se elegirá un suplente *del mismo género...*

ARTÍCULO SEGUNDO: Se modifica el párrafo segundo del artículo 22, se reforma la fracción tercera del artículo 24, se adiciona una fracción V. al artículo 40, se adiciona una fracción III al artículo 52, recorriéndose las fracciones subsecuentes, y se modifican los párrafos segundo, séptimo y octavo del artículo 145, todos del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue.

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO.

CAPITULO TERCERO

De la Representación Proporcional para la
Integración de la Legislatura del Estado

Artículo 22.- ...

Cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado o postulando candidaturas comunes, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de candidatos, con sus propietarios y suplentes a diputados por el principio de representación proporcional, ***en dicha lista debe prevalecer la alternancia de los géneros, la segunda formula deberá ser de género distinto a la primera, siguiendo la misma mecánica para el resto de la lista.*** En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta cuatro fórmulas de las postuladas para diputados por el principio de mayoría relativa...

CAPITULO CUARTO

De la Representación Proporcional para la
Integración de los Ayuntamientos

Artículo 24.- ...

I...

II...

III. Cada partido político deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidatos para los cargos a elegir. El candidato a Presidente Municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; el candidato o los candidatos a síndico ocupará u ocuparán, según el caso, el segundo y el tercer lugar en dicha lista; y los restantes candidatos a regidor ocuparán los siguientes lugares en la lista, ***en dicha lista debe prevalecer la alternancia de los géneros, el segundo lugar deberá ser de género distinto al primero, siguiendo la misma mecánica para el resto de los lugares hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a) al d) de la fracción II de este artículo;***...

TITULO SEGUNDO

De la Constitución, Registro, Derechos y

Obligaciones

CAPITULO TERCERO

De los Derechos y las Obligaciones

Artículo 40.- ...

I...

II...

III...

IV....

V. La obligación de promover la participación en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Artículo 52.- ...

I...

II...

III. Garantizar la participación política de los ciudadanos con igualdad de oportunidad para mujeres y hombres en puestos de elección popular tanto de las candidaturas a Gobernador, Diputados y las de miembros del ayuntamiento; en donde en ningún caso se incluirán más del cincuenta por ciento de candidaturas propietarios de un mismo género.

IV. Mantener el mínimo de afiliados requeridos para su constitución y registro, así como abstenerse de realizar afiliaciones corporativas;

V. Cumplir con sus normas internas;

VI. Mantener en funcionamiento sus órganos estatutarios;

VII. Contar con un domicilio social para sus órganos directivos;

VIII. Mantener un centro de investigación,

formación y educación política para sus afiliados;

IX. Comunicar al Instituto cualquier modificación a su denominación, declaración de principios, programa de acción, estatutos, emblema, color o colores, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones, no surtirán efectos hasta que el Instituto declare la procedencia legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación respectiva. Los partidos políticos locales no podrán hacer modificaciones durante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales deberán notificar al Instituto, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, el acuerdo que declare la procedencia constitucional y legal de las modificaciones, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral;

X. Comunicar al Instituto los cambios en su domicilio social o el de sus órganos directivos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido;

XI. Editar por lo menos una publicación bimestral de divulgación;

XII. Utilizar sólo los materiales permitidos por la ley en su propaganda electoral y retirarla dentro de los plazos que fija este Código;

XIII. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales;

XIV. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;

XV. Respetar los topes de gastos de precampaña y de campaña que se establecen en el presente Código;

XVI. Informar al Instituto del proceso de selección interna de candidatos, el período, los sistemas y formas para la postulación de sus candidatos, así como, el nombre de sus aspirantes a los diferentes cargos de elección popular;

XVII. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones, a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto se tramitarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 356 de este Código;

XVIII. Elegir a sus candidatos a los diversos puestos de elección popular de manera democrática, conforme con los lineamientos, mecanismos y procedimientos que sus estatutos establezcan;

XIX. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como entregar los informes de sus finanzas en los términos que dispone este Código;

XX. Abstenerse de utilizar símbolos de carácter religioso en su propaganda;

XXI. Presentar en el tiempo y forma establecidos por este Código, la plataforma electoral que sus candidatos sostengan en campañas políticas para la elección de Gobernador, Diputados o ayuntamientos;

XXII. Proporcionar al Instituto, la información que éste solicite por conducto del Consejo y la Junta General, en los términos del presente Código;

XXIII. Abstenerse de realizar actos anticipados de precampaña o campaña en los términos del presente Código;

XXIV. Hacer públicos anualmente el balance contable del Comité Directivo Estatal o su órgano equivalente, así como el inventario de bienes

inmuebles del partido en el Estado;

XXV. Cumplir con las obligaciones que este Código les establece en materia de transparencia y acceso a su información;

XXVI. Abstenerse de recurrir a la violencia, perturbar dolosamente el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

XXVII. Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;

XXVIII. Permitir, en los términos dispuestos en este Código, la práctica de auditorías y verificaciones por el Órgano Técnico de Fiscalización, así como entregar la documentación que dicho órgano les requiera respecto de sus estados contables; y

XXIX. Las demás que señale este Código...

CAPITULO SEGUNDO

Del Procedimiento de Registro de Candidatos

Artículo 145...

Las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente. Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes. ***Las formulas y las planillas que se presenten ante el órgano electoral, deberán considerar la alternancia de los géneros. Para el caso de los diputados de representación proporcional la segunda formula deberá ser de género distinto a la primera, siguiendo la misma mecánica hasta completar la lista. Para la integración de planillas para los ayuntamientos, el segundo lugar deberá ser de distinto género al primero, siguiendo la misma mecánica para el***

resto de los lugares hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en este Código.

Las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente ***que deberá ser del mismo género***. Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes ***que deberá ser del mismo género...***

Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura y en los ayuntamientos. La postulación de candidatos no excederá de ***cincuenta*** por ciento de un mismo género.

Las candidaturas que sean resultado de procesos de selección interna por votación directa previstos en los estatutos partidistas, deberán respetar los principios previstos en este ordenamiento.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente decreto en le Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en le Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Tercero.- Queda derogada cualquier disposición que contravengan los artículos que se reforman en este Decreto.

Dado en el Pleno de la LVII Legislatura del Estado de México, a de de dos mil diez.

VICEPRESIDENTE DIP. GREGORIO ESCAMILLA GODINEZ. Gracias, diputada Karina Labastida Sotelo.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracción VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Asuntos Electorales para su estudio.

Para sustanciar el punto número 13 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado, quien dará la lectura a la iniciativa de decreto, que reforma diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, en relación con candidaturas independientes, formulada por la propia diputada.

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO. Gracias. Con su venia señor Presidente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como el artículo 28 fracción I; 38 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la elevada consideración de esta Asamblea por tan digo conducto, iniciativa por el que se reforma el artículo 106, párrafo segundo, fracción IV, inciso E) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que de aprobarse en sus términos, este Poder Legislativo la remita al Congreso de la Unión, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país, en los últimos años ha experimentado en el ámbito político-electoral, una serie de transformaciones que han permitido la existencia de la pluralidad y la competencia entre las distintas fuerzas políticas.

A pesar de ello, es necesario reconocer que, esa competencia política no se ha traducido en una mayor capacidad de los gobiernos para atender y resolver con eficacia los problemas de la ciudadanía, quienes reclaman espacios de participación directa en la toma de decisiones y en la resolución de los problemas estatales.

Actualmente, la idea de que un gobierno democrático, radica justamente en la posibilidad de que los gobernados sean actores centrales y activos en las decisiones de la vida pública.

Las candidaturas ciudadanas o

independientes, son una vía de participación legítima de los ciudadanos en los asuntos públicos de cualquier régimen democrático. El derecho de los ciudadanos a votar y ser votados para un cargo de elección popular forma parte de los derechos civiles y políticos reconocidos a nivel nacional e internacional.

En este sentido, a nivel interno, la posibilidad de que los ciudadanos puedan competir por los cargos de elección popular, se encuentra consagrada en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo cierto es que al establecerse las bases de los sistemas electorales en las entidades federativas, específicamente en el artículo 106 párrafo segundo fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se hace nulatorio este derecho.

A los ciudadanos que queriendo hacer uso de él ven limitadas sus legítimas aspiraciones, para contender a un puesto de elección popular a nivel local y municipal, dada la exclusividad que tienen los partidos políticos para postular candidatos de elección popular.

Lo anterior, supone que la prerrogativa constitucional que se tiene para ejercer el voto pasivo está condicionada a la postulación a través de un partido político. En este sentido, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional estima que los partidos políticos no pueden monopolizar el acceso a la participación a las elecciones, toda vez que existen directrices contenidas en diversos instrumentos internacionales que obligan y recomiendan al Estado mexicano, que establezca las candidaturas independientes, como forma de hacer factible la garantía político-electoral de ser votada.

Al respecto, es pertinente referir que lo prescribe los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como lo han señalado los organismos internacionales en torno al tema, de los candidatos al proceso electoral a efecto de dotar de un mayor contenido al derecho fundamental de poder ser votado para cargos de elección pública y que sirve para fortalecer la iniciativa de reforma constitucional al Congreso de la Unión que se propone a esta Asamblea.

Como estos instrumentos, tenemos la

Convención Interamericana de Derechos Humanos, conocida como pacto de San José, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1979, así como también el pacto internacional de derechos civiles y políticos en su artículo 25 de este mismo pacto, que fue aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2000 del 16 de diciembre de 1976.

Así como también la observación general 25, emitida por la oficina del alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas del 12 de julio de 1996, en el cual se determina el derecho de las personas a presentarse a elecciones no debe limitarse, únicamente mediante el requisito de que los candidatos sean miembros de los partidos políticos, así como también el informe sobre la situación de los derechos humanos en 1998 en donde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el documento citado instó a nuestro país para que se adopten las medidas necesarias, para que la reglamentación al derecho de votar y ser votados contemple el acceso más amplio y participativo posible a los candidatos al proceso electoral.

De lo anterior, tenemos que el estándar internacional sostiene que la necesidad de permitir y regular las candidaturas ciudadanas o independientes para un puesto de elección popular, como un medio importante para darle vigencia al derecho fundamental de todo ciudadano para ser votado, en condiciones de libertad, certeza y seguridad.

Respetuosos del orden establecido en la constitución federal el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, considera que el sistema de monopolizar partidariamente las candidaturas a cargos de elección popular, establecido en la constitución Federal, además de vulnerar el ejercicio al voto violenta el derecho de la libertad de expresión, pues exige al cuidando a asociarse a un instituto político.

Como única manera de participar en las elecciones, obligándosele a sostener ideas y plataformas políticas con las que a veces no comulga, derivado de lo anterior y con la finalidad de alentar la participación ciudadana, con lo que se daría cumplimiento a estos diversos instrumentos internacionales, que exige al Estado mexicano

mejorar los procedimientos de acceso a la contienda política, el 15 de diciembre de 2010 fue presentada ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión la iniciativa mediante el cual el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe Calderón Hinojosa reformaba, adicionaba y derogaba diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entre las propuestas se contempla la reforma entre otros, a los artículos 35 y 116 con la finalidad de establecer el derecho a ser votados para todos los cargos de elección popular, como candidato de un partido político o en forma independiente y eliminar la exclusividad que tienen los partidos políticos para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

En este sentido, con el objetivo de fortalecer la iniciativa presidencial, así como la participación ciudadana en el sistema electoral de las Entidades Federativas y que todos los Estados de esta República Mexicana se encuentren obligados a establecer en sus constituciones locales y leyes electorales, las candidaturas independientes o ciudadanas, en el sistema de lesión de cargo a elección popular, es menester que se incluya en artículo 116 constitucional en su fracción IV, inciso e) la disposición relativa que las garantice.

Para que todos tengan una voz y puedan ser escuchados por los demás, la iniciativa de decreto al Congreso de la Unión que se propone, abonará al acceso que tienen todos los ciudadanos a los procesos políticos electorales y municipales, sin que el requisito de que los candidatos sean miembros de los partidos políticos, al garantizarse la instauración de candidaturas independientes en el ámbito estatal, se eliminará la obligación que tienen los ciudadanos a afiliarse a un partido político para contender en los procesos electorales, locales y municipales, protegiéndose de este modo, la garantía individual de la libre asociación, puesto que no estaría sujeto al ejercicio del voto, el desconocimiento o restricción de la libertad asociativa.

En este tenor, se lograría que el derecho a ser votado, no se limite a la pertinencia de un ente colectivo, para mejorar los procedimientos de acceso para la participación política, establecer el libre ejercicio del derecho a ser votado para todos los

cargos de elección popular a nivel local, en concordancia al espíritu de la iniciativa presentada por el Presidente, citada en los párrafos anteriores.

Por lo que ahora y de estimarla correcta, solicito se aprueben todos sus términos por este Poder Legislativo y sea enviada al Congreso de la Unión para su discusión y aprobación.

Es cuanto señor Presidente.

DECRETO NÚMERO

Con fundamento en los artículos 71, fracción III, del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61, fracción VII, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la LVII Legislatura del Estado de México, en uso de sus facultades, resuelve enviar al Congreso de la Unión:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 106, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN IV, INCISO E), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en los términos siguientes:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 106, párrafo segundo, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

...
...
...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

...
...
...
...

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo que, la prerrogativa ciudadana a ser votado para todos los cargos de elección popular se pueda ejercitar como candidato de un partido político o de forma independiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Legislaturas de los estados deberán adecuar sus respectivas constituciones locales y su normatividad interna, con la finalidad de que la prerrogativa ciudadana a ser votado para todos los cargos de elección popular se pueda ejercitar como candidato de un partido político o de forma independiente.

Lo tendrá entendido el Presidente de la República Mexicana, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de México, D.F., Capital de los Estados Unidos Mexicanos, a los días del mes de del año dos mil diez.
VICEPRESIDENTE DIP. GREGORIO ESCAMILLA GODÍNEZ. Gracias diputada Jael Mónica Frago.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47, fracción VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y

aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las comisiones Legislativas de Gobernación y puntos constitucionales y a participación ciudadana para su estudio.

En términos del punto número 14, tiene el uso de la palabra el diputado Ricardo Moreno Bastida, quien presenta punto de acuerdo sobre comparecencia del Secretario General de Gobierno, formulado por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Se solicita la presencia del diputado Ricardo Moreno Bastida, quien presenta punto de acuerdo sobre comparecencia del Secretario General de Gobierno.

Adelante señor diputado.

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA. Buenas tardes a todas y todos ustedes.

Con la venia de la mesa directiva. Antes que nada, agradecer a todos ustedes a los Grupos Parlamentarios, su disposición para un servidor pueda tomar en este momento el uso de la palabra, por motivos de salud, habré de retirarme en breve concluido el punto y agradezco la cortesía parlamentaria que nos debemos todos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 de su Reglamento, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por mi conducto, sometemos a consideración de esta H. Asamblea el siguiente Punto de Acuerdo, a efecto de que si se considera procedente se apruebe en todos y cada uno de sus términos, sustentado en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace casi dos semanas el tema de la existencia de un documento que expresa el acuerdo de voluntades entre dos partidos políticos representados en esta Legislatura, ha sido tema de discusión en nuestra Entidad y en el escenario nacional, antier y ayer mismo, se han llevado a cabo discusiones maratónicas de más de cinco horas, en la Cámara de Diputados Federal sobre el tema, que dejando de lado temas de la agenda legislativa ocuparon el interés de los legisladores federales.

Esto sin duda, nos lleva a que se disputa precisamente aquí en el Estado de México, en un tema que atañe al Estado de México, por el contenido del mismo documento.

El asunto que llama la atención, es que los dirigentes nacionales del Partido Revolucionario Institucional PRI y del Partido Acción Nacional (PAN), entraron a una confrontación por el tema de las alianzas electorales que se están formando en el país.

La Presidenta Nacional del PRI, Beatriz Paredes Rangel aseguró que firmó con el Presidente Nacional del PAN, César Nava, un acuerdo para que el PAN no realizara una coalición electoral en los comicios que se celebraran el próximo año en el Estado de México.

El trasfondo de dicho documento ha llevado a diferentes políticos nacionales y del Estado a mentirle al pueblo de México en sus declaraciones, al afirmar por varias semanas y reiteradamente que dicho documento y dicho acuerdo no existían.

La semana pasada el Dirigente Nacional del PRI aseguró que tenía una copia del documento firmado por su homólogo del PAN, además de que la firma del pacto político convenio, fue atestiguada y firmada por el Secretario de Gobernación Fernando Gómez Mont y el Secretario General de Gobierno del Estado de México, Luis Enrique Miranda Nava.

Esto insisto, señalado por la Presidenta Nacional del PRI. Resulta alarmante, conocer que efectivamente dicho documento existe y ahora todos los conocemos y sabemos los motivos que tuvieron ambos partidos para firmarlo y ocultarlo o negar su existencia y pues cómo no, si en dicho acuerdo de voluntades, se transgreden los derechos de los partidos políticos a pactar imposibilidad de formar libre una coalición electoral en el Estado de México, para las elecciones del próximo año.

Además de que intercambiar con el PAN un acuerdo electoral de no alianzas en el Estado de México para los comicios del 2011, a cambio de aprobar la Ley de Ingresos Federal que contemplaba el aumento a varios impuestos, en perjuicio no sólo de los mexiquenses, sino de los mexicanos, resulta una actitud mezquina, mercenaria e insultante para los mexicanos.

No, no es un acuerdo para la gobernabilidad

de México, no, pactar acuerdos legislativos a cambio de limitar los derechos de los partidos políticos, es un acto por demás autoritario.

Quiero señalar que para el Grupo Parlamentario del PRD y creo que para todos, resulta de sumo interés conocer cuáles fueron las causas, motivos, situaciones, circunstancias que dieron motivo a la firma de dicho documento, cuáles son las reformas jurídicas que se pactaron también en ese documento, por lo cual consideramos necesario y urgente que comparezca ante este pleno el Secretario General de Gobierno Luis Enrique Miranda Nava, para que nos informe del porqué fue testigo de un pacto tan aberrante para la vida democrática de México.

Creo además que le resulta responsabilidad; pero antes de proceder al afincamiento de responsabilidades, creo que es prudente escucharlo, conocer sus motivaciones, no prejuizar.

Reprobamos la injerencia del gobernador del Estado de México Enrique Peña Nieto, en la vida interna de los partidos políticos, lamentamos y a la vez nos congratulamos, de que el PRD siga siendo un dolor de cabeza para él; de que este acuerdo tenga como finalidad el aislarnos, lástima que le haya salido el tiro por la culata, pues la libertad y la autonomía de los partidos es una garantía que otorga nuestra Constitución General de la República.

Seguramente se podrá evitar la discusión, seguramente se buscará la política del avestruz, de hacerse que nada pasa, de no discutir el tema, de rehuir el debate público, sin embargo, queridos compañeros legisladores, es menester en este momento la defensa del régimen de partidos políticos que nos hemos dado.

Seguramente alguno de ustedes subirá a esta tribuna, les pediría que me aludan, para poder dar más razones y poder desagregar mi intervención, sé que el tiempo se no va, espero sinceramente contar con otra oportunidad, que si no por alusiones, lo será para hechos.

Porque hablaremos de la legalidad del documento, de las facultades legales con que fue suscrito por quien lo suscribió, hablaremos de las intensiones, hablaremos sin lugar a duda, de los efectos jurídicos y desde luego, hablaremos de las consecuencias legales que esto tiene.

Por lo que señor Presidente, con fundamento en lo establecido por los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 83 de la Ley Orgánica y 74 del Reglamento, ambos del Poder Legislativo y por considerarlo un asunto de urgente y obvia resolución, me permito solicitarle sea dispensado el turno a comisiones, para que pueda ser sustanciado en este momento este punto de acuerdo, que entre otras cosas, establece:

ÚNICO. La “LVII” Legislatura del Estado de México acuerda citar a comparecer ante el Pleno al Secretario General de Gobierno del Estado de México, Luis Enrique Miranda Nava a fin de tratar asuntos políticos relacionados con la firma de un convenio de voluntades que trasgrede los derechos de los partidos políticos en nuestra Entidad.

Por su atención, muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Muchas gracias señor diputado.

Existe una petición del diputado Ricardo Moreno Bastida, quien con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento del Poder Legislativo, solicita la dispensa del turno a comisiones para que este Pleno apruebe la solicitud del diputado, respecto a la comparecencia del Secretario General de Gobierno, si algún diputado desea hacer uso de la palabra respecto a esta petición.

De no ser así, diputado Ricardo, adelante.

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA. Hay cosas que la gripe no puede tapar, entre ellas el olfato. Olfato político.

Miren, con independencia del contenido mismo del punto de acuerdo, el turno a comisiones significa pasarlo a la congeladora, a olvidarnos del tema; implica que el Presidente de la Comisión de Gobernación, a quien le corresponde, compañero diputado José Manzur Quiroga, pues, no convoque para que esto lo podamos abordar la próxima semana. Es una clara alusión.

No compañeros, miren, hay cosas que son realmente inocultables, que es evidente que el Secretario de Gobierno venga aquí a decirnos ¿Por qué limitar los derechos de los partidos políticos? Que venga a decirnos ¿Por qué su obcecada

intención de evitar una coalición electoral en el Estado de México? Que nos diga ¿porque? ¿En calidad de qué? Estampó su firma ahí.

Hay cosas que no desearán escuchar algunos, hay que tener firmeza para decirlas, miren este acuerdo en el que participó y por cierto que lastima de verdad que la Constitución, la Ley Orgánica no nos permita llamar al Gobernador, no tenemos facultades para hacerlo. De otra forma hubiéramos llamado al Gobernador, el cerrarse a discutir siquiera el tema el día de hoy, no es otra muestra de la reiterada posición de la mayoría, de ocultar la violación al orden legal en el Estado de México.

No discutirlo hoy tiene una connotación política importantísima, no podemos transitar en un Estado democrático, en el cual el Secretario General de Gobierno de la Entidad se haya sometido a la voluntad, dice él de dos partidos políticos, ni de dos ni de uno ni de todos, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, no le faculta andar de testigo de honor más que de bodas o de ceremonias del Registro Civil.

Tiene que medir las competencias que tiene, no es funcionario de 8 a 3 de la tarde, ser Secretario General de Gobierno las 24 horas del día, no se puede desposeer unos cuantos minutos para actuar como testigo, no y voy a dar una razón simple de hecho, no es un acuerdo entre particulares como seguramente se tratará de argumentar, es un documento firmado entre entes de interés público como lo señala el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no, no son dos simples particulares, ni es un acto civil; es un acto político y electoral como se muestra de la lectura de la primera cláusula de ese documento; ese documento establece en su cláusula primera que se refiere a eventos políticos y actos electorales en el Estado de México.

Luego entonces, la pregunta es ¿tiene el Secretario General de Gobierno atribuciones o facultades, para intervenir en los procesos electorales del Estado de México? Ninguna, ni la Constitución, ni la Ley Orgánica de la Administración Pública, ni los Reglamentos le confieren esa atribución, porque entre otras cosas desde la reforma política de 1991 afianzada en 1995 y 96, se expulsó de los procesos electorales de cualquier ingerencia del Ejecutivo o

de la Secretaría de Gobernación y de Gobierno de los Estados.

Se optó por ir a la conformación de una autoridad electoral que es a nivel federal el IFE o a nivel local en el Estado el IEEM, por eso el señor Secretario no tenía facultades, no las tiene para andar de testigo, esto huele mal y huele mal, como va a ser corto el debate por lo que veo, tengo que empezar a cuestionar otros hechos, el propio Gobernador del Estado de México y paso a lo anti-ético del documento, afirmó que este acuerdo se dio en el marco de la negociación de la Ley de Ingresos de la Federación; así lo sostiene el Presidente del PAN también y que fue a cambio de no formar esa coalición.

Ahí tengo la versión estenográfica, si quieren la revisamos; pero también lo señaló el diputado federal Francisco Rojas Coordinador del PRI, el 17 de febrero, dijo que esto era cierto, si esto es así, insisto, es un despropósito para la vida pública, cambiar dinero por aspiraciones políticas; pero ¿Qué hay de tras? ¿Por qué este chantaje del PRI ante una necesidad política del PAN? Lo voy a decir sin ambages; se trata de proteger intereses de una clase política arraigada en este Estado, de la obcecada necesidad de rendirle tributo sólo a un pequeño grupo de interés en el Estado de México, de proteger a unos cuantos; pero también de ese desmedido propósito que el poder brinda a quien lo tiene, de querer imponer a su sucesor y a allanarle el camino rumbo a la Gobernatura del Estado para que con ello, se pavimentara su ansiado deseo de ser Presidente de la República, pero que barbaridad, aquellos ambiciosos, siempre se topan con una situación, la ambición no los deja ver la letra chiquita de los contratos.

En otro momento, a esto que le sucedió al Gobernador y a quien en su nombre firmó ese documento se le podría señalar como chamaqueo, les voy a decir porque, dicen, incluido el Gobernador que se faltó a ese acuerdo por parte de Acción Nacional y lo cuestiona; y lo llama de mil formas, que no me atrevería yo a reproducir en este momento porque fue mi compañero de Legislatura en la LVIII federal; pero además demuestran otra cosa, que se quiere tapar la mentira con una mentira más grande y voy a decir porqué, el Documento De Marras,

establece en su clausura cuarta que los partidos políticos, PRI y PAN, se abstendrán de realizar coaliciones electorales en el Estado de México.

¡Bravo! que es bueno que esa intentona injerencista tenga un grave yerro, un grave error que se los haya chamequeado el licenciado Nava, porque Beatriz a lo mejor no estaba bien informada, porque Peña Nieto tampoco; en el Estado de México, hay 3, 2 perdón posibilidades de lograr alianzas electorales, una mediante las coaliciones que ustedes pretendidamente buscaron eliminar entre ambos partidos.

Desde aquí, hoy en consultas con el Órgano de Dirección Nacional y Estatal de mi Partido, reiteramos nuestra disposición a conformar un amplio frente opositor en el Estado de México, mediante la figura de la candidatura común para la elección de Gobernador en el Estado de México y que no se llame al incumplimiento de ningún papel, ni de ningún compromiso.

Vayan poniendo acentos y dándoles clases de derecho a quienes firmaron ese documento, hay dos formas de ir a una elección en el Estado de México, y por cierto, basta para llevar a cabo una candidatura común, dos requisitos: uno, la voluntad del candidato y dos, la autorización de los órganos de dirección de los partidos.

Para ello, debo de señalar que de acuerdo a los estatutos de los partidos políticos, PRI, PAN y PRD, primordialmente es una decisión de los órganos de dirección de los Estados, no de las dirigencias nacionales.

El acuerdo en cita, el convenio en cita, carece de un principio de legalidad; entre otras voy a señalar una, simplemente que pone en evidencia la falta de tiento político de la Presidenta Nacional del PRI; dentro de las consideraciones y declaraciones de ese documento, se dice, se llama a un artículo de los estatutos del PRI y a una fracción, ese artículo y esa fracción, simplemente se refieren a un poder general para pleitos y cobranzas, no para signar este tipo de documentos, entre otras cosas porque esa facultad primigeniamente la tiene el órgano de dirección colectivo de su partido.

¡Qué bueno! Yo creo que ya pensaba hacer de esto un pleito la señora Beatriz Paredes y haya señalado en el documento la facultad que le ha dado

el PRI para acudir por pleitos y cobranzas a ese proceso.

2. ¡Qué bueno! Porque sino lo chamequearon está la otra posibilidad que son unos traidores, porque en un acuerdo secreto que ustedes negaron la cláusula quinta y lo digo por Nueva Alianza, por el Partido Verde. En ese documento secreto se pactó que ambos partidos revisarían el maraco jurídico de las coaliciones e impulsarían las reformas necesarias a la legislación y digo que es una traición, y si no chéquenlo, porque cualquier modificación al régimen de coaliciones en el Estado de México, tendrá como repercusión inmediata la revisión de la constitucionalidad del marco de las coaliciones en el Estado de México y a qué me quiero referir. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la transferencia de votos vía convenios de coalición es una franca violación a los principios electorales constitucionales, ¡aplaudimos! Esta decisión del PRI y del PAN, los acompañamos porque eliminar esta cláusula, eliminar de las disposiciones legales esta situación, evitará para siempre la posibilidad de que se sigan representando ilegalmente en esta Legislatura; cerrará ese capítulo, permitirá que cada quien tenga a los diputados que legítimamente le corresponden.

Vamos, en el marco de la reforma política, a revisarlo, no tenemos otra intención en este momento que decir, salvo, preguntarle al Gobernador Enrique Peña Nieto y preguntarle al Secretario General de Gobierno, si consultó a sus aliados ¿A quiénes? A otros partidos les había prometido no modificar el Régimen de Coaliciones en el Estado de México.

Hay, además de ello, una situación que llama la atención, que nos mueve profundamente a la convicción de que de esto se quiera hacer un escándalo, no por nosotros, lo digo con franqueza, no fuimos nosotros quien lo generó, ya lo dijimos. Creo que el PAN no tiene impedimento para poder celebrar un convenio para ir en candidatura común con otros partidos en el Estado de México, puesto que el convenio, incluso, que celebraron no se los prohíbe, no hay traición, como han vociferado y han hecho.

Bueno, ayer llegaron al despropósito de pedir la destitución de la Mesa Directiva de la Cámara y por cierto, un diputado mexiquense, que acto de

locura, de irracionalidad política ¿Es de ese tamaño el nerviosismo que existe en el Ejecutivo del Estado? ¿No?

Ante eso, el PRD dice: “no”. Las voluntades, las querencias, el futurismo del gobernador no deben poner de rodillas ni a los partidos políticos, ni a las instituciones. No es el poder por el poder mismo, no es llegar a la Presidencia de la República, como su sueño objetivo, dejando lastimados en el camino derechos y garantías de ciudadanos, y organizaciones. No, por que entonces se puede o se suele cometer el error del autoritarismo, de ese que nos desprendimos, hace apenas unos años.

Me queda claro, por estos antecedentes que es una lástima la corta edad del gobernador y que represente a las más viejas prácticas políticas mexiquenses; lamento mucho, como compañero que fui en las aulas universitarias, del Secretario General de Gobierno, que se haya prestado a esta situación.

Vale recordar a ustedes, insisto, Partido Verde, Nueva Alianza la fábula de eso, aquella que decía, refiere: “que un día los lobos y los corderos, acordaron desarmarse; el día que los corderos alejaron a sus perros, ese mismo día fueron comidos por los lobos”. Y lo refiero por la cláusula quinta de ese convenio.

Y otra dirigida a Enrique Peña Nieto. Hay dos tragedias en la vida: una, llegar a aquello que tanto se ha deseado y la otra nunca alcanzarlo.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.

En uso de la palabra el diputado Luis Gustavo Parra.

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.

Muchas gracias señor Presidente.

Compañeras y compañeros, vengo aquí a la Tribuna para apoyar el trámite que ha solicitado el diputado Moreno, para que sea atendido el punto de acuerdo y esta Soberanía pueda decidir sobre la comparecencia del señor Secretario General de Gobierno, Luis Miranda Nava.

Creemos necesario, creemos necesario que se habló de este asunto. Vemos importante, por supuesto, rescatar la credibilidad de nuestros gobernantes, deseamos, por supuesto, la estabilidad política del Estado de México; pero sobre todo, también necesitamos saber la verdad a fondo, cualquiera que ésta sea.

Nos queda claro que en este debate que se ha dado estos últimos días, nadie va a ganar y todos estamos perdiendo como clase política ante la ciudadanía. Lo único que ha generado esto es desconfianza, es mayor desconfianza, se ve como pérdida de tiempo. Un tiempo valioso para nuestro Estado, para el país y que se confunde con el verdadero quehacer de la política, con el ejercicio digno de esta actividad.

La política y lo afirmamos, no son arreglos de este tipo, debe ser siempre de cara a la ciudadanía. La política debe ser transparente y debe ser una actividad que busqué construir y no derruir a nuestras instituciones; por lo tanto, es indispensable tener en mente los objetivos por los que estamos aquí en el Congreso Local y recordar a todos los que formamos parte o representamos a los ciudadanos, que las mentiras destruyen, por supuesto, y que las verdades son las que deben de construir.

En el Estado de México hay grandes rezagos, hay cosas muy importantes que atender, que resolver, está el tema de la inseguridad, está el tema del empleo, las reformas políticas, por supuesto, y son de esos temas precisamente los que necesitamos atacar de raíz para que demos resultados a la ciudadanía.

Estos temas de la reforma política que hemos discutido y hemos empezado a hablar en los ámbitos académicos y que con los cuales podemos mejorar, y construir un verdadero o un nuevo sistema político.

Es importante que en el ámbito local, por supuesto, en el ámbito federal estos temas no queden de lado, esta discusión se debe de dar y debemos de abordar esas insuficiencias, debemos abordar también lo que de alguna manera la ciudadanía nos está exigiendo. Pero también es importante poner en la mesa el uso responsable de las mayorías y el uso responsable debe hacerse con miras y en beneficio de los ciudadanos.

Debemos de visualizar que el ejercicio del poder debe siempre responder a esas exigencias ciudadanas, vemos por supuesto conveniente por esta armonía que debe de regir en nuestro Estado, que el señor Gobernador sea claro, sea transparente con los mexiquenses; vemos fundamental e indispensable solicitarle, exigirle que nos dé una

explicación al respecto y nos dé una explicación sobre estos acuerdos, un tema que además él mismo detonó, él mismo sacó a la luz; debe ser congruente con sus actos, no cubrirse con el argumento de la conciliación, que por supuesto es válido; pero no se vale cubrir y tratar de dar la vuelta a la hoja, sin antes decirnos lo que verdaderamente pasó y el señor Secretario de Gobierno, que es el conducto adecuado y que él también participó en estos acuerdos; lo esperamos con gusto y ojalá que esta Soberanía decida que esté aquí presente y podamos entablar un diálogo, viendo por supuesto hacia delante; pero también, que se nos diga verdaderamente qué pasó, cuál fue verdaderamente la negociación, el pacto.

El señor Coordinador de los Diputados Federales del PRI, ha reconocido, ya se citaba, el 17 de febrero que el tema había sido el asunto de las finanzas públicas, el asunto de los impuestos; después se negó y se dice que no hubo tal; por lo tanto, la pregunta sigue abierta y solamente puede haber una respuesta que es la verdad que queremos escuchar, cualquiera que sea.

El compañero Moreno, ha desglosado muy bien algunos pormenores del acuerdo y coincidimos en esta valoración, pero en Acción Nacional siempre estaremos dispuestos a concretar acuerdos que impliquen o que lleven implícito y explícito el bienestar, y la conveniencia de los mexiquenses para establecer, no solamente un diálogo propositivo, respetuoso, no denigrante, no despreciativo, ni reaccionario; pero un diálogo que nos lleve a acuerdos muy concretos.

En el PAN, En el PAN aquí en el Estado de México, en esta bancada, siempre encontrarán interlocutores con calidad dispuestos, por supuesto, a defender por sobre todo el bien común de la ciudadanía; queremos por lo tanto estar a la altura de esa exigencia y la exigencia de la verdad es impostergradable.

Por lo tanto, señor Presidente, por lo tanto compañeros queremos apoyar esta moción de la urgente y obvia resolución, y queremos que se nos expliquen las causas, el contenido y el alcance de ese acuerdo, para que restituyamos en algo la confianza ciudadana y restituyamos entre todos el valor de la verdad.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Señor diputado, antes de que se retire, el diputado Karim Carvalho desea formular algún cuestionamiento ¿pregunto si acepta la pregunta?

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Estamos en un debate sobre el tema, pero por supuesto.

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN (Desde su curul). Diputado, básicamente hablas de una interlocución de Acción Nacional. Hiciste una pregunta, quisiera saber qué pasó, bueno pues hay un Presidente Nacional de tu partido, lo firmó, estuvo el Secretario de Gobernación y creo a ti, sería más fácil para esa interrogante, con esa gran interlocución que mencionas que pudieran hacer la pregunta directamente a tu dirigente nacional y a tu Secretario de Gobernación. Entiendo el objetivo; sin embargo, si hablas de la interlocución pues ahí está.

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Lo habíamos preguntado y nosotros hemos dado públicamente la versión y lo que ahí se planteo. Primero, se aceptó por parte de los dirigentes nacionales, también de tu partido; pero después se negó y si el señor Gobernador, el señor Secretario de Gobierno fue testigo de un pacto, queremos conocer los alcances de ese pacto precisamente y es el motivo, es el tema, justamente de este punto de acuerdo y del apoyo que Acción Nacional plantea a esa comparecencia, no nos cerremos, ni nos neguemos al diálogo, ni tampoco nos cerremos a decir la verdad.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Ha solicitado la palabra el diputado José Francisco Barragán Pacheco.

Adelante señor diputado.

DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Vengo a esta Tribuna en mi calidad de integrante de esta Soberanía, en mi calidad de miembro del Poder Legislativo con varias interrogantes.

La primera ¿Hasta dónde hoy el ejercicio del Poder del Ejecutivo está por encima de los otros poderes? Hasta hoy necesitamos establecer claro, que cualquier Estado Republicano exige el equilibrio de los poderes y hoy está roto ese equilibrio de los poderes, y hoy tenemos un problema en el Poder

Legislativo, más allá de cualquier situación que se haya dado al interior de ambos partidos. En su momento me tocó jugar el papel político y en ese momento tenía que asumir, como partido. Hoy no tenemos esos papel, más allá de cualquier calificativo que se les pueda dar, está de por medio un esquema en el que deja a este poder totalmente inofensivo ante acuerdos de otra naturaleza. Ello, exige y por eso subo a esta Tribuna a hacer un llamado a todos los compañeros Legisladores para que asuman su responsabilidad; hoy más que nunca, este Poder tiene que hacerse valer y tiene que hacerse patente, más allá o independientemente del partido del que provengamos.

Tenemos, insisto, una alta responsabilidad y esa responsabilidad, ciudadanos legisladores, se llama equilibrio de poderes y hago una referencia más; hace no mucho tiempo en cuestión de lo que ocurrió en Valle de Chalco, se dio una clara represión a ciudadanos que más allá de donde hayan sido, se estaban manifestando; eso es ejercicio excesivo del Poder Ejecutivo.

Se dio en otro momento el asunto de una detención selectiva de transportistas en la Zona Oriente del Estado de México, también es represión y también es uso excesivo del Poder Ejecutivo.

Ocorre ahora una situación en la que el Ejecutivo Estatal va mucho más allá de sus atribuciones, el Secretario General de Gobierno firma un acuerdo donde esta Soberanía queda totalmente fuera de posibilidad de tomar alguna decisión, si es que se lleva a cabo.

Señores hoy, nuestra responsabilidad y a eso quiero hacer un llamado, es asumirla; porque de otro modo, insisto, en un Estado Republicano el equilibrio de poderes es una gran necesidad. Si ahora no se hace patente este equilibrio de poderes, este país y este Estado, seguramente las dictaduras son poco, por que es el único esquema real de democracia.

Luego, entonces, a partir de ello; digo y ya no hablo acerca del artículo cuarto, donde determinan qué hacer en las alianzas, cómo establecer la cuestión electoral en el Estado de México, en función de cómo hacer acuerdos para que la ley quede a modo, en función de intereses muy específicos. Es por ello, y haciendo esta reflexión que quería compartir con ustedes, hacemos el llamado a que el Señor

Secretario se presente a comparecer y que explique, insistiendo en ejercicio y equilibrio de poderes.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. En uso de la palabra el diputado Martín Sobreya.

DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA (Desde su curul). Muchas gracias señor Presidente.

Pues, para hacerle del conocimiento al diputado Gustavo Parra, de Acción Nacional, de lo que estaba comentando del documento. Quiero decirle señor diputado que aquí está el documento que firmó el Presidente de su Partido y el Secretario de Gobernación, si usted me permite le hago entrega de una copia para que tenga usted conocimiento.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Informo a esta Asamblea. Pregunto al diputado Parra si tiene, si va a hacer uso de la palabra.

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA (Desde su curul). Lo recibo con gusto señor diputado Sobreya.

Creo que a reserva de revisarlo tenemos el mismo; pero ese no es el punto; el punto está muy claro lo que dice, pero el señor Secretario tiene que hablar verdaderamente del alcance, en el debate público, ahí es donde ha habido contradicciones de dirigentes de su partido y en ese sentido qué mejor que venga el señor Secretario de Gobierno y nos explique ese alcance. Si lo tiene que negar que lo niegue, si lo tiene que explicar que lo explique; pero ante la ciudadanía mexiquense queremos que nos dé su verdad. Nosotros hemos dicho la nuestra, lo que no estamos de acuerdo es que se nieguen, “se aviente la piedra y luego se esconda la mano”, eso es lo que queremos señor diputado.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Nuevamente en uso de la palabra el diputado Ricardo Moreno.

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA. El señor diputado Parra, me ha aludido, me da la oportunidad de seguir aclarando. Entre otras cosas, con la actitud que ha tomado la bancada del PRI, de reafirmar lo que aquí he dicho, no es mentira que este documento esté signado por Luis Enrique Miranda Nava, aquí está, la base para pedir su comparecencia, es precisamente esa ¿En calidad de qué la ley le permite afirmarlo? ¿Cuáles son los alcances de ese acuerdo?

Yo no quiero entrar a la disputa si uno cumplió, si otro no cumplió, eso francamente nos tiene sin cuidado; lo que nos preocupa es que el Secretario General de Gobierno, con su firma, haya consentido limitar la participación política de mi partido, vía a las coaliciones a las que legítimamente tenemos derecho en el Estado de México. Ese es nuestro reclamo.

Y no es menor, no es un pecadillo, no es una cuestión que hay que dejar pasar de lado. Miren, el contexto democrático en el Estado está prendido con alfileres, si esta pertinaz forma de llevar el rumbo del Estado persiste, no cabe duda que entraremos en una espiral bastante complicada.

Su actitud, compañeros, si no es aclarada; al PRD no le deja más que el camino que desconfiar del gobierno, desconfiar del Secretario de General de Gobierno y de Enrique Peña Nieto. Han asumido, y se lo reclamo al Ejecutivo, esa actitud, que venga y nos diga si mentimos o si estamos equivocados o es una percepción fuera de la realidad que tiene el PRD, al menos lo que dice el documento, es eso.

Por otro lado, he escuchado el pueril argumento de que, bueno, lo hizo actuando como ciudadano, que es testigo, como ciudadano ¿no? Pues, si no es una boda, bueno a lo mejor si, pretendía ser una boda de esas que duran poco, con capitulaciones matrimoniales, en fin.

Pero no, jurídicamente no es una boda, no es un bautizo. Para ese tipo de eventos sociales, creo que tiene posibilidades de hacerlo, como han acudido diversos funcionarios, en lo particular, incluso un servidor, a ese encuentro social; pero no, éste no es, insisto, un acuerdo de voluntades sujeto al derecho civil.

He insistido, quienes se obligaron son entes de interés público, de acuerdo con la Constitución. Miren, ha dicho uno y otro que se rompió este acuerdo; lo reclamó el gobernador, si no en cadena nacional sí en una transmisión de un noticiero de la empresa que lo apoya.

Y reclamaba el cumplimiento de ese acuerdo y obligó a la presidenta del partido, de su partido, a desdecirse de lo que semanas había afirmado, que no había tal acuerdo ni había firmas y ha llevado a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a una enorme discusión sobre si cumplieron o

incumplieron.

Voy a hacer una valoración, creo que anda muy acelerado, el PRI, su Gobernador en el Estado de México. El proceso electoral del Estado, señala la ley, inicia el primero de enero del año de la renovación del Poder Ejecutivo. En todo caso, en todo caso para poder reclamar el incumplimiento de este documento debió de haberse dado o materializado el primer supuesto jurídico, que el proceso electoral haya iniciado para que les urja la potestad a los partidos políticos, de hacer uso de la figura de la coalición. No se pueden coaligar los partidos políticos si no hay un proceso electoral en curso.

Por eso, creo que no hay incumplimiento que se aduce, es una mentira, es una falacia, son fuegos de artificio que pretenden coronar no sé qué, lo digo con mucho respeto, pero suponiendo que haya sido así, que una parte aparentemente incumpla, lo llevó a la relación de otra. Me refiero al PRI, a Beatriz Paredes, al gobernador. Por lo visto ayer el denigrante espectáculo que ofrecieron exsecretarios generales de gobierno de la Entidad, colocándose como viles reventadores de la democracia en México.

Qué tiempos aquellos en que las elocuentes palabras de Humberto Benítez Treviño llamaban a la medida y al buen gobierno, a la tranquilidad y a la generación de acuerdos, qué tiempos aquellos en que Manuel Cadena, Exsecretario General de Gobierno, con tono pausado, siempre parsimonioso nos convocaba a los partidos políticos a actuar con medida, con tranquilidad y llevar los acuerdos necesarios para la estabilidad del Estado, públicamente.

Ayer verdaderamente mostraron su verdadero rostro e incumplieron la cláusula tercera de ese tan llevado y traído convenio que establece, entre otras cosas, que cada una de las partes se obliga a no utilizar la descalificación personal como herramienta para denigrar la imagen de su contraparte ante la opinión pública.

Lamento mucho que se tenga que pactar esto que se llama cordialidad política y lamento mucho que no hayan hecho uso de ella, para honrar su palabra, también, aquí comprometida.

Como ustedes pueden ver que deberás qué lástima que no haya quien responda, seguramente

han de pensar que cada quien es responsable de sus actos, cosa que es cierta, señoras y señores diputados; pero como no pretendo que ustedes respondan sino que el que venga aquí sea el Secretario General de Gobierno, que tuvo conocimiento del acuerdo y la negociación, espero no pongan ustedes el valladar necesario para que esto no ocurra.

No han ni siquiera posicionado, para ver si están de acuerdo o no, con el trámite, seguramente lo harán simplemente expresando su voluntad con su voto.

Agradezco al Partido del Trabajo, al Partido Acción Nacional que han expresado en este momento su disposición a que lo discutamos de obvia y urgente resolución, ni siquiera todavía al acuerdo entre, perdón de que acuda o no el Secretario de Gobierno.

Hasta aquí los argumentos que consideramos necesarios para la asistencia del Secretario General de Gobierno, creo que quien ha pasado en alguna parte de su vida, por la responsabilidad de la Secretaría General de Gobierno o de alguna de sus dependencias, conocerá la delicada función que tiene; que es sujeto del escrutinio público, sí, pero también tiene entre sus funciones, fíjense la nada difícil, perdón la nada fácil función de buscar el equilibrio entre los diversos sectores de la sociedad, armonizarlos y haber consentido este acuerdo, haberlo ratificado con su firma como testigo, rompe ese esencial principio al que están sujetos los servidores de la Secretaría General de Gobierno.

Podemos escrutar la ley y en concreto la Ley de la Administración Pública del Estado, y podrán ratificar lo que digo o no; simplemente en este momento, reitero, más allá del cumplimiento o incumplimiento, eso, encontrarán ojalá un espacio estos partidos para litigarlo, a lo mejor utilizan el polígrafo que por cierto dijeron que sí los 2, ojalá que cumplan, ojalá porque al menos, eso dicho desde la más alta Tribuna de la Nación, hablará de la seriedad con la que hacen sus cosas. Yo espero que le cumplan no solamente a quienes vimos, a los cientos de miles, millones tal vez que vimos ese debate el día de ayer en la Cámara de Diputados.

De verdad, compañeros del PAN, a través de ustedes, me permito hacer una humilde recomendación para que César Nava cumpla con

su palabra, al igual que lo hago con mi excompañera Beatriz Paredes Rangel, excompañera de la “LVIII” Legislatura, de que cumpla con lo que dijo el día de ayer y eso del cumplimiento, no quién dice la verdad, eso tiene una connotación.

2. El Secretario de Gobierno tiene mucho que explicarnos, insisto, sería muy lamentable que lo que ahí se expresa, que lo que ahí se acordó con su presencia y con su consentimiento sea una política del Estado en el Estado de México. El que quiera refundir a una fuerza política y sólo privilegie sus intereses facciosos más particulares.

3. Si de la lectura del documento, es cierto lo que se infiere, no tiene impedimento el Partido Acción nacional, se pueden sentir libres de celebrar en todo caso y si las condiciones políticas lo permiten y si los órganos de dirección de los partidos políticos, así lo acuerdan, los órganos de decisión estatutaria de los partidos, así lo establecen, poder celebrar un convenio para ir en candidatura común para la elección a Gobernador del Estado de México junto con otras fuerzas políticas, otros partidos que nos podamos sumar a un frente amplio opositor en el Estado de México, que tenga como finalidad precisamente terminar con este sistema que privilegie el chantaje sobre la actividad electoral y sobre la libertad de las personas.

Se trata de montar un régimen verdaderamente democrático que represente las aspiraciones del pueblo mexiquense. Y finalmente, decirles que si como lo dice o se infiere del documento. Estas partes se obligaron a modificar el régimen de coaliciones; entonces, mucho me temo que el PRI, con el conocimiento del Secretario General de Gobierno, hayan roto su palabra, su acuerdo al que llegamos en el marco y digo llegamos porque fui participe de la negociación para la Reforma Electoral del Estado de México, de dar por terminado el régimen de coaliciones en el Estado de México. Ofrecimiento que se le hizo, entre otros, al Partido del Trabajo, al Partido Convergencia y al Partido Nueva Alianza; y haberlo hecho en secreto, nunca públicamente, insisto, no sé si los consultaron, implica una traición y un rompimiento a la palabra política al que llegamos en el marco de esa negociación.

Por su atención y su comprensión, muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Muchas gracias diputado Moreno.

Derivado de la intervención del diputado Ricardo Moreno, se desprende la petición a esta Honorable Asamblea, para dispensar del turno a comisiones, el punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia, a ésta misma del Secretario General de Gobierno.

Por tal razón, sometemos a consideración de esta Legislatura, quienes estén por la afirmativa respecto de la petición ya enunciada sírvanse manifestarlo, poniéndose de pie.

Se está votando la solicitud de dispensa del turno a comisión. Nuevamente reitero, entonces, a esta Honorable Asamblea quienes estén por la afirmativa respecto a esta petición, la dispensa del turno a comisión de este punto de acuerdo, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Señor Presidente esta Secretaría le informa que la propuesta de dispensa, de la petición de dispensa ha sido rechazada por mayoría de las señoras y señores diputados presentes.

La dispensa de turno a comisión.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Muchas gracias diputado Secretario.

Toda vez que ha sido desechada la petición del diputado Ricardo Moreno, esta Presidencia consulta a las señoras y señores diputados, si están por la aprobatoria de que se turne a comisión, este punto de acuerdo. Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo, poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Señor Presidente, esta Secretaría le informa que la propuesta de turno a comisión, ha sido aprobada por la mayoría de las señoras y señores diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
En virtud de lo anterior se turna este punto de acuerdo a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis.

Por lo que hace al punto número 15, se concede el uso de la palabra a la diputada Lucila Garfias Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, quien dará lectura a la

iniciativa de Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; y artículos 28 fracción I; artículo 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la de la voz, diputada Lucila Garfias Gutiérrez, Coordinadora del Grupo Parlamentario Nueva Alianza y en su representación, me dirijo al Pleno de esta Asamblea para someter a su elevada consideración, la presente iniciativa para crear la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombre del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

A lo largo de la historia, en muchas de las sociedades conocidas, las mujeres hemos enfrentado como principal problema la discriminación social y sus consecuencias. Ello significa básicamente que, con independencia de sus formas específicas, en la mayoría de las culturas, especialmente en las que llamamos tradicionales, encontramos que lo femenino y por asociación, las mujeres y sus actividades, carecemos de reconocimiento, de poder y de derechos.

Las pruebas de lo anterior han sido aportadas por la historia, la arqueología, la sociología o la historia del derecho entre otras disciplinas.

Las consecuencias que las acciones discriminatorias han traído son muchas y muy graves: las mujeres hemos sido y somos las más pobres entre los pobres, quienes cargamos con las más grandes consecuencias del analfabetismo y un trato inequitativo en el acceso a la educación.

Como un grupo vulnerable de la población, las mujeres padecemos los graves efectos de la violencia social por el sólo hecho de ser mujer; en muchos casos, enfrentamos la agresión sexual, bajo las formas de acoso, violación y abusos diversos. También, en un alto porcentaje desde niñas, estamos

sometidas a la pornografía o la prostitución, constituyendo estos hechos una violación flagrante a nuestros derechos humanos.

La violencia y desigualdad que sufrimos las mujeres en todo el mundo, no se limita al aspecto sexual, en muchos casos enfrentamos golpes, humillaciones y como personas, somos poco valoradas; hechos que suceden de manera cotidiana no solamente fuera de casa, sino que lo más grave, es que estas agresiones también se dan al interior de la familia.

Sabemos, por ejemplo, que en tiempos de paz, el sitio más inseguro para el 65% de las mujeres es su propia casa. Esta situación no se limita a una región del mundo a una época precisa, se trata de un fenómeno constante, de acuerdo al ensayo que presenta Estela Serret, Investigadora del Departamento de Sociología de la Universidad Autónoma Metropolitana, al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

En el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, se considera imperativo reafirmar los derechos fundamentales del hombre, así como la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Asimismo, en dicha declaración, se hace mención en sus artículos 1 y 7 respectivamente, que “todos los humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, y que “todos son iguales ante la ley”.

De igual forma, el contenido del artículo 16 de dicha declaración hace referencia a que los hombres y mujeres disfrutarán de “iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo”.

Sin embargo, y a pesar de que en este documento se alude a diversas formas de participación de la mujer y el hombre en condiciones de igualdad, tanto en lo laboral como en el derecho a disfrutar las percepciones salariales de manera equitativa, así como para tener el derecho de acceso al desempeño de las funciones públicas en condiciones de igualdad, simple y sencillamente nuestra realidad es otra, ya que al día de hoy, las mujeres seguimos siendo víctimas de discriminación, maltrato, violencia y desigualdad.

Para avanzar en el tema de la igualdad, el Estado Mexicano ha ratificado los principales

instrumentos internacionales que favorecen y protegen los derechos humanos de las mujeres y que han sido el punto de partida para el diseño de nuevas políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres como son: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belém do Pará).

Por lo que respecta al contexto nacional, se observa lo siguiente: de acuerdo al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008 y 2012, el Diagnóstico de la Situación de las Mujeres en México, nos presenta datos estadísticos que reflejan algunos aspectos en torno a la desigualdad entre géneros en las siguientes materias: en el campo de la administración de justicia, prácticamente todas las entidades federativas del país, han tipificado la violencia familiar como una causal de divorcio y en 30 de ellas la violación por parte del cónyuge se considera un delito, esto sin duda es un gran paso para la “impartición de justicia con perspectiva de género”.

La desigualdad de género en sus manifestaciones más extremas induce a la “violencia de género”, que se expresa tanto en el ámbito público y en la vida social, así como en el espacio privado de convivencia, esto de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, misma que señala que el 43% de las mujeres encuestadas ha recibido agresiones de algún tipo por parte de su pareja actual o por su última pareja.

En materia de educación, las brechas para el acceso a la misma entre las niñas y niños mexicanos, si bien prácticamente han desaparecido a nivel nacional, se siguen presentando diferencias regionales y diferencias asociadas con la pobreza, sobre todo en el nivel de educación secundaria.

De acuerdo con el Segundo Censo de Población y Vivienda 2005; el 46% de las mujeres de 15 años y más, no lograron concluir la educación básica. En la educación superior, México se sitúa con una cobertura del 25% con igualdad en el acceso para mujeres y hombres.

Aunado a lo anterior, en siete entidades del país los índices de participación femenina en este nivel educativo están por debajo de 90 mujeres por cada 100 hombres.

Un ejemplo más de la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres, es que en las localidades con menos de 2,500 habitantes, el rezago educativo de la población de 15 años y más, es crítico: 70.4% de las mujeres y 68.6% de los hombres no cuentan con la educación básica concluida, según el Segundo Censo de Población y Vivienda 2005.

En lo que toca a la salud, las características biológicas asociadas al sexo representan riesgos mayores para nosotras las mujeres. La razón de mortalidad materna asciende a 60 por cada 100,000 nacimientos estimados, de acuerdo a datos de la Secretaría de Salud; lo cual constituye uno de los principales retos de nuestro país de cara a los objetivos del milenio.

En este aspecto es importante resaltar que como resultado de la Cumbre del Milenio, realizado en el año 2000, con la participación de 189 naciones, se establecieron los Objetivos del Milenio; que constan de ocho puntos y dentro de ellos se propone dar seguimiento al avance en el combate a la pobreza, el analfabetismo, la falta de educación, la desigualdad entre mujeres y hombres y la degradación del medio ambiente, entre otros.

En el terreno laboral, la igualdad en la remuneración y en las condiciones de trabajo de mujeres y hombres, y la reducción en la segregación en las ocupaciones y puestos por motivos de sexo, constituyen los mecanismos para la construcción de una economía competitiva.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2007, la tasa de participación económica femenina asciende a 41.4% y la masculina a 78.2%.

Otra muestra de desigualdad es el acceso como mujeres a la toma de decisiones, la cual se refleja en diversos ámbitos de participación, por ejemplo, en la administración pública federal, las mujeres ocupamos el 27.4% de los puestos de mandos medios y superiores, porcentaje muy inferior, respecto al total de las mujeres en la población económicamente activa.

En cargos de elección popular, la

representación femenina es escasa, como ya lo expresaba la diputada Karina Labastida en el documento que se puso a consideración de esta Asamblea.

Por lo anterior y en concordancia con los Instrumentos Internacionales Suscritos y ratificados por México, el día 02 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”, cuyo objeto es: “...regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado”.

La ley de referencia, en su artículo 14 ordena lo siguiente:

“Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre igualdad entre hombres y mujeres prevé en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley”.

A nivel local, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 como documento rector de las políticas públicas a desarrollar en la Entidad, contempla como acción prioritaria la seguridad integral para cada mexiquense. Lo anterior, tiene sustento en 3 pilares: la Seguridad Social, la Seguridad Económica y la Seguridad Pública.

El tema de igualdad se relaciona principalmente con la Seguridad Social y la Seguridad Económica, por tanto, se hace necesario que los sectores más vulnerables de la sociedad cuenten y desarrollen a plenitud todas sus capacidades físicas, intelectuales y emocionales.

En este sentido, es prioritario que todas y todos gocemos de una vida segura y de igualdad entre la sociedad y ante la ley.

Lograr avances en materia de Seguridad Social para los mexiquenses, implica redoblar esfuerzos y el diseño de nuevas, y mejores políticas públicas, que acompañadas de un marco jurídico estatal moderno den atención y apoyen en el combate a la desigualdad, que se presenten diferentes sectores de la sociedad, casi siempre con desventajas para

las mujeres.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, se cuenta con una población aproximada de 14 millones 700 mil 495 habitantes, de los cuales las mujeres representamos el 51.2% del total de la población, en cuanto al porcentaje de hogares encabezados por una mujer es de aproximadamente del 21%, es decir, uno de cada cinco.

Asimismo, en la Entidad, un dato interesante y en el marco de la Seguridad Social es que en materia educativa el 68% de los mexiquenses analfabetas son mujeres, en números aproximados estamos hablando de alrededor de 334 mil 104 ciudadanas mexiquenses.

Relacionado a lo anterior, el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, ha emitido el criterio respecto a que "...el bienestar educativo en mujeres y hombres tiene consecuencias directas en sus posibilidades de acceder a un empleo bien remunerado y a mejores condiciones de vida".

En el mismo orden de ideas, es evidente que las desigualdades entre mujeres y hombres impiden, especialmente a las mujeres, la conclusión de estudios, al respecto vale la pena hacer referencia de nueva cuenta a los "Objetivos de Desarrollo del Milenio", los cuales establecen en su meta 4 que existe necesidad de eliminar las desigualdades entre los géneros tanto en la enseñanza primaria como en la secundaria y a todos los niveles de enseñanza antes de finalizar el 2015.

En el ámbito laboral la participación femenina en la economía de la Entidad, de acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, en los años setenta mostraba una disminución al casarse o al inicio de su vida reproductiva. Las mujeres que entraban al mercado laboral eran sobre todo mujeres jóvenes o solteras.

A partir de 2006 esta situación ha cambiado, ya que actualmente las mujeres permanecemos activas económicamente, aún en edades reproductivas; sin embargo, la creciente incorporación femenina a las actividades económicas, no se han acompañado de remuneraciones al trabajo iguales para mujeres y hombres.

En el año 2000 el índice de Discriminación Salarial mostraba que en promedio, era necesario

incrementar en 14.4% el salario que se nos pagaba a las mujeres por nuestro trabajo, para lograr la "igualdad salarial".

La discriminación salarial da cuenta de la situación en que las mujeres recibimos menor salario que los hombres en un mismo puesto de trabajo, en el que ambos tenemos las mismas obligaciones y laboramos el mismo número de horas.

Los temas y materias que hacen evidente la desigualdad que existe entre mujeres y hombres en la Entidad son muchos, y como ya se ha comentado con anterioridad, se relacionan con el acceso a la educación, lo laboral, lo político, el acceso a la salud o al servicio público, entre otros.

Es importante señalar que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, en el Pilar 1 Seguridad Social, Vertiente 2: Igualdad de Oportunidades, propone la Equidad de Género y Nuevas Expectativas para las Mujeres y busca alcanzar el objetivo de incluir, apoyar y proteger a las mujeres, a través de acciones que incorporen la atención a nosotras las mujeres, así como promover y vigilar los planes educativos para incidir en el fomento de la cultura de género, privilegiando su integridad y fortaleciendo los mecanismos que garanticen el acceso de la mujer a los mercados del trabajo y el cumplimiento de nuestros derechos laborales.

En este orden de ideas, el siete de marzo del 2008, el Titular del Ejecutivo Estatal, firmó el Acuerdo correspondiente, mediante el cual el Estado de México, se adhiere al "Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres", suscrito por los Poderes de la Unión, mismo que fue publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el día 4 de abril del 2008.

En el tercer punto de dicho "Acuerdo Nacional" se menciona lo siguiente:

ACUERDO

Primero.- ...

Segundo.- ...

Tercero. Para la orientación de las estrategias y acciones que deriven de este Acuerdo, se observarán los objetivos y principios previstos en los ordenamientos legales enunciados con anterioridad, así como de los compromisos

internacionales, ratificados por el Estado Mexicano en esta materia como son:

IGUALDAD. Regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, y proponer los mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

Por lo antes comentado, y toda vez que el Estado de México, a casi dos años de haberse adherido al Acuerdo Nacional antes citado, y considerando que la actual Administración Estatal en su Plan de Desarrollo establece el papel de la mujer y su atención como temas prioritarios, dentro de la Agenda de Gobierno, se hace urgente que se emita la ley de la materia, con la finalidad de fortalecer tanto el marco jurídico local actual, como lo más importante, dotar a todas las mujeres mexiquenses del instrumento jurídico que les facilite y permita poner a salvo, y ejercer de manera efectiva nuestros derechos humanos.

Para el Grupo Parlamentario Nueva Alianza el respeto al Estado de Derecho es la base del desarrollo que incorpore la participación de todas y de todos en la construcción del futuro, por ello, la gobernabilidad, la participación política y la equidad, son temas centrales de nuestra agenda política y legislativa.

Nueva Alianza, considera que para la existencia de seguridad jurídica en nuestro país, es necesario adoptar a nuestro tiempo las leyes, las reglas y normas que rigen a la sociedad.

En este orden de ideas, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en esta Legislatura, reitera el compromiso con la sociedad mexiquense de promover la igualdad, la libertad y el respeto a los derechos humanos y dignidad de las y los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de proyecto de decreto, de la Ley para la Igualdad Sustantiva entre las Mujeres y Hombres del Estado de México.

ATENTAMENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA
DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA

DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO
DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO
DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ

Es cuanto señor.

LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO I

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley, son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de México y tienen por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la

mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado; así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos institucionales que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes del Estado de México en el cumplimiento de esta ley.

Artículo 2.- Para efectos de esta ley, serán principios rectores la:

I.- Igualdad sustantiva;

II.- La equidad de género;

III.- La no discriminación; y

IV.- Todos aquellos aplicables contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales de las que México sea parte, la legislación federal y la legislación del Estado de México.

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio del Estado de México, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidades, se encuentren en situación o con algún tipo de desventaja, ante la violación del principio de igualdad que esta ley tutela.

Artículo 4.- En lo no previsto en esta ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, en el ámbito de competencia del Estado y sus Municipios, las disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; lo previsto en el Decreto de Creación del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social de fecha 24 de enero de 2006 y su Reglamento Interior; así como los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

II.- Acciones Afirmativas: Son las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;

III.- Ente Público: Las Autoridades Locales de Gobierno del Estado de México; los Órganos que conforman la Administración Pública; los órganos autónomos por ley, aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público, que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados;

IV.- Equidad de Género: Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad, al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, político-cultural y familiar;

V.- Perspectiva de Género: Metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se justifica con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

VI.- Principio de Igualdad: Capacidad y posibilidad de toda persona de tener y gozar de los mismos derechos que otra;

VII.- Transversalidad: Herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género como eje integrador, en todos los sistemas, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones

a implementar, bajo el principio de igualdad;

VIII.- Programa Estatal.- Programa Estatal para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres;

IX.- Sistema Estatal.- Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y

X.- Consejo.- Al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México;

Artículo 6.- La Igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo, y especialmente las derivadas de la maternidad, la ocupación de deberes familiares y el estado civil.

TÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DISTRIBUCIÓN DE

COMPETENCIAS Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 7.- El Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de esta ley, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 8.- El Estado y los Municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 9.- El Estado, a través de las Secretarías que correspondan según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas o entes públicos que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la participación del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México, a fin de:

I.- Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad;

II.- Establecer mecanismos de coordinación para lograr el principio de transversalidad de la perspectiva de género en la función pública estatal;

III.- Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema;

IV.- Coordinar los trabajos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan al diseño de una estrategia estatal y permanente;

V.- Proponer iniciativas y formulación de políticas públicas locales de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, la política, la toma de decisiones, el servicio público y en la vida social, cultural, civil y familiar;

VI.- Establecer vínculos de colaboración permanente con organismos públicos, privados, organizaciones civiles y sociales, para la efectiva aplicación y cumplimiento de la presente ley;

VII.- Evaluar la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;

VIII.- Verificar la aplicación de los instrumentos de la política en el Estado de México en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y

IX.- Evaluar la aplicación de la presente ley en los ámbitos público y privado.

Artículo 10.- En la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, deberán tomarse en consideración los recursos presupuestarios, materiales y humanos, para el cumplimiento de la presente ley, conforme a la normatividad jurídica, administrativa y presupuestaria correspondiente.

Artículo 11.- Se preverá que en el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere este capítulo, intervenga el área responsable de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de acuerdo con las atribuciones que su propia ley le confiere.

CAPÍTULO SEGUNDO DELEJECUTIVO ESTATAL

Artículo 12.- Corresponde al Ejecutivo Estatal:

I.- Formular, conducir, concluir y evaluar la política estatal de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de México; a fin de cumplir con lo establecido

en esta ley;

II.- Implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de la política de igualdad en el Estado de México, mediante la aplicación del principio de transversalidad, a través del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social;

III.- Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Estatal en materia de igualdad garantizada en esta ley;

IV.- Implementar las acciones, políticas, programas, proyectos e instrumentos que garanticen la adopción y ejecución de acciones afirmativas;

V.- Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas;

VI.- Promover en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa Estatal en el Estado de México, con los principios que esta ley señala;

VII.- Celebrar acuerdos nacionales de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género;

VIII.- Fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres en el Estado de México y todos sus Municipios;

IX.- Incorporar en el Presupuesto de Egresos del Estado la asignación de recursos necesarios para el cumplimiento de la política estatal en materia de Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

X.- Promover, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Estatal, la aplicación de la presente ley;

XI.- Difundir en todas las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, el contenido de la presente ley; y

XII.- Los demás que esta ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Artículo 13.- Las autoridades del Estado y de los Municipios tendrán a su cargo la aplicación de la presente ley, sin perjuicio de las atribuciones que les

correspondan.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL

Artículo 14.- Corresponde al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México:

I.- Fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la participación equitativa entre mujeres y hombres en los ámbitos social, económico, laboral, político, del servicio público, civil, cultural y familiar;

II.- Concertar acciones afirmativas en los ámbitos gubernamental, político, laboral, social y privado, a fin de garantizar en el Estado la igualdad de oportunidades;

III.- Establecer vínculos de colaboración permanente con organismos públicos, privados y sociales, para la efectiva aplicación y cumplimiento de la presente ley;

IV.- Suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento y difusión de la presente ley;

V.- Participar en el diseño, formulación, ejecución, cumplimiento y evaluación de políticas públicas locales en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

VI.- Evaluar la aplicación de la presente ley en los ámbitos público y privado;

VII.- Evaluar la aplicación de los instrumentos de la política en el Estado en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

VIII.- Fortalecer y evaluar la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular.

IX.- Impulsar la participación equilibrada entre mujeres y hombres en cargos de Dirección y toma de decisiones en la estructura gubernamental a nivel Estatal y Municipal;

X.- Elaborar y presentar un Informe semestral de las actividades realizadas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, el cual deberá incluir las acciones afirmativas realizadas; y

XI.- Las demás que esta ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 15.- De conformidad con lo dispuesto en la presente ley, corresponde a los Municipios:

- I.-** Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal;
- II.-** Incorporar al Plan Municipal de Desarrollo, los criterios de la política nacional y estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III.-** Sin contravenir las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Ayuntamientos procurarán incorporar en su normatividad los criterios de la política nacional y estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- IV.-** Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno Estatal según sea el caso, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- V.-** Proponer al Ejecutivo Estatal, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- VI.-** Diseñar, aplicar, concluir y evaluar campañas de concientización que promuevan los principios y contenido de la presente ley;
- VII.-** Fomentar la participación ciudadana y de las organizaciones civiles, así como la participación política dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las zonas urbanas como en las comunidades rurales; y
- VIII.-** Las demás que esta ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

TÍTULO III CAPÍTULO PRIMERO DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD

Artículo 16.- La política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad en el ámbito económico, político, laboral, del servicio público, social, cultural y familiar.

La política estatal que desarrolle el Ejecutivo estatal deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I.-** Generar la transversalización de los Derechos Humanos como mecanismo para lograr la igualdad entre mujeres y hombres;
- II.-** Garantizar que la planeación presupuestal incorpore el desarrollo de la perspectiva de género, la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad entre mujeres y hombres;
- III.-** Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- IV.-** Implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- V.-** Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;
- VI.-** Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;
- VII.-** Establecer medidas para erradicar la violencia de género y la violencia familiar; así como la protección de los derechos políticos, sexuales, reproductivos y sus efectos en los ámbitos público y privado;
- VIII.-** Garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral, social, cultural y familiar, con el fin de evitar la segregación en el trabajo y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, reconociendo e incluyendo el trabajo doméstico; y
- IX.-** Fomentar el cumplimiento del principio de igualdad entre mujeres y hombres en las relaciones laborales y entre particulares.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 17.- Son instrumentos de la política en materia de Igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

I.- El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

II.- El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y

III.- La Observancia en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 18.- En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en esta ley.

Artículo 19.- El Ejecutivo Estatal es el encargado de la aplicación del Sistema y el Programa Estatal, a través de los órganos o entes públicos correspondientes.

Artículo 20.- El Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere su Decreto de creación, así como su Reglamento Interior, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas locales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente ley.

Artículo 21.- De acuerdo a lo establecido en la fracción XIX del artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, ésta es la encargada de formular programas y proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del Estado de México, de los Instrumentos Internacionales, signados y ratificados por México, en materia de Derechos Humanos.

CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 22.- El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración

Pública del Estado, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 23.- El Consejo Estatal coordinará, a través de su Junta Directiva, las acciones que el Sistema Estatal genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su Decreto de creación y su Reglamento Interno, y expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros Sistemas de carácter nacional o municipal.

Artículo 24.- A la Junta Directiva del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social corresponderá:

I.- Proponer los lineamientos para la política estatal en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Estatal;

II.- Coordinar los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que en su caso se determinen;

III.- Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad;

IV.- Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;

V.- Formular propuestas a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de igualdad entre mujeres y hombres;

VI.- Apoyar la coordinación entre las instituciones de la administración pública estatal para conformar y capacitar a su personal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

VII.- Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres; y

VIII.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal y

las que determinen las disposiciones generales aplicables.

Artículo 25.- El Sistema Estatal tiene los siguientes objetivos:

I.- Promover la igualdad entre mujeres y hombres, así como contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación;

II.- Coadyuvar a la eliminación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género; y

III.- Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 26.- Los Gobiernos Municipales coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Consejo o, en su caso, con las dependencias o entidades de la administración pública estatal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Estatal. Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, Sistemas Municipales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, procurando su participación programática y presupuestal en el Sistema Estatal.

Artículo 27.- La concertación de acciones entre el Estado y el sector privado, se realizará mediante convenios y contratos, los cuales se ajustarán a las siguientes bases:

I.- Definición de las responsabilidades que asuman las y los integrantes de los sectores social y privado; y

II.- Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que dichos sectores llevarán a cabo en coordinación con las instituciones correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 28.- El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, será propuesto por el Consejo Estatal y aprobado o modificado en su caso,

por el Ejecutivo Estatal y tomará en cuenta las necesidades del Estado y los Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región.

Este Programa Estatal deberá integrarse al Plan Estatal de Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación del Estado.

El programa que elabore el Gobierno del Estado, con visión de mediano y largo alcance, indicará los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Estatal de igualdad en congruencia con los programas nacionales.

Artículo 29.- El Consejo Estatal deberá revisar el Programa Estatal cada tres años, con la finalidad de dar seguimiento a la ejecución de la política de igualdad en la entidad.

TÍTULO IV CAPÍTULO PRIMERO DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 30.- La Política Estatal a que se refiere el Título III de la presente ley, definida en el Programa Estatal y encauzada a través del Sistema Estatal, deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo para la igualdad entre mujeres y hombres, conforme a los objetivos y acciones específicas a que se refiere este título.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA ECONÓMICA ESTATAL

Artículo 31.- Será objetivo de la Política Estatal el fortalecimiento de la Igualdad para:

I.- Establecer y emplear fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos

productivos;

II.- Desarrollar acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica; e

III.- Impulsar liderazgos igualitarios.

Artículo 32.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades y organismos públicos desarrollarán las siguientes acciones:

I.- Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo;

II.- Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que en razón de su sexo están relegadas;

III.- Impulsar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos o de toma de decisiones, tanto en los sectores público como privado;

IV.- Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos estatales, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en el diseño de estrategias y opciones laborales en la entidad;

V.- Reforzar la cooperación entre Estado y Municipios, para supervisar la aplicación de las acciones que establece el presente artículo; y

VI.- Financiar las acciones de información y concientización destinadas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EQUILIBRADA DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

Artículo 33.- La Política Estatal propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I.- Favorecer el trabajo parlamentario aplicando el criterio de perspectiva de género;

II.- Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;

III.- Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;

IV.- Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, relacionadas con cargos de toma de decisión, cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil; y

V.- Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación, escalafón y ascensos en el servicio civil de carrera de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la entidad.

CAPÍTULO CUARTO DE LA IGUALDAD DE ACCESO Y EL PLENO DISFRUTE DE LOS DERECHOS SOCIALES PARA LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

Artículo 35.- Con el fin de promover la igualdad de acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la Política Estatal:

I.- Mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social;

II.- Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad; y

III.- Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I.- Garantizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación de la legislación existente;

II.- Promover el conocimiento de la legislación y la jurisprudencia sobre la materia en la sociedad;

III.- Difundir en la sociedad el conocimiento de sus derechos y los mecanismos existentes para su respeto y exigibilidad;

IV.- Integrar el principio de igualdad en el ámbito de la protección social;

V.- Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación, la salud, la vivienda; y

VI.- Promover campañas de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.

CAPÍTULO QUINTO DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA CIVIL

Artículo 37.- Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Estatal:

I.- Evaluar y en su caso adecuar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

II.- Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales; y

III.- Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.

Artículo 38.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I.- Mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre la igualdad de retribución;

II.- Promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y seguridad en el trabajo;

III.- Apoyar las actividades de interlocución ciudadana respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;

IV.- Reforzar la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos e igualdad entre mujeres y hombres con organizaciones de la sociedad civil y organizaciones nacionales de cooperación para el desarrollo;

V.- Impulsar reformas legislativas y políticas públicas locales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos público

y privado;

VI.- Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres; y

VII.- Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS ESTABLECIDOS EN FUNCIÓN DEL SEXO

Artículo 39.- Será objetivo de la Política Estatal la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia de género.

Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I.- Promover actividades que contribuyan a erradicar toda discriminación basada en estereotipos de género.

II.- Desarrollar y ejecutar programas de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres; y

III.- Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas locales.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 41.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos públicos, pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 42.- El Ejecutivo Estatal, de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres a que se refiere esta ley.

Artículo 43.- Los acuerdos y convenios que en

materia de igualdad celebren el Ejecutivo Estatal y sus dependencias con los sectores público, social o privado, podrán versar sobre todos los aspectos considerados en los instrumentos de política sobre igualdad, así como coadyuvar en labores de vigilancia y demás acciones operativas previstas en esta ley.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 44.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con base en lo dispuesto por el artículo 21 de la presente ley, será la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Asimismo, tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto y eficiencia de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Artículo 45.- La Observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres consistirá en:

I.- Formular, promover y recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

II.- Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a las mujeres y los hombres en materia de igualdad;

III.- Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;

IV.- Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres; y

V.- Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta ley.

Artículo 46.- De acuerdo con lo establecido en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, ésta podrá recibir quejas, formular y

emitir recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de esta ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”.

Artículo Segundo.- Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá quedar debidamente constituido el Sistema.

Artículo Tercero.- Las reglas de organización y funcionamiento a que se refiere el artículo 23 de este ordenamiento y sobre las que deberá regirse el Sistema, deberán publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”, dentro del término de sesenta días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo Cuarto.- El Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado a que se refiere el artículo 28 de este ordenamiento, deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”, dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo Quinto.- A partir del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, deberán incluirse las partidas y montos presupuestales correspondientes para el funcionamiento del Sistema y debido cumplimiento de esta ley.

Artículo Sexto.- El Consejo Estatal, emitirá el Primer Informe Semestral que se señala en la fracción X del artículo 14, a los seis meses de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Séptimo.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México iniciará la operación y funcionamiento del área correspondiente a la observancia para dar seguimiento, evaluar y monitorear, en las materias que expresamente le confiere esta ley y en las que le sea requerida su

opinión, al día siguiente de la entrada en vigor de esta ley.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA

LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias diputada Lucila.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Equidad y Género, para su estudio.

Para atender el punto número 16 del orden del día, pido al diputado Miguel Sámano Peralta dé lectura a la iniciativa de decreto que adiciona el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y reforma diversas disposiciones del Código Administrativo y Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, formulada por el propio diputado.

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros diputados

**C. PRESIDENTE DE LA H. “LVII”
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y en mi calidad de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, someto a consideración de esta H. Legislatura, por su digno conducto, iniciativa de decreto, por el que se adiciona un último párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 26 fracción XV; se reforma en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Fracción XXIV del artículo 30 y se adiciona la Fracción XXV, se reforman los artículos 2.16 fracción IX y 3.8 fracción XIV de los Libros Segundo y Tercero, respectivamente, del Código Administrativo del Estado de México, al tenor

de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro pacto federal establece en el artículo 4, párrafo cuarto, el derecho y protección a la salud, por parte del Estado Mexicano, hacia todos los individuos y mandata a las autoridades estatales a que mediante la expedición de ordenamientos legales, se establezcan las bases y modalidades para el fácil acceso a los servicios de salud. El párrafo sexto del mismo 4 constitucional, reconoce el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Asimismo, la fracción XVI del artículo 73 constitucional, instituye la concurrencia de la federación y las entidades federativas, en materia de salubridad.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en su artículo 5, párrafo cuarto, que todo individuo tiene derecho a recibir educación, es importante, señalar que en nuestra Constitución local, dentro de sus principios fundamentales, no contempla de manera expresa el derecho de los mexiquenses a los servicios de salud, como sí lo establece la Constitución Federal.

En ese sentido, ha cobrado relevancia en la agenda de la salud mundial, el tema del sobrepeso y la obesidad.

De 1980 a la fecha, la prevalecía de obesidad y sobrepeso en México se ha triplicado, en particular la población adulta. Hoy 7 de cada 10 adultos en nuestro país cuentan con una masa corporal inadecuada, de acuerdo al Gobierno Federal, México es el país con el mayor número de personas adultas con sobrepeso en el mundo y que presenta el mayor problema de obesidad infantil a nivel mundial.

Es de considerar que datos de la última encuesta nacional de salud y nutrición, señalan que más de la tercera parte de los niños que concluyen la educación primaria, tienen algún problema de sobrepeso u obesidad.

Una investigación que desarrolla el Instituto Nacional de Salud Pública, en el Estado de México, revela que el 19% de los niños presentan obesidad o sobrepeso.

Asimismo, indica que el 49% de los alumnos compran tortas y tacos dentro de las escuelas; el 49% bebidas azucaradas, el 35% compra dulces y

el 28% prefiere frituras.

Por lo anterior, consideramos urgente modificar el marco jurídico estatal para especificar la obligación del Estado de cuidar la sana alimentación de la población de la Entidad, incentivar la actividad física entre todos los estratos sociales, evitar el consumo de alimentos de baja o nula nutrición y principalmente regular la venta de estos últimos dentro de los planteles educativos, públicos y privados.

Se requiere poner especial atención a las niñas, niños y jóvenes que cursan la educación básica en sus tres niveles por ser estos grupos en donde remanifiesta de manera alarmante el sobrepeso y la obesidad, sin que ello signifique de manera importante desatender a otros grupos de la población.

Atento a las consideraciones expuestas, se anexan las modificaciones propuestas para los efectos conducentes.

ATENTAMENTE

**EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL VERDE
ECOLOGISTA**

Es cuanto.

INICIATIVA DE DECRETO.

DECRETO NO.

**LA H. LVII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **ADICIONA** un último párrafo al artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5º.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...

En el Estado de México se garantizará a sus habitantes el cuidado de su salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada y la promoción de la activación física y deportiva de las familias, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes. En esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la Administración Pública del Gobierno Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMAN** los artículos 26, fracción XV y 30, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y se **ADICIONA** la fracción XXV, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

I a XIV. ...

XV. *Realizar, en coordinación con otras instancias públicas, sociales y privadas, campañas de concientización, educación, capacitación sanitaria y de salud, y sana alimentación que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población en general; y ejercer las facultades que los ordenamientos federales y locales le otorguen para prevenir la venta y consumo de alimentos de baja o nula nutrición entre la población en general, con especial cuidado en los que consumen los niños y jóvenes dentro de los planteles escolares.*

XVI a XXIX.

Artículo 30.- ...

I a XXIII...

XXIV. *Garantizar en su esfera de competencia la sana alimentación y activación física de la*

población escolar del sistema educativo del Estado de México, con especial énfasis en el cuidado de los alimentos que se expenden en las escuelas públicas y privadas de educación básica, aplicando la reglamentación conducente. La Secretaría de Educación se coordinará con la Secretaría de Salud y demás dependencias y organismos que tengan intervención en la materia, pudiendo establecer los convenios respectivos con los municipios de la Entidad.

XXV. *Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.*

ARTÍCULO TERCERO.- Se **REFORMAN** los artículos 2.16 fracción IX y 3.8 fracción XIV de los libros segundo y tercero respectivamente del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.16.- ...

I a VIII. ...

IX. Educación para la salud, *atendiendo de manera primordial la adecuada nutrición y sana alimentación de la población en general, con especial énfasis en promover mejores hábitos alimenticios entre la niñez y la juventud.*

X a XVII.

Artículo 3.8.- ...

I a XIII. ...

XIV. Promover y favorecer *la sana alimentación y la activación física*, la educación para la salud, sexual, ambiental, las bellas artes y el deporte, así como la enseñanza de un idioma extranjero, preferentemente el inglés, en todos los tipos y niveles educativos.

XV a XXII.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- El Poder Ejecutivo del Estado de México adoptará en su esfera de competencias las disposiciones pertinentes para la ejecución de las reformas objeto de este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil diez.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias diputado Miguel Sámano.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio.

Con el propósito de atender punto número 17, se concede el uso de la palabra al diputado Horacio Jiménez López, quien presentará iniciativa de decreto que reforma el artículo 67 fracciones XI, XV, XVI, XVIII y XIX del Código Administrativo del Estado de México, formulada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia. **DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Con el permiso de la Mesa Directiva y de esta Soberanía.

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Convergencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción IV y 67 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta H. “LVII” Legislatura, y por su digno conducto, la presente iniciativa de decreto de adición y reformas

al Libro Sexto del Código Administrativo y los siguientes artículos, que por economía procesal se encuentran ya en las curules de mis compañeros diputados.

Quisiéramos, como antecedente, dar a conocer a ustedes un poco de la historia de la Protección Civil en el orbe para poder exponer a ustedes, por qué esta propuesta que engloba un cuarto movimiento a la Protección Civil en el Estado de México.

La Protección Civil nace en Suiza 1864 y ¿por qué hablo del nacimiento del Movimiento de Protección Civil en el mundo? Es una conferencia diplomática en Ginebra, Suiza, producto de las guerras napoleónicas; 16 países con la imposibilidad de poder atender, no sólo a los lesionados de la guerra, sino a los civiles que también quedaban en el campo de batalla que, con un convenio, llamado el Convenio de Ginebra, le dan producto a lo que hoy conocemos como la Cruz Roja, poder tener un emblema que pudiera atender, no sólo también, decía yo, a los heridos sino también a los muertos que pudiesen ser atendidos.

En 1949, seguimos con la guerra, un triángulo equilátero englobado en naranja y azul, daban símbolos para esta atención, ahí nace el Sistema Internacional de la Protección Civil.

Es en ese momento donde se sientan unas bases ya no sólo para la guerra sino para siniestro y desastre, se sientan bases para poder atender lo que hoy también conocemos como calamidades, podemos hablar ya de fenómenos perturbadores, podemos hablar también de las calamidades de los grandes errores, producto de la desorganización humana.

Pero podemos también entender que en nuestro país con dificultad la conocemos hasta los principios de los años 70's; pero gravemente la conocemos como inscripciones o decretos del Senado de la República y perdonen que lo diga yo así, lo conocemos como letra muerta.

Se entienden como organismos, se entienden como inscripciones en la Gaceta del Gobierno, se entienden como inscripciones en el Diario Oficial de la Federación y lamentablemente podemos hablar de un Sistema Nacional de Protección Civil hasta un gran terremoto que sacudió a la Ciudad de México

y que sacudió a las conciencias de nosotros los mexicanos; y entonces, entendemos como un Sistema de Protección Civil con un postulado básico, la salvaguarda de la vida, las personas, sus bienes y su entorno.

Qué lamentable que en el mundo la protección civil sea un sistema reactivo, que siempre haya costado vidas, que en el mundo la protección civil funcioné porque costo vidas, porque costo bienes y porque siempre haya algo que lamentar, y porque nunca estemos preparados para recibir calamidades, accidentes o desastres.

Qué hablamos de cuando nos instalamos como Legislatura, nos recibe una gran calamidad y todavía no salíamos del estupor cuando ya estaba otra calamidad. No nos terminábamos de digerir cuando ya fuera de nuestro entorno nacional otras calamidades, que no podíamos entender.

Hoy no podemos esperar a no seguir preparados ¿qué invitamos ahora? A que podamos preparar un Sistema Correctivo de Protección Civil, que podamos darnos cuenta que no nos basta tener un sistema preventivo, un sistema de auxilio y un sistema de reordenación, porque seguirán los ayuntamientos en cada momento pidiendo más presupuestos para auxilio, pidiendo más presupuestos para reordenación ¿Por qué no fortalecer un sistema real preventivo? Invitamos, entonces, a que ya no tengamos protocolos para auxiliar a los ayuntamientos, a que ya no tengamos presupuestos para volver a la normalidad.

Entonces, reformamos el Código Administrativo, la Ley Orgánica Municipal y podamos estar listos para enfrentar calamidades, para poder mitigar los fenómenos perturbadores y la invitación simple y llana, que en este momento les hace Convergencia, es a que juntos seamos responsables, a que tengamos un sistema preventivo, correctivo de auxilio y reordenación, y que podamos juntos ser responsables y estar preparados, las calamidades no avisan.

Como podemos destacar en nuestra nación tenemos dos siglos de retraso en esta materia, que nace en 1986 cuando en el mundo nace en los años 800.

Realmente el producto de aquel poco memorable sismo que de ahí los 3 movimientos

fundamentales que rigen en la vida en el orbe, en esta materia son insuficientes, en el México actual, como nos hemos permitido citar en ocasiones anteriores las calamidades, decía yo, no avisan, están latentes que la previsión se encuentra fuera de nuestra cultura, legislación y planeación.

En esta Legislatura inicia con actividades, encontrándose de frente a las calamidades que azotaron a nuestros coterráneos en poco tiempo, sin que aún pudiésemos salir de nuestro estupor, en una nueva ocasión la naturaleza azotó a nuestra Entidad, después a otras naciones y de ahí la urgencia que el llamado a actuar hoy, que tenemos que prevenir para no pensar hacer que el pasado nos alcance, porque entonces será demasiado tarde.

Es cuanto y estamos a sus órdenes.

Toluca de Lerdo, México a 11 de Marzo de 2010
CIUDADANO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA Y DIPUTADOS DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO A SU HONORABILIDAD

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Convergencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 Fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 28 Fracción I, 38 fracción IV y 67 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta H. LVII Legislatura por su digno conducto presento iniciativa de Decreto que adiciona y reforma el Libro Sexto del Código Administrativo en los siguientes artículos: **se reforma el Artículo 6.7 en sus fracciones XI, XV, XVI, XVIII y XIX; adición de tres párrafos a la Fracción XIX y adición de siete incisos a la fracción XXI del citado artículo; reforma al artículo 6.9 Fracción I; 6.12; 6.17 y 6.22. Así mismo se propone proyecto de decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, en sus siguientes artículos: se propone la adición de la Fracción XXI Bis del Artículo 31 la adicción de la Fracción XII Bis del Artículo 48; la adición del inciso f) en la fracción I del artículo 57; la reforman de**

las Fracciones I, II y III del Artículo 81; la Adición de la Fracción VII Bis del Artículo 83.

La propuesta de Acuerdo se sustenta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Los diferentes acontecimientos originados por las leyes de la naturaleza a lo largo de la historia han aconsejado a la población la necesidad de implementar medidas que permitan el paso de los diferentes fenómenos meteorológicos con la menor afectación para sus bienes y su integridad. Las autoridades desde sus ámbitos de competencia han establecido programas, medidas, alternativas y obras para minimizar los embates de la naturaleza, sin embargo, el cúmulo de estragos agudos desde hace aproximadamente diez años a la fecha, mantienen a la ciudadanía en alerta máxima y a las autoridades encargadas de prestar servicios públicos nos ha dejado muy en claro que las acciones han sido insuficientes; las inundaciones, deslaves, aludes, son muestra clara de ello y el precio pagado es de muy alto costo: con vidas humanas, patrimonios destruidos, cosechas perdidas, enfermedades, etcétera.

Los programas vigentes en materia de protección civil, como el preventivo, el de auxilio y el de restablecimiento han sido aplicados en forma lineal, esto ha originado que las contingencias sólo se atiendan en el programa de auxilio y de restablecimiento, cada vez que los fenómenos naturales causan estragos, descuidando de fondo el programa preventivo, ante los resultados tan acotados es necesario y urgente fortalecer el programa de prevención, por ser la medida más eficaz que reduce todo riesgo, resultando imprescindible la implementación de un cuarto programa obligatorio denominado “correctivo”.

El programa correctivo, instrumentado en dos subprogramas correctivos ejecutados en forma periódica con acciones definidas, el primero operativo, centrado en el desazolve de todos los canales de aguas negras, zanjas, vasos colectores, barrancas y lagunas, durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año; con la finalidad de que tanto los contenedores de aguas como los conductores de las mismas se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento durante el verano.

El segundo subprograma, de control de datos, dirigido a la actualización coordinada y periódica del atlas de riesgo que permita tener información renovada y registrada cada dos años, que identifique oportunamente las zonas de riesgo con la finalidad de poder evacuar a la población antes de que esta sufra las consecuencias de la tempestad.

SEGUNDO: Los movimientos telúricos como fenómenos geológicos registrados en recientes fechas en países como Haití, Japón y Chile, así como la más reciente información por el Servicio Sismológico Nacional en la cual se advierte que en México son muy altas las posibilidades de un nuevo movimiento telúrico incluso superior a los ocho grados Richter.

Tomando en cuenta que en el Estado de México existe un sin número de edificios públicos, y privados que a diario provocan concentración masiva de asistentes y que de éstos, según las estadísticas de INEGI, más del 32% de la población lo conforman niños, personas con discapacidad y personas de la tercera edad, quienes por su constitución física y su capacidad de reacción ante una circunstancia de emergencia están en desventaja ante el resto de la población, y tomando como referencia que en contingencias de menor intensidad han perecido vidas humanas, se han registrado lesiones graves y las pérdidas económicas han sido cuantiosas, en fenómenos que pudiendo ser previsibles en el mayor de los casos no lo fueron, resulta urgente que las medidas de seguridad en materia de protección civil sean actualizadas y acordes a las necesidades de toda la población.

La adecuación de estas medidas de protección civil, deben centrarse en la educación preventiva, una educación que coloque al alcance de todos los sectores de la población, los conocimientos básicos de autoprotección, acción y reacción ante la presencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, principalmente en espacios cerrados de concentración masiva de personas al evacuar a sus asistentes en circunstancias de emergencia.

Para lograr este objetivo es necesario involucrar al sector público, académico, la iniciativa privada y la población en general bajo un sistema estatal de promoción y educación que sume el interés general en la protección individual y colectiva. En concreto es fundamental la construcción de acervos

de información técnica y científica de los fenómenos que afecten o puedan afectar a la población, la realización de simulacros, la actualización de señalamientos, el estudio técnico y ejecución de planes correctivos de medidas de seguridad acordes a las necesidades vigentes en materia de protección civil de acuerdo a la normatividad Federal y estándares internacionales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, el proyecto de acuerdo adjunto para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO CONVERGENCIA

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO
MONTAÑO
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO**

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ

DIP. MIGUEL ANGEL XOLALPA MOLINA

Decreto número:

La LVII Legislatura del Estado de México Decreta:

PRIMERO: Se reforma el Artículo 6.7 en sus fracciones XI, XV, XVI, XVIII y XIX; adición de tres párrafos a la Fracción XIX y adición de siete incisos a la fracción XXI del citado artículo; reforma al artículo 6.9 Fracción I; 6.12; 6.17 y 6.22. Del Código Administrativo del Estado de México, para quedar en los siguientes términos:

**LIBRO SEXTO DEL CODIGO
ADMINISTRATIVO PROTECCIÓN CIVIL
CAPITULO SEGUNDO
Del Sistema Estatal de Protección Civil**

Artículo 6.7.- La coordinación ejecutiva del sistema estatal de protección civil estará a cargo de la Secretaría General de Gobierno, quien la ejercerá a través de la Agencia de Seguridad Estatal, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vincular el sistema estatal de protección civil con el sistema nacional de protección civil;
- II. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas en la materia;
- III. Establecer las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico, operativo, de servicios y logística para prevenir y atender un desastre;
- IV. Establecer la metodología para la elaboración de programas internos y específicos de protección civil, grupos voluntarios y grupos de ayuda mutua;
- V. Solicitar al Gobernador del Estado la expedición de las declaratorias de emergencia;
- VI. Promover la creación de fondos para las acciones de protección civil;
- VII. Solicitar el apoyo del Gobierno Federal para el auxilio y recuperación en los casos de emergencia o desastre cuando la capacidad operativa y financiera del Estado sea superada;
- VIII. Aplicar los recursos estatales y federales a las acciones de prevención, auxilio y recuperación;
- IX. Informar al sistema nacional de protección civil de la ocurrencia de riesgos y desastres en el territorio del Estado para la concertación y coordinación de acciones;
- X. Apoyar la creación, desarrollo y consolidación de los consejos municipales de protección civil, grupos voluntarios y grupos de ayuda mutua;
- XI. Promover la creación, actualización y desarrollo de los atlas municipales de riesgos;
- XII. Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, prevención y atención de desastres con cargo a los fondos disponibles;
- XIII. Ejecutar las acciones de protección civil en coordinación con los municipios, grupos voluntarios y unidades internas;

XIX. Expedir y vigilar la aplicación de las normas técnicas estatales y demás disposiciones en materia de protección civil;

XX. Recibir, evaluar y aprobar los programas de las unidades internas de protección civil;

XXI. Impulsar y difundir la cultura de protección civil en el Estado. Para tal efecto, la Secretaría General de Gobierno difundirá entre las autoridades estatales y municipales, y la población en general los resultados de los trabajos que se realicen, así como la información que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura en la materia;

XXII. Las demás que le confieren este Libro y las demás disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO SEGUNDO
Del Sistema Estatal de Protección Civil**

Artículo 6.7.- La coordinación ejecutiva del sistema estatal de protección civil estará a cargo de la Secretaría General de Gobierno, quien la ejercerá a través de la Agencia de Seguridad Estatal, la cual tendrá las atribuciones siguientes: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. Aplicar los recursos estatales y federales a las acciones de prevención, de auxilio, **de restablecimiento y correctivas**; IX. ... X. ... XI. Promover la creación, actualización **cada seis meses, así como** desarrollo de los atlas municipales de riesgos; XII. ... XIII. ... XIV. ... XV. Promover, desarrollar, vigilar y evaluar los programas **y subprogramas de prevención, auxilio, restablecimiento y correctivos, en materia de protección civil**; XVI. Asesorar y apoyar a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos estatales, a los municipios y a las instituciones, personas, grupos y asociaciones de carácter civil y privado en **educación preventiva en materia de protección civil**; XVII. ... XVIII. Desarrollar, actualizar **cada seis meses** y difundir el Atlas de Riesgos del Estado de México; XIX. Expedir, **actualizar** y vigilar la aplicación de las normas técnicas estatales y demás disposiciones en materia de protección civil. **La normas técnicas se deberán expedir de conformidad con las disposiciones la Ley Federal en la materia y Convenios Internacionales; La actualización deberá ser cada tres años de conformidad con los Planes de**

XIV. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de elementos, agentes naturales o humanos generadores de riesgo o desastres;

XV. Promover, desarrollar, vigilar y evaluar los programas de capacitación a la población en la materia;

XVI. Asesorar y apoyar a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos estatales, a los municipios y a las instituciones, personas, grupos y asociaciones de carácter civil y privado en materia de protección civil;

XVII. Establecer, operar o enlazarse con redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos, en coordinación con otras autoridades;

XVIII. Desarrollar, actualizar y difundir el Atlas de Riesgos del Estado de México;

social, con temas específicos y relativos a cada ámbito geográfico al que vayan dirigidos, debiendo hacerse en los ámbitos estatal y municipal; d).- La realización, con la participación y cooperación de los distintos medios de difusión masiva, de campañas de divulgación sobre temas de protección civil, medidas de prevención, autocuidado y autoprotección; participación activa de estas acciones que contribuyan en el avance de la educación de la protección civil. e).- La constitución de los acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población, y que permitan a ésta un conocimiento más concreto y profundo, así como la forma en que habrá de enfrentarlos en caso de ser necesario; f).- El establecimiento de programas educativos y de difusión, dirigidos a la población, que les permita conocer los mecanismos de ayuda en caso de emergencia, así como la manera en que pueden colaborar, y

Desarrollo Estatal y Municipales en su caso; La vigilancia y aplicación deberá ser permanente; XX. ...XXI. ...Es primordial del Sistema Estatal promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva. Con la finalidad de impulsar la educación en la prevención y en la protección civil, las dependencias e instituciones del sector público, con la participación de organizaciones e instituciones de los sectores social, privado y académico, promoverán: a).- La realización de actividades en los órdenes Estatal y Municipal, en los que se proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y autocuidado. b).- La ejecución de simulacros en los lugares de mayor afluencia de público, principalmente en: oficinas públicas, planteles educativos, edificios privados e instalaciones industriales, comerciales y de servicios; c).- La formulación y promoción de campañas de difusión masiva y de comunicación g).- El desarrollo y aplicación de medidas, programas e instrumentos económicos para fomentar, inducir e impulsar la inversión y participación de los sectores social y privado en la promoción de acciones de prevención, incluyendo los mecanismos normativos y administrativos; XXII. ...

Artículo 6.9.- El Consejo Estatal de Protección Civil tendrá las atribuciones siguientes: I. Participar en la elaboración y evaluación del Programa Estatal de Protección Civil, y coadyuvar en su aplicación, procurando su amplia difusión en la entidad; II. Fomentar la participación de los sectores de la sociedad en la formulación y ejecución de los programas de protección civil; V. Promover la

generación, desarrollo y consolidación de la cultura de protección civil;VI. Coordinar campañas permanentes en materia de protección civil;VII. Promover ante las autoridades educativas la adopción de programas en materia de protección civil en las instituciones de educación en todos sus niveles y grados;VIII. Constituirse en sesión permanente en los casos de riesgo o desastre para

I. Participar en la elaboración y evaluación del Programa Estatal de Protección Civil, y coadyuvar en su aplicación, **para mejorar la cultura de la prevención en la materia** y su amplia difusión en

TITULO CUARTO

De los simulacros y señalizaciones

Artículo 6.22.- En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, por lo menos una vez al año, en coordinación con las autoridades competentes.

Asimismo, deberán colocarse, en lugares visibles, material e instructivos adecuados para casos de emergencia, en los que se establezcan las reglas que deberán observarse antes, durante y después del desastre, así como las zonas de seguridad y salidas de emergencia.

Lo dispuesto en este artículo se hará en términos de la reglamentación de este Libro y de las normas técnicas que al efecto emita la Secretaría General de Gobierno.

formular opiniones y recomendaciones sobre las acciones que deban tomarse;IX. Coadyuvar en la vigilancia de la aplicación de los recursos que se destinen a los programas y acciones de protección civil;X. Las demás que se prevean en la reglamentación de este Libro.

Artículo 6.9.- El Consejo Estatal de Protección Civil tendrá las atribuciones siguientes:

la entidad;

II. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

TITULO CUARTO

De los simulacros y señalizaciones

Artículo 6.12.- Los consejos municipales son órganos de consulta y de coordinación de los

Artículo 6.22.- En los edificios públicos, gobiernos municipales para convocar, concertar, escuelas, fábricas, industrias, comercios, inducir e integrar las acciones de los sistemas oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal,

deberán practicarse simulacros de protección civil que fomenten la cultura de la prevención y los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección municipales de protección civil en general, por lo menos una vez al año, en coordinación con las autoridades competentes.

Asimismo, deberán colocarse, en lugares visibles, material e instructivos adecuados para casos de emergencia, en los que se establezcan las reglas que deberán observarse antes, durante y después del desastre, así como las zonas de seguridad y salidas de emergencia.

Artículo 6.17.- Las unidades internas, deberán elaborar programas de protección civil que fomenten la educación de la prevención y los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y se presentarán para su registro ante la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO: Se reforma y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, en sus siguientes artículos: se propone la adición de la Fracción XXI Bis del Artículo 31 la adición de la Fracción XII Bis del Artículo 48; la adición del inciso f) en la fracción I del artículo 57; la reforman de las Fracciones I, II y III del Artículo 81; la Adición de la Fracción VII Bis del Artículo 83.

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**CAPITULO TERCERO****ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

- I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- II. Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución General, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales;
- III. Proponer ante la Legislatura local iniciativas de leyes o decretos en materia municipal, en su caso, por conducto del Ejecutivo del Estado;
- IV. Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos;
- V. Acordar la división territorial municipal en delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas;
- VI. Acordar, en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades, conforme a esta Ley;
- VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de Ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;
- VIII. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
- IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- IX Bis. Crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual gozará de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio de presupuesto;

CAPITULO TERCERO**ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- IX Bis. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX.
- XXI.

XXI bis.- Promover, desarrollar, vigilar y evaluar en su municipio, los programas en materia de protección civil;

Los programas de protección civil se integrarán con cuatro subprogramas:

- a).- De prevención**
- b).- De auxilio**
- c).- De restablecimiento**
- d).- Correctivo**

Este ultimo consistente en actualizar las normas técnicas aplicables en los establecimientos públicos en materia de protección civil.

Con el objetivo de prevenir y mitigar las consecuencias ocasionados por fenómenos perturbadores hidrometeorológicos y geológicos, los Ayuntamientos deberán desazolver lagunas, vasos colectores, barrancas, canales de aguas negras y todas las vías de desagües, dentro de los primeros meses de cada año.

X. Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno del síndico;

XI. Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del ayuntamiento; y de entre los habitantes del municipio, a los jefes de sector y de manzana;

XII. Convocar a elección de delegados y subdelegados municipales, y de los miembros de los consejos de participación ciudadana;

XIII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

XIV. Municipalizar los servicios públicos en términos de esta Ley;

XV. Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;

XVI. Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;

XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;

XVIII. Administrar su hacienda en términos de Ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del Presupuesto de Egresos del municipio;

XIX. Aprobar su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos

legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

XX. Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México;

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

XXII.....

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;

II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;

III. Promulgar y publicar en la Gaceta Municipal el Bando Municipal, y ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el ayuntamiento;

IV. Asumir la representación jurídica del Municipio;

V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento;

VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal;

VI Bis. Derogada

VII. Presidir las comisiones que le asigne la Ley o el ayuntamiento;

VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;

IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;

X. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;

XI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;

XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;

XIII.....

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VI

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XII bis.- Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir las consecuencias de los fenómenos perturbadores;

XIII.....

Artículo 57.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en esta Ley, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos. I. Corresponde a los delegados y subdelegados:

- a). Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
 - b). Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
 - c). Auxiliar al secretario del ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
 - d). Informar anualmente a sus representantes y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
 - e). Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del ayuntamiento;
- II.....

CAPITULO SEXTODE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCION CIVIL

Artículo 81.- Cada Ayuntamiento constituirá un consejo municipal de protección civil que encabezará el presidente municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población. Son atribuciones de los Consejos Municipales de Protección Civil: I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deber publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión de cada ayuntamiento, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas; II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la

Artículo 57.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en esta Ley, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

I. Corresponde a los delegados y subdelegados:

- a). ...
- b). ...
- c). ...
- d). ...
- e).
- f). vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al ayuntamiento para la realización de acciones correctivas.**

II.....

CAPITULO SEXTODE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCION CIVIL

Artículo 81.- Cada Ayuntamiento constituirá un consejo municipal de protección civil que encabezará el presidente municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población. Son atribuciones de los Consejos Municipales de Protección Civil: I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá **actualizarse cada seis meses** y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión de cada ayuntamiento, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad

materia, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población y restablecer la normalidad, con la oportunidad y eficacia debidas, en caso de desastre;III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos.IV. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil;V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil;VI. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del municipio.

Artículo 83.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;

II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación orientado a resolver los problemas municipales;

III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos;

IV. Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomiendas contenidas en las fracciones anteriores;

V. Gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal;

VI. Comparecer ante el cabildo cuando éste lo solicite o cuando la comisión lo estime conveniente;

VII. Proponer, previo estudio, a las autoridades municipales, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento a las ya existentes mediante el sistema de cooperación y en su oportunidad promover la misma;VIII. Desahogar las consultas que en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del municipio, les turne el ayuntamiento;IX. Formar subcomisiones de estudio para asuntos determinados;X. Proponer al cabildo su reglamento interior.

públicas;II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para **fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y correctivos, con la oportunidad y eficacia debidas.** III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los **programas y planes operativos.**IV. ... V. ... VI....

Artículo 83.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...
II. ...
III. ...
IV. ...
V. ...
VI. ...
VII. ...

VII bis. Proponer a las autoridades municipales la ejecución de acciones encaminadas a mejorar los programas y subprogramas de protección civil establecidos en la presente Ley;

VIII. ...
IX. ...
X.

VICEPRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias diputado Horacio Jiménez.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos, y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Protección Civil, para su estudio.

De acuerdo con el punto número 18 del orden del día, se solicita al diputado Crisóforo Hernández Mena, dé lectura a la iniciativa de decreto que reforma las fracciones XIII y XIV del artículo 3.46 del Código Administrativo del Estado de México, formulada por integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Gracias.

Con su permiso diputada Presidenta.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

En ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 70 y 73 de su Reglamento, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por mi conducto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de decreto que adiciona la fracción XIII y se recorre la actual para quedar como fracción XIV, del artículo 3.46 del Código Administrativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad mexicana cambiante y dinámica de nuestros tiempos, hace necesario que los Gobiernos busquen alternativas oportunas para entender las necesidades de todos los sectores de la población.

Nuestra Entidad como una de las más importantes del país, por la población y espacio geográfico con el que cuentan, es uno de los puntos de la nación donde se encuentra la mayor parte de

la industria, centros educativos de formación académica, centros de atención médica, de prestación de servicios y de comercio, hacen latente la necesidad de contar con medios de comunicación dinámicos y acordes a la realidad que se vive, haciendo indispensable el uso de las herramientas y los avances tecnológicos con los que se cuenta.

La creación de la red de ordenamiento, de ordenadores Internet es uno de los grandes inventos y descubrimientos de las últimas décadas. Actualmente sigue siendo uno de los factores principales de los continuos cambios sustantivos en nuestra forma de vida a todos los niveles: personal, familiar, laboral y social, en lo general.

La red de ordenadores Internet, aprovechando la amplia y creciente infraestructura informática y de telecomunicaciones de nuestro planeta, se ha ido extendiendo rápidamente por todo el mundo, tanto que en extensiones geográficas como entre sus distintos estratos económicos y sociales.

Para todos resulta cada vez más necesario e imprescindible utilizar este canal de comunicación, publicidad y comercio, a través del cual nos relacionamos, nos informamos y se dan a conocer productos y servicios, negociamos, invertimos y vendemos, etc. Por otra parte, en el ámbito personal y doméstico, poco a poco vamos descubriendo sus enormes posibilidades, especialmente como medio de relación, información ocio y también de formación.

El Internet, nos puede proporcionar canales de comunicación, información y formación sobre cualquier tema, en cualquier momento y en cualquier lugar, con el apoyo de ordenadores y de telefonía convencional y móvil, se puede en cualquier momento y en casa, en el centro de trabajo, en el cibercafé o desde el teléfono celular podemos acceder a la información que necesitamos, difundir datos a todo el mundo y comunicarnos e interactuar con cualquier persona, institución o entorno real o virtual.

Además, permite que todos podamos producir y distribuir conocimientos, y nos proporciona un nuevo entorno de interrelación social.

En unos pocos años Internet habrá de evolucionar y se habrá de convertir en una tecnología indispensable por estar presente en todas partes.

Siendo una ventaja hasta para el proceso de enseñanza, Internet nos abre las puertas de una nueva era, en la que podemos realizar a distancia muchísimas cosas que antes requerían de nuestra presencia y podremos desarrollar nuevas actividades, enriquecedoras de nuestra personalidad y de nuestra forma de vida, hasta ahora imposibles e incluso impensables. Con todo ello aunque el Internet puede contribuir poderosamente a la difusión cultural y democratización de la formación y por ende de la sociedad, también admiten riesgos como son: difusión de informaciones erróneas, contenidos obscenos, violencia, engaños y hasta delitos; sin embargo, son más las ventajas que lo negativo que pueda presentar en Internet.

La comunicación es uno de los principales beneficios, constituye un canal de información escrita, visual, sonora a escala mundial, cómoda, versátil y barata. La red facilita la comunicación y la relación interpersonal asíncrona a través del correo electrónico, noticias o sincrónica por el Chat, videoconferencia, etc., también permite la publicación de información accesible en los blogs.

La información que encontramos integra la mayor base de datos jamás imaginada, con información multimedia de todo tipo y sobre cualquier temática. Además puede integrar canales de la radio y televisión, prensa, el cine y muchos más.

Cada vez son más las personas que realizan su trabajo, total o parcialmente, lejos de las dependencias o de su lugar de trabajo. Los ordenadores y los sistemas de telecomunicación permiten, si es necesario, estar en permanente contacto y acceder a la información, enviar y recibir documentos.

Ante la educación nos proporciona numerosos instrumentos que facilitan el aprendizaje autónomo, el trabajo colaborativo y la personalización de la enseñanza.

Todo ello hace necesario que en nuestra Entidad se cuente con lugares de los llamados hotspots (lugar de libre acceso a Internet inalámbrico) utilizando tecnologías WiFi o fidelidad sin cables, que significa conectarse a Internet en cualquier parte sin cables, por ejemplo, actualmente esto es usado en vestíbulos de hoteles, en aeropuertos, en

habitaciones o en algunas calles siendo una tecnología muy cómoda y todo un movimiento social.

El éxito del WiFi también ha llevado a que en muchas otras muchas ciudades del mundo hoy sea posible conectarse a Internet en cualquier esquina. Una conocida cadena de cafeterías ofrece acceso gratuito a Internet por WiFi a sus clientes. Muchas cadenas de hoteles lo ofrecen en el vestíbulo y las habitaciones, aunque en ciertos casos con previo pago o la compra de una tarjeta.

El alcance de una red de WiFi está alrededor de los 100 metros, pero las nuevas tecnologías están ya amplificándola para que se pueda alcanzar a varios kilómetros de cobertura.

Hoy en día ya son varios los Estados de la República que están impulsando el uso y el establecimiento de estos sitios de libre acceso a Internet.

Es por ello que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, propone la implementación de un Sistema Estatal para el uso de Internet Inalámbrico Gratuito, en el que todos los inmuebles del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y del Poder Judicial, de los principales centros educativos, así como del sector productivo y social, cuenten con tecnologías WiFi, para que los ciudadanos que así lo deseen puedan acceder a Internet inalámbrico de manera gratuita por el simple hecho de estar cerca de uno de estos edificios.

Por ello, consideramos pertinente adicionar un párrafo adicional al artículo 3.46 del Código Administrativo del Estado de México, para incorporar a las atribuciones del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, el impulsar un Sistema Estatal para el uso de Internet inalámbrico gratuito, estableciendo la instalación de sitios de libre acceso en todas las comunidades académicas, científicas y de los sectores públicos, productivos y sociales.

Para lo cual se proponer que el Consejo se apoye para la implementación del Sistema Estatal para el uso de Internet Inalámbrico Gratuito, en la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, del Gobierno del Estado de México.

Al tenor de lo antes expuesto, se presenta a esta Soberanía la presente iniciativa de decreto, para que, si la estiman pertinente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
FIRMAN****DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ****DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO****DIP. ANTONIO M. FRANCO ROMERO****DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA
GARCÍA****DIP. ANGÉLICA LINARTE
BALLESTEROS****DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ
MENA**

Es cuanto señor Presidente.

PROYECTO DE DECRETO**DECRETO NÚMERO
LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:****ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción XIII y se recorre la actual para quedar como fracción XIV del artículo 3.46 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:**Del Consejo Mexiquense de Ciencia y
Tecnología****Artículo 3.46.- ...**

...

I. a XII. ...

XIII. Impulsar un Sistema Estatal para el uso de Internet inalámbrico fomentando la instalación de sitios de libre acceso gratuito en todas las comunidades académicas, científicas y de los sectores públicos, productivos y sociales.**XIV.** Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.**TRANSITORIOS****PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el

Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.**TERCERO.-** El Consejo promoverá el inicio de la operación del Sistema Estatal para el uso de Internet inalámbrico Gratuito, en los edificios del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y del Poder Judicial, de los principales centros educativos, así como del sector productivo y social.**CUARTO.-** En todo momento el Consejo se apoyará para la implementación del Sistema Estatal para el uso de Internet inalámbrico Gratuito, en la Dirección General del Sistema Estatal de Informática.**QUINTO.-** El Gobierno del Estado, realizará las transferencias necesarias para que el Consejo obtenga financiamiento para la implementación del Sistema Estatal para el uso de Internet inalámbrico Gratuito.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diez.

Del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología

Artículo 3.46.- El Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto promover y apoyar el avance científico y tecnológico a través de una vinculación estrecha entre los sectores productivos y sociales con los centros de investigación científica y desarrollo tecnológico de la entidad.

El Consejo, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la integración del Programa Estatal de Ciencia y Tecnología participando en su seguimiento y evaluación;
- II. Establecer el sistema estatal de ciencia y tecnología para identificar los recursos, necesidades, mecanismos e información que permitan promover la investigación y la coordinación entre los generadores y los usuarios del conocimiento;
- III. Promover la obtención de financiamientos para apoyar la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico, formación de recursos humanos, y de divulgación;
- IV. Impulsar la participación de la comunidad académica, científica y de los sectores público, productivo y social en proyectos de fomento a la investigación científica y al desarrollo tecnológico;
- V. Proponer políticas y estrategias eficientes de coordinación y vinculación entre las instituciones de investigación y de educación superior del Estado, así como con los usuarios de ciencia y tecnología;
- VI. Proponer y ejecutar programas y acciones que promuevan la formación, capacitación y superación de recursos humanos, en los diferentes tipos educativos, para impulsar la ciencia y tecnología;
- VII. Establecer mecanismos para difundir la ciencia y la tecnología a los sectores de la sociedad, así como para facilitar el acceso a la información del sistema estatal de ciencia y tecnología;
- VIII. Ejecutar acciones de articulación y vinculación de las actividades científicas y tecnológicas con los sectores público, social y privado, para el

mejoramiento de los niveles socioeconómicos y cultural de la población;

IX. Asesorar al Gobernador del Estado en materia de ciencia y tecnología para sustentar la planeación del desarrollo económico y social de la entidad;

X. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la administración pública estatal y municipal para el diseño y ejecución de proyectos de investigación científica y tecnológica; el establecimiento de centros de investigación y de enseñanza científica y tecnológica; y, en general, en asuntos relacionados con su objeto;

XI. Fomentar el desarrollo de una cultura de ciencia y tecnología entre los sectores de la sociedad;

XII. Asesorar y prestar servicios de apoyo en materia de ciencia y tecnología a las personas físicas y morales que lo soliciten;

XIII. Impulsar un Sistema Estatal para el uso de Internet inalámbrico estableciendo - fomentando la instalación de sitios de libre acceso gratuito en todas las comunidades académicas, científicas y de los sectores públicos, productivos y sociales.

XIV. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Muchas gracias diputado.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio.

En relación con el punto número 19, puede hacer uso de la palabra el diputado Fernando Zamora, para la lectura del dictamen formulado a la iniciativa de decreto, que adiciona dos artículos a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA (Desde su curul). Que en la lectura del dictamen, se pueda concentrar, en la parte introductoria y en los resolutivos, tomando en consideración que fueron ya distribuidos, los dictámenes, entre todos los integrantes de esta Legislatura.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.

Derivado de esta petición del diputado Jacob, yo pido a quienes estén por la aprobatoria de la petición, respecto a que se lea solamente los resolutivos, dado que ya fue discutida en comisiones, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Adelante diputado Zamora.

DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES. Con el permiso de la Presidencia de esta Mesa Directiva y de esta Soberanía.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Presidencia de la Honorable “LVII” Legislatura del Estado de México, fue remitida a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto para adicionar dos artículos a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Un vez analizada la iniciativa y estimando, los integrantes de la comisión legislativa, que fue agotada la discusión necesaria, de conformidad con

lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la comisión legislativa somete a la aprobación de la Honorable “LVII” Legislatura del Estado de México, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto para adicionar dos artículos a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las adecuaciones señaladas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de marzo, del año dos mil diez.

Es cuanto.

LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA

SECRETARIA

DIP. MA. GUADALUPE

MONDRAGÓN GONZÁLEZ

PROSECRETARIA

DIP. ANGÉLICA

LINARTE BALLESTEROS

DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE

DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES

DIP. JESÚS ALCÁNTARA NÚÑEZ

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO

DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO

DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ

DIP. ÓSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

DIP. ÓSCAR JIMÉNEZ RAYÓN

DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO

DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO

DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la H. “LVII” Legislatura del Estado de México, fue remitida a la comisión legislativa de Planeación y Gasto Público, para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de Decreto para adicionar dos artículos a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Una vez analizada la iniciativa y estimando los integrantes de la Comisión Legislativa que fue agotada la discusión necesaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la comisión legislativa somete a la aprobación de la H. “LVII” Legislatura del Estado de México, el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remitió a esta Honorable Legislatura, para su aprobación, la iniciativa de Decreto para adicionar dos artículos a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

De acuerdo a la exposición de motivos, el autor de la iniciativa sustenta la propuesta legislativa, entre otras razones, en lo siguiente:

Menciona el autor de la iniciativa, que las lluvias acaecidas los días 3, 4 y 5 de febrero del año en curso, provocaron inundaciones que afectaron a los pobladores y sus bienes, en los municipios de Chalco, Valle de Chalco Solidaridad, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl; debido al desbordamiento del Canal de la Compañía y del Río de los Remedios.

Señala que en virtud de las grandes afectaciones, se hace necesaria la conjunción de esfuerzos, siendo imperante la coordinación de actividades de prevención, auxilio, recuperación y atención inmediata a cargo de las Dependencias del Ejecutivo a su cargo, y en esa virtud, conforme a lo

establecido en el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los casos de riesgo, siniestro o desastre, el Ejecutivo del Estado, acordará la ejecución de acciones y programas públicos en relación a las personas, sus bienes o del hábitat, para el restablecimiento de la normalidad, para lo cual dispondrá de los recursos necesarios, sin autorización previa de la Legislatura y podrá ordenar la ocupación temporal de bienes o la prestación de servicios.

Agrega que derivado de esta contingencia se publicaron en la “Gaceta del Gobierno”, Declaratorias de Emergencia en los municipios afectados, instruyendo a la Secretaría General de Gobierno, para que a través de la Agencia de Seguridad Estatal coordinara acciones de prevención, auxilio y recuperación, que garantizaran la protección de vida de la población y el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad; así como a la Secretaría de Finanzas para que dispusiera de los recursos necesarios que permitieran, de manera inmediata, hacer frente a la contingencia.

Indica que también se emitieron en el Diario Oficial de la Federación, Declaratorias de Desastre Natural con el propósito de que el Estado de México pudiera acceder a los recursos del FONDEN y los recursos del fondo revolvente del FONDEN.

Destaca el autor de la iniciativa que sensible a las demandas de la población afectada, propone adicionar dos artículos a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, con el propósito de exentar del pago del Impuesto Predial y de los derechos de Agua Potable y Drenaje a los ciudadanos de los municipios en comento.

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, corresponde a la Legislatura expedir leyes, decretos, o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de Gobierno.

Mediante la iniciativa en estudio y concretamente del proyecto de decreto, se advierte que la propuesta consiste en adicionar los artículos 21 y 22 a la Ley de Ingresos de los Municipios del

Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010, con el objeto de que los ayuntamientos de los municipios afectados por las lluvias suscitadas en el mes de febrero del año en curso, puedan acordar a favor de las personas físicas y jurídico colectivas que sean propietarias o poseedoras de inmuebles que hayan resultado afectados por las lluvias severas, la exención del pago del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua Potable y Drenaje establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los términos y condiciones que se determinen en el correspondiente Acuerdo de Cabildo.

Entendemos que los fenómenos naturales ocurridos en diversas poblaciones de los municipios de Chalco, Valle de Chalco Solidaridad, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl, México, provocaron la ruptura de canales y el desbordamiento de ríos que afectaron, entre otros bienes patrimoniales, inmuebles destinados a vivienda, comercio y prestación de servicios de los habitantes de las poblaciones afectadas.

Apreciamos, que ante la gravedad de los hechos, los tres ámbitos de gobierno, de manera coordinada, participaron activa y oportunamente, tal y como se abordó por esta Soberanía en su momento.

Coincidimos en que a pesar de los esfuerzos realizados por las instancias de gobierno, la población afectada aún resiente los daños provocados, especialmente por la grave afectación económica y, por el daño y pérdida de sus bienes patrimoniales.

De la revisión particular al articulado del decreto, los diputados integrantes de las comisiones legislativas, determinamos oportuno integrar diversas modificaciones a los textos originales, en virtud de que estimamos necesario darle un carácter general a las disposiciones que se adicionan, estableciendo su aplicación en todos los casos en que se emitan Declaratorias de Emergencia por la ocurrencia de fenómenos naturales, cuya repercusión represente afectación a algún municipio o municipios de la Entidad; lo anterior, ante la posibilidad que una futura contingencia y previa declaratoria de emergencia, los municipios pudieran aplicar beneficios fiscales, sin la necesidad de que la Legislatura emita el exhorto respectivo y adopten

ese tipo de decisiones con la celeridad que esos casos requieren.

En ese sentido, los artículos quedarían con la redacción siguiente:

“Artículo 21.- En el caso de la emisión de Declaratorias de Emergencia por la ocurrencia de algún fenómeno natural cuya repercusión represente afectación a algún municipio o municipios de la entidad, el Ayuntamiento o Ayuntamientos referidos en las Declaratorias de Emergencia, podrán acordar a favor de las personas físicas y jurídico-colectivas que sean propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en su territorio, que hayan resultado afectados por dichos fenómenos, la exención del pago del Impuesto Predial.

Los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente Acuerdo de Cabildo.”

“Artículo 22.- En el caso de la emisión de Declaratorias de Emergencia por la ocurrencia de algún fenómeno natural cuya repercusión represente afectación a algún municipio o municipios de la entidad, el Ayuntamiento o Ayuntamientos referidos en las Declaratorias de Emergencia podrán acordar a favor de las personas físicas y jurídico-colectivas que sean propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en su territorio, que hayan resultado afectados por dichos fenómenos, la exención en el pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente Acuerdo de Cabildo.”

En ese sentido, consideramos que se justifican plenamente las adiciones a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010, para que los ayuntamientos, en el marco de su competencia, en los términos y condiciones que acuerden, otorguen beneficios fiscales a la población de las colonias afectadas en diversos municipios, en materia de Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable.

Por lo anterior, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa

de Decreto para adicionar dos artículos a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010, formulada por el titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las adecuaciones señaladas en el presente dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de marzo del año dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.

PRESIDENTE

**DIP. ENRIQUE EDGARDO
JACOB ROCHA
SECRETARIO**

**DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE
DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES
DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO
DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTERRUBIO**

**DIP. MA. GUADALUPE
MONDRAGÓN GONZÁLEZ
PROSECRETARIO
DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE
BALLESTEROS
DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ
DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
DIP. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN
DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO
DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO
DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA
DIP. LUCILA GARFÍAS GUTIÉRREZ**

DECRETO NÚMERO LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 21 y 22 a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, para quedar como sigue:

Artículo 21.- En el caso de la emisión de Declaratorias de Emergencia por la ocurrencia de algún fenómeno natural cuya repercusión represente afectación a algún municipio o municipios de la Entidad, el ayuntamiento o ayuntamientos referidos en las Declaratorias de Emergencia, podrán acordar a favor de las personas físicas y jurídico-colectivas que sean propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en su territorio, que hayan resultado afectados por dichos fenómenos, la exención del pago del Impuesto Predial.

Los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente Acuerdo de Cabildo.

Artículo 22.- En el caso de la emisión de Declaratorias de Emergencia por la ocurrencia de algún fenómeno natural cuya repercusión represente afectación a algún municipio o municipios de la Entidad, el ayuntamiento o ayuntamientos referidos en las Declaratorias de Emergencia, podrán acordar a favor de las personas físicas y jurídico-colectivas que sean propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en su territorio, que hayan resultado afectados por dichos fenómenos, la exención en el pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente Acuerdo de Cabildo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Muchas gracias diputado Zamora.

Esta Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Señor Presidente, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de las señoras y señores diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Reseñe la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Señoras y señores legisladores integrantes de esta Representación Popular, la iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se remitió para su estudio a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto, formulados a la iniciativa de decreto, nuevamente, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto, y consulta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra. Registre la Secretaría el turno de oradores por favor.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES

VILLALOBOS. Si hay algún otro diputado que desee hacer uso de la palabra.

Señor Presidente, se han registrado para hacer uso de la palabra el señor diputado Eynar De Los Cobos y el señor diputado Francisco Funtanet Mange.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Muchas gracias diputado Secretario.

En uso de la palabra el diputado Eynar de los Cobos.

DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Con su anuencia señor Presidente.

Compañeras y compañeros, desde los inicios de los trabajos de esta Legislatura y de la Comisión de Protección Civil, Nueva Alianza ha venido insistiendo en la imperiosa necesidad de transformar nuestra forma de enfrentar las muy diversas contingencias que se vienen presentando en la Entidad; buscando ante todo evolucionar de una cultura reactiva a una cultura preventiva.

Porque como ya lo habíamos señalado, anteriormente desde esta misma tribuna, también la falta de prevención es corrupción, señores. Sin duda los más recientes acontecimientos sucedidos en la región oriente del Estado de México, han evidenciado abiertamente nuestra vulnerabilidad, quedando así nuestras autoridades municipales completamente rebasadas y exhibiendo la ausencia de planes y programas de protección civil adecuados a esta nueva realidad; lo que ha obligado la intervención coordinada del Gobierno Estatal y de las muy diferentes áreas que lo conforman.

Ante tales circunstancias, la gente, nuestra gente espera lo mejor de nosotros, sus representantes y qué difícil es pedirle paciencia a quien lo ha perdido todo, qué complicado explicarle que existen requisitos absurdos a quien sin un techo firme solamente desea regresar a su vida normal.

Compañeras y compañeros, los diputados del Estado de México no podemos ser insensibles ante el cúmulo de realidades de quienes han visto afectado severamente su patrimonio. En muchas ocasiones producto del esfuerzo de toda una vida.

Por ello, debemos ser capaces de dotar a las autoridades estatales y municipales correspondientes de todos aquellos elementos necesarios para garantizar su capacidad de reacción, como agilizar

las acciones que permitan a la población afectada regresar a la normalidad.

Es cierto, y en eso estoy seguro que todos hemos de coincidir, que toda vez que los recursos ya sean humanos, económicos o materiales son limitados, debe existir una doble responsabilidad para intentar hacer de ellos el uso más eficiente y transparente posible; atendiendo por supuesto a los principios de economía, eficacia, imparcialidad y honradez que nos señala la ley; para así asegurar que se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y financiamiento.

Por supuesto, que nos interesa a todos que las cosas se hagan bien. Sin embargo, paralelamente a lo ya señalado en dichos principios debemos ser capaces de diseñar mecanismos y leyes que lejos de entorpecer la entrega de dichos apoyos, nos permitan hacerlos llegar oportunamente a quién más lo necesita.

Requerimos urgentemente acordar y fortalecer los medios que nos permitan dar respuesta a los mexiquenses caídos en desgracia, pues ante las situaciones tan trágicas como las que se vivieron en Ecatepec, Nezahualcóyotl, Ixtapaluca, Chalco y Valle de Chalco no podemos permitir que el tema siga siendo politizado ni mucho menos, que burocratismos sin razón resten inmediatez a las acciones que han de implementarse en aquella zona.

Compañeros legisladores, está por ser votada esta iniciativa y una serie de medidas que si bien no son suficientes completamente, al menos facilitarán, a todas las familias afectadas el camino de regreso hacia sus actividades cotidianas y aunque estoy seguro que toda propuesta es perfectible y puede enriquecerse con la opinión de todos, no perdamos de vista ni un momento los estragos de esta contingencia y la apremiante necesidad de quienes la sufrieron.

Muchas gracias.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Muchas gracias diputado Eynar de los Cobos.

En uso de la palabra el diputado...

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Señor Presidente, esta Secretaría le informa que el diputado Francisco Funtanet ha retirado su turno de orador, en este punto del orden

del día.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Muchas gracias diputado Secretario.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Señor Presidente le informo que se anota como orador el diputado Samperio.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Puede hacer el uso de la palabra el diputado Samperio.

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO.
Gracias señor Presidente.

En virtud de que los puntos 19, 20 y 21 del orden del día van concatenados, haremos el posicionamiento de nuestra fracción, referente a estos puntos.

Compañeras y compañeros diputados, en el pasado mes de febrero nuevamente un fenómeno meteorológico afectó una parte del territorio de nuestro Estado, en esta ocasión serían los Municipios de Nezahualcóyotl, Chalco y Valle de Chalco los más afectados.

La sociedad se encuentra en medio de una batalla por la recuperación de su patrimonio y la normalidad de su vida cotidiana; una batalla en la que el gobierno debe de emprender acciones decisivas para garantizar la integridad patrimonial, pero sobre todo, la integridad humana ante la repetición de los mismos fenómenos.

Es cierto que son cuestiones que no se logran por un simple decreto ni ello resultaría lo apropiado; sin embargo, no hay tiempo que esperar en la reconstrucción de los municipios afectados y es inaplazable tomar conciencia del asunto, exigir y actuar en consecuencia.

Hoy, es tiempo de llegar a acuerdos en beneficio de los ciudadanos afectados, es tiempo de cancelar negativas y promover esquemas para que la recuperación sea lo más pronto posible, sin que exista para ello carga tributaria alguna para los afectados.

Por esta razón, nos pronunciamos a favor de la iniciativa enviada por el Ejecutivo, para autorizar la contratación de obras públicas y adquisiciones de servicios, para atender las emergencias derivadas de las lluvias e inundaciones en adjudicación directa, sin dejar de tener presente que debe darse en un marco de respeto a los

principios de economía, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez.

Estaremos pendientes también del envío de los informes que el Ejecutivo se compromete a entregar a esta Soberanía, sobre el cumplimiento de los avances de las presentes autorizaciones y que serán en forma trimestral. Nos sumamos con el mismo espíritu al punto de acuerdo propuesto por la diputada María Mondragón González y el diputado Oscar Sánchez Juárez; mediante el cual se propone eximir de pago del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal 2010, los derechos de licencia de construcción, remodelación, ampliación de obras, así como el lineamiento número oficial regulación y todos aquellos trámites relacionados al registro civil, de las personas físicas y jurídicas colectivas propietarias o poseedoras de inmuebles que hayan resultado afectadas en sus bienes por las lluvias, en los municipios ya mencionados en los días 3, 4 y 5 de febrero del presente año.

Señoras y señores diputados, ahora más que nunca, debemos de generar certidumbre a la ciudadanía, de que el Poder Legislativo fortalecerá la vigilancia en las acciones de Gobierno para la construcción de su entorno y patrimonio, de tal forma que se cumpla estrictamente con su destino social, que no existan desvíos manipulaciones o manejos arbitrarios. Hoy más que nunca es un imperativo asegurar que esta Soberanía cuenta con la sensibilidad y compromiso político para que en un marco de colaboración entre poderes, los afectados por los siniestros naturales, puedan depositar su confianza donde no haya margen para el despilfarro, la corrupción o la ineficiencia, en el manejo de los recursos con que se cuenta y que al final del día les garantice una vida más segura.

Compañeros, no se trata de dar un banderazo a las obras públicas o restauración de servicios o incentivos tributarios, sino de proponernos realmente y sin improvisaciones vigilar el cumplimiento estricto a lo establecido. Es preciso caminar hacia el futuro con paso firme y seguro, porque sencillamente no tenemos derecho a equivocarnos, no tenemos derecho a exponer nuevamente a la ciudadanía frente a catástrofes que se repiten continuamente, por falta de previsión y planeación. No tenemos derecho de transformar

aquellas personas, únicamente en estadísticas ni que se manipulen para fotografías de ocasión.

El problema es preocupante y conlleva consecuencias concretas, no es cuestión del futuro, es ya del presente; como representante ciudadanos, nos sumamos a la gente afectada para que se dé cumplimiento a todas sus demandas y no ofrecerles únicamente paliativos, no es valido el espectáculo de la tragedia ni del manipuleo político.

Como Grupo Parlamentario, nos sumamos al punto de acuerdo presentado a esta "LVII" Legislatura, concientes de que no habrá democracia consolidada, sino hay progresos tangibles y medibles en el nivel de vida y seguridad de los ciudadanos.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Muchas gracias diputado.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Señor Presidente le informo que está pidiendo turno de orador el señor diputado Oscar Hernández.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Puede hacer uso de la palabra el diputado Oscar Hernández.

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. Con su venia señor Presidente.

Respetable Asamblea, a través del tiempo debido a la disponibilidad natural, nuestro globo terráqueo, como es bien sabido presenta una gama diversa de cambios meteorológicos, provocados evidentemente por la falta de cultura ambientalista, esto aunado a que el suelo ha sido empleado por el hombre como material de construcción, desde las civilizaciones antiguas a la actualidad.

Lejos de involucrarnos en las catástrofes y acontecimientos en todo el mundo, recientemente nuestra Entidad Mexiquense sufrió un siniestro, específicamente en la zona oriente de nuestra Entidad, ocurrido los días 3, 4, 5 de febrero del presente año; provocado por la magnificencia pluvial, afectando a los Municipios de Chalco, Ecatepec y Neza.

La estimación de los daños económicos son potenciales, por esta inundación es de gran importancia para implementar medidas de mitigación; así una aproximación rápida y apegada a la realidad de las pérdidas económicas antes, durante y después

de un fenómeno que provoca una inundación, es de gran utilidad, para la asignación de recursos orientados a la prevención, recuperación y reconstrucción de las áreas afectadas.

Sin embargo, nuestros conciudadanos, esperanzados en una respuesta eficiente, próxima e inmediata, persisten, incluso a través de manifestaciones, paros laborales, toma y cierre de vías de comunicación, con el objeto de presionar a los gobernantes en el apoyo inmediato a sus necesidades primarias y secundarias.

Bajo estos lineamientos, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en su incansable afán de contribuir a las mejoras de la sana convivencia de la sociedad mexiquense, ante el juicio estructurado por ésta y con el objetivo de tratar sus reflexiones, y sus pedimentos, es a través de un proceso formal de toma de decisiones, a que a la fecha y de acuerdo a su mecánica, es por primicia de orden, cómo actualmente se pretenden resolver estos cuestionamientos planteados. Es a través del diálogo y consenso del punto partidista; es decir, politizando el quehacer gubernamental.

Cuando lo más sano es que ello debiera realizarse a través de una adecuación a nuestro derecho positivo vigente, en el que además de establecer los apoyos para la asignación de recursos orientados a la prevención, recuperación y reconstrucción de las áreas afectadas se establezcan subsidios y exenciones de pago de derechos fiscales, estatales y municipales como lo ha propuesto el Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Su aplicación se fundamenta en relación a que el actual, el actuar para la satisfacción y reconstrucción de los bienes y posiciones afectados, esta Soberanía ha exhortado a diversos municipios, con el citado afán, los conlleva a que dicho exhorto, no pase desapercibido por las autoridades municipales. Se estima conducente, en uso de la libertad y facultades que nos compete realizar reformas y adiciones a las legislaciones hacendarias.

Derivado, de la incapacidad para actuar de nuestros gobernantes municipales. Deben de actuar, señores presidentes municipales y apoyar a todos los damnificados.

Muchas gracias, es cuanto.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES

VILLALOBOS. Señor Presidente, se ha agotado el turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Muchas gracias diputado Secretario.

Pregunto a la Legislatura, si estima suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito al quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Señor Presidente, la Legislatura estima suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, por unanimidad de las señoras y señores diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. (Votación nominal)

¿Falta algún diputado de emitir su voto? ¿Falta algún diputado de emitir su voto?

Señor Presidente el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos de las señoras y señores diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, y en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular. Por ello se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En cuanto al punto número 20, tiene la palabra el diputado Oscar Jiménez Rayón, para la lectura del dictamen formulado a la iniciativa de decreto para que la H. "LVII" Legislatura Estatal, autorice al Ejecutivo la contratación de obras públicas y la adquisición de bienes y servicios necesarios para atender la emergencia derivada de las lluvias acaecidas los días 3, 4 y 5 de febrero del año en curso, mediante adjudicación directa, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN. Con su permiso

señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Presidencia de H. “LVII” Legislatura del Estado de México, fue remitida a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, para efecto su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto para autorizar al Ejecutivo la contratación de obras públicas y la adquisición de los bienes y servicios necesarios para atender la emergencia derivada de las lluvias acontecidas los días 3, 4 y 5 del mes y año en curso, mediante adjudicación directa.

Una vez analizada la iniciativa y estimando los integrantes de la comisión legislativa que fue agotada la discusión necesaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en correlación con lo presupuestado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80

del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión Legislativa somete a la aprobación de la H. “LVII” Legislatura del Estado de México, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto para autorizar al Ejecutivo Estatal la contratación de obras públicas y la adquisición de bienes y servicios necesarios para atender la emergencia derivada de las lluvias acontecidas los días 3, 4 y 5 del mes de febrero del año en curso, mediante adjudicación directa.

- **SEGUNDO.** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de marzo del año dos mil diez.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO
PRESIDENTE**

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIO

DIP. MA. GUADALUPE

MONDRAGÓN GONZÁLEZ

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE

DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO

DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO

DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ

PROSECRETARIO

DIP. MARÍA ANGÉLICA

LINARTE BALLESTEROS

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

DIP. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN

DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO

DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO

DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la H. “LVII” Legislatura del Estado de México, fue remitida a la comisión legislativa de Planeación y Gasto Público, para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de Decreto para autorizar al Ejecutivo Estatal, la contratación de obras públicas y la adquisición de los bienes y servicios necesarios para atender la emergencia derivada de

las lluvias acontecidas los días 3, 4 y 5 del mes y año en curso, mediante adjudicación directa.

Una vez analizada la iniciativa y estimando los integrantes de la Comisión Legislativa que fue agotada la discusión necesaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del

Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la comisión legislativa somete a la aprobación de la H. “LVII” Legislatura del Estado de México, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión de la iniciativa en cuestión y, particularmente, de su exposición de motivos, los integrantes de la comisión legislativa desprenden razones, sobre su justificación, oportunidad y sus alcances:

Refiere el autor de la iniciativa, que las lluvias acaecidas los días 3, 4 y 5 de febrero del año en curso, provocaron inundaciones que afectaron a los pobladores y sus bienes, en los municipios de Chalco, Valle de Chalco Solidaridad, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl; debido al desbordamiento del Canal de la Compañía y del Río de los Remedios.

Señala que en virtud de las grandes afectaciones, se hace necesaria la conjunción de esfuerzos, siendo imperante la coordinación de actividades de prevención, auxilio, recuperación y atención inmediata a cargo de las Dependencias del Ejecutivo a su cargo, y en esa virtud, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Constitución Política del Estado, en los casos de riesgo, siniestro o desastre, cuenta con facultades para acordar la ejecución de acciones y programas públicos en relación a las personas, sus bienes o del hábitat, para el restablecimiento de la normalidad, para lo cual puede disponer de los recursos necesarios, sin autorización previa de la Legislatura y puede ordenar la ocupación temporal de bienes o la prestación de servicios.

Agrega que derivado de esta contingencia se publicaron en la “Gaceta del Gobierno”, Declaratorias de Emergencia en los municipios afectados, instruyendo a la Secretaría General de Gobierno, para que, a través de la Agencia de Seguridad Estatal, coordinara acciones de prevención, auxilio y recuperación, que garantizaran la protección de vida de la población y el

funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad; así como a la Secretaría de Finanzas para que dispusiera de los recursos necesarios que permitieran, de manera inmediata, hacer frente a la contingencia.

Indica que también se emitieron en el Diario Oficial de la Federación, Declaratorias de Desastre Natural con el propósito de que el Estado de México pudiera acceder a los recursos del FONDEN y los recursos del fondo revolvente del FONDEN.

Destaca el autor de la iniciativa, que a fin de continuar y consolidar las acciones ya iniciadas, permitiendo con ello la atención inmediata de la emergencia referida, considera necesario solicitar a esta Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los Libros Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, autorización para realizar, por tiempo limitado, las obras públicas y obtener los bienes y servicios que se requieran, para hacer frente a la situación de emergencia ya descrita, mediante la adjudicación directa como excepción a los procedimientos adquisitivos de licitación pública e invitación restringida.

Explica que lo anterior, posibilitará al Gobierno del Estado a brindar una atención efectiva a los municipios afectados, no sólo de manera inmediata, sino durante el desarrollo de las tareas de reconstrucción integral, tanto de vivienda como de la infraestructura productiva y de servicios dañada.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de administración pública.

De acuerdo con el estudio que llevamos a cabo los integrantes de la Comisión de Planeación y Gasto Público, se advierte que la iniciativa tiene como propósito que esta Legislatura autorice al titular del Ejecutivo Estatal, la contratación de obras públicas y la adquisición de los bienes y servicios, mediante el procedimiento de adjudicación directa, para atender las necesidades de la población afectada,

como es su salud, la reinstalación de servicios y apoyos a la comunidad, entre otros.

Entendemos que debido a las condiciones imperantes en las comunidades afectadas, se requiere de la urgente ejecución de obras y por ende, de la contratación de bienes y servicios, por estar en riesgo el orden social, la salubridad, la seguridad pública y el ambiente, sin contar con la afectación que sufrieron los servicios públicos.

Coincidimos los legisladores integrantes de esta Comisión Legislativa, que el hecho de autorizar al Ejecutivo Estatal la contratación de obras públicas y la adquisición de los bienes y servicios mediante adjudicación directa, el apoyo se otorga a la población afectada por las lluvias acontecidas en los municipios de Chalco, Valle de Chalco Solidaridad, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl, en razón de que la mayoría perdió gran parte de sus bienes patrimoniales y además están suspendidos varios servicios o bien se encuentran severamente dañados y en éstos radica, en buena parte, el bienestar y prosperidad del individuo y de la colectividad.

Advertimos que con la autorización que nos ocupa, las dependencias, unidades administrativas u organismos auxiliares que corresponda, podrán llevar a cabo las obras públicas y adquisiciones de los bienes, insumos y servicios que sean necesarios para hacer frente a las emergencias suscitadas en los municipios mencionados, mediante los procedimientos de adjudicación directa, en términos del Código Administrativo del Estado de México.

De la revisión particular al articulado del

decreto, los diputados integrantes de la comisión legislativa, determinamos oportuno modificar el texto del artículo cuarto, conforme lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, llevará a cabo las acciones de fiscalización respecto de lo previsto en los Artículos Primero y Segundo del presente Decreto, e informar a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización a fin de asegurar que su aplicación se dé en todo momento con estricto apego a los principios de legalidad y transparencia.”

En ese contexto, consideramos justificada la solicitud formulada, debido al beneficio social que representa para los habitantes de las colonias afectadas en diversos municipios, por lo tanto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Decreto para autorizar al Ejecutivo Estatal, la contratación de obras públicas y la adquisición de los bienes y servicios necesarios para atender la emergencia derivada de las lluvias acontecidas los días 3, 4 y 5 del mes de febrero del año en curso, mediante adjudicación directa.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de marzo del año dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIO

DIP. MA. GUADALUPE

MONDRAGÓN GONZÁLEZ

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE

DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO

DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO

DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTERRUBIO

PROSECRETARIO

DIP. MARÍA ANGÉLICA

LINARTE BALLESTEROS

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

DIP. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN

DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO

DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO

DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ

DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México para que, por conducto de las Dependencias, Unidades Administrativas u organismos auxiliares que corresponda, lleve a cabo la construcción de las obras públicas y las adquisiciones de los bienes, insumos y servicios que sean necesarios para hacer frente a las emergencias a que se refieren las Declaratorias publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de fechas 4, 5 y 8 de febrero de 2010, mediante los procedimientos de adjudicación directa, en términos de lo que establecen los artículos 12.21 fracción II y 12.37 fracciones IV y VII del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y 13.28 fracción II, 13.45 fracciones IV y VII, 13.46 y 13.47 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Decreto no exime al Ejecutivo del Estado de México de su obligación de acreditar en todo momento que la realización de las acciones que se autorizan en dicho numeral se lleva a efecto con apego a los principios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, transparencia y honradez para asegurar que se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado deberá informar de manera trimestral a la Legislatura del Estado de México del avance en el cumplimiento de las autorizaciones a que se refiere el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, llevará a cabo las acciones de fiscalización respecto de lo previsto en los Artículos Primero y Segundo del presente Decreto, e informar a la Comisión de Vigilancia del

Órgano Superior de Fiscalización a fin de asegurar que su aplicación se dé en todo momento con estricto apego a los principios de legalidad y transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Muchas gracias diputado Óscar.

Esta Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión de los dictámenes, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Reseñe la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.
SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Señoras y señores legisladores, integrantes de esta Representación Popular, la iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Se remitió, para su estudio, a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Muchas gracias diputado Secretario.

En términos de la normativa procesal aplicable, esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto, formulados a la iniciativa de decreto para adicionar

dos artículos a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal y consulta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. ¿Algún otro diputado? ¿Algún otro? Esta Secretaría le informa que la lista de diputados es de: Juan Hugo de la Rosa y Francisco Funtanet.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. En uso de la palabra el diputado Juan Hugo De La Rosa.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. También se suma a esta lista el diputado Enrique Jacob Rocha.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Adelante diputado Juan Hugo de la Rosa.

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Gracias señor Presidente.

Aclarando que la lectura que hizo del artículo, el dictamen que está a discusión es equivocada, puesto que estamos discutiendo, lo que aparece en nuestra orden del día con el número 19. Entonces, para que se tome nota nada más del error que existe ahí.

Para nuestro partido, para el Partido de la Revolución Democrática, existe una amplia preocupación por lo que ha pasado a miles y miles de nuestros conciudadanos en los Municipios de Ecatepec, Nezahualcóyotl, Valle de Chalco y Chalco, es por eso que en esta ocasión sin duda tendremos que emitir nuestro voto a favor, de que se pueda atender de manera pronta, de manera expedita y de manera imparcial a cada uno de estos ciudadanos que han sido afectados en sus bienes y que hoy efectivamente viven una situación muy crítica, y creo que no tendríamos ninguna razón para poder decir que no, en este momento, para agilizar y buscar mecanismos para que se atienda a la brevedad posible lo que hasta este momento no ha sido atendido.

Por esa misma razón votamos a favor, también, el acuerdo anterior, puesto que tenemos que buscar diversos mecanismos para que estos ciudadanos reciban respaldo de parte de las autoridades y encontremos juntos, desde esta Legislatura, cómo respaldar a nuestros ciudadanos

en desgracia; pero creo que también debe quedar claro que no podemos entregar un cheque en blanco para que se haga de los recursos lo que se quiera y más cuando hemos visto infinidad de ejemplos, de cómo se han utilizado los recursos con fines diferentes a los que deben de estar destinados.

Por eso creo que debemos hacer un esfuerzo importante para lograr darle transparencia aún a pesar de la emergencia, aún a pesar de la prontitud con que se deban de ejercer los recursos, creo que es importante que le demos la transparencia que esto requiere.

De por sí hemos generado ya bastante desconfianza en la población de cómo se hace el uso de los recursos públicos y creo que no es correcto que en este momento determinemos que se haga el uso de los recursos como está planteado en el proyecto de decreto, por eso en el momento correspondiente nos reservaremos los 3 primeros artículos de este decreto, para volver a plantear las inquietudes que de manera insistente planteamos durante la discusión de las comisiones, porque nos parece que de ninguna manera se está garantizando la transparencia en el uso de los recursos.

Las reglas de operación que fueron emitidas para ejercer los recursos del fondo para la atención de desastres no nos garantizan de ninguna manera que estos recursos vayan a cumplir su objetivo, que realmente vayan a llegar a quien tienen que llegar.

No nos garantizan, de ninguna manera, la transparencia, incluso las mismas reglas de operación nos remiten para la adquisición, dice: “de la adquisición de bienes y servicios, debido a la naturaleza del fondo en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y contratación de servicios de cualquier naturaleza se observará lo dispuesto en la sección quinta del capítulo séptimo del libro décimo tercero del Código Administrativo del Estado de México y en su reglamento”. Es decir, las mismas reglas de operación nos remiten ahí.

Sin embargo, lo que estamos haciendo a partir de querer dejar en total libertad y sin ningún tipo de control el ejercicio del gasto, desde luego que generará mucho más desconfianza en la población y no nos garantizará de ninguna manera

que estos fondos puedan cumplir con su objetivo, insistimos, durante las reuniones de la comisión en que se nos proporcionara información a la que nunca tuvimos acceso.

En primer lugar pretendíamos que se nos informara de dónde provienen los fondos a los que hace referencia el decreto; insistimos también, en que se nos informara en qué serían utilizados estos recursos; es decir, únicamente habla de obras y diferentes acciones; pero no nos deja de ninguna manera claro a qué obras y a qué acciones se refiere el decreto. Por eso insistíamos, porque ésta sería la única manera, como podríamos emitir nuestro voto de manera confiada en que los recursos van a ser bien utilizados, por eso queremos dejar asentado aquí nuestra observación, dado que ha habido y específicamente durante esta emergencia que se ha presentado, se han dado una serie de situaciones, donde hemos percibido perfectamente cómo se ha hecho un uso ilegítimo de los recursos; es decir, que se ha hecho de manera parcial, excluyendo a una gran cantidad de los damnificados y esto desde luego que tenemos que buscar los mecanismos para hacerlo.

Estoy totalmente de acuerdo con lo que planteaba el diputado Eynar, aún cuando se anticipó a la participación, creo que le dieron muy temprano el texto; pero yo estoy de acuerdo en el hecho de que tengamos que asentar de manera muy transparente estas cuestiones en una ley que realmente nos pueda garantizar las cuestiones a que hacía referencia.

Entonces, nuestro voto será a favor en lo general; pero haremos nuestras reservas correspondientes.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. El diputado Eynar de los Cobos solicita la palabra por alusiones personales, diputado De la Rosa.

DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Simplemente para aclarar que no es que haya sido una participación adelantada o anticipada, sino que creo yo que la participación que hizo su servidor la hago en el entendido de que para todos estos puntos, es muy válida la defensa de fortalecer el tema de la protección civil, de no perder de vista, a veces como lo señale, con burocratismo sin razón la verdadera

urgencia que tienen muchas familias mexiquenses de regresar a la normalidad. Simplemente dejar muy en claro que todos los legisladores mexiquenses debemos estar comprometidos, permanentemente hasta que la gente afectada pueda regresar, si es que es posible a su vida cotidiana.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Muchas gracias diputado Eynar. En uso de la palabra el diputado Francisco Funtanet.

DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Con su permiso señor Presidente de la Mesa Directiva.

Los fenómenos naturales, son en todos los casos sinónimos de desastre; los desastres se agudizan por la confluencia de factores como el deterioro ambiental, la carencia de un manejo preventivo responsable y la lamentable politización de los mismos.

Con gran preocupación vemos como en México y el mundo los desastres naturales a menudo interrumpen el desarrollo, en todas sus modalidades y consumen una buena parte de los recursos, que se podrían invertir en el mismo.

Es por ello, que el Grupo Parlamentario del Partido Verde, nos permitimos proponer el pasado 17 de diciembre al seno de las Comisiones Unidas de Plantación y Gasto Público y de Finanzas la creación de un fondo para la atención a desastres y siniestros ambientales.

Debo señalar, que gracias a esta iniciativa, es la primera vez que nuestra Entidad, cuenta con una partida presupuestal y reglas claras, para la atención oportuna de emergencias como las vividas en el pasado Febrero.

Como pudimos ver, este fondo mostró su utilidad, casi de inmediato, evidenciando el trabajo de esta H. "LVII" Legislatura, fue efectivo, oportuno y eficaz. Ahora, como legisladores nos corresponde llevar a cabo las adecuaciones necesarias, para que el mismo se vuelva más útil, permitiendo ofrecer resultados a la sociedad mexiquense.

Es importante reiterar que nuestro desempeño, debe de ser dirigiéndonos hacia un importante esfuerzo en materia preventiva, nuestra presencia en la contingencia en el mes de febrero, nos ha permitido constatar que la sociedad ante estos acontecimientos, lo que más anhela es apoyo,

seguridad y respaldo de su gobierno, así como una participación decidida de sus representantes populares.

Un servidor tuvo la oportunidad y responsabilidad de estar permanentemente en el lugar de los hechos.

Debo señalar, que me percaté de la presencia permanente de algunos compañeros y compañeras legisladores, que con gran sensibilidad se sumaron al esfuerzo del Gobierno del Estado de México, sin protagonismo alguno.

Tuve la oportunidad de coincidir con la diputada Angón, tuve la oportunidad de coincidir con la diputada Alcalá, con el propio diputado Escamilla, con Guillermo Calderón y me hubiera gustado mucho señor diputado De La Rosa, el haber tenido la oportunidad de coincidir en seta contingencia con usted.

Estoy seguro que, si hubiéramos coincidido la experiencia y la madurez de ambos, hubiéramos podido hacer mucho más por los habitantes del Distrito al que nos debemos.

Quienes tuvimos la oportunidad de auxiliar a las familias afectadas, pudimos constatar la magnitud de la emergencia, por lo que tenemos perfectamente claro que lo más valioso en estos momentos es el tiempo y la capacidad de respuesta de las autoridades.

Tiempo que puede hacer la diferencia, entre el desarrollo de una epidemia y una salud pública estable durante y después de un fenómeno natural.

El tiempo también, puede significar la diferencia entre perder absolutamente todo el patrimonio o perder parcialmente esto, éste, el mismo. Sí es importante mencionar que a la gente que más afecta los fenómenos naturales, curiosamente es la gente con menores recursos económicos y menores oportunidades.

Quienes vimos la cara de angustia de las familias, sabemos bien, que no debemos de darnos el lujo de burocratizar la rápida aplicación de los recursos, por mero capricho político, por una posición antagónica e irreflexiva. No existe argumento que valga para justificar ante los afectados de una emergencia, que no podemos hacer nada para liberar recursos ya que debemos de realizar toda una tramitología o que debemos esperar a que

se tenga una licitación o trámites burocráticos.

Por ello, pedí la oportunidad de subir a esta Tribuna, para invitar a esta Soberanía para votar a favor de esta propuesta. Esta propuesta sin duda, permitirá una mayor capacidad de reacción del Gobierno Estatal ante las eventualidades derivadas de condiciones climatológicas.

Es momento de privilegiar la necesidad de contar con herramientas jurídicas, que garanticen la oportuna aplicación de recursos ante una emergencia o un siniestro.

Recursos, que permitirán retornar a la normalidad a las familias afectadas en el menor tiempo posible, recursos que por supuesto están siempre supervisados y vigilados por el Órgano Superior de Fiscalización, así como por el actuar siempre responsable de esta Soberanía.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.

Ha solicitado la palabra el diputado Juan Hugo De La Rosa, por alusiones, diputado Funtanet.

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA.

Gracias señor Presidente.

Toda la argumentación que se dio o se ha dado hasta este momento, tal parece que quisiera desviar el asunto, porque nosotros en ningún momento hemos argumentado que estamos en contra de que se ejecuten los recursos y que se ejecuten de manera pronta, de manera expedita, sino únicamente nuestra petición es de que haya transparencia en cómo se da el uso de estos recursos, esa es nuestra única petición.

Y si pedir transparencia es burocratizar, eso es lo que yo entendí o al menos así se planteó y yo vivo en Nezahualcóyotl; creo que el diputado Funtanet vive más para acá de este lado, en una zona que no se inundó, precisamente, seguramente él nos podrá platicar las diferencias, por que si ha tenido oportunidad de visitar algunas veces el municipio, le ha quedado de paso, creo; entonces, yo creo que si hay, si tenemos nuestras diferencias porque vemos las cosas de manera distinta.

¿Por qué? Porque yo tuve la oportunidad de estar, incluso, en algún lapso día y noche en la zona, ayudando en la medida de nuestras posibilidades, a la población que ahí estaba. Y tan es así que percibimos de manera muy precisa la problemática,

como la gente la estaba planteando; tuvimos la oportunidad de ver a los brigadistas, pagados por el ayuntamiento, y también con gorras del PRI; es decir, haciendo un uso político de los recursos públicos, o sea, también eso lo pude observar gracias a poder estar ahí de manera personal.

Entonces, no queramos confundir las cosas, lo único que estamos pidiendo es que haya transparencia, que garanticemos que los recursos cumplan con su objetivo, que lleguen a quien tienen que llegar. Eso es todo lo que estamos pidiendo.

Gracias.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Para alusiones, nuevamente, diputado De la Rosa, solicita la palabra el diputado Funtanet.

DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Con su permiso señor Presidente.

Efectivamente señor diputado, efectivamente soy originario del Municipio de Huixquilucan, vivo en el Municipio de Huixquilucan. Le quiero comentar que todos nosotros somos legisladores de todo el Estado de México.

Yo le quisiera comentar que no vivo exactamente en Ciudad Nezahualcóyotl, pero sí tengo una oficina de atención ciudadana de manera permanente; la cual se encuentra en Avenida Cuauhtémoc y esquina Primera Avenida.

Lo invitamos, el día que quiera conocerla, y le quiero comentar que en dicha oficina, durante la contingencia, señor diputado, durmieron o albergamos diariamente a 362 personas.

En esa oficina, se sirvieron 6 mil 900 raciones de comida, se repartieron, desde esa oficina, 900 despensas; 36 mil botellas de agua.

Aquí se dieron mil 40 consultas médicas gratuitas; se entregaron 6 mil 246 cajas con medicamento, mil costales para arena, 10 camiones tipo Torton, 3 retroexcavadoras que estuvieron trabajando de manera permanente y 18 pipas de agua, me voy a permitir dejarle una memoria fotográfica, señor diputado, de lo que se hizo y comentarle que en ningún momento fue con uso de recursos públicos.

Le quiero comentar que esto fue debido a una capacidad de gestión y fue donado por el sector privado del Estado de México, quien se solidarizó con los habitantes de Ciudad Nezahualcóyotl. No

vivo en Neza, señor diputado, pero yo creo que lo que le estoy comentando da constancia de que fui, me comprometí, pedí el voto y lo único que se está haciendo y que le quiero comentar, creo que conozco bastante bien Ciudad Nezahualcóyotl, es ir a cumplir mi palabra, la que empecé en campaña.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Para hechos tiene la palabra el diputado Adrián Fuentes.

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Muchas gracias. Con su venia señor Presidente.

Simplemente en relación a la reserva que va hacer el diputado Hugo De La Rosa, de algunos artículos y con la argumentación, además real y loable, y en la cual también me sumo, que es el darle transparencia al manejo de los recursos que se van a dar para estas contingencias y en donde, por supuesto, el fondo de desastres, que me permití presentar a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, que fue aprobado después en comisiones y aprobado junto con el Paquete Presupuestal para el Ejercicio Fiscal del Año 2010.

Comentar que posteriormente se han publicado las reglas de operación de este fondo y creo que lo que es importante conocer a detalle estas reglas, porque dentro de los capítulos que tiene marca con total plenitud, primero la definición de cuál es el objetivo de los recursos; marca posteriormente exactamente cuáles son los desastres naturales a los cuales se podrán aplicar estos recursos; luego marca la creación de un comité para darle seguimiento, justamente a la declaratoria de emergencia, a la aplicación de sus recursos; posteriormente marca, en su capítulo número seis, en la cláusula décimo novena, que a la letra dice:

“La vigilancia en la ejecución de los recursos que emanen de la aplicación de las presentes reglas de operación estará a cargo de la Secretaría de Finanzas y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; y además, se tendrá que integrar un reporte a los 30 días que terminé la ejecución de estos recursos y que podrá ser solicitado tanto por esta Soberanía como por cualquier organismo que así lo desee”.

Comentar entonces, que las reglas de

operación para la ejecución del fondo de desastres y contingencias con motivo de desastres ecológicos tienen claramente precisado cuál va a ser el mecanismo de evaluación, de control y destino de estos recursos.

Es cuanto señor Presidente.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.

Nuevamente en uso de la palabra el diputado de la Rosa.

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Sí, gracias señor Presidente.

Gracias diputado Adrián, porque sí conozco las reglas de operación y que fue el día 10 de febrero; es decir fueron emitidas, incluso después de que se dio esa desgracia.

Creo que ahí hay una responsabilidad que perseguir y yo también decía que las reglas de operación y porque las he leído de manera profunda, porque me preocupa el problema, y por eso decía yo que también coincido con el diputado Eynar, de que tendremos que buscar cómo estas cosas queden de manera adecuada, asentada en los lineamientos que deben de ser y desgraciadamente este reglas de operación no nos garantizan, en ningún momento, que haya la transparencia necesaria en la ejecución de los recursos; pero sobre todo, no nos garantiza el hecho que estos recursos cumplan su cometido.

Y agradecer también al diputado Funtanet por el apoyo que ha dado a mis vecinos, se agradece porque realmente la necesidad era bastante grande, sigue siendo porque no se ha resuelto, hay una cantidad importante todavía de la población que no ha tenido acceso a los recursos públicos, porque yo hablaba no de los recursos, que yo sé que los tiene propios, ni hablaba de los recursos de la iniciativa privada, sino que hablaba de los recursos públicos, del uso que se está haciendo de los recursos públicos ¿no? Y no me refería precisamente y él lo sabe perfectamente, al apoyo que él pudo dar a mis vecinos del Municipio de Nezahualcóyotl, lo cual le agradezco profundamente.

Gracias.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.

En uso de la palabra el diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha.

DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Con su permiso

señor Presidente, compañeros de esta Legislatura.

Nos parece que los acontecimientos que ha vivido la Entidad, desde el año pasado y en las contingencias de febrero pasado, nos dejan una serie de lecciones que hay que tomar muy en cuenta, primeramente estos acontecimientos reflejan la vulnerabilidad de las ciudades frente a los desastres naturales.

Finalmente el modelo de crecimiento que ha tenido nuestro país, que ha concentrado buena parte de su desarrollo en la parte centro y que ha impactado en forma directa en el Estado de México, y en la capacidad de darle y prestar servicios a la población, que es del Estado y a la que le hemos abierto los brazos en los últimos años y tomar muy en cuenta que en los próximos, los estragos del cambio climático van a cambiar todo tipo de pronósticos y todo tipo de estimaciones previas que han condicionado precisamente el desarrollo de nuestra ciudad.

Por lo tanto, es muy importante llamar la atención en la necesidad de llevar a cabo cada vez más obras hidráulicas que necesita nuestra ciudad para poder tener sustentabilidad, es necesario también continuar avanzando en los mecanismos de coordinación metropolitana que hacen corresponsables a los distintos órdenes de gobierno: al Federal, a la Ciudad de México, al Estado de México, recientemente al Estado de Hidalgo en la atención de problemas comunes; ponen también la atención y aquí se ha dicho y ha estado presente en el transcurso de esta sesión la necesidad de llevar a cabo medidas de prevención, y esto también a esta Legislatura nos señala rumbos.

Primeramente, la obligación de ayuntamientos y organismos operadores de agua para ser cada vez más eficientes en los procesos de medición y de cobro, y de esta manera tener mayor fortaleza y poder llevar a cabo las obras hidráulicas que se requieren en sus municipios; de igual forma, el continuar direccionando recursos para atender las necesidades de obras de infraestructura hidráulica.

En ese sentido, fue muy positivo lo que esta Legislatura llevó a cabo en la discusión del presupuesto pasado, que establece una etiqueta al PAGIM, para que el 20% de los recursos se destinen precisamente a estas obras necesarias de

infraestructura hidráulica.

Una contingencia por su misma definición señala que puede o no puede suceder; por lo tanto, la creación del fondo para prevenir desastres crea un ramo presupuestal con reglas de operación claras que son un primer paso para enfrentar contingencias cuando éstas suceden y darle mayor capacidad de acción al Gobierno del Estado y de esta forma cumplirle a la población que en un momento determinado requiere de su auxilio.

Ya se decía también en esta Tribuna, continuar fortaleciendo la cultura de la protección civil y hay que decirlo, que en estas contingencias el sentido de la oportunidad es fundamental, la población requiere atención inmediata y en forma inmediata se debe prestar, y como todo, se da una secuencia de pasos necesarios, primeramente enfrentar procesos de recuperación inmediata de la población, procesos de desinfección procesos de limpieza, por supuesto no dejar desprotegida la población que pierde todo lo que se encontraba en su refrigerador y por lo tanto, hay que acercarle despensas, y hay que acercar albergues que puedan ayudarles precisamente en esa circunstancia tan compleja.

Cuando suceden las contingencias el Estado debe de actuar con gran prontitud efectividad y eficacia, para eso existen bases legales y todo en un marco preventivo sin la necesidad de restarle al Estado la capacidad de actuar en forma eficiente y rápida. En estas contingencias, decíamos, normalmente los apoyos se concentran en despensas, en agua, en leche, en colchones, cobijas, por supuesto, material de limpieza, cierto tipo de implementos; después se ayuda a la población para que recuperen parte del patrimonio que perdieron y se tienen que llevar a cabo obras necesarias e inmediatas, como puede ser: la recuperación de un cárcamo que por la inundación se perdió o pueden ser distintas obras en los drenajes, alcantarillas o causas para poder restablecer las condiciones de una manera rápida.

El proyecto de decreto que está a consideración de esta Legislatura, se apoya en bases legales sólidas, fundamentalmente la Constitución, en su artículo noveno, que precisamente prevé y ahí estaba ubicado el espíritu del Legislador al momento de darle forma

a este artículo de la Constitución, rapidez y prontitud ante la actuación del Estado, en una situación de emergencia. El propio Código Administrativo en dos de sus libros contempla casos de excepción para el uso de la ley de adquisiciones y el uso para llevar a cabo obras en forma inmediata, ante una situación de contingencia.

El legislador pues, considero prudente y necesario darle al Ejecutivo estos márgenes de maniobra para poder actuar en una contingencia y además con toda claridad se establece la participación del Órgano Superior, para llevar a cabo los procesos de fiscalización necesarios.

Le preocupa a nuestro compañero, el diputado De la Rosa, que se otorgue un cheque en blanco; el proyecto establece con toda claridad y me remito a su lectura la obligación al Ejecutivo de informar trimestralmente de la aplicación de esta facultad que se le está dando, por vía de esta Legislatura. Establece con gran claridad un territorio, se circunscribe a una emergencia y a una declaratoria de emergencia que fue publicada en Gaceta; además, mandata al Órgano Superior de Fiscalización, no sólo a llevar el proceso de fiscalización sino de informar, y esta es una propuesta que se hizo en el seno de la Comisión de Planeación y Gasto, de informar a la Comisión de Vigilancia sobre este proceso de revisión para asegurar que se cumplan los principios de legalidad y transparencia.

El decreto es claro, no nos queda la menor duda, pues obliga al Ejecutivo a llevar a cabo en estos procesos de contratación de servicios u obras públicas necesarias, así lo establece el decreto, lo acota, señala “obras públicas necesarias en el marco de la contingencia que éstas se lleven a cabo observando los principios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, transparencia y honradez, para asegurar de esta manera las mejores condiciones en ese momento de disponibilidad y de accesibilidad para una emergencia”.

Ante la preocupación de que pudieran hacerse otras cosas, subrayo el decreto señala que se refiere a las obras o a la adquisición de bienes y servicios necesarios para hacer frente a las emergencias. Por esa razón nos parece, que el proyecto de decreto perfecciona lo que el marco legal faculta al Ejecutivo ante situaciones de emergencias.

Yo coincido con el diputado De La Rosa, finalmente el tener puntos de vista enriquece a la democracia; pero lo que no ayuda es querer ver en todo, necesariamente lo oscuro.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. En uso de la palabra el diputado Oscar Sánchez Juárez.

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ. Gracias Presidente.

Compañeras y compañeros diputados, como hemos ido saltando desde un tema a otro, en eso de los dictámenes que nos envió el Ejecutivo; la verdad es que ya me perdí en qué punto vamos, pero espero y voy a abusar de que el señor Presidente ya me dio el uso de la palabra.

Comentar en el tema relativo a la Ley de Ingresos, si bien es cierto, aquí se informó que era una propuesta del Ejecutivo, como inicialmente así se presentó ante el Pleno de esta Soberanía, la realidad es que el dictamen que el día de hoy hemos discutido, algunos dicen que ya lo votamos, otros que no, entonces, vamos a ver en qué vamos.

La realidad es que este dictamen se discutió al Pleno de la Comisión de Planeación y en términos generales fue modificado en toda su esencia, fue modificado a propuesta del Grupo Parlamentario de Acción Nacional y enriquecido por las diferentes fracciones que componen esta comisión y creo que es de subrayar el motivo por el cual se consensaron las principales modificaciones al proyecto que se nos presentó.

Y el principal es que hablaba de los eventos ya acontecidos en el pasado, principalmente los acontecidos en el mes de febrero; pero en un afán, que creo que ha distinguido a esta Legislatura y a todos los compañeros que trabajan en las diferentes comisiones, se quiso prever e ir más allá, no nada más con lo que ya sucedió, no reaccionar a los eventos ya pasados, sino también ser previsores y un tanto futuristas de lo que pudiera llegar a pasar; ya que como todos sabemos, lamentablemente hemos vivido algunas desgracias de lo que va del año y todavía la época que se considera la más difícil, de la época de lluvias, todavía no inicia.

En este sentido, fue la propuesta, de dejar muy abierto estos dos artículos el 21 y el 22 de la Ley de Ingresos, para que ya no tengamos que ser

reactivos a los hechos, sino de esta manera nos vimos previsores, ahora ya todos los ayuntamientos ya sin necesidad de un exhorto de esta Soberanía, podrían o no, a decisión de cada uno de ellos respetando su soberanía, tomar el acuerdo correspondiente a la exención del impuesto predial, de los derechos de agua, de las licencias de construcción, de todos aquellos bienes, propiedad de personas físicas o jurídico-colectivas, que se vean afectados en el pasado o en el futuro por algún fenómeno de esta naturaleza.

Yo sí lo quería recalcar y decir que realmente el dictamen que hemos analizado, fue un dictamen totalmente modificado por la Comisión de Planeación.

Gracias.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Le informo señor Presidente que ha sido agotado el turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Consulto a la Asamblea, si consideran suficientemente discutido en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. La Presidencia pregunta a las señoras y a los señores legisladores, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si algún legislador desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. (Votación nominal)

Falta algún diputado por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Se aprueba en lo general el proyecto de decreto; y en virtud de que se reservaron 3 artículos, se concede el uso de la palabra al diputado Juan Hugo de la Rosa, para que nuevamente pueda enunciar su propuesta, con la aclaración de que se votará artículo por artículo.

Para que podamos ir discutiendo, se reservaron 3, pero a efecto de que la votación sea en orden ascendente, que se exponga el primero, se someta a consideración del Pleno y después de la votación; y así de manera sucesiva.

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA. Gracias señor Presidente.

Reservé para su discusión en lo particular, el artículo primero del decreto para presentar a su consideración la siguiente propuesta alternativa, a consideración de esta Asamblea.

La propuesta alternativa, dice: “Artículo Primero. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, para que por conducto de las dependencias, unidades administrativas u organismos auxiliares que corresponda, durante el lapso de 4 meses lleve a cabo, de ahí para no repetir, seguiría el texto como está en el proyecto original.

Esta iniciativa se sustenta en la prominencia del orden constitucional del Estado, criterio fundamental que esta soberanía debe atender al momento de emitir las disposiciones que aprueba con carácter de ley, de decreto o acuerdo, particularmente, en lo que respecta al tema que nos ocupa.

Para los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRD, la propuesta presentada, puede resultar incongruente o, incluso, contravenir preceptos constitucionales que regulan las condiciones extraordinarias, excepcionales y de emergencia. La última de estas, es en la que encuentra sustento la iniciativa que se ha presentado a nuestra consideración y ya hemos aprobado en lo general, por coincidir con la pertinencia de emitir resoluciones que sustentan la actuación de la administración estatal, el caso que nos ocupa de desastre.

El orden constitucional mexicano y mexiquense, sensible a los graves trastornos políticos sociales y militares que caracterizan a la nación en el siglo XIX, los que en más de una ocasión afectaron, incluso, materialmente impidieron el adecuado funcionamiento intencional del gobierno, propiciando la inclusión dentro del texto de nuestras Cartas Magnas, la facultad de la Legislatura para investir al titular del Poder Ejecutivo de facultades extraordinarias, en casos excepcionales y circunstancias especiales.

Esta facultad, desde luego, se identifica con aquellas circunstancias en las que el Estado se ve amenazado, interrumpida la vida institucional, invadido o amenazado por fuerzas que atentan contra su propia existencia; pero aún en estas graves circunstancias, que enfrentaron aquellos próceres que defendieron la integridad nacional y la vigencia en nuestra existencia como nación y Estado Libre y Soberano, se sujetó a un orden legal, a una temporalidad y a facultades precisas.

Por esa razón, el constituyente en nuestra Entidad, en el artículo 61 fracción IX de la Constitución Política del Estado, precisa que esa imposición de facultades extraordinarias debe ejercerse en un tiempo limitado y definirse con precisión y claridad las facultades otorgadas. Si, en este caso extremo la Legislatura debe precisar el período de tiempo en que deberán ejercerse dichas facultades extraordinarias, para el caso que nos ocupa, la propuesta representada, no regula el período de tiempo que permita diferenciar las obras y servicios que deben brindarse a la ciudadanía en una situación de emergencia, lo que sin duda, puede colocar al decreto aprobado en sentido contrario con el orden constitucional.

Por que, siguiendo aquel principio general de derecho que establece que el que puede lo más, puede lo menos, debe aplicarse en el mismo sentido y si en situaciones de guerra, de amenaza al Estado, las facultades extraordinarias no se pueden ejercer sin temporalidad alguna. En el caso de las condiciones de emergencia debe sujetarse al mismo criterio, además, la propuesta presentada, puede ser también contraria al espíritu legal consagrado en los artículos 8 y 9 de la Constitución del Estado, solicitando al señor Presidente, se dé lectura a dichos artículos para continuar con mi participación.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. A petición del diputado De La Rosa, pido a la Secretaría dé lectura a los artículos 8 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. En atención al Presidente de la Mesa y al diputado Juan Hugo De La Rosa, el artículo 6:

“Artículo 6. Los habitantes del Estado...”,

perdón, el artículo 8.

“Artículo 8. Nadie estará exceptuado de las obligaciones que las leyes le impongan, salvo los casos de riesgo, siniestro o desastre, en cuya situación el Gobernador del Estado, de acuerdo con los titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo y el Procurador General de Justicia, acordará la aplicación de las normas necesarias para hacerles frente, pero éstas deberán ser por un tiempo limitado y de carácter general y únicamente por lo que hace a las zonas afectadas”

“Artículo 9. En los casos de riesgo, siniestro o desastre el Ejecutivo del Estado acordará la ejecución de acciones y programas públicos, en relación a las personas, de sus bienes o del hábitat para el restablecimiento de la normalidad, para ello podrá disponer de los recursos necesarios sin autorización previa de la Legislatura. Asimismo, podrá ordenar la ocupación o utilización temporal de bienes o la prestación de servicios. Una vez tomadas las primeras medidas para atender las causas mencionadas, el Ejecutivo del Estado dará cuenta de inmediato a la Legislatura o a la Diputación Permanente de las acciones adoptadas para hacer frente a esos hechos.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.

Puede proceder diputado De La Rosa.

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA.

Gracias señor Presidente, gracias diputado.

Como se desprende con claridad de la lectura realizada por la Secretaría, en ambas disposiciones se precisa que en cualquier excepción atender las leyes vigentes, por motivo de riesgos, siniestros o desastres deberán tener un alcance temporal limitado, lo precisa perfectamente.

Por estas consideraciones señoras y señores legisladores, es que insistimos en la necesidad de revisar y ajustar el texto del primer artículo del decreto; ya que actualmente otorga una facultad discrecional y temporal que no distingue los casos y el período que corresponde realmente a la emergencia y aquellas obras, y acciones que deben instrumentarse al pasar el período de emergencia, pero como atención a los problemas presentados.

De aprobarse el artículo en los términos propuestos, esta disposición de orden secundario se

encontrará opuesta claramente al orden constitucional; y de imponerse por la fuerza de los votos, puede ser impugnado por su naturaleza eminentemente anticonstitucional.

Espero sinceramente que la mayoría reconozca la necesidad de atemperar su voluntad al dictado de la razón que si en este espacio no encontramos, tendremos que buscar en el sistema judicial de la nación.

Gracias.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.

Gracias diputado De La Rosa.

Pido a la Secretaría dé lectura a la propuesta emitida por el diputado De La Rosa, respecto del artículo primero.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Con mucho gusto.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, para que por conducto de las dependencias, unidades administrativas u organismos auxiliares que corresponda, durante el lapso de 4 meses lleve a cabo...

Hasta ahí y continuaría con el texto original.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.

Muchas gracias diputado Secretario.

Pregunto a las señoras y señores diputados si alguien desea hacer uso de la palabra, respecto a la propuesta del diputado De La Rosa.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. No hay oradores para este punto?

Esta Secretaría le informa a la Presidencia que no hay oradores.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.

Pido a la Secretaría recabe la votación nominal de la propuesta emitida por el diputado De La Rosa, respecto a la modificación del artículo primero del dictamen a discusión.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. (Votación nominal).

¿Falta algún diputado por emitir su voto?

¿Falta algún diputado por emitir su voto?

El dictamen ha sido desechado, la propuesta ha sido desechada con 46 votos en contra y 17 votos a favor.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.

Muchas gracias.

Toda vez que ha sido desechada la propuesta, respecto de una modificación al artículo primero por el diputado De La Rosa, sometemos a votación el artículo primero del proyecto de decreto original, por tal razón pido nuevamente a la Secretaría recabe la votación nominal.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. (Votación nominal).

Quedan sus términos originales, el artículo primero con una votación a favor de 46 votos y en contra 17.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Muchas gracias diputado secretario.

Nuevamente en uso de la palabra el diputado De la Rosa, para exponer la propuesta de modificación al artículo segundo.

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Sí, gracias, señor Presidente.

En el caso del artículo segundo, la propuesta es adicionar un párrafo al artículo en el siguiente sentido: "...el ejecutivo del Estado deberá buscar la participación de la organización no gubernamental, transparencia internacional, sección México, con el propósito de garantizar la mayor transparencia en el uso de los recursos públicos frente a la sociedad..."

La iniciativa que discutimos, en lo particular, se presenta en un contexto de deterioro de la credibilidad, eficiencia y prontitud con que el gobierno del Estado de México, atendió la situación de emergencia ocurrida a principios del mes de febrero en diversos municipios de la entidad.

Para el Grupo Parlamentario del PRD, es necesario revisar con detenimiento la forma como se atendió el problema, sobre todo porque fueron múltiples las denuncias de ciudadanos afectados que se sintieron agraviados al no ser atendidos en sus necesidades y demandas. Ha transcurrido ya más de un mes de los desbordamientos y afectaciones a la ciudadanía, objeto del decreto, las distintas dependencias oficiales, han realizado la mayor parte de las acciones de mitigación; pero lo que nadie encuentra es un informe pormenorizado de las causas y magnitud de los siniestros, los montos aplicados, su destino, las acciones emprendidas y el padrón de beneficiarios.

Si contáramos con esa información, esta

soberanía tendría elementos suficientes para tomar las decisiones más convenientes y autorizar estas condiciones de excepción. Sin embargo, se ha hecho caso omiso a esta demanda que es del más elemental sentido común, por lo que consideramos imprescindible dotar al acuerdo de disposiciones que permitan garantizar la transparencia en ejecución de los recursos públicos.

Gracias.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Gracias diputado De la Rosa, nuevamente le pido a la Secretaría dé lectura a la propuesta enunciada por el diputado De la Rosa, e) de la adición al artículo segundo.

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Claro que sí Presidente, el artículo segundo, se le agregaría el texto que a continuación se va a leer, dice: "...el Ejecutivo Estatal deberá buscar la participación de la organización, no gubernamental, transparencia mexicana, el Ejecutivo Estatal deberá buscar la participación de la organización no gubernamental, transparencia internacional, sección México, con el propósito de garantizar la mayor transparencia en el uso de los recursos públicos frente a la sociedad..." y lo demás que viene en el texto original.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Pregunto nuevamente a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra, respecto de lo propuesto al diputado De la Rosa.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Esta Secretaría informa que no hay turno de oradores.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Dado lo anterior, nuevamente entonces, pido a la Secretaría recabe la votación nominal, respecto a la propuesta enunciada por el diputado Juan Hugo De la Rosa.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. (Votación nominal).

¿Fatal algún diputado por emitir su voto?

Esta Secretaría informa que la propuesta de modificación al artículo 2, ha sido desechada por mayoría de votos, contando con 56, perdón, con 56 votos para desecharla y con 6 a favor.

Fue desechada.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.

Toda vez que ha sido desechada la propuesta formulada por el diputado de la Rosa, sometemos a votación el texto original del artículo segundo del proyecto de decreto. Por tal razón nuevamente pido a la Secretaría recabe la votación nominal.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. (Votación Nominal)

¿Fatal algún diputado por emitir su voto?

Esta Secretaría informa que el artículo segundo queda en su texto original, aprobado por 58 votos favor y 6 en contra.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.

Muchas gracias diputado Secretario.

Dado que también fue reservado el artículo tercero por el diputado de la Rosa, nuevamente, puede hacer uso de la palabra para exponer su propuesta.

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA.

Gracias Presidente.

Voy a procurar apurarme porque veo que el enojo ya se está transmitiendo, entonces, se está transmitiendo aquí; pero también, creo que debería de preocuparnos lo que ha ocurrido en estos últimos días con los damnificados del 4 de febrero, ya se mencionó hace un rato, el trato que recibieron los vecinos que se manifestaron en Chalco o Valle de Chalco por protestar por la exclusión de que han sido objeto; y el día de hoy se acaba de presentar otro incidente, que me parece que también es grave y quiero desde aquí, hacer un llamado a las autoridades, a su sensibilidad, de tal manera que no respondamos a la desesperación y a la necesidad de la población con violencia, por que eso lo único que va a generar, es más violencia, va a generar más irritación de la población.

El día de hoy en el municipio de Nezahualcóyotl, se manifestaron, concretamente en Ciudad Lago, algunos vecinos que no tienen agua potable desde que ocurrió el siniestro y además, porque no han recibido sus apoyos económicos.

Se presentaron al ayuntamiento, para tratar de hablar con el Presidente Municipal, fueron recibidos solamente por el Secretario Particular, después de esto, fueron agredidos por la policía municipal.

Creo que es importante que hiciéramos un llamado a la sensibilidad de estas autoridades, porque

vamos a generar mucho más irritación entre la población y creo que ya, yo no buscaba, no buscaba el lado oscuro, buscaba transparencia, esa era la intención, buscar la transparencia; sin embargo, creo lo que sin quererlo, he estado encontrando, el lado oscuro porque, no entiendo el porqué de la negativa total a dotar de mínimo de transparencia a la ejecución de los recursos. Entonces quiero presentar la última reserva que hicimos en este caso, que es una reserva, a la cual quiero presentar una propuesta alternativa de redacción al artículo 3 del decreto, que diría de la siguiente manera: "...el Ejecutivo del Estado deberá presentar un informe sobre las causas que generaron los desastres, objeto de este decreto, que cuantifique la magnitud de los daños materiales y un padrón de los afectados y de los beneficiarios de los recursos, así como de las medidas que han venido implementando las dependencias públicas, desde la ocurrencia misma de los siniestros. Dicho informe, deberá ser presentado a esta soberanía, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año en curso..."

Lo que debiera ser un tema que concitara el consenso en esta soberanía, tal y como lo manifestamos en diciembre, al votar en sentido positivo la propuesta que presentó el Partido Verde Ecologista, para la integración del Fondo de Atención de Desastres, se ha convertido en un tema donde las opiniones se han polarizado y nuestras diferencias no son ociosas, son resultado del desaseo, la irresponsabilidad y la frivolidad con que se ha procedido en el tema.

En el artículo Transitorio Décimo Tercero del Decreto de Presupuesto, esta Legislatura obligó a la Secretaría General de Gobierno, ha presentar las reglas de operación, en un plazo que no debía exceder los 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del decreto, que fue el 1º de enero de 2010, las que debían ser enriquecidas por las Comisiones de Protección de Medio Ambiente y de Protección Civil de la Legislatura.

El 5 de febrero de este año, 6 días después de que se venciera el plazo antes referido, la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, turna a las citadas comisiones las reglas de operación, que comparadas con las que regulan el fondo nacional, resultan un versión muy reducida y deficiente.

Los presidentes de las comisiones, solicitaron las opiniones de sus integrantes y ante las deficiencias advertidas, el diputado Víctor Manuel Bautista López, integrante de la Comisión de Medio Ambiente y del Grupo Parlamentario del PRD, presentó por escrito sus observaciones, para enriquecer las reglas, tratando de favorecer su más pronta e inmediata aplicación, pero sustentando 3 ejes de acción:

- Darle máxima publicidad a los montos, obras, acciones y beneficios a los que los ciudadanos afectados podrían acceder.
- Elaborar los libros blancos por cada efecto perturbador para integrar el expediente contable y la comprobación física de la aplicación de los recursos del fondo.
- Sancionar la no integración adecuada de los libros blancos, la desviación y uso indebido de los recursos públicos y el uso con fines de promoción, a favor de algún partido político, haciendo equiparable dicha conducta con el abuso de autoridad, el peculado y contra delitos contra el proceso electoral.

El proceso legislativo, en el tema que se encuentra actualmente detenido; y las reglas varios días después de ocurrido, seguían sin publicarse, tal y como lo constataron los medios de comunicación, semanas después, la Gaceta del Gobierno apareció con fecha atrasada, como ya es costumbre en nuestra Entidad.

Insisto, en la denuncia de diversos pobladores de las zonas afectadas que expresaron su inconformidad, por la discriminación que sufrieron, por la poca pericia, la falta de responsabilidad y la poca contundencia que en el cumplimiento de las tareas de emergencia, manifestó la administración estatal.

Por esta razón, los criterios elementales del diseño institucional de gobierno, y la sujeción de las autoridades a las disposiciones legales, que regulan el ejercicio de los recursos públicos y la atención de la población social, con programas sociales, son supeditados al contenido del proyecto de decreto que discutimos.

Una vez más, insisto, que una decisión por ratificar el texto original, nos sitúa en una zona franca y cercana al terreno de la inconstitucionalidad en las

disposiciones que emite esta Legislatura.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.

Muchas gracias diputado De La Rosa.

Nuevamente pido a la Secretaría dé lectura a la propuesta de adición al artículo 3 enunciado por el diputado de La Rosa.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Con mucho gusto señor Presidente.

La propuesta del diputado Juan Hugo De La Rosa es la siguiente: “Artículo 3. El Ejecutivo del Estado deberá presentar un informe sobre las causas que generaron los desastres, objeto de este decreto, que cuantifique la magnitud de los daños materiales y un padrón de los afectados y beneficiarios, así como las medidas que han venido implementando las dependencias públicas desde la ocurrencia misma de los siniestros. Dicho informe deberá ser presentado a esta soberanía a más tardar el último día hábil del mes de abril de año en curso.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.

Muchas gracias diputado Secretario.

Pregunto a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra respecto a la propuesta del diputado De La Rosa.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Esta Secretaría le informa a la Presidencia que no hay oradores respecto a este punto.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.

De no ser así, pido a la Secretaría recabe la votación nominal, respecto a la propuesta del diputado De La Rosa de adición al artículo 3.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. (Votación nominal)

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

Esta Secretaría informa que ha sido desecheda la modificación al artículo 3, presentada por el diputado Juan Hugo De La Rosa con 54 votos en contra y 6 a favor.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.

Toda vez que la propuesta ha sido desecheda, nuevamente habremos de votar en sus términos la propuesta original del proyecto de decreto del artículo 3; por tal razón, solicito a la Secretaría nuevamente

recabe la votación nominal.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. (Votación nominal)

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

Esta Secretaría informa que queda el artículo 3 en su texto original, a favor de 57 votos y uno en contra, cinco.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Muchas gracias diputado Secretario.

Consulto a esta Honorable Asamblea, si estiman suficientemente discutidos en lo particular el dictamen y el proyecto de decreto, y pido a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La representación popular estima suficientemente discutidos en lo particular y en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Se acuerda la aprobatoria en lo general y en particular, del dictamen y del proyecto de decreto, y se pide a la Secretaría expida el decreto correspondiente y lo envíe al Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para tratar el punto número 21, hace uso de la palabra diputada Guadalupe Mondragón González, quien dará lectura al dictamen formulado al punto de acuerdo, presentado por la diputada María Guadalupe Mondragón González, del Grupo Parlamentario Acción Nacional.

DIP. MARÍA GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ. Honorable Asamblea.

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura fue turnada la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al H. Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, para que apruebe y emita, en su caso, resolución de carácter general en la que se subsidie y exima del pago de diversas contribuciones a las personas físicas y jurídicas colectivas, que son propietarias o poseedoras de inmuebles que hayan resultado afectados en sus bienes, por las lluvias de los días 3, 4 y 5 de febrero de 2010 y se sostiene el exhorto realizado con fecha 12 de enero de 2010 por esta Legislatura del Estado,

formulado al H. Ayuntamiento del municipio de Ecatepec de Morelos, para que apruebe y emita, en su caso, la resolución de carácter general, en la que se subsidie y exima del pago de diversas contribuciones a las personas físicas y jurídicas colectivas, que son propietarias o poseedoras de inmuebles que hayan resultado afectados en sus bienes por las lluvias de los días 5 y 31 de agosto, 5 y 6 de septiembre, y 31 de octubre de 2009.

En cumplimiento de la encomienda conferida a la comisión legislativa y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de la Legislatura el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Con absoluto respeto a su autonomía y atribuciones, se exhorta a los honorables Ayuntamientos de los Municipios de Ixtapaluca, Atizapán de Zaragoza, Ocoyoacac, Valle de Chalco Solidaridad, Tlalnepantla de Baz, Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos, Tultitlán, Chalco y Nezahualcóyotl, para que en uso de sus facultades y con fundamento en el artículo 31 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, aprueben y emitan la resolución de carácter general, en la que se subsidie y exima del pago del impuesto predial para el ejercicio 2010, los derechos de licencia de construcción, remodelación y ampliación de obras, así como de alineamiento, número oficial y regulación y todos aquellos trámites, relacionados al registro civil.

A las personas físicas y jurídicas colectivas que son propietarias o poseedoras de inmuebles, que hayan resultado afectadas en sus bienes por las lluvias de los días 5 y 31 de agosto, 5 y 6 de septiembre, y 31 de octubre de 2009, así como los días 3, 4 y 5 de febrero de 2010 que se encuentren inscritas en los padrones que al efecto fueron levantadas por las autoridades correspondientes.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a los ayuntamientos de los municipios de Ixtapaluca, Atizapán de Zaragoza Ocoyoacac, Valle de Chalco Solidaridad, Tlalnepantla de Baz, Coacalco

de Berriozábal, Ecatepec de Morelos, Tultitlán Chalco y Nezahualcóyotl, México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los once días del mes de marzo del año 2010.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA

SECRETARIO

DIP. MA. GUADALUPE

MONDRAGÓN GONZÁLEZ

DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

DIP. ÓSCAR JIMÉNEZ RAYÓN.

DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO

DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO.

DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA.

MONTERRUBIO

PROSECRETARIO

DIP. ANGÉLICA

LINARTE BALLESTEROS

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ.

DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ

DIP. IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO.

DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO

DIP. ALEJANDRO OLIVARES

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.

Es cuanto seño Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura fue turnada a la comisión legislativa de Planeación y Gasto Público, Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al H. ayuntamiento del municipio de Nezahualcóyotl, para que apruebe y emita, en su caso, resolución de carácter general en la que se subsidie y exima del pago de diversas contribuciones, a las personas físicas y jurídico-colectivas que son propietarias o poseedoras de inmuebles que hayan resultado afectadas en sus bienes por las lluvias de los días 3, 4 y 5 de febrero de 2010; y se sostiene el exhorto realizado con fecha 12 de enero de 2010 por esta Legislatura del Estado, formulado al H. ayuntamiento del municipio de Ecatepec de Morelos, para que apruebe y emita, en su caso, la resolución de carácter general en la que se subsidie y exima del pago de diversas contribuciones a las personas físicas y jurídico-colectivas que son propietarias o poseedoras de

inmuebles que hayan resultado afectadas en sus bienes por las lluvias de los días 5 y 31 de agosto; 5 y 6 de septiembre y 31 de octubre de 2009.

En cumplimiento de la encomienda conferida a la comisión legislativa y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de la Legislatura el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

El Punto de Acuerdo motivo del presente dictamen fue sometido al conocimiento, deliberación y aprobación de la LVII Legislatura, por la diputada Ma. Guadalupe Mondragón González del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Enseguida se describen los aspectos relevantes de la exposición de motivos de la iniciativa de Decreto:

Expone la autora de la iniciativa que, el 14 de diciembre de 2009, con motivo de las inundaciones que sufrieran algunos municipios del Estado en los meses de agosto y septiembre del mismo año, esta Soberanía aprobó por unanimidad de votos, un Punto de Acuerdo, por el que se exhortó a los Ayuntamientos de varios municipios del Estado, a efecto de subsidiar y eximir el Pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2010, a las personas físicas y jurídico-colectivas, que son propietarias o poseedoras de inmuebles de las colonias y fraccionamientos afectados por las lluvias, como una medida subsidiaria que beneficiaría la economía de quienes habían sufrido los estragos de la naturaleza.

Señala que no obstante, entre los municipios exhortados se encuentra el de Ecatepec de Morelos, que, a la fecha, no ha remitido a esta Soberanía respuesta alguna, por lo que solicita se mantenga dicho exhorto, para que el municipio comunique lo que estime conducente, en uso de su libertad política y autonomía hacendaria.

Agrega que el frente frío que azotó el territorio nacional en los primeros días del mes de febrero del año en curso, provocó severas lluvias en la zona conurbada del Estado, que derivaron en la inundación de diversos municipios, entre los que se encuentra el de Nezahualcóyotl, por lo que, ante la apremiante situación que atraviesa su población, solicita se exhorto al Ayuntamiento de dicho municipio, a efecto de que subsidien y eximan del Pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2010, los derechos de licencias de construcción, de remodelación y ampliación de obras, así como de alineamiento, número oficial y regulación y todos aquellos trámites relacionados al Registro Civil, a las personas físicas y jurídico-colectivas que son propietarias o poseedoras de inmuebles en las comunidades, colonias y fraccionamientos inundados.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido del Punto de Acuerdo, conforme a lo establecido en los artículos 57 y 61

fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución.

La Comisión Legislativa advierte que el motivo principal del Punto de Acuerdo que nos ocupa, es emitir exhorto a los Ayuntamientos de Nezahualcóyotl para que apruebe y emita, en su caso, resolución de carácter general en la que se subsidie y exima del pago de diversas contribuciones a la población afectada en sus bienes inmuebles, debido a las lluvias de los días 3, 4 y 5 de febrero de 2010; y se sostiene el exhorto formulado por esta Legislatura al municipio de Ecatepec de Morelos, para que apruebe y emita, en su caso, resolución de carácter general en la que se subsidie y exima de diversas contribuciones a la población afectada en sus bienes inmuebles, debido a las lluvias de los días 5 y 31 de agosto; 5 y 6 de septiembre y 31 de octubre de 2009.

Entendemos que los fenómenos naturales ocurridos en diversos puntos del Estado de México, durante el mes de febrero de este año, provocaron la ruptura de canales y el desbordamiento de ríos que afectaron, entre otros bienes patrimoniales, inmuebles destinados a vivienda, comercio y prestación de servicios de los habitantes de las colonias afectadas.

Consideramos que los municipios afectados, desde hace muchos años ha tenido un gran crecimiento poblacional, que conlleva una problemática social y económica, que se ve reflejada en la calidad de servicios como vivienda, agua, drenaje, escuelas y que en la actualidad, debido a la crisis económica, la población de esos municipios requiere del apoyo de las autoridades de los tres ámbitos de gobierno y por su cercanía, de sus autoridades municipales.

Observamos que los habitantes de las comunidades dañadas requieren de más apoyos, ya que fueron afectados en su salud, patrimonio, en los servicios que reciben, y por lo tanto requieren de apoyos adicionales que les permitan resarcir, de algún modo, las afectaciones sufridas.

De la revisión particular al articulado del decreto, los diputados integrantes de las comisiones legislativas, determinamos oportuno integrar modificaciones al texto original, en razón de que

coincidimos en que los fenómenos meteorológicos que se produjeron durante el mes de febrero, provocaron daños no sólo en el municipio de Nezahualcóyotl, sino que además resultaron afectadas comunidades de los municipios de Chalco, Valle de Chalco Solidaridad y Ecatepec de Morelos.

Aunado a lo anterior, considerando que también se suscitaron desastres naturales en los meses de agosto, septiembre y octubre del 2009 en diversos municipios, y que, no obstante que esta LVII Legislatura emitió Punto de Acuerdo para exhortarlos, para que otorgaran beneficios fiscales a la población afectada, estimamos oportuno incluirlos en el Punto de Acuerdo motivo de estudio, en virtud de que los daños causados a los bienes patrimoniales de los habitantes no son susceptibles de resarcirse en poco tiempo, por lo que requieren de apoyos para ir subsanando poco a poco su situación; en ese sentido, estimamos viable ampliar el Punto de Acuerdo, para incluir a todos los municipios que fueron afectados desde el año 2009, precisando que los beneficios fiscales serán otorgados a las personas físicas y jurídico-colectivas que se encuentren inscritas en los padrones que al efecto fueron levantados por las autoridades correspondientes.

En esa virtud, se modifican los artículos del decreto, para quedar como sigue:

“ÚNICO.- Con absoluto respeto a su autonomía y atribuciones, se exhorta a los honorables ayuntamientos de los municipios de Ixtapaluca, Atizapán de Zaragoza, Ocoyoacac, Valle de Chalco Solidaridad, Tlalnepantla de Baz, Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos, Tultitlán, Chalco y Nezahualcóyotl, para que en uso de sus facultades y con fundamento en el artículo 31 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, aprueben y emitan la resolución de carácter general en la que se subsidie y exima del pago del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2010, los derechos de licencias de construcción, remodelación y ampliación de obras, así como de alineamiento, número oficial y regulación y todos aquellos trámites relacionados al Registro Civil, a las personas físicas y jurídico-colectivas que son propietarias o poseedoras de inmuebles que hayan resultado afectadas en sus bienes por las lluvias de

los días 5 y 31 de agosto; 5 y 6 de septiembre y 31 de octubre de 2009, así como los días 3, 4 y 5 de febrero de 2010, que se encuentren inscritas en los padrones que al efecto fueron levantados por las autoridades correspondientes.”

En ese contexto, consideramos se encuentra ampliamente justificado el exhorto, por el beneficio social y económico que representa para los habitantes de las colonias afectadas en diversos municipios del Estado de México, por los fenómenos naturales que provocaron intensas lluvias durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2009, así como en febrero de 2010, por lo tanto, nos permitimos concluir con el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Con absoluto respeto a su autonomía y atribuciones, se exhorta a los honorables ayuntamientos de los municipios de Ixtapaluca, Atizapán de Zaragoza, Ocoyoacac, Valle de Chalco Solidaridad, Tlalnepantla de Baz, Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos, Tultitlán, Chalco y Nezahualcóyotl, para que en uso de sus facultades y con fundamento en el artículo 31 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, aprueben y emitan la resolución de carácter general en la que se subsidie y exima del pago del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2010, los derechos de licencias de construcción, remodelación y ampliación de obras, así como de alineamiento, número oficial y regulación y todos aquellos trámites relacionados al Registro Civil, a las personas físicas y jurídico-colectivas que son propietarias o poseedoras de inmuebles que hayan resultado afectadas en sus bienes por las lluvias de los días 5 y 31 de agosto; 5 y 6 de septiembre y 31 de octubre de 2009, así como los días 3, 4 y 5 de febrero de 2010, que se encuentren inscritas en los padrones que al efecto fueron levantados por las autoridades correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Ayuntamientos de los Municipios de Ixtapaluca, Atizapán de Zaragoza, Ocoyoacac, Valle de Chalco Solidaridad, Tlalnepantla de Baz, Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos, Tultitlán, Chalco y Nezahualcóyotl, México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de marzo del año dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIO

DIP. MA. GUADALUPE

MONDRAGÓN GONZÁLEZ

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE

DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO

DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO

DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTERRUBIO

PROSECRETARIO

DIP. MARÍA ANGÉLICA

LINARTE BALLESTEROS

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

DIP. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN

DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO

DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO

DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Con absoluto respeto a su autonomía y atribuciones, se exhorta a los honorables ayuntamientos de los municipios de Ixtapaluca, Atizapán de Zaragoza, Ocoyoacac, Valle de Chalco Solidaridad, Tlalnepantla de Baz, Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos, Tultitlán, Chalco y Nezahualcóyotl, para que en uso de sus facultades y con fundamento en el artículo 31 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, aprueben y emitan la resolución de carácter general en la que se subsidie y exima del pago del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2010, los derechos de licencias de construcción,

remodelación y ampliación de obras, así como de alineamiento, número oficial y regulación y todos aquellos trámites relacionados al Registro Civil, a las personas físicas y jurídico-colectivas que son propietarias o poseedoras de inmuebles que hayan resultado afectadas en sus bienes por las lluvias de los días 5 y 31 de agosto; 5 y 6 de septiembre y 31 de octubre de 2009, así como los días 3, 4 y 5 de febrero de 2010, que se encuentren inscritas en los padrones que al efecto fueron levantados por las autoridades correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Ayuntamientos de los Municipios de Ixtapaluca, Atizapán de Zaragoza, Ocoyoacac, Valle de Chalco Solidaridad, Tlalnepantla de Baz, Coacalco de

Berriozábal, Ecatepec de Morelos, Tultitlán, Chalco y Nezahualcóyotl, México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Muchas gracias señora diputada.

Esta Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del proyecto de dictamen se sirvan manifestarlo poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Señor Presidente, esta Secretaría le informa que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Reseñe la Secretaría los antecedentes del punto de acuerdo.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. Señoras y señores Legisladores, integrantes de esta representación popular.

El punto de acuerdo, fue presentado a la aprobación de la Legislatura, por la diputada María Guadalupe Mondragón González del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se remitió para su estudio a la comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto formulados al punto de acuerdo, mediante el cual se exhorta al H. Ayuntamiento, Municipio de Nezahualcóyotl para que apruebe y emita en su caso, resolución de carácter general, en la que se subsidie y exima del pago de diversas contribuciones a las personas físicas y jurídicas colectivas, que son propietarias o poseedoras de inmuebles que haya resultado afectadas en sus bienes por las lluvias los días 3, 4 y 5 de febrero de 2010 y sostiene el exhorto realizado con fecha 12 de enero de 2010, por esta Legislatura del Estado de México, formulado por el Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos

para que apruebe y emita en su caso la resolución de carácter general en la que se subsidie y exima el pago de diversas contribuciones, a las personas físicas y jurídicas y colectivas, que son propietarias o poseedoras de inmuebles, que hayan resultado afectadas en sus bienes por las lluvias de los días 5 y 31 de agosto, 5 y 6 de septiembre y 31 de octubre de dos mil nueve; y consulta las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. ¿Algún diputado o diputada quiere hacer uso de la palabra?

Señor Presidente, esta Secretaría le informa que no hay turno de oradores para este punto.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
La Presidencia pregunta a los integrantes de la soberanía popular, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo y pide a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

Adicionando que si algún integrante de esta Asamblea desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Señor Presidente, esta Secretaría le informa que el dictamen y el proyecto de acuerdo han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos de las diputadas y diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y el proyecto de acuerdo y en virtud de que no hubo solicitudes para discusión en lo particular, se tiene también por aprobado en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Aún cuando quedó clara la discusión y votación de los dictámenes, esta Presidencia se permite dejar constancia para el Diario de Debates, que por una situación involuntaria se trató en primer término, el punto número 20 y posteriormente el 19, por lo que pido a la Secretaría, realice los ajustes correspondientes.

De conformidad con el punto número 22, corresponde el uso de la palabra al diputado Manuel Ángel Becerril, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 5 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de México.

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ.

Con su permiso señor Presidente.

Con el permiso de los compañeros diputadas, diputados, H. Asamblea.

La Presidencia de la “LVII” Legislatura en el ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México le confiere, remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Habiendo realizado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la comisión Legislativa emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los once días del mes de marzo del año dos mil diez.

La Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NUÑEZ

DIP. MARCOS MARQUEZ MERCADO

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO

Gracias.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México le confiere, remitió, a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Habiendo realizado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión Legislativa emite el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada por el Diputado Armando Reynoso Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Razones sobresalientes en las que el autor de la iniciativa sustenta la propuesta:

- El Código Administrativo del Estado de México, en su Libro Décimo Primero, refiere a la protección e integración al desarrollo de las personas con capacidades diferentes, y las define como aquellas que sufren una pérdida, alteración o

disminución de un órgano o función física, sensorial o intelectual, que limita las actividades de la vida diaria e impide su desarrollo individual y social.

- En el marco internacional, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, ratificada por México el 25 de enero de 2001, señala como su objetivo principal la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, definiendo discapacidad como deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

- El 4 de diciembre de 2006, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En el cual se modificó la expresión “capacidades diferentes” por “discapacidades”.

- La Ley General de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2005, se refiere a las personas con discapacidad, entendiendo por éstas a las que presentan una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. Esta definición, adiciona elementos importantes, en armonía con lo preceptuado por la Convención Interamericana, tales como la deficiencia mental, en lugar de intelectual; la circunstancia de que la deficiencia sea temporal o permanente; que se vea limitada la capacidad de la persona de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, y el reconocimiento expreso de

que ésta pueda ser causada o agravada por el entorno económico y social.

- Es indispensable adecuar la Constitución Política Local, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y la Ley General de las Personas con Discapacidad, a fin de sustituir la expresión “capacidades diferentes” por la de “discapacidades”, pues la primera ha sido superada, de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales en la materia.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.

Cabe destacar que la iniciativa de decreto se enmarca, también, en lo dispuesto en los artículos Primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y Tercero de la Ley General de las Personas con Discapacidad.

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encontramos que la iniciativa propone la sustitución de los términos de “capacidades diferentes” por el de “discapacidades”.

De acuerdo con los antecedentes la propuesta se basa en el principio de coherencia que debe observar la legislación, en el sistema jurídico mexicano, en virtud del cual, existe conexión entre las leyes y sus componentes y sus términos deben ser los mismos, al referirse a similar materia y propósitos.

En efecto los integrantes de la comisión legislativa apreciamos que se pretende incorporar la terminología utilizada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la normativa internacional, aceptada por nuestro país.

En este sentido, el artículo Primero de la Ley fundamental de los mexicanos establece queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las

discapacidades, la condición social, la condición de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente en contra de la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por otra parte, el artículo Primero de la Ley General de las Personas con Discapacidad señala que sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, dentro del marco de igualdad en todos los ámbitos de la vida.

Asimismo, reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandatan el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Más aún apreciamos que además de una adecuación de forma implica cuestiones de fondo pues de conformidad con las leyes nacionales y la normativa internacional, el término “discapacidad” es más completo y significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Entendemos que, la discapacidad, según la Organización Mundial de la Salud, es cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano. La discapacidad se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño de una actividad rutinaria normal, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o surgir como consecuencia directa de la deficiencia o como una respuesta del propio individuo, sobre todo la psicológica, las deficiencias físicas, sensoriales o de otro tipo.

Coincidimos con la Organización Mundial de la Salud, al señalar que, capacidades diferentes tenemos todos y en algún aspecto somos discapacitados si nos aplicamos los manuales de evaluación. Es por ello que este organismo establece que el término correcto a utilizar es el de persona con discapacidad. De igual manera, de acuerdo a la Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado, de

Uruguay, menciona que la definición más aceptada por dicha institución es la de persona con discapacidad, agregándole a continuación, el tipo de discapacidad, ya sea mental, intelectual, sensorial, o motriz. Además, establece que el uso de capacidades diferentes no es correcto pues ello abarca a todos los seres humanos, sin definir la característica de la discapacidad.

Estimamos que para promover con eficacia y visión de largo plazo las demandas y requerimientos más apremiantes de las personas con discapacidad, y que nuestro estado esté en condiciones de cumplir satisfactoriamente con los acuerdos y compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos, es necesario que nuestra Constitución contenga una definición integral, sistemática y humana sobre las personas con discapacidad.

Coincidimos con el autor de la iniciativa al argumentar que necesitamos armonizar nuestras leyes y ajustarlas a los estándares internacionales, honrando así el compromiso asumido por México, además de colocarnos a la vanguardia a través de la modernización del marco constitucional -y legal en su oportunidad- que rige un tema tan trascendente como lo es la discriminación, pues, paradójicamente, el término “personas con capacidades diferentes” resulta discriminatorio, y ha motivado incluso algunas quejas ante organismos protectores de derechos humanos.

Consideramos que la propuesta corrige la terminología utilizada en el párrafo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y será la base, a partir de la cual se actualicen las distintas leyes estatales en la materia, dando exactitud y claridad a su contenido, expresando el mismo sentido y significado, para evitar confusiones y malas interpretaciones, en favor de la eficacia de la dignidad, igualdad, tratamiento y derechos de las personas con discapacidad, cuya promoción, protección e incorporación a la vida productiva y social son prioridad en las políticas públicas de desarrollo social y humano a cargo de los poderes públicos.

En este sentido nos permitimos proponer la modificación del artículo Tercero Transitorio para establecer que la Legislatura deberá realizar las

adecuaciones necesarias a los ordenamientos jurídicos que corresponda, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del Decreto correspondiente.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo

5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO

DE LA ROSA GARCÍA

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO

GONZÁLEZ ROLDÁN

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- La Legislatura deberá realizar las adecuaciones necesarias a los ordenamientos jurídicos que corresponda, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Muchas gracias diputado.

La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada, por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Reseñe la Secretaría de manera sucinta, los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Honorable Legislatura, la iniciativa fue presentada a la soberanía popular por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Para su estudio y dictamen, fue enviada a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Muchas gracias diputado Secretario.

Con apego al procedimiento legislativo correspondiente, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con que se acompaña y consulta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Esta Secretaría informa que

no hay oradores en este punto señor Presidente.

La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en los general el dictamen y el proyecto de decreto y pide a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.
SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. (Votación nominal)

Esta Secretaría pregunta ¿falta algún diputado por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y el proyecto de decreto y en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobado en lo particular.

Por tal razón se solicita a la Secretaría remita la minuta a los ayuntamientos de los municipios del Estado, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Consecuentes con el orden del día y para atender el punto número 23 hace uso de la palabra el diputado Constanzo de la Vega Membrillo, para la lectura del pronunciamiento sobre Política Tarifaria de Transporte Público en el Estado de México, formulado por integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO. Gracias señor Presidente de la Mesa Directiva, ciudadanos diputados secretarios de la propia Mesa Directiva de esta Honorable “LVII” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 32 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito presentar al nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a esta Honorable Soberanía el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

Desde hace décadas, el transporte público en el Estado de México ha sido un dolor de cabeza para los habitantes y para quienes transitan por las diversas vialidades de nuestra Entidad. Todos sufrimos a diario las consecuencias de un sistema

de transporte público, escasamente eficaz, es inseguro, poco accesible a las personas con discapacidad y además contaminante, que genera congestionamientos viales, accidentes y muertes de quienes tienen que usar este sistema de transporte.

El problema tiene varias causas, entre las que se pueden señalar la falta de inversión, de capacitación a conductores, la instalación de reductores de velocidad, el incremento de líneas tanto locales como foráneas; la ausencia de un programa integral de reordenamiento, que dicho sea de paso, ha llevado años sin tener resultados tangibles para la ciudadanía, tenemos un servicio público de transporte ineficaz, sorprendentemente desordenado, tolerado y auspiciado por intereses políticos que le permiten hacer lo que sea sin tener consecuencia alguna.

Ante este panorama, no podemos seguir dejando así las cosas y condenar a ciudadanos que no tienen otra opción que seguir soportando los malos tratos, las carreras entre líneas, los abusos de los conductores, las unidades en mal estado y los accidentes constantes de estos derroteros. Tenemos que exigir resultados reales, la gente está harta de este tipo de situaciones.

La economía de los mexiquenses, al igual que la de todos los mexicanos, se encuentra en una situación que ha comprometido el gasto familiar; ellos de verdad que se han visto en la necesidad de contraer su gasto y en hacer que el poco dinero que ingresa a sus bolsillos sea estirado al máximo; pero no suficiente con la situación económica imperante en nuestro país, con el alza de los productos básicos, a la gasolina, diesel y carburantes, le agregamos un aumento más al transporte público, creo que es una falta de sensibilidad ante la situación económica de las clases más desprotegidas ¿Qué a caso no es suficiente ya con la pandemia económica nacional? ¿Hasta cuándo la gente seguirá soportando puñalada, tras puñalada en su mermada economía, eso es lo que nuestro gobierno le

va a regalar a nuestro Estado?

La situación no es para nada fácil, por citar un ejemplo, el salario mínimo vigente durante el 2010 para el área geográfica “A” es de \$57.46 pesos, por lo que un viaje ida y vuelta en el tramo de 5 kilómetros, que comprende la tarifa mínima costará \$14.00 pesos que equivalen a 27.36% de un día de salario mínimo; esto es sólo para un integrante de la familia, pero tenemos familias de 4 ó más integrantes que se desplazan a diario al trabajo o a la escuela, situación que deja económicamente dañadas las finanzas familiares. De acuerdo con la última encuesta de origen destino, el 30% 6.8 millones de los viajes que se hacen en vehículos particulares y 70%, o sea, 14.8 millones en transporte público, situación que obligaría a mejorar notablemente las unidades de servicio público, ya que las ganancias para este sector están garantizadas con la movilidad de cada uno de los mexiquenses.

Los aumentos han sido constantes desde 2001, que costaba el pasaje en urbano 4 pesos, pasó a 4.50 en 2004, a 5.50 en 2008 y para 2010 a 7 pesos, es un incremento del 30% en relación con el 2008; en el peor momento de la economía de los mexiquenses, se da el aumento más en beneficio de los transportistas del servicio público, por lo que de manera respetuosa solicitamos al Gobierno del Estado, revalorar el alza, ya que la prestación que hace este servicio de transporte público, no es mejor ni cuenta con unidades adecuadas, ni han invertido en capacitación ni el gobierno estatal ha cumplido con el reordenamiento del transporte, quitémosle una carga más a los ciudadanos, es necesario pensar en las mayorías que son quienes reclaman condiciones más justas de salario y no favorecer a las minorías con alzas abruptas en perjuicio de miles de mexiquenses, es momento que el Gobierno del Estado cumpla con la gente y no favorezca sectores que en épocas electorales se ven presionados para apoyar a quienes les permiten hacer de las ciudades de nuestro estado una verdadera maraña de trastornos viales y de impunidad en la prestación del servicio.

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO

DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ

DIP. ANGÉLICA LINERTE BALLESTEROS

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

DIP. ANTONIO FRANCO ROMERO

Es cuanto Presidente.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.

Muchas gracias diputado De La Vega.

En virtud de que es un pronunciamiento, queda enterada esta Legislatura, pero no exime que consultemos a las señoras y señores diputados si alguien desea hacer uso de la palabra.

Pido a la Secretaría Registre el turno de oradores.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Si algún diputado quiere hacer uso de la palabra, diputado Landero.

Diputado había pedido primero la voz el diputado Francisco Barragán, el diputado Barragán, le informo señor Presidente que han solicitado la palabra el diputado Barragán, el diputado Landero y el diputado Isidro Moreno.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.

Muchas gracias diputado Secretario.

En uso de la palabra entonces, el diputado Francisco Barragán.

DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. En torno a la situación que hoy prevalece a nivel nacional y en torno a la misma propuesta, al mismo señalamiento que en mi intervención anterior hacía, que hoy más que nada, pareciera un grito en el desierto al llamar a este Poder Legislativo asuma su responsabilidad, vuelvo a subir a tribuna con una intensión.

Ya el diputado Constanzo, explica la situación con respecto a la Secretaría de Transporte en relación a la alza de tarifas, y en ello, quiero aprovechar para informar a este Pleno, que han llegado a mis oficinas, solicitudes específicas de intervención, con respecto a la actuación de la Secretaría de Transporte.

En días pasados, se llevaron a cabo operativos en la zona oriente; y hay datos con los que cuento, donde se especifica una detención selectiva por parte de las autoridades de la Secretaría de Transporte a cierto sector, pareciera dirigido de detenciones, porque hay documentos donde no especifican el motivo de la detención aquí, a decir de los afectados, ellos cuentan con su concesión formal y legal y aún a pesar de ellos son detenidos y hay otros que aparecen en gráficas donde no tienen ninguna visible muestra o documentación y aparecen agradeciendo al señor Gobernador por la aplicación del artículo 148.

Es decir, que pareciera una especie de detención selectiva; pero aunado a ello y además asumiendo también la parte que el diputado Constanzo especifica, suba a esta tribuna con un objetivo específico, solicitar la comparecencia del señor Secretario de Transporte a este Pleno, para que pueda explicar a esta soberanía la aplicación y regularización del transporte en el Estado de México.

Y desde luego habría muchas consideraciones más; pero pediría a la mesa, se pudiera tomar nota de mi solicitud.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.

Muchas gracias diputado Barragán, se toma a nota su planteamiento.

En uso de la palabra el diputado Landero.

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ.

Con su venia Presidente.

Acudo a esta tribuna a nombre del Partido de Acción Nacional, precisamente para apelar a la sensibilidad social de todos los presentes, también del Ejecutivo Estatal.

Los aumentos que se han dado en últimas fechas en el transporte público del un 27% en la zona metropolitana y de un 16% en el Valle de Toluca, pueden en un momento comprenderse algún tipo de aumento, debido a la inflación que se ha ido acumulando, debiendo también a que el propio negocio sostiene a muchas familias, que también hay que proteger en ese sentido, sin embargo, lo que no se comprende es precisamente la cantidad, el porcentaje de aumento, nos parece que ha sido un aumento excesivo, un aumento que sin lugar a dudas, daña a la economía de la familia.

Primero, por el porcentaje mismo de 27% y 16% respectivamente para ambas zonas, pero en segundo lugar también por el acumulado, ya lo explicaba el diputado Constanzo de la Vega y en los últimos tan sólo de agosto del 2008 a esta fecha, hemos tenido un aumento del 35% para la zona metropolitana y del 28% para el Valle de Toluca.

Lo cual verdaderamente afecta a los bolsillos, pega a los bolsillos de los trabajadores, el cual el salario mínimo, efectivamente se destinaría casi el 30% para sólo hacer dos trayectos, si alguien tuviese que hacer, incluso, más de dos, tomar hasta cuatro abusos pues el costo sería mucho mayor y

además hay otro, también rango importante que es el comparativo que uno hace respecto de otros estados de otras entidades federativas.

Efectivamente el Distrito Federal y el Estado de Jalisco, también tuvieron que hacer aumentos, pero los aumentos han sido de 3.50 a 4.00 peso en una zona limitada o en una zona más amplia de 4.50 a 5.00 y aquí la tarifa base es pues de 7.00 pesos, es decir, ni la máxima tarifa de estas otras entidades se equipara a la tarifa base que hay en el Estado.

Sumado precisamente a ello, creo que el servicio deja mucho que desear, ya lo decían por el tema de accidentes, por la poca renovación de unidades, por la casi nula capacitación de los chóferes, por la falta de orden y la verdad es que cada vez que vive un aumento hay quien dice que ahora sí se va a reestructurar, que ahora sí se va a mejorar y pasa un poco la polémica y pasa toda intención de transformar en ceros y efectivamente no se conoce cual es el proyecto, verdaderamente modernizador a futuro, del transporte público.

Y junto con ello, también habría que revisar el tema de las concesiones, que desde nuestro punto de vista, ha ido en aumento desmedido, tan sólo en la actual administración, pues han aumentado en un 92% las concesiones.

Entonces, quizás lo que está sucediendo es que se están aumentando demasiado, hay demasiadas rutas similares y hay algunas unidades que no se están llenando, que no tienen el suficiente número de gentes y quizás pueda ser una de las mermas, además de la propia inflación que eso es real, pero también pueda haber una sobreoferta que esté llevando a que el transporte público, precisamente, tenga esas complicaciones para subsistir.

Por eso yo creo, que es muy necesario que se discuta precisamente en este Congreso, que la propia comisión cita a los funcionarios que deban hacerlo, pero que analicemos con mucha racionalidad, con mucho profesionalismo, sin populismo tampoco, pero sí con sensibilidad social para encontrar cuál es la tarifa verdaderamente justa, cuál es el aumento gradual que tiene que haber y no un golpe a la economía de las familias que ha llevado ya, a que sectores a veces que les cuesta movilizarse en temas políticos, pues hoy se estén movilizand

estén preocupados como son los estudiantes.

Entonces creemos fundamental que haya una reducción de este aumento, sabemos que tiene que haber aumento sería irresponsables decir que no lo hubiere, pero que se reduzca este aumento, que sea mucho más gradual, no en 18 meses de un 35% y también que se analice la posibilidad de encontrar subsidios dirigidos a grupos específicos.

Esas son políticas sociales que si repercuten directamente, por ejemplo, en el Estado de Jalisco hay un subsidio del 50% en la tarifa a los estudiantes y también a las personas de la tercera edad. Pudiéramos encontrar un sistema aquí para favorecer a esos grupos específicos que por su poco desarrollo laboral, se ven doblemente afectados, precisamente, por este tipo de tarifas.

Por eso vale la pena analizar, no partidizar el tema, pero si analizarlo y estoy seguro que encontraremos una respuesta a los ciudadanos que hoy la reclaman afuera.

Es cuanto muchas gracias

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Muchas gracias diputado Landero.

En uso de la palabra el diputado Isidro Moreno.

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA. Con su permiso señor Presidente.

Yo quisiera precisar más que otra situación, información al Pleno, derivado del tema que toca nuestro compañero Constanzo, en la situación de que esta situación que se vive actualmente, es derivado de un impacto de crisis también, en nuestro país y específicamente en el rubro que comprende los insumos en materia de transporte, como es diesel, con un alza mayor del 20% entre el período 2004-2009, los insumos derivados del petróleo, así como los incrementos de las refacciones, mantenimiento, costo de las unidades que tuvieron un alza mayor del 50%.

Esto provoca que la Comisión Revisora de Tarifas, se reúna el 20 de enero del presente año y en el cual los representantes de empresas transportistas presentaron un estudio de tarifas elaborado por el Instituto Politécnico Nacional, en el cual determinaba que la tarifa debería fijarse arriba de los 10 pesos, acuerdos calculados por factor de vehículo y kilometraje.

A su vez, el Instituto del Transporte, se dio a la tarea de analizar los indicadores financieros de impacto de dicha industria, como el salario mínimo vigente, la inflación, el índice de precios al consumidor y el precio del petróleo, motivado por el cual, el pasado 26 de enero, se llegó al acuerdo de que para el servicio de transporte público de pasajeros, en esta modalidad de colectivos, se aprobara un ajuste de tarifa que hemos estado aquí, lo han comentado, de entre el 17, 26 ó hasta el 30%. Esto causó que, se aprobó el 29 de enero del mismo año ante el Consejo Directivo del Instituto del Transporte, el aumento en este porcentaje de ajuste, entrando en vigor el 1° de febrero.

Y dentro de estos acuerdos que firmaron con las empresas de transportistas, de los problemas que aquí se han mencionado, de las necesidades básicas, uno de ellos es la renovación del parque vehicular, capacitación de operadores y representantes de las empresas, retiro de unidades irregulares; por eso el tema, como consecuencia en estos momentos se están realizando los operativos por parte de la Secretaría, pero además, nos da tema donde nos hacen una comparación, quien me antecedió, con el Distrito Federal, que si bien es cierto es limítrofe con el Estado de México, especialmente la zona metropolitana, el aumento en el Distrito Federal fue del 50%, ejemplo, el Metro.

El Metro sube el 50%, pero además no puede haber una comparación, ni pequeña por lo menos con el Estado de México, porque el subsidio que se da al transporte del Distrito Federal no lo tiene el Estado de México, como es igual el subsidio que recibe la educación. Entonces, lo que hay es un ajuste a las tarifas, pero provocado por el aumento que se da en la ciudad capital y por ende, provoca a la ciudad conurbada tener que darse esta situación.

Entonces, en ese, es un ajuste y si lo vamos a ver por porcentajes, el porcentaje en el Estado de México, es mucho menor que en las ciudades mencionadas ya con anterioridad.

Es solamente precisar, es cierto, hay que buscar mecanismos para mejorar el transporte público, la Fracción Parlamentaria del PRI está en todo momento en buscar las mejores formas de encontrar mecanismos que ayuden, porque además, nosotros también somos quienes tomamos en algún

momento, transporte público y más los millones de mexiquenses que vivimos en la zona conurbada, que es limítrofe con el Distrito Federal; además, de que las distancias dentro de la ciudad capital, son mucho menores que las que nosotros que venimos de los municipios conurbados, tenemos que hacer hasta el Distrito Federal, pero es parte de lo que provocan las alzas también en el Distrito Federal y que esto sigue dándose en los insumos, desgraciadamente podría aquí traer como ejemplo, y platicaba con algunos legisladores hace rato, el aumento a la gasolina; le preguntaría a cualquiera de ustedes para información del Pleno, tan sólo la “magna” ya está por arriba de los 8 pesos.

Entonces, también es la lógica de la circunstancia social, que se viene dando no solamente en el Estado de México, sino en todo el país.

Sería cuanto y es solamente información para precisar al Pleno.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.

Muchas gracias diputado Isidro Moreno.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. Señor Presidente los asuntos del orden del día, le informo que han sido agotados.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.

Gracias diputado Secretario.

No habiendo otro asunto que tratar, registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. Con todo gusto.

Faltaron a esta sesión el diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez con justificante, el diputado Edgar Castillo Martínez con justificante y el diputado Jacob Vázquez Castillo, con justificante también.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.

En uso de la palabra el diputado Barragán.

DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO (Desde su curul). Yo hice una solicitud específica a la mesa, quisiera saber cuál es la respuesta, si se turna a comisión, porque en uso de mis atribuciones hago esta solicitud y no escucho que haya sido tomada o registrada.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.

Solamente informar señor diputado que su petición

ha sido registrada pero por no estar registrada en el orden del día, queda solamente registrada como tal, solicitándole con todo respeto y con toda atención que de ser necesario nuevamente su planteamiento, a través de quien corresponda, pueda registrarlo en el orden del día de la próxima sesión, para que pueda someterse a consideración esta petición.

Habiendo agotado los asuntos en cartera, se levanta la sesión siendo las diecinueve horas con cincuenta y seis minutos del día jueves once de marzo del año dos mil diez y se cita a los integrantes de la Legislatura para el día jueves dieciocho de marzo del año en curso a las once treinta horas para llevar a cabo la Sesión de la Legislatura en Pleno.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. La sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 035-A-LVII.

Muchas gracias.